

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL 45º PERIODO DE SESIONES

(30 de enero a 10 de marzo de 1989)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1989

SUPLEMENTO No. 2



NACIONES UNIDAS

E/1989/20
E/CN.4/1989/86

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL 45º PERIODO DE SESIONES

(30 de enero a 10 de marzo de 1989)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1989

SUPLEMENTO No. 2



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1989

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

E/1989/20
E/CN.4/1989/86

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	1
A. <u>Proyectos de resolución</u>	
I. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica: informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	1
II. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	2
III. Situación jurídica de los relatores especiales	4
IV. Principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o porque padecen trastornos mentales	4
V. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas	5
VI. Principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales	6
VII. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño	6
VIII. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	7
B. <u>Proyectos de decisión</u>	
1. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica	8
2. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	8
3. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales	9
4. Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte	9

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
<p>I. B. <u>Proyectos de decisión</u> (cont.)</p>	
5. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	10
6. El derecho al desarrollo	10
7. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en instrumentos internacionales sobre derechos humanos y funcionamiento eficaz de los órganos establecidos en virtud de tales instrumentos; medios de mejorar el sistema de presentación de informes con arreglo a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos	11
8. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos	11
9. Decisión general sobre el establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar	12
10. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas	12
11. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas	12
12. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile	13
13. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	13
14. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán	13
15. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador	14
16. Situación en Guinea Ecuatorial	14
17. Asistencia a Haití en materia de derechos humanos	14
18. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos ...	15
19. Situación de los derechos humanos en Rumania	15

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
I. B. <u>Proyecto de decisión</u> (<u>cont.</u>)	
20. Organización de los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones	15
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 45° PERIODO DE SESIONES	16
A. <u>Resoluciones</u>	
1989/1. Situación de los derechos humanos en el territorio árabe sirio ocupado	16
1989/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos en la Palestina ocupada	20
Resolución A	20
Resolución B	23
1989/3. Situación de los derechos humanos en Namibia	25
1989/4. El encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos de los niños en Sudáfrica y Namibia	30
1989/5. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica	32
1989/6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica: informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	38
1989/7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional	39
1989/8. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	44
1989/9. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	47
1989/10. Los derechos humanos y la extrema pobreza	50
1989/11. La no discriminación en la esfera de la salud	52
1989/12. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales	54

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. A. <u>Resoluciones</u>	
(<u>cont.</u>)	
1989/13. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos	56
1989/14. La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos	60
1989/15. La deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo	62
1989/16. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	63
1989/17. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	64
1989/18. Cuestión del Sáhara Occidental	67
1989/19. Situación en la Palestina ocupada	70
1989/20. Situación en Kampuchea	73
1989/21. La utilización de mercenarios como medio para impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	77
1989/22. Situación en el Africa meridional	81
1989/23. Situación en el Afganistán	85
1989/24. Los derechos humanos en la administración de justicia	87
1989/25. Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte	89
1989/26. Toma de rehenes	91
1989/27. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	92

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. A. <u>Resoluciones</u> (cont.)	
1989/28. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos	94
1989/29. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	96
1989/30. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura	99
1989/31. Derecho a la libertad de opinión y de expresión	100
1989/32. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados	102
1989/33. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial	105
1989/34. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	108
1989/35. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	111
1989/36. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	114
1989/37. Situación jurídica de los relatores especiales	117
1989/38. Detención administrativa sin acusación o juicio	118
1989/39. El derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país ...	119
1989/40. Principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o porque padecen trastornos mentales	121
1989/41. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas	123
1989/42. Traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos	124
1989/43. Principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales	125

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. A. <u>Resoluciones</u> (cont.)	
1989/44. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	126
1989/45. El derecho al desarrollo	129
1989/46. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en instrumentos internacionales sobre derechos humanos y funcionamiento eficaz de los órganos establecidos en virtud de tales instrumentos; medios de mejorar el sistema de presentación de informes con arreglo a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos	131
1989/47. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos	133
1989/48. Relatores y representantes especiales y otros mecanismos establecidos por la Comisión de Derechos Humanos	136
1989/49. Cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales	138
1989/50. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	140
1989/51. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas ...	141
1989/52. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	143
1989/53. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos	146
1989/54. Labor de coordinación desempeñada por el Centro de Derechos Humanos	149
1989/55. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes	151

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. A. <u>Resoluciones</u> (cont.)	
1989/56. Prisioneros políticos	152
1989/57. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño	153
1989/58. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos	155
1989/59. La objeción de conciencia al servicio militar	156
1989/60. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	159
1989/61. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas	161
1989/62. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile	161
1989/63. Los derechos humanos y los éxodos en masa	164
1989/64. Ejecuciones sumarias o arbitrarias	167
1989/65. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional	170
1989/66. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	171
1989/67. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán	175
1989/68. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador	179
1989/69. Situación de los derechos humanos en Albania	182
1989/70. Situación en Guinea Ecuatorial	184
1989/71. Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos	185
1989/72. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	187
1989/73. Asistencia a Haití en materia de derechos humanos .	190

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
<p>II. A. <u>Resoluciones</u> (<u>cont.</u>)</p>	
1989/74. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos	192
1989/75. Situación de los derechos humanos en Rumania	195
<p>B. <u>Decisiones</u></p>	
1989/101. Organización de los trabajos	196
1989/102. Estudio del informe de la misión realizada en Cuba de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión de Derechos Humanos	198
1989/103. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales	198
1989/104. Aplazamiento del examen del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	199
1989/105. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	199
1989/106. Los derechos humanos y la incapacidad	200
1989/107. Prácticas tradicionales	200
1989/108. El individuo y el derecho internacional contemporáneo	200
1989/109. Decisión general sobre el establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (LXVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar	201
1989/110. Cuestión de los derechos humanos en Chipre	201
1989/111. Situación de los derechos humanos en el Iraq	201
1989/112. Situación en Birmania	202
1989/113. Estudio del informe de la misión realizada en Cuba de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión de Derechos Humanos	202
1989/114. Organización de los trabajos del 46° período de sesiones	203

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ORGANIZACION DEL 45° PERIODO DE SESIONES	1 - 34	204
A. Apertura y duración del período de sesiones	1 - 2	204
B. Participantes	3	204
C. Elección de la Mesa	4	204
D. Programa	5	204
E. Organización de los trabajos	6 - 17	205
F. Sesiones, resoluciones y documentación	18 - 21	207
G. Otros asuntos	22 - 34	207
IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA ..	35 - 60	209
V. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE	61 - 74	216
VI. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS ..	75 - 98	220
VII. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL	99 - 115	225
VIII. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIOS DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO; b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTER- NACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; c) LA PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA PLENA REALIZACION DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS	116 - 168	228
IX. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA	169 - 205	237

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION	206 - 279	245
A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	244 - 258	252
B. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	259 - 268	254
C. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	269 - 279	255
XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	280 - 313	258
XI <u>bis</u> . ESTUDIO DEL INFORME DE LA MISION REALIZADA EN CUBA DE ACUERDO CON LA DECISION 1988/106 DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS	314 - 344	262
XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES	345 - 427	269
A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre	415 - 421	282
B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 44° período de sesiones	422 - 427	283
XIII. CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	428 - 439	285
XIV. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES	440 - 445	287

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XV. EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA CUESTION DE LA OBJECCION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR	446 - 456	288
XVI. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE <u>APARTHEID</u>	457 - 468	290
XVII. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL <u>APARTHEID</u> , EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL	469 - 479	293
XVIII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	480 - 502	296
XIX. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 40° PERIODO DE SESIONES	503 - 556	299
XX. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS	557 - 563	305
XXI. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	564 - 590	307
XXII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES	591 - 601	311
XXIII. ELABORACION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS	602 - 607	313
XXIV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 46° PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION	608 - 611	314
XXV. APROBACION DEL INFORME	612	324
Notas		324

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
<u>Anexos</u>		
I. Asistencia		325
II. Programa		335
III. Consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 45° período de sesiones		338
IV. Lista de documentos de la Comisión en su 45° período de sesiones		387

I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA
SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

A. Proyectos de resolución

- I. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica: informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 39/15 de 23 de noviembre de 1984 y 41/95 de 4 de diciembre de 1986,

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Ahmed Khalifa, por la versión actualizada de su informe (E/CN.4/Sub.2/1988/6 y Add.1);

2. Expresa también su agradecimiento a todos los gobiernos y organizaciones que han facilitado información al Relator Especial;

3. Invita al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando, sometiéndola a revisión anual, la lista de bancos, empresas transnacionales y demás organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, dando los detalles que estime necesarios y convenientes de las empresas incluidas en la lista, con inclusión de explicaciones de las respuestas que recibiere, y presente a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el informe actualizado;

b) Utilice todo el material de que disponen otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, organismos especializados y otras fuentes pertinentes para indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia que se presta al régimen racista de Sudáfrica;

c) Intensifique los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid, con el fin de consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe;

4. Invita a los gobiernos a que:

a) Cooperen con el Relator Especial para que el informe sea aún más preciso e informativo;

b) Difundan el informe actualizado y den a su contenido la máxima publicidad posible;

5. Invita a la Subcomisión a que examine en su 41° período de sesiones el informe actualizado;

6. Pide al Secretario General que, de conformidad con la resolución 41/95 de la Asamblea General, ponga a disposición del Relator Especial dos economistas que le ayuden a ampliar su labor de análisis y documentación de determinados casos concretos de particular importancia;

7. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que éste pueda necesitar en el desempeño de su mandato, con el fin de intensificar los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid;

8. Pide al Secretario General que señale el informe actualizado del Relator Especial a la atención de los gobiernos cuyas instituciones financieras nacionales siguen tratando con el régimen de Sudáfrica y les pida que faciliten al Relator Especial toda la información o las observaciones que deseen presentar sobre ese asunto;

9. Invita al Secretario General a que siga dando al informe actualizado del Relator Especial la más amplia difusión y la mayor publicidad posibles como publicación de las Naciones Unidas;

10. Pide al Relator Especial que facilite a la Subcomisión, en su 41° período de sesiones, una nota concisa acerca de la viabilidad de unificar las listas mantenidas por los órganos de las Naciones Unidas de las empresas que negocian en Sudáfrica;

11. Pide al Relator Especial que facilite a la Subcomisión, en su 41° período de sesiones, un breve análisis de la retirada parcial de las empresas extranjeras de Sudáfrica con indicación de las diversas técnicas empleadas para evitar la supresión total de la participación en la economía sudafricana;

12. Decide que la Comisión de Derechos Humanos examine en su 46° período de sesiones el informe actualizado en relación con el tema del programa "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional".

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/6,
y cap. VII.]

II. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1982/20 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1982, sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo,

Recordando también sus propias resoluciones 1982/20 de 4 de mayo de 1982, y 1983/30 de 26 de mayo de 1983, sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena,

Considerando que el excelente informe del Sr. J. Fernand-Laurent, Relator Especial del Consejo Económico y Social sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena (E/1983/7 y Corr.1 y 2) sigue constituyendo una base útil para la adopción de nuevas medidas,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 38/107 de 16 de diciembre de 1983 y 40/103 de 13 de diciembre de 1985, sobre la prevención de la prostitución,

Gravemente preocupada de que existan aún la esclavitud, la trata de esclavos, las prácticas esclavizadoras y hasta manifestaciones modernas de este fenómeno, que representan algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos,

Consciente de la complejidad de la cuestión de la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, y de la necesidad de una mayor coordinación y cooperación para aplicar las recomendaciones formuladas por el Relator Especial y por diversos órganos de las Naciones Unidas,

1. Recuerda a los Estados partes en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956, y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, su obligación de presentar al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud informes periódicos sobre la situación existente en sus países, tal como se prevé en las convenciones correspondientes y en la decisión 16 (LVI) del Consejo Económico y Social;

2. Hace suya la petición de la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1989/35 de 6 de marzo de 1989 de que el Secretario General asigne un funcionario profesional encargado de trabajar a tiempo completo con el Grupo de Trabajo y de ocuparse de otras actividades relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud, en el marco del puesto incluido en el presupuesto del Centro de Derechos Humanos para atender las cuestiones relativas a la esclavitud y a las prácticas análogas a la esclavitud;

3. Hace suya la solicitud de la Comisión de Derechos Humanos en la misma resolución de que el Secretario General designe al Centro de Derechos Humanos como órgano central para la coordinación de las actividades emprendidas en las Naciones Unidas para suprimir las formas contemporáneas de esclavitud;

4. Decide examinar la cuestión de la lucha contra la trata de personas en su primer período ordinario de sesiones de 1990, en relación con el tema del programa "Derechos humanos".

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/35,
y cap. XIX.]

III. Situación jurídica de los relatores especiales

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado la resolución 1988/37 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 1° de septiembre de 1988 y la resolución 1989/37 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1989,

1. Concluye que ha surgido una diferencia entre las Naciones Unidas y Rumanía en cuanto a la aplicabilidad de la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946 al Sr. Dumitru Mazilu en su calidad de Relator Especial de la Subcomisión;

2. Pide, en cumplimiento del párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con la resolución 89 (I) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1946, una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la cuestión jurídica de la aplicabilidad del artículo VI, sección 22, de la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, al caso del Sr. Dumitru Mazilu, en su calidad de Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/37,
y cap. XIX.]

IV. Principios y garantías para la protección de las personas reclusas por mala salud mental o porque padecen trastornos mentales

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1989/40 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 marzo de 1989,

1. Autoriza a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos a que se reúna durante un período de dos semanas antes del 46° período de sesiones de la Comisión para examinar, revisar y simplificar, según proceda, el proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental presentado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1988/23, secc. IV), con miras a presentarlo a la Comisión en su 46° período de sesiones;

2. Pide al Secretario General que facilite al grupo de trabajo todos los medios necesarios para su reunión previa al 46° período de sesiones de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/40,
y cap. XIX.]

V. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

El Consejo Económico y Social,

Recordando su decisión 1988/134 de 27 de mayo de 1988,

Tomando nota de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1988/56 de 9 de marzo de 1988 y 1989/41 de 6 de marzo de 1989, así como de las resoluciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 1987/17 de 2 de septiembre de 1987 y 1988/20 de 1° de septiembre de 1988,

Teniendo en cuenta el esbozo del estudio preparado por el Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez, y el debate sustantivo sobre este tema llevado a cabo por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión, en su sexto período de sesiones,

1. Confirma el nombramiento del Sr. Miguel Alfonso Martínez como Relator Especial de la Subcomisión y le autoriza a que lleve a cabo el estudio sobre la utilidad potencial de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre las poblaciones indígenas y los gobiernos al que se hace referencia en la resolución 1988/56 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para la realización de este estudio;

3. Pide al Relator Especial que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Subcomisión en su 41° período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/41,
y cap. XIX.]

VI. Principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 1988/29 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 1° de septiembre de 1988 y la resolución 1989/43 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1989, relativas a los principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales,

1. Expresa su satisfacción al Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Louis Joinet, por su estudio acerca de los principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales;
2. Decide remitir a la Asamblea General el informe definitivo del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1988/22);
3. Pide al Secretario General que señale el informe definitivo del Relator Especial a la atención de todos los gobiernos y los invite a presentarle sus comentarios antes del 1° de septiembre de 1989;
4. Pide al Secretario General que presente al examen de la Asamblea General en su 44° período de sesiones el informe definitivo del Relator Especial y un informe con las opiniones expuestas por los gobiernos sobre él;
5. Recomienda a la Asamblea General que examine, con carácter prioritario, la adopción y publicación de los principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/43,
y cap. XIX.]

VII. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de una convención sobre los derechos del niño, en particular la resolución 43/112 de 8 de diciembre de 1988, en que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que presentase un proyecto de convención sobre los derechos del niño, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones,

Expresa su agradecimiento a la Comisión de Derechos Humanos por haber concluido la elaboración de un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Decide presentar el proyecto de convención sobre los derechos del niño (E/CN.4/1989/29 y Corr.1 y 2) y el informe del grupo de trabajo de la Comisión (E/CN.4/1989/49) a la Asamblea General para que los examine, con miras a la aprobación de la convención por la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/57,
y cap. XIII.]

VIII. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1989/60 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1989,

1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto durante ocho días laborables con anterioridad al 46° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con miras a continuar la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades al grupo de trabajo para que se reúna antes del 46° período de sesiones de la Comisión y durante éste, y que transmita, con antelación a esa reunión, a todos los Estados Miembros el informe del grupo de trabajo que se reunió antes del 45° período y durante éste, así como los anexos de dicho informe, con objeto de permitirle que continúe su labor sobre la elaboración de un proyecto de declaración.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/60,
y cap. XXIII.]

B. Proyectos de decisión

1. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1989/5 de la Comisión de Derechos Humanos de 23 de febrero de 1989, aprueba la decisión de la Comisión de renovar el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional y aprueba además la petición que la Comisión ha hecho al Secretario General de que proporcione al Grupo Especial de Expertos toda la asistencia posible, dentro de los recursos disponibles, a fin de que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con las disposiciones de la resolución.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/5,
y cap. VI.]

2. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1989/8 de la Comisión de Derechos Humanos de 23 de febrero de 1989, aprueba la decisión de la Comisión de que el Grupo de los Tres celebre, antes del 46º período de sesiones de la Comisión, una reunión cuya duración no será de más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y aprueba además la petición que la Comisión ha hecho al Secretario General de que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de los Tres.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/8,
y cap. XVI.]

3. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1989/12 de la Comisión de Derechos Humanos de 12 de marzo de 1989, hace suya la petición que la Comisión ha hecho al Secretario General de que proporcione al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Danilo Türk, toda la asistencia que necesite para ultimar con éxito el estudio de los problemas, las políticas y las medidas progresivas para la realización más efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales, de acuerdo con las directrices contenidas en la resolución 1987/29 de la Subcomisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/12,
y cap. VIII.]

4. Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1989/25 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1989, aprueba la decisión de la Comisión de transmitir a la Asamblea General, para que adopte las medidas adecuadas, el análisis comparativo relativo a la propuesta de elaborar un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el proyecto de segundo protocolo facultativo preparados por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como las opiniones expresadas durante los períodos de sesiones 39° y 40° de la Subcomisión y durante el 45° período de sesiones de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/25,
y cap. X.]

5. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1989/34 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1989, hace suya la decisión de la Comisión de acoger con agrado la decisión adoptada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías con el fin de seguir confiando a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, Sra. Erica-Irene Daes, la elaboración ulterior de un proyecto de declaración sobre los derechos de los indígenas en el marco del documento de trabajo por ella preparado, y aprueba además la petición que la Comisión ha hecho al Secretario General de que facilite a la Presidenta-Relatora los recursos y la asistencia indispensables para que dé término a su trabajo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/34, y cap. XIX.]

6. El derecho al desarrollo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1989/45 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1989, aprueba la invitación que la Comisión ha hecho al Secretario General a que organice en 1989, dentro de los recursos existentes, una consulta mundial sobre la puesta en práctica del derecho al desarrollo, en que participen expertos con experiencia pertinente obtenida en el plano nacional, así como representantes del sistema de las Naciones Unidas, inclusive de sus organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales y de organizaciones no gubernamentales interesadas, inclusive las que se ocupan del desarrollo y de los derechos humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/45, y cap. VIII.]

7. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en instrumentos internacionales sobre derechos humanos y funcionamiento eficaz de los órganos establecidos en virtud de tales instrumentos; medios de mejorar el sistema de presentación de informes con arreglo a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1989/46 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1989, aprueba la petición que la Comisión ha hecho al Secretario General de que considere la creación, dentro de los recursos existentes, de un grupo de trabajo compuesto de un número limitado de expertos para que prepare un estudio sobre la computadorización, en la medida de lo posible, de la labor de los órganos de supervisión de tratados en relación con la presentación de informes, y aprueba también la petición que la Comisión ha hecho al Secretario General de que preste toda la asistencia factible al grupo de trabajo para que éste pueda cumplir su mandato lo antes posible.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/46,
y cap. XVIII.]

8. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1989/47 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1989, aprueba la petición que la Comisión ha hecho al Secretario General de que confíe a un experto independiente la tarea de preparar un estudio, dentro de los recursos existentes, sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la efectividad del funcionamiento de los órganos existentes y futuros establecidos en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/47,
y cap. XVIII.]

9. Decisión general sobre el establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su decisión 1989/109 de 7 de marzo de 1989 de establecer un grupo de trabajo (Grupo de Trabajo sobre las Situaciones) integrado por cinco de sus miembros para que se reúna durante una semana antes de su 46° período de sesiones, a fin de examinar las situaciones concretas que remita a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 41° período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970, así como las situaciones que la Comisión decida examinar.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1989/109,
y cap. XII.]

10. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1989/51 de la Comisión de Derechos Humanos de 7 de marzo de 1989 y recomienda a la Asamblea General que apruebe el marco para futuros esfuerzos que figura en el anexo de esa resolución.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/51,
y cap. XI.]

11. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1989/61 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1989, aprueba:

a) la decisión de la Comisión de establecer en su 46° período de sesiones un grupo de trabajo abierto para que continúe el examen del proyecto de declaración revisado sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas presentado por Yugoslavia, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes;

b) la decisión de la Comisión de que el grupo de trabajo celebre no menos de cuatro sesiones completas, y c) la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que preste al grupo de trabajo toda la asistencia que necesite para la continuación de su labor de redacción.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/61,
y cap. XX.]

12. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1989/62 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1989, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile y aprueba además su recomendación al Consejo de que tome las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la resolución.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/62,
y cap. V.]

13. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1989/66 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1989, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, contenido en la resolución 1984/54 de la Comisión de 14 de marzo de 1984, y aprueba además la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/66,
y cap. XII.]

14. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1989/67 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1989, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán, y aprueba además la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/67,
y cap. XII.]

15. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1989/68 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1989, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/68,
y cap. XII.]

16. Situación en Guinea Ecuatorial

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1989/70 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1989, aprueba la decisión de la Comisión de examinar en su 46° período de sesiones el informe del Experto designado por el Secretario General de conformidad con la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de 11 de marzo de 1980 sobre la forma en que el Gobierno de Guinea Ecuatorial piensa aplicar en su totalidad el plan de acción propuesto por las Naciones Unidas y sobre los progresos alcanzados hasta la fecha.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/70,
y cap. XXI.]

17. Asistencia a Haití en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1989/73 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1989, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que prorrogue por un año el mandato del Experto designado por el Secretario General en virtud de la resolución 1987/13 de la Comisión a fin de asistir al Gobierno de Haití en materia de derechos humanos y de que proporcione al Experto toda la asistencia necesaria.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/73,
y cap. XXI.]

18. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1989/74 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1989, aprueba la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que prorrogue por un año el mandato del Experto designado por el Secretario General en virtud de la resolución 1987/53 de la Comisión con miras a asistir al Gobierno de Guatemala en materia de derechos humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/74,
y cap. XXI.]

19. Situación de los derechos humanos en Rumania

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1989/75 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1989, aprueba la decisión de la Comisión de pedir a su Presidente que designe un relator especial de la Comisión con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en Rumania, y aprueba además la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que propore la asistencia necesaria al Relator Especial a fin de permitirle desempeñar su mandato en las mejores condiciones posibles.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1989/75,
y cap. XII.]

20. Organización de los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1989/114 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1989, decide autorizar, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración de 30 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, en el 46° período de sesiones de la Comisión. El Consejo toma nota de la decisión de la Comisión de pedir al Presidente de la Comisión en su 46° período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1989/114,
y cap. III.]

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA
COMISION EN SU 45° PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1989/1. Situación de los derechos humanos en el territorio
árabe sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración de Derechos Humanos, así como en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Gravemente preocupada por el hecho de que el territorio sirio y otros territorios árabes ocupados por Israel en 1967 siguen padeciendo la ocupación militar, la agresión y la constante violación de los derechos humanos por Israel,

Recordando la violación por parte de Israel del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y su negativa a aceptar y aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, en la que el Consejo resolvió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato,

Recordando la resolución aprobada por la 80a. Conferencia Interparlamentaria, celebrada en Sofía del 19 al 24 de septiembre de 1988, que censuró enérgicamente y denunció las violaciones flagrantes de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los Protocolos a los mismos que diariamente comete Israel, y exhortó a éste a que retirara sus fuerzas de todos los territorios árabes y pusiera fin a su ocupación de los mismos,

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/43/694),

Tomando nota con firme desaprobación, después de haber examinado el mencionado informe, de que Israel continúa sus violaciones flagrantes de los derechos humanos en el territorio sirio y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, pese a las resoluciones relativas a los territorios árabes ocupados aprobadas por la Comisión, por el Consejo de Seguridad, por la Asamblea General y por otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, en las que se condena a Israel por su persistente ocupación del territorio sirio y otros territorios árabes y se le pide que ponga término a su ocupación y que aplique las resoluciones antes mencionadas,

Afirmando su resolución 1988/2 de 15 de febrero de 1988,

Recordando la resolución WHA41.8 de la Asamblea Mundial de la Salud de 11 de mayo de 1988, por la que la Asamblea reafirmó "el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es un acto inadmisibles y de que cualquier ocupación de territorios por la fuerza y la práctica de la represión y la violencia contra la población civil, así como los actos de deportación y expulsión, tienen graves repercusiones en la situación sanitaria y psicosocial de la población de los territorios ocupados, particularmente en la salud mental y física",

Recordando la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974, en la que la Asamblea definió como acto de agresión, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y dispuso además que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Recordando la resolución 3414 (XXX) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1975 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las últimas de las cuales son las resoluciones 43/54 A a C de 6 de diciembre de 1988, y en las que, entre otras cosas, la Asamblea exige la retirada inmediata, incondicional y total de Israel de todos los territorios que ocupa desde 1967,

Recordando, en particular, las resoluciones de la Asamblea General 36/226 B de 17 de diciembre de 1981 y ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, así como todas las demás resoluciones pertinentes, la última de las cuales es la resolución 43/58 F de 6 de diciembre de 1988, relativas a la población del territorio árabe sirio que ha estado ocupado desde 1967,

Reafirmando que todas las disposiciones pertinentes de los Reglamentos anexos a las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907 y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio y a otros territorios árabes, incluida Jerusalén, ocupados por Israel desde 1967, y exhortando a todas las partes en dichas Convenciones a que respeten las obligaciones que han contraído en virtud de ellas y a que hagan todos los esfuerzos posibles para que se respeten y cumplan en toda circunstancia las disposiciones de dichos instrumentos,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y de otros órganos, en las que se declara que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de los principios de derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes,

Tomando nota de que la conducta, las políticas y las acciones de Israel y sus violaciones persistentes de los derechos humanos demuestran concluyentemente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

1. Condena enérgicamente a Israel por persistir en no cumplir ni acatar las disposiciones de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y todas las demás resoluciones relativas al territorio árabe sirio ocupado aprobadas por la Asamblea General y otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, y reprueba enérgicamente el hecho de que Israel no haya cumplido las disposiciones de esas resoluciones cesando su ocupación y poniendo fin a sus medidas represivas y a sus violaciones de los derechos humanos;

2. Deplora la persistente negativa de Israel a permitir al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados que visite esos territorios y a aplicar la resolución 2443 (XXIII) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1968, y exige que Israel permita al Comité Especial el acceso a los territorios ocupados;

3. Declara una vez más que el hecho de que Israel siga ocupando el Golán árabe sirio y su decisión de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado, cuya consecuencia ha sido la anexión efectiva de ese territorio, constituyen un acto de agresión según las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, y que la decisión de 14 de diciembre de 1981 de aplicar las leyes israelíes al Golán ocupado es nula y sin valor, carece de validez o efecto jurídico internacional, constituye una grave violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas y es un desafío a la comunidad internacional;

4. Condena la persistencia de Israel en modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán árabe sirio;

5. Deplora el trato inhumano, el terror y las prácticas contrarias a los derechos humanos que las autoridades israelíes de ocupación siguen aplicando contra los ciudadanos sirios en el Golán árabe sirio ocupado, por negarse a aceptar la nacionalidad israelí y para obligarles a llevar cédulas de identidad israelíes, prácticas que constituyen una violación flagrante de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y demás órganos internacionales, y constituyen además una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

6. Reafirma su petición a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que no reconozcan la jurisdicción ni ninguna de las leyes o medidas adoptadas por Israel en relación con los territorios sirios y otros territorios árabes ocupados, y exhorta a los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, observen lo dispuesto en la presente resolución;

7. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que revoque inmeditamente su decisión de 14 de diciembre de 1981 y ponga fin a sus actos de terrorismo dirigidos contra los ciudadanos sirios en el Golán árabe sirio ocupado, para imponerles la nacionalidad israelí y obligarles a llevar cédulas de identidad israelíes, y condena la represión israelí contra las instituciones docentes en el Golán árabe sirio ocupado y la imposición de cursos que fomentan el odio, los prejuicios y la intolerancia religiosa;

8. Condena a Israel por persistir en su política y sus prácticas de anexión en el Golán árabe sirio ocupado, prácticas que comprenden, entre otras, la expropiación de tierras, el establecimiento de colonias en ellas y el traslado a las mismas de colonos israelíes, la desviación de agua para esas colonias, desviación que priva a la población del Golán de sus fuentes de subsistencia, y, en particular, la imposición de un boicoteo sobre los productos agrícolas, con lo que se priva a esa población del derecho a exportarlos;

9. Exhorta a todos los Estados a que insten a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin a esas prácticas, incluidas las medidas de boicoteo, y a que facilite la comercialización de los productos agrícolas de la población del Golán;

10. Insiste en que Israel debe permitir que las personas evacuadas de la población del Golán regresen a sus hogares y recuperen sus bienes y sus lugares de residencia ocupados por Israel desde 1967, e insiste firmemente en la necesidad imperativa de que Israel se retire total e incondicionalmente del territorio sirio y de los otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, lo cual es una condición previa indispensable para establecer una paz justa y completa en el Oriente Medio;

11. Pide al Secretario General que proporcione al Comité Especial todos los medios financieros necesarios al Comité Especial, incluidos los requeridos para sus visitas a los territorios ocupados y a los países árabes interesados, a fin de que pueda investigar las políticas y prácticas israelíes mencionadas en la presente resolución;

12. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones;

13. Decide incluir en el programa provisional de su 46° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

27a. sesión

17 de febrero de 1989

[Aprobada en votación nominal por 31 votos
contra uno y 10 abstenciones. Véase cap. IV.]

1989/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos en
la Palestina ocupada

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y las de la Convención IV de la Haya de 1907, así como los principios del derecho internacional afirmados por la Asamblea General en las resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946, 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948 y 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968,

Recordando que la agresión militar cometida por las fuerzas de cualquier Estado contra el territorio de otro Estado constituye un delito contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Recordando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en especial las resoluciones 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988) de 5 de enero de 1988 y 608 (1988) de 14 de enero de 1988,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos en la Palestina ocupada,

Tomando nota del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/43/694),

Recordando todas sus resoluciones precedentes sobre la cuestión,

1. Afirma que la ocupación israelí de Palestina constituye una violación manifiesta de los derechos humanos y un delito contra la paz y la seguridad de la humanidad;

2. Afirma que las políticas sistemáticas y pertinentes seguidas por las autoridades israelíes de ocupación y que se reflejan en las prácticas de matar palestinos, en particular niños, romper huesos a los jóvenes, causándoles lesiones corporales graves y permanentes, someter a ciudades, poblados y campamentos a condiciones de vida encaminadas a destruirlos mediante la imposición del toque de queda y del asedio militar, lanzar bombas de gas contra casas, mezquitas y hospitales, causando la muerte de muchos palestinos por asfixia, y dar palizas y malos tratos brutales a mujeres embarazadas, provocándoles el aborto, constituyen graves violaciones de los principios del derecho internacional, los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Afirma que las violaciones israelíes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, aplicable a la población palestina y a los territorios bajo ocupación israelí, en particular la tortura física y psicológica de los detenidos palestinos y su trato inhumano e indebido, la imposición de castigos colectivos a las ciudades, poblados y campamentos, la detención administrativa de miles de palestinos, por ejemplo en el campo de concentración "Ansar 3" en el Negev, la deportación y expulsión de ciudadanos palestinos por la fuerza, la confiscación de sus bienes, la incursión en sus casas y su demolición, y la anexión de Jerusalén, constituyen todas ellas crímenes de guerra según el derecho internacional;

4. Condena a Israel:

a) Por su violación manifiesta de las convenciones internacionales, los principios del derecho internacional y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al seguir las prácticas persistentes y sistemáticas antes mencionadas, y pide a Israel que desista inmediatamente de esas prácticas y que, de conformidad con los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, se retire de los territorios palestinos ocupados por la fuerza;

b) Por su expropiación de la tierra palestina y el establecimiento de asentamientos israelíes en la misma;

c) Por anexionar Jerusalén y alterar sus características arquitectónicas y su composición demográfica y estructural, así como las condiciones institucionales de los territorios palestinos ocupados, y considera nulas y sin valor todas esas medidas y sus consecuencias;

d) Por sus ataques contra lugares sagrados, tales como mezquitas e iglesias, y su intento de ocupar la mezquita de Al Aqsa y de destruirla, así como por obstruir la libertad de culto y de celebrar prácticas religiosas;

e) Por sus ataques contra universidades, escuelas e institutos y el cierre de los mismos en la Palestina ocupada, y por su obstrucción de la enseñanza de miles de estudiantes y alumnos de esas instituciones;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, que le dé la mayor difusión posible, y que informe acerca de su aplicación a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones;

6. Pide además al Secretario General que facilite a la Comisión todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de la población de la Palestina ocupada;

7. Decide examinar este tema, como cuestión de alta prioridad, en su 46° período de sesiones.

27a. sesión

17 de febrero de 1989

[Aprobada en votación nominal por 32 votos
contra 8 y 2 abstenciones. Véase cap. IV.]

B

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 446 (1979) de 22 de marzo de 1979, 465 (1980) de 1° de marzo de 1980, 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, 592 (1986) de 8 de diciembre de 1986 y 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, así como todas sus resoluciones precedentes acerca de la aplicación de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel, así como la negativa de Israel a aplicar esos Convenios,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando las decisiones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja acerca de la aplicación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949,

Recordando sus resoluciones precedentes sobre esta cuestión,

Teniendo presente que los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra se comprometen, de conformidad con su artículo 1, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a todos los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. Condena una vez más enérgicamente a Israel por su negativa a aplicar ese Convenio a Palestina y a los territorios árabes ocupados desde 1967 y a sus habitantes;

3. Condena enérgicamente una vez más a Israel por su política de infligir malos tratos y torturas a los palestinos detenidos o encarcelados en prisiones israelíes y campos de concentración y por hacer caso omiso de los principios del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 1949;

4. Insta una vez más a Israel a que otorgue el estatuto de prisioneros de guerra, de conformidad con el Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949, a todos los combatientes palestinos capturados por Israel, y a que les dé el trato que corresponda;

5. Insta una vez más a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra a que hagan todos los esfuerzos posibles por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones de ese Convenio en todos los territorios palestinos y árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

6. Condena enérgicamente a Israel por las violaciones del artículo 49 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, perpetradas mediante la aplicación de una política de deportación y de expulsión de ciudadanos palestinos, y exhorta a Israel a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos que exigen el regreso de esos palestinos a su patria y a que desista inmediatamente de esa política;

7. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales, y que presente un informe sobre el estado de su aplicación a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones;

8. Decide examinar este tema, como cuestión de alta prioridad, en su 46° período de sesiones.

27a. sesión

17 de febrero de 1989

[Aprobada en votación nominal por 32 votos
contra uno y 9 abstenciones. Véase cap. IV.]

1989/3. Situación de los derechos humanos en Namibia

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1987/8 de 26 de febrero de 1987 y 1988/10 de 29 de febrero de 1988,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 43/26 A a E de 17 de noviembre de 1988, y la Declaración AHG/Decl.1 (XXIV) Rev.1, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 24° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 25 al 28 de mayo de 1988 (A/43/398, anexo II),

Reafirmando su reconocimiento del derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los Principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además otras resoluciones y decisiones por las que se declara la ilegalidad de la persistente ocupación de Namibia por Sudáfrica, en particular la resolución 284 (1970) del Consejo de Seguridad de 29 de julio de 1970 y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971,

Recordando asimismo la resolución 566 (1985) del Consejo de Seguridad de 19 de junio de 1985 por la que el Consejo condenó al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un denominado gobierno provisional y declaró que esa medida era ilegal, nula y carente de validez,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (E/CN.4/1989/8),

Profundamente preocupada por la explosiva situación de Namibia y la persistente militarización del Territorio,

Profundamente preocupada también por el reclutamiento forzoso y el adiestramiento militar persistentes de namibianos por Sudáfrica, en un momento en que se ha llegado a un acuerdo para la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de 29 de septiembre de 1978,

Profundamente preocupada asimismo por la decisión de Sudáfrica de reclutar a miembros de las unidades "Koevoet", tristemente célebres, de lucha contra los insurgentes, para que formen parte de la fuerza de policía, especialmente siendo así que ésta es responsable del mantenimiento del orden público durante el período de transición previsto en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Reiterando que la continua ocupación ilegal y colonial de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y un desafío a la autoridad de las Naciones Unidas, que son directamente responsables de Namibia hasta su independencia,

Profundamente preocupada asimismo por las patentes violaciones de los derechos humanos en Namibia,

Observando con gran preocupación que, el 22 de diciembre de 1988, pese a la firma del Acuerdo tripartito entre Angola, Cuba y Sudáfrica, continúan sin disminuir los homicidios, torturas y asesinatos de namibianos inocentes y la detención y encarcelamiento arbitrarios de dirigentes, miembros y partidarios de la Organización Popular del Africa Sudoccidental por el régimen colonial de Sudáfrica,

Profundamente preocupada por la continua colaboración de ciertos Estados e instituciones internacionales con el régimen racista de Sudáfrica, con menosprecio de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Subrayando que incumbe a la comunidad internacional la grave responsabilidad de adoptar todo tipo de medidas eficaces para apoyar al pueblo namibiano en su lucha de liberación bajo la dirección de la Organización Popular del Africa Sudoccidental,

1. Felicita al Grupo Especial de Expertos por la manera encomiable e imparcial en que ha preparado su informe;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia y los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes, y declara de nuevo que el derecho a la libre determinación y a la independencia sólo se puede ejercer legalmente de conformidad con las condiciones determinadas por las Naciones Unidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 435 (1978) de 29 de septiembre de 1978 y 439 (1978) de 13 de noviembre de 1978;

3. Condena una vez más a Sudáfrica por:

- a) La militarización de Namibia;
- b) La utilización de mercenarios para reprimir a la población namibiana;
- c) El reclutamiento y adiestramiento continuados de namibianos para los ejércitos tribuales;
- d) La persistente proclamación de la denominada zona de seguridad en Namibia;

e) El desplazamiento por la fuerza de namibianos de sus hogares;

f) La tortura y otras formas de brutalidad infligidas a la población y en particular a los combatientes por la libertad pertenecientes a la Organización Popular del Africa Sudoccidental que han sido capturados;

g) La imposición del servicio militar obligatorio a todos los namibianos varones de 17 a 55 años de edad para que presten servicio en el ejército colonial de ocupación, no obstante la firma del Acuerdo tripartito entre Angola, Cuba y Sudáfrica;

h) La explotación y el agotamiento de los recursos naturales de Namibia en violación de las decisiones de las Naciones Unidas y del Decreto N° 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974;

4. Reitera que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano según la Definición de la agresión que figura en el anexo de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974;

5. Exige que Sudáfrica coopere con las Naciones Unidas hasta que se aplique plenamente la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, a fin de que se permita al pueblo de Namibia ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. Reafirma que la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad continúa siendo la única base internacionalmente aceptada para resolver pacífica y definitivamente el problema de Namibia;

7. Hace un llamamiento al Consejo de Seguridad para que, en consonancia con la responsabilidad directa de las Naciones Unidas con respecto a Namibia, adopte las medidas apropiadas para aplicar el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

8. Denuncia todos los planes mediante los cuales Sudáfrica trata de llegar a una solución neocolonial del problema de Namibia, y exhorta enérgicamente a todos los Estados a que rechacen tales planes;

9. Insta a todos los gobiernos a que no reconozcan ninguna administración o entidad instalada en Namibia que no sea resultado de elecciones libres realizadas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, con estricta observancia de los procedimientos y disposiciones de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

10. Condena enérgicamente la persistente imposición arbitraria de un toque de queda en Namibia y exige que Sudáfrica ponga fin al toque de queda y ponga inmediata e incondicionalmente en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos los que están encarcelados o detenidos en aplicación de las denominadas leyes de seguridad interna, de la ley marcial o de cualesquiera otras medidas arbitrarias;

11. Exige que Sudáfrica dé cuenta de todos los namibianos "desaparecidos" y declara que Sudáfrica deberá indemnizar a las víctimas, a sus familias y al futuro Gobierno legítimo de una Namibia independiente por los perjuicios ocasionados;

12. Exige que Sudáfrica ponga fin inmediatamente al aumento de sus fuerzas militares en Namibia, a su imposición del servicio militar obligatorio a los namibianos y a los homicidios, torturas y asesinatos de namibianos inocentes;

13. Afirma que en la lucha por la liberación de Namibia son aplicables las disposiciones del párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo adicional I de 1977 de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y, a este respecto, exige que Sudáfrica aplique los Convenios y el Protocolo adicional I, y en particular que se conceda a todos los combatientes por la libertad capturados el estatuto de prisionero de guerra, según lo previsto en el Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra y en el Protocolo adicional I;

14. Condena la utilización del Territorio internacional de Namibia por Sudáfrica como base de abastecimiento para los bandidos de la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola, con base en Angola;

15. Denuncia a la Sudáfrica racista por conspirar para separar la Franja de Caprivi y otras partes del Territorio del resto de Namibia;

16. Toma nota del Acuerdo tripartito firmado en Nueva York el 22 de diciembre de 1988 por Angola, Cuba y Sudáfrica;

17. Insta enérgicamente a que se celebren inmediatamente elecciones libres e imparciales en Namibia bajo el control y la supervisión de las Naciones Unidas, a fin de que el pueblo de Namibia consiga la libre determinación y la independencia que hace largo tiempo debería haber logrado;

18. Pide que todos los refugiados y exiliados namibianos regresen sin obstáculos, a fin de facilitar su participación plena y sin trabas en el inminente proceso de descolonización previsto en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

19. Insta a todos los gobiernos, a los organismos especializados, a las demás organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que presten mayor asistencia material a los millares de refugiados y exiliados namibianos que se han visto forzados a huir de Namibia por las políticas de opresión del régimen de apartheid y que ayuden a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a su repatriación;

20. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que presten todo su apoyo y su cooperación al Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición, a fin de que pueda cumplir plenamente su mandato, establecido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad;

21. Hace también un llamamiento a todas las partes interesadas en el conflicto de Namibia para que cooperen plenamente con el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición en el cumplimiento de su mandato;

22. Acoge con satisfacción las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional y pide al Grupo Especial de Expertos que lleve a cabo en 1989 una investigación sobre el terreno acerca de las condiciones de vida en Namibia y acerca del trato dado a su pueblo por el régimen racista de Sudáfrica;

23. Renueva su petición al Grupo Especial de Expertos de que señale a la atención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, para la adopción de las medidas pertinentes, las violaciones de los derechos humanos en Namibia que puedan llegar a su conocimiento;

24. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones un informe sobre las políticas y las prácticas del régimen de apartheid de Sudáfrica que violan los derechos humanos en Namibia, y que le someta las recomendaciones apropiadas;

25. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia y los recursos necesarios para que el Grupo Especial de Expertos pueda desempeñar sus funciones de conformidad con los términos de la presente resolución;

26. Expresa su reconocimiento al Secretario General por su dedicación personal a la independencia de Namibia y por sus esfuerzos para lograr la aplicación de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia, particularmente la plena aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, sin enmiendas ni modificaciones, y lo exhorta a que continúe esos esfuerzos.

35a. sesión

23 de febrero de 1989

[Aprobada en votación nominal por 32 votos
contra ninguno y 10 abstenciones. Véase cap. VI.]

1989/4. El encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos de los niños en Sudáfrica y Namibia

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1987/14 de 3 de marzo de 1987 y 1988/11 de 29 de febrero de 1988,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 42/124 de 7 de diciembre de 1987 y 43/134 de 8 de diciembre de 1988, aprobadas sin votación, en que la Asamblea declaró estar profundamente consternada ante los testimonios de que en Sudáfrica se había sometido a niños a encarcelamiento, tortura y tratos inhumanos,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Declaración de los Derechos del Niño,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (E/CN.4/1989/8),

Acogiendo con agrado la celebración de la Conferencia Internacional sobre los Niños, la Represión y el Derecho en la Sudáfrica del Apartheid, que tuvo lugar en Harare del 24 al 27 de septiembre de 1987 y la Conferencia celebrada posteriormente en Londres en febrero de 1988,

Profundamente consternada ante los testimonios de que en Sudáfrica se somete a niños a encarcelamiento, tortura y tratos inhumanos,

Gravemente preocupada ante los informes de que continúan las medidas represivas de que son víctimas los niños en Sudáfrica y Namibia,

Tomando nota con indignación de la impotencia del poder judicial sudafricano y de la degradación de su ética profesional,

Reiterando su posición de que el apartheid es repugnante e inmoral y constituye una afrenta a la dignidad humana,

1. Reitera su vigorosa condena del encarcelamiento, la tortura y los tratos inhumanos a que están sometidos los niños en Sudáfrica y en Namibia;

2. Exige que se ponga en libertad inmediata e incondicionalmente a todos los niños detenidos en esos países;
3. Exige también el desmantelamiento inmediato de los llamados "campamentos de rehabilitación" o "centros de reeducación", puesto que sólo sirven a la estrategia del régimen racista, que consiste en maltratar física y mentalmente a los niños negros sudafricanos;
4. Exige asimismo que se ponga fin al estado de excepción y se deroguen todas las leyes represivas y discriminatorias;
5. Pide a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales que emprendan una campaña mundial con objeto de señalar a la atención general esas prácticas inhumanas, vigilarlas y ponerlas en evidencia;
6. Exige además la abolición total e inmediata del sistema de apartheid y su sustitución por gobiernos representativos no raciales fundados en el principio del sufragio universal;
7. Dirige un llamamiento a la comunidad internacional a fin de que adopte medidas concretas y eficaces para hacer presión sobre el Gobierno de Sudáfrica hasta que éste desmantele el apartheid y abandone todas las prácticas inhumanas asociadas con esa política;
8. Pide al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional que preste especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos a que están sometidos los niños en Sudáfrica y Namibia, y que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones;
9. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para que el Grupo Especial de Expertos pueda cumplir sus funciones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente resolución;
10. Pide además al Secretario General que intervenga ante el Gobierno de Sudáfrica con objeto de poner fin al encarcelamiento, la tortura y otras formas de trato inhumano a que están sometidos los niños en Sudáfrica y Namibia y que informe sobre los resultados de sus esfuerzos a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones;
11. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales;

12. Decide examinar en su 46° período de sesiones, en relación con el tema del programa "Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos", la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos de los niños en Sudáfrica y Namibia.

35a. sesión

23 de febrero de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

1989/5. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1986/4 de 28 de febrero de 1986, 1987/14 de 3 de marzo de 1987 y 1988/9 de 29 de febrero de 1988,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 39/15 de 23 de noviembre de 1984 y 40/64 A a I de 10 de diciembre de 1985 y la resolución 1984/42 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984,

Recordando la resolución 33/165 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea reconoció el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales que se empleen para imponer el apartheid,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (E/CN.4/1989/8),

Reconociendo el valor de los informes del Grupo Especial de Expertos en los esfuerzos de las Naciones Unidas por denunciar y combatir el apartheid y las graves violaciones de los derechos humanos que se cometen en Sudáfrica,

Preocupada por la reciente serie de secuestros y asesinatos cometidos por el Gobierno de Sudáfrica contra refugiados políticos y miembros de los movimientos de liberación en los Estados vecinos,

Tomando nota de que siguen produciéndose graves y crueles violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica bajo el régimen de apartheid,

Indignada por la escalada en los actos de terrorismo llevados a cabo por Sudáfrica, en especial el empleo del ejército, de la policía y de patrullas asesinas en las barriadas negras africanas, donde las matanzas y los asesinatos de hombres, mujeres y niños indefensos se han convertido en práctica diaria,

Profundamente preocupada por la guerra racista y no declarada de desestabilización y agresión que mantiene Sudáfrica contra los Estados africanos independientes vecinos,

Reiterando su convicción de que el sistema de apartheid en Sudáfrica es la raíz del conflicto en el subcontinente y de que esta política inhumana constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que la lucha del pueblo sudafricano, por todos los medios conformes con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en favor de una sociedad unida, no racial y democrática debería gozar del pleno apoyo de la comunidad internacional,

Convencida de que la imposición inmediata de sanciones eficaces contra Sudáfrica puede contribuir a evitar que estalle una conflagración racial en la región,

Satisfecha del éxito obtenido por el pueblo oprimido de Sudáfrica en su acción en masa y unida para hacer que el sistema de apartheid sea irrealizable,

Reconociendo el impulso mundial que existe contra el apartheid y el consenso en favor de las sanciones contra la Sudáfrica racista,

Reconociendo la continua función de apoyo de los Estados de primera línea y otros Estados vecinos en este momento de perseverancia y tenacidad, así como su llamamiento en favor de la supresión inmediata de la prohibición del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, del Congreso Panafricanista de Azania y de otras organizaciones políticas,

1. Felicita al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional por el modo imparcial y digno de elogio en que ha preparado su informe;
2. Expresa su profunda indignación por el hecho de que el apartheid se mantenga institucionalizado;
3. Denuncia nuevamente la política de "bantustanización", los traslados forzosos de la población negra, la política de los llamados traslados "voluntarios" y la política de desnacionalización;
4. Afirma su convencimiento de que el apartheid no puede reformarse sino que debe abolirse en todas sus formas y, por lo tanto, reafirma su rechazo de la denominada iniciativa constitucional, incluido el consejo asesor estatutario, que no llega a aceptar el principio de un voto por persona, en una Sudáfrica unida;
5. Exige que Sudáfrica ponga inmediata y totalmente término al injusto e inhumano sistema de apartheid en todas sus formas;

6. Condena firmemente el dramático aumento de las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica desde la imposición del estado de excepción en junio de 1986, reforzado por numerosos reglamentos ulteriores;

7. Condena firmemente la detención y el encarcelamiento generalizados de niños y mujeres embarazadas en las condiciones insalubres y humillantes del inhumano sistema penal del apartheid;

8. Rechaza inequívocamente las llamadas reformas de Sudáfrica, con las que no se logran la terminación actual del estado de excepción, la abolición de las leyes de apartheid, el desmantelamiento de los bantustanes, la suspensión de las prohibiciones de todas las organizaciones y partidos políticos, el regreso de todos los exiliados políticos y los combatientes por la libertad y la libertad incondicional de todos los presos políticos con quienes debe tratar el régimen a fin de realizar cambios basados en el principio de un voto por persona, en una Sudáfrica no dividida;

9. Reitera su exigencia de la puesta en libertad incondicional e inmediata del Sr. Nelson Mandela y todos los presos políticos en Sudáfrica;

10. Toma nota de la liberación del Sr. Zephania Mothopeng, pero condena enérgicamente las restricciones que todavía se le imponen;

11. Exige la suspensión de la prohibición del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, del Congreso Panafricanista de Azania y de otras organizaciones políticas y antiapartheid;

12. Exige que Sudáfrica desista de su brutal represión, tortura y hostigamiento de las organizaciones y los individuos dedicados a la legítima lucha contra las políticas de apartheid;

13. Exige también que Sudáfrica desista de su campaña de secuestro y asesinato de refugiados políticos y miembros de los movimientos de liberación estacionados en los Estados vecinos;

14. Condena enérgicamente a Sudáfrica por su uso indiscriminado de la fuerza contra manifestantes no armados y su uso generalizado de la tortura y otras formas de trato inhumano y degradante contra los oponentes políticos;

15. Exhorta a Sudáfrica a que respete las normas internacionales sobre derechos sindicales en relación con los sindicatos negros y, en particular, a que cese de hostigar, intimidar, detener y maltratar a los dirigentes sindicales negros;

16. Encomia a todos los movimientos y organizaciones de masas de Sudáfrica por su resistencia y su acción unida a fin de lograr que el sistema de apartheid sea irrealizable;

17. Exige que Sudáfrica tome medidas inmediatas para asegurar que se dé a todos los sudafricanos la oportunidad de acceso a un sistema de educación unificado y libre, que debe ser compatible con el desarrollo de una apreciación profunda de la hermandad de la humanidad, la libertad y la paz;

18. Condena a Sudáfrica por sus presiones militares y otras políticas de desestabilización hacia los Estados de primera línea y por su apoyo, aliento y suministro de recursos materiales a las bandas armadas y los mercenarios que tratan de desestabilizar a los Estados de primera línea y a los Estados vecinos;

19. Elogia a los Estados de primera línea y a otros Estados vecinos por su incesante sacrificio en favor de la causa de la libertad y de la dignidad humana en Sudáfrica y exhorta a la comunidad internacional a que aumente su apoyo financiero, material, político y moral a los movimientos de liberación nacional de Sudáfrica así como a los Estados de primera línea a fin de aumentar su capacidad para poner término inmediato al apartheid y a sus diabólicas y represivas instituciones;

20. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pongan fin a cualquier forma de ayuda o asistencia al régimen racista de Sudáfrica;

21. Pide al Consejo de Seguridad que imponga sanciones obligatorias contra el régimen sudafricano, en cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

22. Apoya, hasta tanto el Consejo de Seguridad adopte sanciones amplias y obligatorias, las siguientes medidas que han sido adoptadas por algunos países y organizaciones, y las recomienda a la comunidad internacional en general para su urgente aprobación y aplicación:

a) Prohibición de la transferencia de tecnología a Sudáfrica;

b) Cesación de la exportación, la venta o el transporte de petróleo y productos del petróleo a Sudáfrica y de cualquier tipo de cooperación con la industria petrolera de Sudáfrica;

c) Cesación de nuevas inversiones en Sudáfrica o Namibia y de nuevos préstamos financieros así como de toda garantía gubernamental de seguros de crédito al régimen racista;

d) Terminación total de la promoción y el apoyo del comercio con Sudáfrica, incluida la asistencia gubernamental a misiones comerciales;

e) Prohibición de la venta de krugerrand y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;

- f) Prohibición de las importaciones procedentes de Sudáfrica de productos agrícolas, carbón, uranio, hierro y acero, etc.;
- g) Terminación de todo privilegio de entrada exenta de visados y de la promoción del turismo a Sudáfrica;
- h) Terminación de los enlaces aéreos y marítimos con Sudáfrica;
- i) Cesación de todas las relaciones académicas, culturales, científicas y deportivas con Sudáfrica, así como de las relaciones con individuos, instituciones y otros órganos que apoyan el apartheid o se basan en el mismo;
- j) Suspensión o rescisión de los acuerdos con Sudáfrica, tales como los acuerdos de cooperación cultural y científica;
- k) Terminación de los acuerdos con Sudáfrica sobre doble imposición;
- l) Prohibición de los contratos gubernamentales con empresas en las que Sudáfrica tiene una participación mayoritaria;

23. Recomienda firmemente al Consejo Económico y Social que, a fin de sensibilizar plenamente a la opinión pública internacional, en particular a la juventud, sobre las realidades del apartheid, un año sea declarado "Año Académico contra el Apartheid" y que la asignatura "Los males del apartheid" se enseñe en todas las instituciones docentes del mundo entero;

24. Recuerda que la Asamblea General, en su resolución 40/64 G de 10 de diciembre de 1985, aprobó la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes;

25. Hace suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo Especial de Expertos en su informe (E/CN.4/1989/8);

26. Decide renovar el mandato del Grupo Especial de Expertos, compuesto de las siguientes personas, que actúan a título personal:
el Sr. Felix Ermacora (Austria); el Sr. Humberto Díaz Casanueva (Chile);
el Sr. Mulka Govinda Reddy (India); el Sr. Elly-Elikunda E. Mtango (República Unida de Tanzania); el Sr. Branimir Jankovic (Yugoslavia), y
el Sr. Mikuel Leliel Balanda (Zaire);

27. Decide que el Grupo Especial de Expertos continúe investigando y estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia, así como las violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica, de conformidad con la resolución 1987/63 del Consejo Económico y Social de 29 de mayo de 1987;

28. Pide al Grupo Especial de Expertos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid y otros órganos de investigación y vigilancia, continúe investigando los casos de tortura y malos tratos de detenidos y las muertes de detenidos en Sudáfrica;

29. Renueva su petición al Gobierno de Sudáfrica para que autorice al Grupo Especial de Expertos a investigar sobre el terreno las condiciones de vida en las prisiones de Sudáfrica y Namibia y el trato dado a los presos, de manera que:

a) Se garantice al Grupo Especial de Expertos acceso libre y confidencial a cualquier preso, detenido, ex preso, ex detenido o cualquier otra persona;

b) El Gobierno de Sudáfrica adquiera un firme compromiso de conceder a toda persona que proporcione pruebas para una investigación de este tipo inmunidad contra cualquier acción del Estado que pueda ser consecuencia de la participación en la investigación;

30. Pide al Grupo Especial de Expertos que continúe señalando a la atención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, para que éste adopte las medidas que estime oportunas, las violaciones especialmente graves de los derechos humanos en Sudáfrica que puedan llegar a su conocimiento en el curso de sus estudios;

31. Autoriza al Presidente del Grupo Especial de Expertos a participar, dentro de los recursos existentes, en conferencias, simposios, seminarios u otras manifestaciones relacionadas con las actividades contra el apartheid que se organicen bajo los auspicios del Comité Especial contra el Apartheid;

32. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente su informe provisional a la Comisión en su 46° período de sesiones y a la Asamblea General en su cuádragésimo quinto período de sesiones, así como su informe definitivo a la Comisión en su 47° período de sesiones;

33. Invita al Presidente de la Comisión a que haga todo lo posible para desempeñar una función más activa apoyando las iniciativas destinadas a promover una solución negociada del problema de Sudáfrica;

34. Reitera su anterior invitación al Comité Especial contra el Apartheid a que refuerce su cooperación con el Grupo Especial de Expertos, en particular para transmitir regularmente toda la información que pueda ayudar al Grupo a cumplir su mandato;

35. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo Especial de Expertos toda la asistencia posible, dentro de los recursos disponibles, a fin de que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente resolución;

36. Pide al Consejo Económico y Social que transmita la presente resolución a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad, al Comité Especial contra el Apartheid y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

35a. sesión

23 de febrero de 1989

[Aprobada en votación nominal por 35 votos
contra 3 y 5 abstenciones. Véase cap. VI.]

1989/6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica: informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 41/95 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986,

Recordando sus resoluciones 1986/6 de 28 de febrero de 1986, 1987/10 de 26 de febrero de 1987 y 1988/12 de 29 de febrero de 1988,

Tomando nota de las resoluciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 1985/3 de 27 de agosto de 1985, 1987/5 y 1987/7 de 31 de agosto de 1987 y 1988/3 de 25 de agosto de 1988,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución I.]

35a. sesión

23 de febrero de 1989

[Aprobada en votación nominal por 32 votos
contra 7 y 4 abstenciones. Véase cap. VII.]

1989/7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

La Comisión de Derechos Humanos.

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3382 (XXX) y 3383 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/33 de 30 de noviembre de 1976, 33/23 de 29 de noviembre de 1978, 35/32 de 14 de noviembre de 1980, 36/172 A a P de 17 de diciembre de 1981, 37/39 de 3 de diciembre de 1982, 39/15 de 23 de noviembre de 1984 y 41/95 de 4 de diciembre de 1986,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 3171 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y los territorios bajo dominación colonial y extranjera o sometidos al régimen de apartheid, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Teniendo presentes sus resoluciones 7 (XXXIII) de 4 de marzo de 1977, 6 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, 9 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 11 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 8 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/12 de 25 de febrero de 1982, 1983/11 de 18 de febrero de 1983, 1984/6 de 28 de febrero de 1984, 1985/9 de 26 de febrero de 1985, 1986/5 de 28 de febrero de 1986, 1987/9 de 26 de febrero de 1987 y 1988/13 de 29 de febrero de 1988,

Teniendo en cuenta, en particular, las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 23° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de julio de 1987 (A/42/699, anexo II), por el Consejo de Ministros de dicha organización en su 46° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 20 al 25 de julio de 1987 (A/42/699, anexo I) y por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en su 24° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 25 al 28 de mayo de 1988 (A/43/398, anexo II),

Teniendo en cuenta la resolución 1985/3 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 27 de agosto de 1985,

Tomando nota del informe actualizado preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica (E/CN.4/Sub.2/1988/6 y Add.1),

Reiterando su satisfacción por las opiniones reafirmadas por el Grupo de tres miembros de la Comisión designado en virtud del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, de que las actividades de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica caen dentro de la definición del crimen de apartheid y de que el artículo III de esa Convención puede aplicarse a las actividades de tales empresas transnacionales (E/CN.4/1986/30, párr. 36),

Reafirmando que toda forma de asistencia al régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra el pueblo oprimido del Africa meridional en su lucha por la libertad y la independencia y entorpece los esfuerzos encaminados a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia,

Reafirmando que se debe dar la máxima prioridad a la plena aplicación de los instrumentos internacionales y de las resoluciones de las Naciones Unidas para la erradicación del racismo y el apartheid y para la liberación de los pueblos de Sudáfrica y Namibia del régimen racista y colonial,

Tomando nota con profunda preocupación de que los principales países occidentales y otros países que comercian con Sudáfrica continúan colaborando con el régimen racista, haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al total aislamiento de Sudáfrica, y de que su colaboración constituye el obstáculo principal para la liquidación de ese régimen racista y la eliminación del sistema inhumano y criminal del apartheid,

Profundamente preocupada ante la inversión cada vez mayor de capitales extranjeros en la explotación de uranio y de gas húmedo en Namibia y Sudáfrica,

Considerando que esa colaboración promueve la ocupación ilegal de Namibia así como graves violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional y permite a Sudáfrica obtener los medios necesarios para llevar a cabo actos de agresión y de chantaje contra Estados africanos independientes, incrementando así la amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Preocupada por el hecho de que la persistencia de ciertas instituciones bancarias e internacionales de financiación en reprogramar la deuda internacional de Pretoria y la concesión de nuevos créditos son actos de hostilidad contra los pueblos oprimidos de Sudáfrica y oponen un importante obstáculo a los gobiernos y a los pueblos del mundo comprometidos en la rápida erradicación del dominio de la minoría racista en ese país,

Alarmada ante la continua colaboración de ciertos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear,

Lamentando que el Consejo de Seguridad no haya podido tomar decisiones de carácter obligatorio para impedir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear,

Consciente de la necesidad constante de movilizar a la opinión pública mundial contra la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento del Fondo de Acción para Rechazar la Invasión, el Colonialismo y el Apartheid (Fondo Africa) por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1° al 6 de septiembre de 1986, y la puesta en marcha del Fondo tras la reunión en la cumbre relativa al Fondo Africa, celebrada en Nueva Delhi los días 24 y 25 de enero de 1987,

Tomando nota del Acuerdo tripartito entre Angola, Cuba y Sudáfrica, firmado el 22 de diciembre de 1988, con miras a aplicar la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de 29 de septiembre de 1978,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos oprimidos de Sudafrica y Namibia a la libre determinación, la independencia y el goce de los recursos naturales de sus territorios;

2. Reafirma de nuevo el derecho de esos mismos pueblos a disponer de tales recursos para aumentar su bienestar y a obtener una justa reparación por la explotación, el agotamiento, la pérdida o la depreciación de esos recursos naturales, incluso reparación por la explotación y el abuso de sus recursos humanos;

3. Condena firmemente la asistencia que prestan a Sudáfrica los principales países occidentales e Israel en las esferas política, económica y financiera, y particularmente en la esfera militar, expresa su convicción de que esa asistencia constituye un acto hostil contra los pueblos de Sudáfrica y de Namibia y contra los Estados vecinos, ya que no puede sino reforzar la capacidad militar del régimen racista, y exige que se ponga fin inmediatamente a esa asistencia;

4. Condena la continua colaboración de ciertos Estados occidentales, de Israel y de otros Estados con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a esos Estados a que inmediatamente pongan fin a esa colaboración y se abstengan de suministrar a Sudáfrica equipo y tecnología nucleares que le permiten desarrollar una capacidad nuclear bélica, amenazar la paz y la seguridad internacionales, entorpecer los esfuerzos por eliminar el apartheid y mantener su ocupación ilegal de Namibia;

5. Condena enérgicamente las actividades de todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y explotan ilegalmente los recursos del Territorio, y exige que las empresas transnacionales que practican esa explotación acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión o actividad en Namibia, retirándose del Territorio y poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana;

6. Toma nota con reconocimiento de las medidas adoptadas recientemente por algunos Estados, parlamentarios, instituciones y organizaciones no gubernamentales para ejercer presión sobre el régimen racista de Sudáfrica, y les insta a que redoblen e intensifiquen sus esfuerzos con el fin de obligar al régimen racista a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Namibia y Sudáfrica;

7. Pide una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las sociedades sometidas a su jurisdicción que poseen y explotan empresas en Sudáfrica y Namibia para que pongan fin a sus actividades comerciales, manufactureras y de inversión en el territorio de Sudáfrica, así como en el Territorio de Namibia ilegalmente ocupado por el régimen racista de Pretoria;

8. Exhorta de nuevo a esos mismos gobiernos a que tomen medidas para poner fin a toda asistencia o colaboración técnica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica y Namibia y, en particular, a que cesen toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

9. Rechaza todas las políticas que alientan al régimen racista de Sudáfrica a intensificar su represión de los pueblos de Sudáfrica y Namibia y a aumentar sus actos de agresión contra los Estados vecinos con menosprecio de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas;

10. Acoge complacida la petición de la Asamblea General al Consejo de Seguridad de que considere urgentemente la aplicación de sanciones amplias y obligatorias, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, contra el régimen racista y colonialista de Sudáfrica, en particular:

a) Prohibición de toda asistencia o colaboración tecnológica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica;

b) Cesación de toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

c) Prohibición de todos los préstamos a Sudáfrica y de todas las inversiones en ese país, así como cesación de todo comercio con Sudáfrica;

d) Embargo del suministro de petróleo, productos del petróleo y otros productos estratégicos a Sudáfrica;

11. Exige que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a sus actos de agresión tendentes a minar las economías y desestabilizar las instituciones políticas de Estados vecinos;

12. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales para que presten toda la colaboración posible a los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por las Naciones Unidas y por la Organización de la Unidad Africana;

13. Celebra el establecimiento del Fondo de Acción para Rechazar la Invasión, el Colonialismo y el Apartheid, y pide a la comunidad internacional que aporte contribuciones a dicho Fondo;

14. Pide urgentemente a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional, que se abstengan de conceder todo tipo de préstamos o asistencia financiera al régimen racista de Sudáfrica;

15. Insta a los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que continúen e intensifiquen su campaña para movilizar a la opinión pública internacional en favor de la aplicación de sanciones económicas y de otra índole contra el régimen de Pretoria;

16. Exhorta a las partes en el Acuerdo tripartito y a Sudáfrica en particular a que adopten medidas concretas y eficaces para aplicar el Acuerdo tripartito con miras a la inmediata e incondicional independencia de Namibia;

17. Exhorta a la comunidad internacional a que facilite la aplicación del Acuerdo tripartito;

18. Expresa su reconocimiento al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por su informe actualizado;

19. Decide examinar esta cuestión en su 46° período de sesiones en el marco del tema del programa "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional".

35a. sesión

23 de febrero de 1989

[Aprobada en votación nominal por 31 votos
contra 8 y 4 abstenciones. Véase cap. VII.]

1989/8. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 41/103 de 4 de diciembre de 1986, 42/56 de 30 de noviembre de 1987 y 43/97 de 8 de diciembre de 1988,

Recordando sus resoluciones 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 13 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 6 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/10 de 25 de febrero de 1982, 1983/12 de 18 de febrero de 1983, 1984/7 de 28 de febrero de 1984, 1985/10 de 26 de febrero de 1985, 1986/7 de 28 de febrero de 1986, 1987/11 de 26 de febrero de 1987 y 1988/14 de 29 de febrero de 1988,

Recordando su resolución 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, en la que exhortaba a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a que presentaran, de conformidad con el artículo VII de la Convención, el primero de sus informes a más tardar dos años después de llegar a ser partes en la Convención y sus informes periódicos a intervalos de dos años,

Habiendo examinado el informe del Grupo de tres miembros de la Comisión, designado conforme al artículo IX de la Convención (E/CN.4/1989/33),

Reafirmando su convicción de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Convencida de que el crimen de apartheid es una forma del crimen de genocidio,

Reafirmando que las actividades de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica perpetúan el crimen de apartheid,

Reafirmando que es responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en su conjunto prestar asistencia al pueblo de Sudáfrica a fin de suprimir el apartheid,

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica y militar, así como en otras esferas, alentándolo de ese modo a que intensifique su detestable política de apartheid,

Expresando su preocupación por el hecho de que en 1988 sólo se adhirió un Estado a la Convención,

Reafirmando su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a la misma sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para la efectividad de la Convención y, por consiguiente, contribuirán a la erradicación del crimen de apartheid,

Destacando la necesidad de fortalecer los distintos mecanismos de lucha contra el apartheid, procediendo entre otras cosas a la creación de un tribunal penal internacional conforme a lo previsto en el artículo V de la Convención,

Reafirmando su convicción de que la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra el régimen racista de Sudáfrica constituye un medio pacífico de que dispone la comunidad internacional para poner fin al sistema de apartheid,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de los Tres, establecido conforme a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y en particular de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;
2. Acoge con beneplácito el trabajo realizado por el Grupo de los Tres de conformidad con la resolución 1988/14 de la Comisión;
3. Encomia a los Estados partes en la Convención que han presentado informes periódicos, y pide a los que aún no lo hayan hecho que presenten sus informes lo antes posible, con arreglo al artículo VII de la Convención;
4. Pide a los Estados partes en la Convención que continúen presentando sus informes iniciales a más tardar dos años después de la entrada en vigor de la Convención para los Estados partes de que se trate y que sigan presentando sus informes periódicos a intervalos de cuatro años, en el entendimiento de que, si lo desean, podrán presentar al Grupo información adicional en cualquier momento de esos intervalos;
5. Insta una vez más a los Estados que aún no lo hayan hecho, y en particular a los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y Namibia, a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora;
6. Insta asimismo a todos los Estados a que ratifiquen la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
7. Recomienda una vez más a todos los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid que tengan plenamente en cuenta las directrices generales dadas por el Grupo de los Tres en 1978 para la presentación de los informes (E/CN.4/1286, anexo);

8. Reitera su recomendación a los Estados partes de que estén representados cuando el informe de su país sea examinado por el Grupo de los Tres;

9. Señala a la atención de todos los Estados la opinión, expresada por el Grupo de los Tres en sus informes, de que las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y Namibia deben ser consideradas cómplices del crimen de apartheid de conformidad con el apartado b) del artículo III de la Convención;

10. Pide a todos los Estados cuyas empresas transnacionales continúan comerciando con Sudáfrica y Namibia que tomen todas las medidas apropiadas para poner fin a sus tratos con Sudáfrica y Namibia;

11. Pide a los Estados partes que refuercen su cooperación en los planos nacional e internacional para aplicar plenamente las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid con arreglo al artículo VI de la Convención y a la Carta de las Naciones Unidas;

12. Señala a la atención de los Estados partes la conveniencia de divulgar más información sobre la Convención, la aplicación de sus disposiciones y los trabajos del Grupo de los Tres creado con arreglo al artículo IX de la Convención;

13. Señala la importancia de las medidas que deben tomar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y la educación para la más plena aplicación de la Convención;

14. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público, denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista en Sudáfrica;

15. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención a que expresen sus puntos de vista sobre el alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica;

16. Pide al Grupo de los Tres que, a la luz de las opiniones expresadas por los Estados partes en la Convención, prosiga el examen del alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica, inclusive las medidas jurídicas que puedan adoptarse con arreglo a la Convención en contra de las empresas transnacionales cuya actuación en Sudáfrica esté comprendida en la definición del crimen de apartheid, y que informe a la Comisión en su 46° período de sesiones;

17. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a los tipos de crimen de apartheid, tal como se describen en el artículo II de la Convención, cometidos por las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica;

18. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos adecuados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención, o la adhesión a ella;

19. Decide que el Grupo de los Tres celebre, antes del 46° período de sesiones de la Comisión, una reunión cuya duración no será de más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención;

20. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de los Tres.

35a. sesión

23 de febrero de 1989

[Aprobada en votación nominal por 32 votos
contra uno y 10 abstenciones. Véase cap. XVI.]

1989/9. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio
de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Reiterando su convicción de que el racismo, la discriminación racial y el apartheid constituyen la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando su firme determinación y su compromiso de lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, de la discriminación racial y del apartheid,

Recordando su resolución 1988/16 de 29 de febrero de 1988,

Teniendo presente la resolución 39/16 de la Asamblea General de 23 de noviembre de 1984, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que continuase ejerciendo vigilancia para identificar situaciones actuales o nacies de racismo o discriminación racial, a que las señalase a la atención cuando las descubriese y a que sugiriese medidas correctivas apropiadas,

Convencido de la necesidad de que se adopten medidas internacionales más eficaces y continuas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación racial y a la erradicación total del apartheid en Sudáfrica y Namibia,

Tomando nota con preocupación de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos del primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y de que millones de seres humanos continúan hoy día siendo víctimas de diversas formas de racismo, de discriminación racial y de apartheid,

Recordando la resolución 43/91 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988, en la que la Asamblea hizo un firme llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y personas que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Tomando nota con satisfacción de las declaraciones formuladas por algunos Estados con respecto a sus contribuciones al Fondo Fiduciario,

Tomando nota de que el tema de examen especial para 1990 será "Los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos étnicos en los países de inmigración",

Tomando nota además del informe del Secretario General (E/CN.4/1989/34),

1. Felicita a todos los Estados que han ratificado los instrumentos internacionales pertinentes o se han adherido a ellos;
2. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que tomen las medidas necesarias para ratificar los instrumentos internacionales pertinentes, adherirse a ellos y aplicarlos, en especial la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

3. Subraya la importancia de que existan procedimientos de recurso adecuados para las víctimas del racismo y la discriminación racial, y pide por tanto al Secretario General que, a la luz de los resultados de los seminarios organizados sobre este tema, prepare, con asistencia apropiada de expertos calificados si fuera posible, un manual de procedimientos de recurso;

4. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que aumenten e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid, y a que proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

5. Insta a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales a que cooperen con el Secretario General en la aplicación del plan de actividades para el período 1985-1989 (A/39/167-E/1984/33 y Add.1 y 2);

6. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y personas que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario para el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, a fin de que el Secretario General pueda aplicar los diversos elementos del programa de su plan de actividades para el período 1990-1993, que figura en el anexo de la resolución 42/47 de la Asamblea General de 30 de noviembre de 1987;

7. Pide al Secretario General que informe anualmente a la Comisión de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados en la ejecución del mencionado plan de actividades a fin de que la Comisión pueda contribuir a él;

8. Toma nota con satisfacción de la resolución 43/91 de la Asamblea General, en la que la Asamblea pidió una vez más al Consejo Económico y Social que, durante el Segundo Decenio, le presentase un informe anual sobre las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio;

9. Decide que someterá cada año a examen especial un tema seleccionado en el marco del plan de actividades para 1990-1993, teniendo presente la lista que figura en el anexo de la resolución 42/47 de la Asamblea General;

10. Recuerda su resolución 1987/12, en la que decidió que el tema de este examen especial para 1989 sería "Los factores políticos, históricos, económicos, sociales y culturales que contribuyen al racismo, a la discriminación racial y al apartheid", y pide al Secretario General que prevea la organización de un seminario sobre este tema;

11. Acoge con satisfacción los resultados de la consulta a nivel mundial sobre el racismo y la discriminación racial organizada por el Secretario General, que se celebró en Ginebra del 3 al 6 de octubre de 1988 (E/1989/48);

12. Decide que el tema para 1991 será: "Medios de negar apoyo a los regímenes racistas con miras a hacerlos cambiar sus políticas";

13. Invita al Secretario General a que lleve adelante la ejecución de las actividades para el período 1990-1993 enumeradas en el anexo de la resolución 42/47 de la Asamblea General.

14. Invita además al Secretario General a que vele por la ejecución efectiva de las actividades previstas para la primera mitad del Decenio que aún no se hayan emprendido;

15. Pide al Secretario General, de conformidad con la resolución 42/47 de la Asamblea General, que se asegure de que en los proyectos de presupuestos por programas para los bienios 1990-1991 y 1992-1993 se prevean recursos suficientes para la ejecución de las actividades del Segundo Decenio;

16. Pide además al Secretario General que organice en 1990 una reunión de representantes de las instituciones nacionales y de las organizaciones que promueven la tolerancia y la armonía y luchan contra el racismo y la discriminación racial con miras al intercambio de experiencias sobre la promoción de dichos objetivos;

17. Decide examinar en su 46° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

35a. sesión

23 de febrero de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1989/10. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana,

Teniendo presente que, de acuerdo con los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de promover y proteger los demás derechos,

Recordando que la erradicación de la pobreza ampliamente extendida y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada por el hecho de que, no obstante los progresos alcanzados por la comunidad internacional en lo que se refiere al disfrute efectivo de los derechos humanos, la pobreza extrema continúa extendiéndose en el mundo, afectando gravemente a las personas, a las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos en todos los países,

Reconociendo, por otra parte, que el respeto y la promoción de los derechos humanos son indispensables para permitir a cada persona participar de manera libre y responsable en el desarrollo de la sociedad en la que vive,

Recordando su resolución 1988/23 de 7 de marzo de 1988, relativa a la puesta en práctica, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, en la que se reconoce que los Estados Miembros, individualmente y a través de la cooperación internacional, deben intensificar sus esfuerzos para asegurar un nivel de vida adecuado a todas las personas, dando prioridad a aquellas que viven en extrema pobreza,

Recordando además la resolución 1988/33 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 1° de septiembre de 1988, relativa a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Teniendo en cuenta las actividades ya emprendidas en los foros apropiados para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Consciente del hecho de que la adopción de medidas eficaces para promover el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales exige un mejor conocimiento de las causas de la pobreza extrema, incluidas las causas relacionadas con los problemas del desarrollo, y de su interacción con el disfrute de los derechos humanos,

1. Afirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen un atentado a la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes, de carácter nacional e internacional, para ponerles fin;

2. Señala a la atención de la Asamblea General y de todos los organismos de las Naciones Unidas la contradicción entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso combatir, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

3. Exhorta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, en sus trabajos, asigne toda la atención debida a la cuestión de la extrema pobreza y la exclusión social;

4. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, al estudiar, de conformidad con su resolución 1988/33, los problemas, políticas y medidas progresivas relacionados con una realización más eficaz de los derechos económicos, sociales y culturales, examine la cuestión de la extrema pobreza y la exclusión social y analice la viabilidad de un estudio sobre este tema.

46a. sesión

2 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1989/11. La no discriminación en la esfera de la salud

La Comisión de Derechos Humanos.

Consciente de que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos de las Naciones Unidas se declararon resueltos a reafirmar su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Inspirada en los principios consagrados en los artículos 1, 2, 7, 12, 13, 23, 25, 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los artículos 6, 7, 12, 13, 17 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en los artículos 2, 10, 12, 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando sus resoluciones 1988/57 y 1988/62 de 9 de marzo de 1988,

Recordando las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA23.41 de 21 de mayo de 1970, WHA30.43 de 19 de mayo de 1977, WHA33.24 de 23 de mayo de 1980, WHA35.23 de 14 de mayo de 1982 y WHA41.24 de 13 de mayo de 1988,

Considerando que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley y tienen derecho a una protección igual de la ley contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación relacionada con su estado de salud,

Gravemente preocupada por el hecho de que no sea insólito observar prácticas discriminatorias incompatibles con la ética médica y los derechos humanos,

Convencida asimismo de que el desarrollo de la cooperación y de la información internacionales en la esfera de la salud puede contribuir al retroceso de la discriminación entre los seres humanos en cuestiones de salud,

Convencida asimismo de que la lucha duradera y profunda que ha de entablarse contra las prácticas discriminatorias relacionadas con el estado de salud ha de apoyarse en una información completa, accesible y eficaz,

1. Reafirma el derecho de toda persona a disfrutar del mejor estado de salud física y mental que sea capaz de alcanzar;

2. Recuerda que el conjunto de los derechos humanos debe aplicarse a todos los enfermos, sin excepción alguna, y que la no discriminación en la esfera de la salud se impone respecto de todos y en cualesquiera circunstancias;

3. Reconoce la importancia concedida al principio de no discriminación en el acceso a los servicios de asistencia y estimula a la Organización Mundial de la Salud a que prosiga su acción en esa esfera;

4. Invita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que, con ocasión del estudio sobre la discriminación de las personas portadoras del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) previsto en su decisión 1988/111 de 1° de septiembre de 1988, examine la posibilidad de extender ese estudio a otras discriminaciones respecto de los enfermos o de las víctimas de impedimentos, en consulta con la Organización Mundial de la Salud y dando a los gobiernos que deseen expresar sus puntos de vista ocasión de hacerlo.

46a. sesión

2 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1989/12. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 4 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977, 1985/42 de 14 de marzo de 1985, 1986/15 de 10 de marzo de 1986, 1987/19 de 10 de marzo de 1987, y 1988/22 de 7 de marzo de 1988 sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 40/114 de 13 de diciembre de 1985, 41/117 de 4 de diciembre de 1986, 42/102 de 7 de diciembre de 1987 y 43/113 de 8 de diciembre de 1988, en las que la Asamblea pidió a la Comisión que prestase más atención a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Acojiendo con satisfacción las resoluciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 1987/29 de 3 de septiembre de 1987 y 1988/33 de 1° de septiembre de 1988,

Consciente de la obligación de los Estados, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad y de fomentar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Observando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el ideal de seres humanos libres que disfruten de libertad civil y política y que estén libres del miedo y la necesidad sólo puede lograrse si se crean condiciones en las que todos puedan disfrutar de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Recordando la Proclamación de Teherán de 1968, según la cual los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible y la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977, y convencida de que la promoción y protección de una categoría de derechos no puede en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de promover y proteger los demás derechos,

Recordando también que, en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, se considera que el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana son fundamentales para el progreso y el desarrollo en lo social y se establece que el progreso y el desarrollo en lo social deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social,

Tomando nota con satisfacción de los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones primero y segundo (E/1987/28 y E/1988/14),

Reconociendo que el colonialismo, el neocolonialismo, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, la ocupación extranjera, el racismo, el apartheid y todas las formas de discriminación y dominación, así como la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación y de toda nación a ejercer plenamente su soberanía sobre sus riquezas y recursos nacionales, siguen constituyendo obstáculos esenciales para la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando que existe una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que el progreso en la esfera del desarme promovería considerablemente el progreso en la esfera del desarrollo y que los recursos liberados por medio de medidas de desarme deberían destinarse al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Convencida de que debe prestarse atención por igual y consideración urgente a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reconociendo asimismo que la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo promoverá el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Preocupada por la gravedad de la situación en lo que se refiere a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en algunas partes del mundo,

Consciente de que la aplicación y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales y los obstáculos a su realización no han recibido bastante atención dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas,

1. Hace un llamamiento a todos los Estados para que sigan una política dirigida a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

2. Exhorta a todos los Estados a que cooperen mutuamente en la promoción del progreso social y en la elevación del nivel de vida, en un ambiente de mayor libertad;

3. Toma nota del informe del Secretario General preparado de conformidad con su resolución 1988/22 (E/CN.4/1989/9);

4. Alienta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a esforzarse por conseguir que la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se haga de acuerdo con criterios universalmente reconocidos y a formular comentarios generales siguiendo el precedente sentado por el Comité de Derechos Humanos;

5. Acoge con satisfacción la decisión adoptada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1988/33, de encomendar al Sr. Danilo Türk el estudio de los problemas, las políticas y las medidas progresivas para la realización más efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales, de acuerdo con las directrices contenidas en la resolución 1987/29 de la Subcomisión;

6. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para realizar con éxito su labor;

7. Decide examinar la cuestión de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en su 46° período de sesiones a la luz de los resultados de los trabajos del Relator Especial.

46a. sesión

2 de marzo de 1989

[Aprobada en votación nominal por 31 votos contra 10
y una abstención. Véase cap. VIII.]

1989/13. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos.

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que todos tienen derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad,

Teniendo presentes el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de promover y proteger los demás derechos,

Consciente de que, a pesar de los progresos logrados por la comunidad internacional en el establecimiento de normas para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es mucho lo que queda por hacer en cuanto a su aplicación,

Reconociendo que, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Miembros, individualmente y a través de la cooperación internacional, deben intensificar sus esfuerzos para asegurar un nivel de vida adecuado a todas las personas, dando prioridad a aquellas que viven en extrema pobreza,

Recordando la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional sobre la base del libre consentimiento en la realización del derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para sus familias, que comprenda alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como el constante mejoramiento de sus condiciones de vida,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inclusive los derechos de las personas que pertenecen a grupos que son vulnerables o se hallan en situación de desventaja,

Reconociendo que la participación popular en sus diversas formas es un factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de que el público esté cada vez más informado de las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la función que a este respecto pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales,

Acogiendo con agrado los esfuerzos realizados recientemente con miras a llevar a cabo un estudio intensivo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y reconociendo la necesidad urgente de adoptar un enfoque multidisciplinario más enérgico y eficaz para la promoción y protección de los derechos contenidos en el Pacto,

1. Acoge favorablemente la contribución del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que continúa dando ímpetu a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto;

2. Alienta a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que presten su pleno apoyo y cooperación al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular procurando que se designen representantes expertos para la presentación de los informes de los Estados y preparando información sucinta en consulta con los departamentos y organismos competentes de los gobiernos;

3. Acoge favorablemente la creación por el Comité de un grupo de trabajo previo al período de sesiones para facilitar la preparación del trabajo del Comité, e invita al Comité a que elabore, con carácter prioritario, sus directrices generales para la preparación de los informes a que se refieren los artículos 16 y 17 del Pacto, teniendo en cuenta la recopilación de directrices preparada por el Secretario General (A/40/600/Add.1) y prestando especial atención a la información específica que ayude al Comité a llevar a cabo su mandato en forma más eficaz;

4. Acoge favorablemente la decisión del Comité de formular comentarios generales y le invita a que considere la posibilidad de utilizar este mecanismo para promover una mayor apreciación de las obligaciones que incumben a los Estados partes en virtud del Pacto;

5. Alienta al Comité a que, en el proceso de elaboración de los comentarios generales, tenga en cuenta el reciente estudio intensivo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el informe sobre el derecho a una alimentación adecuada como derecho humano preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1987/23);

6. Invita a los Estados partes, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a que consideren la posibilidad de establecer normas de referencia para evaluar los logros en la realización progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto y, en este contexto, que presten especial atención a los grupos más vulnerables y desfavorecidos;

7. Afirma que el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla inseparablemente vinculado al proceso de desarrollo, que tiene por principal finalidad convertir en realidad las posibilidades de la persona humana en armonía con la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones en tanto que agentes y beneficiarios del desarrollo, así como la equitativa distribución de los beneficios del desarrollo;

8. Invita a los Estados Miembros a que incluyan medidas destinadas a asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en las políticas y programas nacionales de desarrollo;

9. Acoge favorablemente la decisión del Comité de dedicar un día de cada uno de sus períodos de sesiones a un debate general sobre un derecho concreto o un determinado artículo del Pacto, a fin de profundizar su comprensión de las cuestiones pertinentes, e insta a los Estados partes, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que consideren la posibilidad de presentar exposiciones por escrito a fin de facilitar los debates generales del Comité;

10. Invita al Comité, de acuerdo con el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a que considere la forma en que los diversos organismos de las Naciones Unidas que operan en la esfera del desarrollo, podrían integrar mejor en sus actividades las medidas encaminadas a promover el pleno respeto de los derechos económicos, sociales y culturales;

11. Pide al Secretario General que intensifique la coordinación entre las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas y los programas de los organismos de desarrollo y, a este respecto, toma nota de la pertinencia del programa de servicios de asesoramiento;

12. Pide al Secretario General que consulte con el Comité con el fin de que éste le haga recomendaciones sobre la forma en que podría utilizarse mejor el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos para promover un mayor respeto de los derechos económicos, sociales y culturales;

13. Insta al Consejo Económico y Social a que, al examinar sus actividades en cumplimiento de la resolución 41/213 de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1986, tenga en cuenta su responsabilidad primordial en relación con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prestando al mismo tiempo la debida consideración al carácter peculiar del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su calidad de órgano establecido de conformidad con un tratado;

14. Invita al Consejo Económico y Social, de conformidad con el artículo 22 del Pacto, a que determine la forma en que la cooperación internacional y la asistencia técnica podrían contribuir, en particular en los países en desarrollo, a la eficaz aplicación progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto;

15. Acoge favorablemente la resolución 1988/33 de la Subcomisión de 1° de septiembre de 1988, en que la Subcomisión encomendaba a uno de sus miembros un estudio de los problemas, las políticas y las medidas progresivas para la realización más efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales, y pide que en el mencionado estudio se conceda prioridad a la identificación de estrategias prácticas destinadas a promover en favor de toda persona, los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto, prestando especial atención a los grupos más vulnerables y desfavorecidos;

16. Decide considerar de nuevo las cuestiones que plantea la presente resolución en su 46° período de sesiones en relación con el tema del programa "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos".

46a. sesión

2 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1989/14. La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 37/55 de 3 de diciembre de 1982, 38/24 de 22 de noviembre de 1983 y 40/99 de 13 de diciembre de 1985, en las que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiese examinando la cuestión de la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Recordando su resolución 1983/14 de 22 de febrero de 1983 y la resolución 1983/31 del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1983,

Recordando también su resolución 1984/15 de 6 de marzo de 1984 y la decisión 1984/131 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984,

Recordando además sus resoluciones 1985/44 de 14 de marzo de 1985, 1986/14 de 10 de marzo de 1986, 1987/21 de 10 de marzo de 1987 y 1988/21 de 7 de marzo de 1988, en las que invitaba a los gobiernos, los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales a que formularan observaciones acerca del estudio sobre la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos (E/CN.4/1985/10 y Add.1 y 2) y pedía al Secretario General que presentase en un informe las observaciones recibidas para que la Comisión lo examinase en su 45° período de sesiones,

Teniendo presente que en su resolución 1987/21 pidió al Secretario General que preparase un estudio de la legislación y de las prácticas nacionales relativas a la cuestión de la medida en que se ha establecido y ha evolucionado en los países el derecho a la participación, y que presentase ese estudio a la Comisión en su 45° período de sesiones,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1989/11);

2. Invita a los gobiernos, los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que todavía no lo hayan hecho a que formulen observaciones acerca del estudio sobre la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos;

3. Pide al Secretario General que presente un informe que contenga las observaciones de los gobiernos, los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para que la Comisión lo examine en su 46° período de sesiones;

4. Toma nota del estudio de la legislación y las prácticas relativas a la participación popular realizado por el Secretario General (E/CN.4/1989/12);

5. Pide al Secretario General que utilice todos los cauces a su disposición para reunir información pertinente y preparar sobre esa base un estudio relativo a la cuestión de la medida en que el derecho a la participación se ha establecido y ha evolucionado en el plano nacional y que presente ese estudio a la Comisión en su 47° período de sesiones;

6. Decide examinar en su 46° período de sesiones el informe del Secretario General a que se hace referencia en el párrafo 3 en relación con el punto del tema del programa titulado "La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos".

46a. sesión

2 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1989/15. La deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la promoción y protección integrales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entendiéndose como tales los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales,

Recordando la Declaración sobre el derecho al desarrollo aprobada por la Asamblea General mediante su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social,

Considerando que el progreso social y el desarrollo económico en todos los países constituyen un factor fundamental en la promoción integral de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Decide inscribir en el programa de su 46° período de sesiones, dentro del punto del tema del programa titulado "Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo", un inciso específico sobre "La deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo".

47a. sesión

2 de marzo de 1989

[Aprobada en votación nominal por 30 votos contra 6 y 6 abstenciones. Véase cap. VIII.]

1989/16. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 40/142 de 13 de diciembre de 1985, 41/147 de 4 de diciembre de 1986, 42/133 de 7 de diciembre de 1987 y 43/138 de 8 de diciembre de 1988,

Recordando asimismo sus resoluciones 1986/18 de 10 de marzo de 1986, 1987/25 de 10 de marzo de 1987 y 1988/28 de 7 de marzo de 1988,

Recordando también la resolución 260 A (III) de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1948, por la que la Asamblea aprobó la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la abrió a la firma y a la ratificación o adhesión,

Reafirmando su convicción de que el genocidio es un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Expresando su convicción de que la estricta observancia de las disposiciones de la Convención por todos los Estados es necesaria para la prevención y la sanción del delito de genocidio,

1. Condena enérgicamente una vez más el delito de genocidio;
2. Afirma la necesidad de cooperación internacional para liberar a la humanidad de ese odioso delito;
3. Toma nota con satisfacción de que cien Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;
4. Insta a los Estados que aún no son partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación.

47a. sesión

2 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1989/17. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos son los primeros tratados internacionales de alcance global con fuerza obligatoria en la esfera de los derechos humanos y que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1988/27 de 7 de marzo de 1988 y la resolución 43/114 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/43/518),

Tomando nota a este respecto de que cierto número de Estados Miembros de las Naciones Unidas no son todavía partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presente su responsabilidad en materia de coordinación de las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social de 10 de mayo de 1979,

Considerando que el funcionamiento efectivo de los órganos constituidos en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeña un papel fundamental y representa por ello un interés importante y constante de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de los resultados de la reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, que se celebró en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988,

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Insta encarecidamente a todos los Estados que aún no se hayan adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que lo hagan, y a que estudien la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a fin de que dichos instrumentos adquieran una auténtica universalidad;

3. Invita al Secretario General a que intensifique sistemáticamente los esfuerzos para alentar a los Estados a que pasen a ser partes en los Pactos Internacionales y a que, por intermedio del programa del servicio de asesoramiento en materia de derechos humanos, proporcione asistencia técnica a los Estados que no sean partes en los Pactos con miras a ayudarlos a que los ratifiquen o se adhieran a ellos;

4. Invita nuevamente a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

5. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. Recomienda a los Estados partes que examinen periódicamente cualesquier reservas formuladas respecto de las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, para cerciorarse de si deben mantenerse;

7. Señala a los Estados partes que es importante evitar la degradación de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en estos Pactos, y subraya la necesidad de una estricta observancia de las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que es necesario que los Estados partes proporcionen toda la información posible durante los estados de emergencia, de tal manera que sea posible evaluar si las medidas adoptadas en estas circunstancias se justifican y son convenientes;

8. Expresa su satisfacción por la manera seria y constructiva en que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desempeñan sus funciones;

9. Observa con satisfacción que el Comité de Derechos Humanos se esfuerza continuamente por establecer normas uniformes en la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y pide a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares relacionadas con los derechos humanos que respeten estas normas uniformes tal como se expresan en las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos;

10. Alienta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que se esfuerce por lograr la aplicación de criterios universalmente reconocidos sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

11. Pide al Secretario General que estudie la manera de ayudar, dentro de los recursos existentes, a los Estados que son partes en los Pactos en la preparación de sus informes, en particular mediante la concesión de becas a los funcionarios encargados de preparar tales informes, la organización de cursos regionales e interregionales de formación y el examen de las demás posibilidades de que se disponga en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

12. Insta al Secretario General a dar más publicidad a la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a que vele por que se adopten las disposiciones administrativas y se proporcione el apoyo necesario, incluido el tiempo suficiente para la celebración de reuniones y las actas resumidas de dichas reuniones, a fin de que puedan cumplir de manera eficaz sus respectivas funciones;

13. Alienta una vez más a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo de dicho Pacto en el mayor número posible de idiomas, y que les den la máxima difusión posible para hacerlos más conocidos;

14. Toma nota con satisfacción de la publicación de los primeros volúmenes del Anuario del Comité de Derechos Humanos, que contiene las actas oficiales del Comité, y espera la próxima publicación de otros volúmenes;

15. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 46° período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones, y que incluya en ese informe información acerca de la labor del Consejo Económico y Social y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

16. Decide examinar en su 46° período de sesiones un tema titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

47a. sesión

2 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1989/18. Cuestión del Sáhara Occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reafirmando la resolución 43/33 de la Asamblea General de 22 de noviembre de 1988, sobre la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental, aprobada por unanimidad por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

Recordando asimismo sus propias resoluciones 4 (XXXVI) de 15 de febrero de 1980, 12 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/15 de 25 de febrero de 1982, 1983/6 de 16 de febrero de 1983, 1984/13 de 29 de febrero de 1984, 1985/5 de 26 de febrero de 1985, 1986/21 de 10 de marzo de 1986, 1987/3 de 19 de febrero de 1987 y 1988/5 de 22 de febrero de 1988,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Tomando nota con satisfacción de la parte relativa al Sáhara Occidental del comunicado final aprobado por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los países no alineados, celebrada en Nicosia del 7 al 10 de septiembre de 1988 (A/43/667, anexo),

Tomando nota con satisfacción de la continuación del proceso de buenos oficios conjuntos iniciado en Nueva York el 9 de abril de 1986 por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas con miras a la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la resolución 40/50 de la Asamblea General de 2 de diciembre de 1985,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental (A/43/680);

2. Reafirma que la cuestión del Sáhara Occidental es un problema de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara Occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

3. Reafirma igualmente que la solución de la cuestión del Sáhara Occidental consiste en la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en la que se establecen los medios para la solución política, justa y definitiva del conflicto del Sáhara Occidental;

4. Pide de nuevo, con tal fin, a las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, que, a la brevedad posible, celebren negociaciones directas con objeto de lograr la cesación del fuego a fin de crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo que permita la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas o militares, celebrado bajo los auspicios de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

5. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

6. Acoge con satisfacción el acuerdo de principio dado el 30 de agosto de 1988 por el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a las propuestas conjuntas del Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana encaminadas a la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y controlado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana;

7. Acoge con satisfacción la reunión celebrada en Marrakech el 4 de enero de 1989 entre Su Majestad el Rey Hassan II de Marruecos y una delegación de alto nivel del Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro;

8. Acoge igualmente con satisfacción la aprobación unánime de la resolución 621 (1988) del Consejo de Seguridad de 20 de septiembre de 1988, en la cual el Consejo autorizó al Secretario General de las Naciones Unidas a nombrar un representante especial para el Sáhara Occidental;

9. Acoge también con satisfacción la invitación de la Asamblea General al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas para que sigan haciendo cuanto puedan a fin de conseguir que las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, negocien en el plazo más breve, de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX) de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y las resoluciones 40/50 y 43/33 de la Asamblea General, las condiciones de una cesación del fuego y las modalidades de organización de dicho referéndum;

10. Expresa su apoyo a los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

11. Hace suyo el llamamiento de la Asamblea General al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro para que den pruebas de la voluntad política necesaria para la aplicación de la resolución AHG/Res.104 (XIX) y de las resoluciones de la Asamblea General 40/50 de 2 de diciembre de 1985, 41/16 de 31 de octubre de 1986, 42/78 de 4 de diciembre de 1987 y 43/33 de 22 de noviembre de 1988;

12. Expresa su satisfacción ante la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de dicha organización, y en particular de su resolución AHG/Res.104 (XIX);

13. Recuerda que la Asamblea General ha pedido al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sáhara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

14. Recuerda que la Asamblea General ha invitado al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

15. Recuerda que la Asamblea General ha invitado al Secretario General a que siga de cerca la situación en el Sáhara Occidental con miras a la aplicación de la resolución 43/33 de la Asamblea y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

16. Decide seguir la evolución de la situación en el Sáhara Occidental y considerar esta cuestión en su 46° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, en el marco del tema del programa "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial extranjera o a ocupación extranjera".

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada en votación nominal por 24 votos contra ninguno y 17 abstenciones. Véase cap. IX.]

1989/19. Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II) de 29 de noviembre de 1947 y 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación sin injerencia exterior,

Recordando las resoluciones 1865 (LVI) y 1886 (LVI) del Consejo Económico y Social de 17 de mayo de 1974,

Reafirmando sus resoluciones precedentes sobre este asunto,

Teniendo presentes los informes y recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, expresando su grave preocupación por el hecho de que Israel persiste en impedir por la fuerza al pueblo palestino el disfrute de sus derechos inalienables, en particular su derecho a la libre determinación, con menosprecio de los principios del derecho internacional, las resoluciones de las Naciones Unidas y la voluntad de la comunidad internacional,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que no se haya dado ninguna solución justa al problema de Palestina, que constituye el elemento central del conflicto árabe-israelí,

Reiterando su grave preocupación por la ayuda militar, económica y política que algunos Estados dan a Israel, y con la que estimulan y apoyan las políticas agresivas y expansionistas de Israel y su ocupación continua de Palestina y otros territorios árabes.

Tomando nota de la decisión adoptada el 15 de noviembre de 1988 en Argel por el Consejo Nacional de Palestina, en la que declaró el establecimiento del Estado de Palestina,

Teniendo en cuenta la declaración del Sr. Yasser Arafat, Presidente del Comité Ejecutivo del Comité de la Organización de Liberación de Palestina, ante la Asamblea General el 13 de diciembre de 1988 en Ginebra,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia exterior y al establecimiento de un Estado independiente y soberano en su propio suelo nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General desde 1947;

2. Acoge con gran satisfacción la declaración del establecimiento del Estado de Palestina como ejercicio por el pueblo palestino de un derecho fundamental e inalienable, y considera que las decisiones del Consejo Nacional de Palestina de 15 de noviembre de 1988 son un requisito previo para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

3. Reafirma el derecho inalienable de los palestinos a regresar a su patria, Palestina, de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General y las ulteriores resoluciones pertinentes;

4. Reafirma el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y afirma que la intifada del pueblo palestino contra la ocupación israelí desde el 8 de diciembre de 1987 es una forma de resistencia legítima y una manifestación de su rechazo de la ocupación;

5. Reafirma su apoyo al llamamiento para que se convoque una efectiva conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, a la que asistan los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y las partes en el conflicto árabe-israelí, con inclusión de la Organización de Liberación de Palestina, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y para que se garanticen los derechos inalienables nacionales del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación;

6. Pide la intensificación de los esfuerzos internacionales para persuadir a las partes interesadas en el conflicto de que respondan a la iniciativa de paz palestina y para apresurar la convocación de una conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio;

7. Condena enérgicamente a Israel por la persistente ocupación del territorio palestino y de otros territorios árabes, que viola la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos;

8. Exhorta a Israel a que cumpla con las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas y se retire del territorio palestino y de los territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

9. Insta a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo y asistencia al pueblo palestino por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar sus derechos y liberar su tierra de la ocupación israelí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

10. Pide al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta inicie su 46° período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución;

11. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel con vistas a su aplicación y que informe sobre este asunto a la Comisión en su 46° período de sesiones;

12. Decide incluir en el programa provisional de su 46° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y considerar, cuando proceda al examen de este tema, la situación en la Palestina ocupada.

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada en votación nominal por 31 votos contra uno
y 11 abstenciones. Véase cap. IX.]

1989/20. Situación en Kampuchea

La Comisión de Derechos Humanos.

Recordando sus resoluciones 29 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 11 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981, 1982/13 de 25 de febrero de 1982, 1983/5 de 15 de febrero de 1983, 1984/12 de 29 de febrero de 1984, 1985/12 de 27 de febrero de 1985, 1986/25 de 10 de marzo de 1986, 1987/6 de 19 de febrero de 1987 y 1988/6 de 22 de febrero de 1988 y las decisiones del Consejo Económico y Social 1981/154 de 8 de mayo de 1981, 1982/143 de 7 de mayo de 1982, 1983/155 de 27 de mayo de 1983, 1984/148 de 24 de mayo de 1984, 1985/155 de 30 de mayo de 1985, 1986/146 de 23 de mayo de 1986, 1987/155 de 29 de mayo de 1987 y 1988/143 de 27 de mayo de 1988,

Recordando que todas sus resoluciones reafirman el derecho inherente e inalienable del pueblo de Kampuchea a los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libre determinación,

Recordando una vez más las resoluciones de la Asamblea General 34/22 de 14 de noviembre de 1979, 35/6 de 22 de octubre de 1980, 36/5 de 21 de octubre de 1981, 37/6 de 28 de octubre de 1982, 38/3 de 27 de octubre de 1983, 39/5 de 30 de octubre de 1984, 40/7 de 5 de noviembre de 1985, 41/6 de 21 de octubre de 1986, 42/3 de 14 de octubre de 1987 y 43/19 de 3 de noviembre de 1988, en las que, entre otras cosas, se hizo un llamamiento para que se pusiera fin a la intervención armada, se retiraran todas las fuerzas extranjeras de Kampuchea y se recurriera urgentemente a un arreglo pacífico, en particular en el contexto de esas resoluciones,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General, 36/5, 37/6, 38/3, 39/5, 40/7, 41/6, 42/3 y 43/19 en las que la Asamblea reafirmó la convicción de que para lograr una paz duradera en el Asia sudoriental existe la urgente necesidad de que la comunidad internacional encuentre una solución política amplia al problema de Kampuchea que prevea la retirada de todas las fuerzas extranjeras y garantice el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea, así como el derecho del pueblo kampucheano a la libre determinación sin injerencias del exterior,

Destacando, en particular, la resolución 36/5 de la Asamblea General, por la que ésta aprobó el informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea que incluía los cuatro elementos principales de negociación para un arreglo político amplio del problema de Kampuchea,

Recordando la resolución 43/19 de la Asamblea General, por la que ésta tomó nota del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea sobre sus actividades en 1987-1988 (A/CONF.109/13) y pidió que el Comité continuase su labor hasta que se volviera a convocar la Conferencia,

Deplorando la continuación de la intervención armada extranjera y la ocupación de Kampuchea, que privan al pueblo kampucheano de su derecho al ejercicio de la libre determinación,

Reconociendo la importancia de la lucha eficaz y continua que, bajo la dirección de Samdech Norodom Sihanouk, mantienen las fuerzas kampucheanas contra la ocupación extranjera de Kampuchea,

Reconociendo que la continuación de la ocupación ilegal de Kampuchea por fuerzas extranjeras no sólo priva al pueblo de Kampuchea del ejercicio de su derecho a la libre determinación, sino que además obliga a un gran número de kampucheanos a huir de su propio país como refugiados y personas desplazadas fuera de Kampuchea,

Destacando que regresar a salvo a su país es un derecho inalienable de los kampucheanos que han buscado refugio en países vecinos,

Destacando además que el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de los kampucheanos y la solución eficaz de sus problemas humanitarios no se podrán lograr sin un arreglo político amplio del conflicto de Kampuchea,

Gravemente preocupada por el hecho de que la continuación de la ocupación ilegal de Kampuchea y los cambios demográficos que, según se informa, están imponiendo en Kampuchea las fuerzas de ocupación extranjeras son una amenaza para la supervivencia del pueblo y de la cultura de Kampuchea,

Habiendo examinado las resoluciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías 13 (XXXIV) de 10 de septiembre de 1981 y 1982/22 de 8 de septiembre de 1982, por las que la Subcomisión reiteraba su recomendación a la Comisión de Derechos Humanos de que mantuviese bajo continuo examen la situación de los derechos humanos en Kampuchea e hiciese un llamamiento a todos los Estados para que prometiesen no intervenir en modo alguno en el proceso político interno de Kampuchea después de la retirada de las fuerzas extranjeras que ahora se encuentran en el país,

1. Reitera su condena de las violaciones graves y patentes de los derechos humanos que siguen ocurriendo en Kampuchea, como lo hizo en sus resoluciones aprobadas en los últimos nueve años, a saber, las resoluciones 29 (XXXVI), 11 (XXXVII), 1982/13, 1983/5, 1984/12, 1985/12, 1986/25, 1987/6 y 1988/6;

2. Reafirma que la continuación de la ocupación ilegal de Kampuchea por las fuerzas extranjeras priva al pueblo de Kampuchea del ejercicio de su derecho a la libre determinación y constituye en la actualidad la violación primordial de los derechos humanos en Kampuchea;

3. Deplora las continuas violaciones de los derechos humanos fundamentales, de los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, en particular los reiterados ataques militares y bombardeos por las tropas de ocupación contra civiles kampucheanos, que han obligado a más de 300.000 personas a buscar refugio temporal en los lugares de evacuación asistidos por las Naciones Unidas a lo largo de la frontera entre Tailandia y Kampuchea y deplora además los cambios demográficos y el desplazamiento de la población kampucheana que, según se informa, se imponen por la fuerza;

4. Insiste en que la retirada de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras, la renuncia definitiva a las políticas y prácticas de un pasado reciente universalmente condenadas, el restablecimiento y preservación de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de Kampuchea, el reconocimiento del derecho del pueblo de Kampuchea a la libre determinación y el compromiso de todos los Estados de no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Kampuchea constituyen elementos esenciales de una solución justa y duradera del problema de Kampuchea;

5. Reafirma enérgicamente su exhortación a las partes en el conflicto que tiene lugar actualmente en Kampuchea a que cesen en el acto todas las hostilidades y se retiren inmediata e incondicionalmente de Kampuchea las fuerzas extranjeras según se reiteró en la Declaración sobre Kampuchea aprobada el 17 de julio de 1981, a fin de que:

a) El pueblo de Kampuchea, libre de toda injerencia, agresión y coacción extranjeras, pueda ejercer sus derechos humanos fundamentales e inalienables de manera plena e indivisible;

b) Las Naciones Unidas puedan ofrecer sus servicios eficazmente en Kampuchea en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) En el ejercicio de sus libertades fundamentales y derechos humanos inalienables, el pueblo de Kampuchea pueda así elegir y determinar su propio futuro mediante elecciones libres y justas bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

d) Se haga posible el ejercicio del derecho de todos los refugiados kampucheanos a regresar a salvo a su patria;

e) Prosigan los esfuerzos con miras a una solución política amplia del problema de Kampuchea en el marco de la Declaración sobre Kampuchea de 17 de julio de 1981 y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de establecer una Kampuchea independiente, libre y no alineada y asegurar así una paz duradera en el Asia sudoriental;

6. Expresa su profundo agradecimiento al Secretario General por su informe sobre la aplicación de la resolución 41/6 de la Asamblea General (A/42/608);

7. Pide al Secretario General que continúe vigilando estrechamente los acontecimientos en Kampuchea e intensifique urgentemente sus esfuerzos, incluido el uso de sus buenos oficios, para lograr un arreglo político amplio y la restauración de los derechos humanos fundamentales del pueblo de Kampuchea;

8. Toma nota con satisfacción del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea sobre sus actividades en 1987-1988 y pide al Comité que prosiga sus trabajos y que se vuelva a reunir la Conferencia en fecha oportuna, de conformidad con la resolución 43/19 de la Asamblea General;

9. Recomienda al Consejo Económico y Social que, en su primer período ordinario de sesiones de 1989, continúe examinando la cuestión y, en particular, tome las medidas adecuadas con miras a la pronta aplicación de las recomendaciones pertinentes a fin de asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Kampuchea, en particular su derecho inalienable a la libre determinación;

10. Decide mantener en examen como cuestión de alta prioridad, en su 46° período de sesiones, la situación de Kampuchea en relación con el tema del programa "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada en votación nominal por 35 votos
contra 7 y una abstención. Véase cap. IX.]

1989/21. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la necesidad de una estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como del respeto escrupuloso del principio del no uso o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la legitimidad de la lucha de los pueblos y de sus movimientos de liberación por su independencia, su integridad territorial, su unidad nacional y su liberación de la dominación colonial, el apartheid y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con esa actividad,

Profundamente preocupada por la amenaza creciente que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados y en particular para los Estados de Africa, de América Central y otros Estados en desarrollo,

Reconociendo que el uso de los mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también que las actividades de los mercenarios son contrarias a los principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y afectan gravemente al proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el apartheid y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 42/96 de 7 de diciembre de 1987 y la resolución 43/107 de 8 de diciembre de 1988, en las que la Asamblea denunció la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 239 (1967) de 10 de julio de 1967, 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982, en las cuales el Consejo, entre otras cosas, condenó a todo Estado que persistiera en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en proporcionarles medios con objeto de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Recordando sus propias resoluciones 1986/26 de 10 de marzo de 1986 y 1987/16 de 9 de marzo de 1987, en las que condenó las crecientes actividades de reclutamiento, financiación, entrenamiento, concentración, tránsito y utilización, así como otras formas de apoyo a los mercenarios, además de decidir en la última de las resoluciones citadas nombrar por un año a un relator especial encargado de examinar la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Recordando también sus resoluciones 1988/7 de 22 de febrero de 1988 y 1988/30 de 8 de marzo de 1988, por las que se prorrogaba el mandato del Relator Especial por dos años,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la Convención aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977, en que se condenan y proscriben el mercenarismo y sus efectos adversos sobre la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

Reafirmando la decisión tomada por la Asamblea General en su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977 de dar prioridad a la búsqueda de soluciones a las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones como las resultantes, entre otras cosas, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y largo plazo sobre la economía de los países de América Central y del Africa meridional provocados por las agresiones mercenarias,

Teniendo en cuenta la existencia de actividades mercenarias, con las características expuestas en el informe del Relator Especial (E/CN.4/1989/14), contra Angola y Nicaragua,

1. Condena el aumento del reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y el uso de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios que tienen por objeto desestabilizar y derrocar a los gobiernos de países de África meridional, de América Central y otros países en desarrollo, así como combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan para ejercer su derecho a la libre determinación;

2. Considera inadmisibles que se utilicen los conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios;

3. Denuncia a todo Estado que persiste en el reclutamiento de mercenarios o permite o tolera dicho reclutamiento, y que les brinda facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

4. Exhorta a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, o la planificación de dichas actividades encañinadas a desestabilizar o derrocar a los gobiernos de cualquier Estado y combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el apartheid, la dominación colonial y la intervención y la ocupación extranjeras por su independencia, integridad territorial y unidad nacional;

5. Insta a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias, de acuerdo con su respectiva legislación nacional, para prohibir el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en su territorio, así como todas las demás formas de apoyo y asistencia a los mercenarios;

6. Toma nota con satisfacción del informe del Relator Especial (E/CN.4/1989/14);

7. Expresa su agradecimiento a los Gobiernos de Angola y Nicaragua por la cooperación que han brindado al Relator Especial;

8. Reafirma el derecho de todos los países a la no injerencia en sus asuntos internos, a la libre determinación y a la plena soberanía, y acoge favorablemente las medidas adoptadas con miras a una solución pacífica de los conflictos en el África meridional y América Central;

9. Decide que, en el desempeño de su mandato, el Relator Especial siga tratando de obtener y recibir información segura y fidedigna de los gobiernos, así como de las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los movimientos de liberación nacional reconocidos por las organizaciones intergubernamentales regionales;

10. Pide al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial y que inste una vez más a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, le presten ayuda en el desempeño de sus funciones y le faciliten toda la información solicitada;

11. Pide al Relator Especial que, en el ejercicio de su mandato, fortalezca su cooperación y su coordinación con los distintos órganos que se ocupan del mercenarismo en el sistema de las Naciones Unidas y en particular con el Comité ad hoc encargado de elaborar un proyecto de convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios;

12. Pide además al Relator Especial que, en el ejercicio de su mandato, continúe estudiando informes seguros y fidedignos acerca de las actividades de los mercenarios en los países de Africa y otros países en desarrollo, con objeto de determinar el alcance y las repercusiones de dichas actividades y la posible responsabilidad de terceras partes, recurriendo, entre otras cosas, a visitas sobre el terreno cuando resulte apropiado;

13. Pide también al Relator Especial que recabe las opiniones de los gobiernos en cuyos territorios, según la información que le haya sido comunicada, hayan podido ser reclutados o entrenados mercenarios o se les haya podido dar facilidades para lanzar una agresión armada contra otros Estados;

14. Pide asimismo al Relator Especial que siga elaborando la noción de que los actos de los mercenarios y el mercenarismo en general son un medio de violar los derechos humanos y de impedir la libre determinación de los pueblos;

15. Insta a todos los gobiernos, y en particular a los que han padecido las consecuencias de actos de mercenarismo, a que faciliten el trabajo del Relator Especial y lo inviten a efectuar visitas sobre el terreno cuando resulte apropiado;

16. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 46° período de sesiones, un informe acerca de la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, junto con sus conclusiones y recomendaciones, y que presente un informe preliminar a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

17. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte las disposiciones necesarias para garantizar los recursos financieros indispensables y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

18. Decide seguir examinando la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación en su 46° período de sesiones, como un asunto de alta prioridad, en relación con el tema del programa "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada en votación nominal por 32 votos
contra 10 y una abstención. Véase cap. IX.]

1989/22. Situación en el Africa meridional

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la importancia que reviste para la garantía y observancia efectivas de los derechos humanos la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y estipulado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que las disposiciones del Protocolo adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 se aplican a todos los combatientes por la libertad que luchan en Sudáfrica y Namibia por su independencia y su libre determinación,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, que contiene el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando la resolución 43/26 A a E de la Asamblea General de 17 de noviembre de 1988,

Recordando también su propia resolución 1988/8 de 23 de febrero de 1988,

Preocupada por el secuestro y asesinato de oponentes del apartheid en países vecinos, la entrega de armas a los denominados grupos de "vigilantes" y la detención y tortura de dirigentes y activistas de organizaciones de masas,

Profundamente preocupada por los actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de Pretoria contra los Estados de primera línea,

Condenando la continuación de la opresión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada por el Gobierno racista de Sudáfrica mediante su actitud pertinaz e intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución democrática y aceptable en el plano internacional a la situación que reina en Sudáfrica,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por su cruel explotación del pueblo y los recursos de Namibia, así como por sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Reafirmando que la bahía de Walvis y las islas costeras constituyen parte integrante del Territorio de Namibia,

Reafirmando que la "bantustanización" es incompatible con la independencia auténtica, la unidad nacional y la libre determinación y tiene por efecto perpetuar el poder de la minoría y el sistema racista de apartheid en Sudáfrica,

Convencida de que el sistema de apartheid es una violación manifiesta del derecho a la libre determinación del pueblo de Sudáfrica,

Reafirmando la legitimidad de la lucha de los pueblos de Sudáfrica y Namibia por su derecho a la libre determinación,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por sus constantes maniobras dilatorias, en particular la concentración desenfrenada de fuerzas militares en el Territorio, contrariamente al espíritu de los acuerdos sobre Namibia,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por seguir cometiendo atrocidades, por la represión de los namibianos y por la detención y prisión de miembros de la Organización Popular del Africa Sudoccidental,

1. Exhorta a todos los Estados a que apliquen plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a que tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos dependientes de los territorios afectados puedan ejercer plenamente y sin demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, incluida la bahía de Walvis y las islas costeras, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y tal como se reconoce en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de 29 de septiembre de 1978, así como en las ulteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a Namibia;

3. Reafirma la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y de sus movimientos de liberación nacional por todos los medios a su alcance, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, para la eliminación del sistema de apartheid y el ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo de Sudáfrica;

4. Reitera su afirmación de que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones -incluidos el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la explotación por entidades extranjeras y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional- es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

5. Insta a todos los Estados a que, directamente y mediante sus actividades en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, presten la más amplia asistencia moral y material a los pueblos oprimidos de Sudáfrica y Namibia;

6. Condena enérgicamente las constantes violaciones de los derechos humanos de pueblos que aún se hallan bajo dominación colonial y extranjera, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y los intentos de Sudáfrica por desmembrar su territorio, y la perpetuación del régimen minoritario racista en el Africa meridional;

7. Condena la política de "bantustanización", que desnacionaliza a la mayoría del pueblo sudafricano y es contraria al principio de libre determinación e incompatible con la auténtica independencia y unidad nacional;

8. Condena la imposición por el régimen racista, de la censura y otras restricciones de los medios de comunicación social, en particular sobre las informaciones de prensa y la transmisión de material audiovisual, encaminadas a ocultar a la opinión pública mundial las brutales atrocidades perpetradas por el régimen de apartheid contra los pueblos de Sudáfrica y Namibia;

9. Exige que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas o encarceladas a causa de su lucha por la libre determinación y la independencia, y garantice el respeto pleno de sus derechos fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud del cual nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

10. Condena los descarados actos de agresión y desestabilización perpetrados por el régimen de apartheid de Sudáfrica contra los Estados de primera línea y otros Estados vecinos y, a este respecto, exige que todos los Estados impongan sanciones obligatorias y amplias contra Sudáfrica a fin de impedirle que cometa nuevos actos de desestabilización contra los Estados vecinos;

11. Exige que se adopte en Sudáfrica una solución democrática y no racial, fundada en el principio del sufragio universal e igual, sin discriminación alguna, a fin de que el pueblo de Sudáfrica pueda gozar libremente de su derecho a la libre determinación;

12. Decide incluir en el programa provisional de su 46° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada en votación nominal por 33 votos contra 2
y 8 abstenciones. Véase cap. IX.]

1989/23. Situación en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado,

Observando la firma en Ginebra, el 14 de abril de 1988, de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán (S/19835, anexo I),

Recordando la resolución 43/20 de la Asamblea General de 3 de noviembre de 1988, en la que la Asamblea reafirmó entre otras cosas el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo,

Gravemente preocupada por la situación en el Afganistán, resultante de la violación de principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas reconocidas de conducta entre Estados,

Percatada de la continua preocupación de la comunidad internacional ante los sufrimientos del pueblo afgano y la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantea al Pakistán y a la República Islámica del Irán la presencia en su territorio de millones de refugiados afganos,

Profundamente consciente de la necesidad urgente de hallar una solución política amplia a la situación relativa al Afganistán sobre la base del libre ejercicio del derecho de libre determinación por el pueblo de Afganistán,

1. Acoge con satisfacción la firma en Ginebra, el 14 de abril de 1988, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, que constituyen un paso importante hacia una solución política amplia del problema del Afganistán;

2. Acoge con satisfacción la terminación de la retirada de tropas extranjeras del Afganistán de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Convenios de Ginebra;

3. Expresa su agradecimiento al Secretario General por sus constantes esfuerzos encaminados a conseguir una solución política del problema del Afganistán;

4. Reafirma el derecho del pueblo afgano a la libre determinación y a determinar su propia forma de gobierno y elegir su sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo;

5. Reitera que la preservación de la soberanía, de la integridad territorial, de la independencia política y del carácter no alineado del Afganistán es esencial para la solución pacífica del problema del Afganistán;

6. Insta a que se establezca un gobierno representativo de amplia base para lograr el más amplio apoyo y la participación inmediata de todos los sectores del pueblo afgano, permitiéndole así ejercer libremente su derecho de libre determinación;

7. Exhorta a todas las partes interesadas a esforzarse por lograr urgentemente una solución política amplia y por crear las condiciones necesarias de paz y normalidad que permitan a los refugiados afganos regresar voluntariamente a su patria con seguridad y dignidad;

8. Pide al Secretario General que aliente y facilite la pronta realización de un arreglo político amplio en el Afganistán de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra y de la resolución 43/20 de la Asamblea General;

9. Renueva su llamamiento a todos los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales para que sigan prestando asistencia humanitaria de socorro, a fin de aliviar la difícil situación de los refugiados afganos, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

10. Acoge con satisfacción el nombramiento de un Coordinador Especial de la asistencia humanitaria y económica relativa al Afganistán;

11. Insta a todos los Estados a que proporcionen recursos financieros y materiales adecuados al Coordinador Especial con los fines de conseguir la pronta repatriación y rehabilitación de los refugiados afganos y la reconstrucción económica y social del país;

12. Decide examinar esta cuestión en su 46° período de sesiones en relación con el tema del programa "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1989/24. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular su artículo 6, que dispone explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Señalando a la atención la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, así como los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos,

Señalando además a la atención el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988,

Teniendo presente la propuesta para la aprobación de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre la eliminación de la pena de muerte, así como la prohibición, con arreglo al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

Tomando nota de que el sistema de las Naciones Unidas sigue prestando atención especial a la elaboración de normas en esta esfera, según lo dispuesto en la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social de 21 de mayo de 1986, incluso sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como con respecto a la detención no reconocida de personas y a la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados,

Teniendo también presentes los principios enunciados en la resolución 41/120 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, sobre el establecimiento de normas en materia de derechos humanos,

Guiada por la resolución 43/153 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988, sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando su resolución 1988/33 de 8 de marzo de 1988,

1. Reafirma la importancia de la plena y eficaz aplicación de las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;
2. Reitera su llamamiento a todos los Estados para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de proveer eficaces mecanismos legislativos o de otra índole, así como procedimientos y recursos adecuados para garantizar una aplicación más eficaz de estas normas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General que figuran en su resolución 43/153 de 8 de diciembre de 1988, a efectos de elaborar estrategias nacionales con este fin;
3. Reconoce la importante función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales de abogados y jueces, en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;
4. Exhorta una vez más a sus órganos subsidiarios, incluidos sus relatores especiales y grupos de trabajo, a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que respecta a las detenciones no reconocidas de personas, y a que, cuando proceda, proporcionen recomendaciones específicas a este respecto, incluso propuestas relativas a posibles medidas concretas con arreglo a los programas de servicios de asesoramiento;
5. Subraya la conveniencia de prestar a los Estados, a solicitud de ellos, asistencia continua en la esfera de la administración de justicia, en particular con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;
6. Subraya además la conveniencia de incluir, en dicha asistencia, textos modelo para las medidas nacionales de carácter legislativo o de otra índole encaminadas a la aplicación eficaz de las normas en esta esfera;
7. Pide al Secretario General que estudie la viabilidad de preparar dichos textos modelo, que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre esta cuestión y que informe a la Comisión en su 46º período de sesiones acerca de los resultados de su estudio;

8. Pone de relieve la importancia de programas adecuados de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos, que se relacionarían en particular con los encargados de la administración de justicia, y pide al Secretario General que prevea la adopción de medidas adecuadas en el marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos;

9. Expresa la esperanza de que la cooperación existente entre el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios se fortalezca ulteriormente en lo que se refiere a cuestiones relativas a los derechos humanos en la administración de justicia, y acoge con beneplácito, en este contexto, la creación de centros de coordinación en el Centro de Derechos Humanos y en la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que vigile los aspectos de derechos humanos en la administración de justicia en el marco de los distintos elementos del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas, del programa de prevención del delito y lucha contra la delincuencia, y de la labor de los organismos especializados, los organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, y para que, cuando proceda, proporcione asesoramiento sobre coordinación y otras cuestiones pertinentes en esta esfera;

10. Reitera la esperanza de que el Comité de Derechos Humanos y las instituciones regionales de derechos humanos establecidas por los instrumentos regionales de derechos humanos procurarán estudiar las posibles esferas de cooperación con órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera e informarán a la Comisión de sus reflexiones sobre esta materia;

11. Decide examinar en su 46° período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en relación con el tema del programa "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1989/25. Elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente su resolución 1984/19 de 6 de marzo de 1984, por la cual invitó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que considerase la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Tomando nota de la resolución 1988/22 de la Subcomisión de 1° de septiembre de 1988, por la cual la Subcomisión decidió sin votación transmitir el análisis comparativo y el proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos preparados por el Relator Especial, Sr. Marc Bossuyt (E/CN.4/Sub.2/1987/20), a la Comisión de Derechos Humanos para que lo examinase,

Habiendo examinado el análisis y el propuesto segundo protocolo facultativo anexo a ese análisis,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los gobiernos en favor y en contra de la abolición de la pena de muerte,

Deseando dar a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que quieran hacerlo la oportunidad de ser partes en un segundo protocolo facultativo sobre la abolición de la pena de muerte,

1. Expresa su profundo agradecimiento al Relator Especial por su detallado análisis relativo a la propuesta de elaborar un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte;

* 2. Decide transmitir a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, el análisis comparativo y el proyecto de segundo protocolo facultativo así como las opiniones expresadas durante los períodos de sesiones 39° y 40° de la Subcomisión y durante el 45° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

3. Pide al Secretario General que señale el análisis comparativo preparado por el Relator Especial a la atención de todos los gobiernos y que invite a los gobiernos a que le comuniquen, antes del 1° de septiembre de 1989, sus observaciones sobre el texto del proyecto de segundo protocolo facultativo que figura en el anexo I del análisis;

4. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General para que lo examine en su cuadragésimo cuarto período de sesiones el mencionado texto y un informe en el que figuren las opiniones expresadas al respecto por los gobiernos;

5. Recomienda que la Asamblea General considere la posibilidad de tomar las medidas adecuadas respecto de un segundo protocolo facultativo destinado a abolir la pena de muerte.

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1989/26. Toma de rehenes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 27 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, en la que afirmó que la toma de rehenes constituye una grave violación de los derechos humanos, que expone a los rehenes a privaciones, sufrimientos y angustia y pone en peligro su vida y su salud,

Recordando sus resoluciones 1986/49 de 12 de marzo de 1986, 1987/28 de 10 de marzo de 1987 y 1988/38 de 8 de marzo de 1988, en las que condena la toma como rehén de cualquier persona,

Teniendo presentes, entre otras, las resoluciones del Consejo de Seguridad 579 (1985) de 18 de diciembre de 1985 y 618 (1988) de 29 de julio de 1988, sobre la toma de rehenes, así como la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 28 de enero de 1987 (S/18641), en la que volvía a condenar toda toma de rehenes,

Considerando que todas las personas tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad y que la toma de rehenes constituye una violación grave de los derechos fundamentales y de la dignidad de las personas,

Considerando que la detención arbitraria de personas es una indiscutible violación de los derechos humanos,

Alarmada por el número de casos de toma de rehenes que se producen en el mundo, algunos de los cuales duran ya mucho tiempo, y que constituyen una práctica odiosa,

Expresando su emoción ante esas manifestaciones de violencia inadmisibles respecto a víctimas inocentes y frente a la angustia y la pena de las familias interesadas,

1. Condena enérgicamente la toma como rehén de cualquier persona, cualesquiera que sean los autores y las circunstancias, ya sea que el rehén haya sido elegido o no al azar y cualquiera que sea su nacionalidad;

2. Reprueba la acción de todos los responsables de tomas de rehenes, cualesquiera que sean sus motivos, y exige que liberen inmediatamente a las personas que tienen secuestradas;

3. Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir los casos de toma de rehenes y poner fin inmediatamente a los secuestros y detenciones que ocurren en su territorio;

4. Pide al Secretario General que, cada vez que un Estado lo solicite, haga todo lo que esté a su alcance para obtener la liberación inmediata de las personas detenidas como rehenes;

5. Decide mantener esta cuestión en estudio en su 46° período de sesiones.

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1989/27. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Convencida de la necesidad de proseguir la aplicación de las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias, y sus resoluciones 1986/55 de 13 de marzo de 1986, 1987/27 de 10 de marzo de 1987 y 1988/34 de 8 de marzo de 1988,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 42/142 de 7 de diciembre de 1987 y 43/159 de 8 de diciembre de 1988, en las que la Asamblea acogió con beneplácito la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de prorrogar por dos años, con carácter experimental, el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, manteniendo el principio de un informe anual del Grupo,

Profundamente preocupada por el hecho de que la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias continúa manifestándose en diversas regiones del mundo, y por el hecho de que, en ciertos casos, las familias de las personas desaparecidas han sido objeto de intimidación y de malos tratos,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1989/18 y Add.1),

1. Expresa su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la forma en que ha cumplido su cometido y le expresa su agradecimiento por haber presentado un informe a la Comisión en su 45° período de sesiones, de conformidad con su resolución 1988/34;

2. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo y le expresa su agradecimiento por haber formulado clara y detalladamente sus métodos de trabajo y recordado el espíritu humanitario que inspira su mandato;

3. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión, en su 46° período de sesiones, un informe sobre sus actividades y le recuerda la obligación de proceder con discreción en el desempeño de su mandato;

4. Pide al Grupo de Trabajo que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, presente a la Comisión toda la información apropiada que considere necesaria así como todas las sugerencias concretas y recomendaciones relativas al cumplimiento de su mandato;

5. Recuerda al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la recepción de las comunicaciones y a su examen, transmisión a los gobiernos y evaluación;

6. Toma nota con interés de que el Grupo de Trabajo tiene el propósito de presentar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 41° período de sesiones observaciones acerca del proyecto de declaración sobre las desapariciones forzadas o involuntarias;

7. Comprueba con preocupación que algunos gobiernos, como señala el Grupo en su informe, nunca han dado una respuesta circunstanciada sobre los casos de desapariciones ocurridas en sus países;

8. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a aquellos que no han contestado aún a las comunicaciones que les han sido transmitidas por el Grupo de Trabajo, a que cooperen con éste y le presten su asistencia de modo que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, y en especial a que respondan con mayor rapidez a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo;

9. Exhorta a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra cualquier intimidación o malos tratos de que pudieran ser objeto;

10. Alienta a los gobiernos interesados a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir al Grupo que cumpla su mandato en forma aún más eficaz;

11. Expresa su profundo agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo y les ruega que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones;

12. Pide al Secretario General que estudie los medios que permitan dar a conocer mejor los objetivos, procedimientos y métodos del Grupo de Trabajo, en especial en el marco de las actividades de información del Centro de Derechos Humanos;

13. Pide también al Secretario General que vele por que se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato y, más concretamente, la realización de misiones o la celebración de períodos de sesiones en los países que estén dispuestos a acogerlos;

14. Decide examinar esta cuestión en su 46° período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias".

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1989/28. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 42/219 de 21 de diciembre de 1987 y 43/225 de 21 de diciembre de 1988, en las que la Asamblea deplora el aumento del número de casos en que el desempeño, la seguridad y el bienestar de los funcionarios que se han visto adversamente afectados, incluso casos de detención en Estados Miembros y de secuestro por grupos e individuos armados, así como también el aumento del número de casos en que se ha puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus cometidos oficiales,

Recordando su resolución 1988/41 de 8 de marzo de 1988, en la que pide al Secretario General que continúe sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos y los privilegios e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y de sus familias se respeten plenamente,

Tomando nota del informe (E/CN.4/1989/19) presentado por el Secretario General a la Comisión en su actual período de sesiones, que es una versión actualizada del informe sobre la detención de funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 40° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1988/17),

Tomando nota de la resolución 1988/9 de la Subcomisión de 31 de agosto de 1988, en que la Subcomisión se declara consciente de que las violaciones de los derechos fundamentales de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y las amenazas contra su seguridad y su independencia no pueden por menos de tener efectos negativos sobre el cumplimiento de los mandatos de los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas,

Acogiendo con agrado la decisión de la Subcomisión de confiar a uno de sus miembros, sin que ello tenga repercusiones financieras, la tarea de realizar el examen de las mencionadas violaciones de los derechos humanos de funcionarios del sistema de las Naciones Unidas, de sus familias y de expertos, así como las consecuencias de esas violaciones en el funcionamiento de los órganos y organismos de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por el hecho de que existe un número considerable de funcionarios al servicio de las Naciones Unidas que siguen estando cautivos, o de los que no se tienen noticias,

Tomando nota con grave preocupación de que, conforme a informes fidedignos, en algunos casos la salud de los funcionarios detenidos se ha deteriorado gravemente durante su período de detención,

Preocupada por las demoras excesivas a que hacen frente las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuando tratan de ejercer plenamente el derecho a la protección funcional de sus funcionarios,

Reconociendo los esfuerzos desarrollados por el Secretario General con el fin de promover una solución satisfactoria para todos los casos de esta clase y tomando nota de que esos esfuerzos han producido ya resultados concretos en cuanto a la seguridad de los funcionarios internacionales,

1. Hace un nuevo llamamiento a los Estados Miembros para que respeten y garanticen el disfrute de los derechos de los funcionarios y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas, y de sus familias;

2. Pide al Secretario General que continúe sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos y los privilegios e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y de sus familias se respeten plenamente;

3. Pide encarecidamente a los Estados Miembros que, en los casos en que, según se informa, ha sufrido la salud de los funcionarios y expertos y de sus familias que se encuentran detenidos, permitan que la situación sea investigada por equipos médicos y que se proporcione a esas personas el tratamiento médico necesario;

4. Insta a los Estados Miembros que, de conformidad con el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988, suministren información pronta y adecuada acerca del arresto o detención de los funcionarios de las Naciones Unidas y de sus familias, y permitan que el representante de la organización internacional competente tenga acceso a ellos sin demora alguna;

5. Pide al Secretario General que someta a la Comisión, en su 46° período de sesiones, una versión actualizada del informe que le ha presentado en su actual período de sesiones, sobre la situación de los funcionarios internacionales, y de sus familias, detenidos o encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, con inclusión de los casos que se hayan solucionado con éxito durante el año, así como sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 de la presente resolución.

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1989/29. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman ambos que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhortó a todos los gobiernos a que considerasen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter prioritario.

Teniendo en cuenta su resolución 1988/36 de 8 de marzo de 1988 y la resolución 43/132 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988,

Consciente de la pertinencia, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Acogiendo con satisfacción la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Gravemente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional e interno, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando su decisión adoptada en la resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985 de designar un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura, así como sus decisiones posteriores de prorrogar el mandato del relator especial,

1. Acoge con satisfacción el primer informe del Comité contra la Tortura (A/43/46);

2. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1988/18) sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

3. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención en lo que se refiere a la financiación del Comité contra la Tortura, con lo que éste podrá desempeñar de manera efectiva y eficaz todas las funciones que le confía la Convención, y hace un llamamiento a todos los Estados partes para que no tomen ninguna medida que pueda menoscabar la financiación de todas las funciones confiadas al Comité por la Convención, a fin de asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para supervisar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención;

4. Subraya también la necesidad de que el Comité contra la Tortura preste pronta atención a la elaboración de un sistema eficaz de presentación de informes acerca del cumplimiento de las disposiciones de la Convención por los Estados partes en ella, teniendo debidamente en cuenta el proyecto de directrices del Secretario General para la presentación de informes y las actividades del Comité de Derechos Humanos, así como de los demás órganos establecidos en la esfera de los derechos humanos en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes;

5. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se proporcionen personal y medios suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

6. Reitera su petición a todos los Estados en el sentido de que se hagan partes en la Convención con carácter prioritario;

7. Invita a todos los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, así como a los Estados partes que no lo hayan hecho todavía, a que consideren la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

8. Pide al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

9. Decide examinar el informe del Secretario General en su 46° período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1989/30. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando además la resolución 36/151 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea observó con profunda preocupación que diversos países realizaban actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, así como la resolución 43/133 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988,

Reafirmando la importancia de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando su resolución 1988/32 de 8 de marzo de 1988, por la cual decidió prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial para examinar cuestiones relativas a la tortura,

Teniendo presente su resolución 1988/35 de 8 de marzo de 1988,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura incluye la prestación de asistencia con espíritu humanitario a las víctimas y a sus familias,

Tomando nota de la información proporcionada por el Secretario General sobre las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/43/779),

Tomando nota de la declaración de la Junta de Síndicos acerca de la conveniencia de recibir contribuciones de los gobiernos con carácter periódico que, entre otras cosas, impidan la interrupción de los programas que el Fondo ha contribuido a iniciar,

Tomando nota con satisfacción de que se han establecido centros internacionales para la rehabilitación de las víctimas de la tortura, así como del papel importante que desempeñan al prestar asistencia a las víctimas de la tortura,

Tomando nota en tal sentido de la colaboración del Fondo con los centros internacionales de rehabilitación,

1. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor realizada;
2. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido ya al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;
3. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo, si es posible con carácter periódico;
4. Renueva su petición al Secretario General de que transmita a todos los gobiernos el llamamiento de la Comisión para que hagan contribuciones al Fondo;
5. Pide de nuevo al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, en particular mediante la preparación, producción y difusión de material de información, en sus esfuerzos para dar a conocer mejor la existencia del Fondo y su humanitaria labor;
6. Pide además al Secretario General que mantenga informada cada año a la Comisión sobre las operaciones del Fondo.

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1989/31. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reafirma, en el artículo 19, que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones, que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, y que el ejercicio de esos derechos entraña deberes y responsabilidades especiales y, por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto de los derechos o de la reputación de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,

Teniendo presente que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que toda propaganda en favor de la guerra o toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estarán prohibidas por la ley,

Tomando nota de la resolución 1983/32 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 6 de septiembre de 1983,

Recordando sus resoluciones 1984/26 de 12 de marzo de 1984, 1985/17 de 11 de marzo de 1985, 1986/46 de 12 de marzo de 1986 y 1987/32 de 10 de marzo de 1987,

Recordando asimismo su resolución 1988/37 de 8 de marzo de 1988, en la que pidió a la Subcomisión que continuara examinando el derecho a la libertad de opinión y de expresión y que hiciera recomendaciones sobre medidas adicionales que pudieran requerirse, tanto en el plano nacional como en el internacional, para promover y salvaguardar ese derecho,

Acogiendo con satisfacción la liberación de personas detenidas por ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión, y confiando en que se lograrán nuevos progresos a ese respecto en todas las partes del mundo,

Observando la importancia y la pertinencia que tiene, para la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la labor iniciada con miras a redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos, y acogiendo con satisfacción los progresos logrados a este respecto en el actual período de sesiones del grupo de trabajo de la Comisión sobre este asunto,

Considerando que, para salvaguardar la dignidad humana, es de capital importancia fomentar eficazmente los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

1. Expresa su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo de personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Hace un llamamiento a todos los Estados para que aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión y para que, cuando alguna persona haya sido detenida tan sólo por ejercer el derecho a la libertad de opinión y de expresión enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la pongan inmediatamente en libertad;

3. Toma nota de la decisión 1988/110 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que ésta pidió al Sr. Danilo Türk que preparase, sin consecuencias financieras, un documento de trabajo que incluyera una propuesta para realizar un estudio acerca del derecho a la libertad de opinión y de expresión, con la finalidad de aclarar cuestiones conceptuales y metodológicas, para que sirviera de base sobre la cual pudiera la Subcomisión fundar decisiones futuras sobre esta materia;

4. Decide examinar esta cuestión en su 46° período de sesiones, basándose para ello, entre otras cosas, en el propuesto documento de trabajo que ha de presentarse a la Subcomisión y en cualesquiera decisiones adoptadas por la Subcomisión a este respecto.

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1989/32. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios contenidos en los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando la decisión 1980/124 del Consejo Económico y Social de 2 de mayo de 1980, en la que el Consejo tomó nota de la resolución 16 (XXXVI) de la Comisión de 29 de febrero de 1980, donde se recomendaba el nombramiento de un relator especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial es una condición previa para garantizar que no haya discriminación en la administración de la justicia,

Consciente de que la protección adecuada de los derechos humanos y las libertades fundamentales a la que tienen derecho todas las personas, tratése de derechos económicos, sociales y culturales, o de derechos civiles y políticos, exige que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos proporcionados por una profesión jurídica independiente,

Recordando la resolución 40/32 de la Asamblea General de 29 de noviembre de 1985, por la que la Asamblea, entre otras cosas, hizo suyos los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando también la resolución 40/146 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1985, por la que la Asamblea invitó a los gobiernos a que respetasen los Principios básicos y a que los tuviesen en cuenta en el marco de su legislación y práctica nacionales, y alentó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que, en su nuevo examen del tema de la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores, así como la independencia de los abogados, tuviese en cuenta los Principios básicos,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 41/149 de 4 de diciembre de 1986, 42/143 de 7 de diciembre de 1987 y 43/153 de 8 de diciembre de 1988, relativas a los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando además su propia resolución 1987/33 de 10 de marzo de 1987, en la que pidió al Secretario General que velase por la estrecha cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en cuestiones relativas a los derechos humanos en la administración de justicia,

Teniendo presente el proyecto de procedimientos para una aplicación eficaz de los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura recomendado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia (E/1988/20, cap. I, secc. A, proyecto de resolución V) para su aprobación por el Consejo Económico y Social,

Teniendo también presente el proyecto de principios básicos sobre la función de los abogados (A/CONF.144/IPM.5, recomendación B), que será presentado al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, con miras a su conclusión,

Recordando su propia resolución 1988/40 de 8 de marzo de 1988, en la que pidió a la Subcomisión que examinase y concluyese el proyecto de declaración sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, con miras a presentarlo a la Comisión en su 45° período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1988/25 de la Subcomisión de 1° de septiembre de 1988, en que la Subcomisión remitió el proyecto de declaración a la Comisión,

1. Expresa su aprecio y agradecimiento al Relator Especial, Sr. L. M. Singhvi, por su estudio sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados (E/CN.4/Sub.2/1985/18 y Add.1 a 6) y por su proyecto de declaración (E/CN.4/Sub.2/1988/20/Add.1 y Add.1/Corr.1);
2. Invita a los gobiernos a que, al aplicar los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, tengan presentes los principios enunciados en el proyecto de declaración;
3. Pide al Secretario General que transmita al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se celebrará en 1990, el estudio y el proyecto de declaración, e insta al Comité y al Congreso a que los tengan presentes al completar la labor sobre el proyecto de principios básicos sobre la función de los abogados;
4. Acoge con beneplácito la estrecha cooperación que se ha establecido entre el Centro de Derechos Humanos y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, y pide al Secretario General que haga los arreglos adecuados para el ulterior mejoramiento de dicha cooperación;
5. Recomienda a los gobiernos que protejan a los abogados en ejercicio contra restricciones y presiones indebidas en el desempeño de sus funciones;
6. Acoge con beneplácito la decisión de la Subcomisión de considerar el tema del programa "Proyecto de declaración sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados" en su 41° período de sesiones;
7. Pide que la Subcomisión, con arreglo al mencionado tema del programa, considere los medios eficaces de supervisar la aplicación de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio.

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1989/33. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Comprobando con satisfacción que el número de Estados partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no cesa de aumentar,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor, el 1° de febrero de 1988, de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes,

Gravemente preocupada, no obstante, por la persistencia de un número alarmante de casos de tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en diversas partes del mundo,

Recordando su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, por la que decidió nombrar por un año un Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la tortura, y sus resoluciones 1986/50 de 13 de marzo de 1986 y 1987/29 de 10 de marzo de 1987, por las que decidió prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial,

Recordando asimismo su resolución 1988/32 de 8 de marzo de 1988, por la que decidió prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial, manteniendo el principio de un informe anual,

Reconociendo que la tortura constituye una destrucción criminal de la persona humana que no podrá, en circunstancia alguna, verse justificada por ninguna ideología o interés predominante,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición, conforme al derecho internacional y al derecho nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Persuadida de que una sociedad que tolera la tortura en ningún caso puede pretender que respeta los derechos humanos,

Persuadida de que los esfuerzos desplegados para erradicar la tortura han de concentrarse en primer término y sobre todo en su prevención,

Recordando el conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977,

Recordando la resolución 37/194 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1982, por la que la Asamblea adoptó los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando asimismo la resolución 40/34 de la Asamblea General de 29 de noviembre de 1985, por la cual la Asamblea aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder,

Recordando igualmente la resolución 43/173 de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1988, por la cual la Asamblea aprobó el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,

Recordando las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial (E/CN.4/1987/13, secc. VII), que se destacan en las resoluciones 1987/29 y 1988/32 de la Comisión,

1. Encomia al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1989/15);
2. Pone de relieve una vez más las anteriores conclusiones y recomendaciones del Relator Especial acerca de la importancia del establecimiento de un sistema de visitas periódicas efectuadas por expertos independientes a los lugares de detención;
3. Entiende que la entrada en vigor de la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes permitirá adquirir una experiencia útil, gracias a la cual tal vez sea más fácil determinar si cabe prever el establecimiento del sistema de visitas en otras regiones o a escala mundial;
4. Recuerda las recomendaciones previas del Relator Especial acerca del establecimiento de una autoridad nacional independiente que pueda recibir quejas de los particulares;

5. Pone de relieve la recomendación formulada por el Relator Especial con objeto de que se prescriba mediante las oportunas disposiciones jurídicas el derecho de toda persona a tener acceso a un abogado en el plazo más breve después de su detención y la obligación de comunicar lo antes posible a la familia de una persona detenida tanto el hecho de su detención como el lugar donde está detenida;

6. Pone de relieve una vez más las conclusiones en las que el Relator Especial afirma la importancia de limitar, y en último término de declarar ilegal, la detención en régimen de incomunicación prevista en el derecho nacional, habida cuenta de que la gran mayoría de los presuntos casos de tortura ocurren durante ese tipo de detención;

7. Toma nota de las recomendaciones formuladas por el Relator Especial con el fin de que el interrogatorio se efectúe exclusivamente en centros de interrogatorio oficiales y de que cada interrogatorio se inicie con la identificación de todas las personas presentes;

8. Subraya además la recomendación del Relator Especial acerca de la organización de exámenes médicos apropiados de las personas encarceladas o detenidas lo antes posible después de su ingreso en el lugar de detención;

9. Recuerda que es conveniente que los gobiernos y las asociaciones médicas adopten enérgicas medidas contra toda persona perteneciente a la profesión médica que, en tal capacidad, haya intervenido en la práctica de la tortura;

10. Pide a todos los Estados que efectúen lo antes posible los trámites de firma, adhesión o ratificación relativos a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y pide al Relator Especial que siga promoviendo la adhesión universal a esa Convención y que estimule a todos los Estados a que apliquen estrictamente sus disposiciones;

11. Afirma la importancia de los programas de capacitación del personal encargado de aplicar la ley y el personal de seguridad, y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que ofrece a ese respecto el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos;

12. Decide que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, continúe recabando y recibiendo información fidedigna de los gobiernos, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales y de las organizaciones no gubernamentales;

13. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas facilitándole toda la información solicitada;

14. Alienta a los gobiernos interesados a que examinen efectivamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países a fin de que pueda aquél cumplir su mandato con eficacia todavía mayor;

15. Expresa su agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial y les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones;

16. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria a fin de que pueda presentar su informe a la Comisión en su 46° período de sesiones.

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1989/34. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que uno de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo autorizaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar la evolución de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, con atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de esas poblaciones,

Recordando también su resolución 1988/44 de 8 de marzo de 1988, en la que instaba al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que intensificara sus esfuerzos, al poner en práctica su plan de acción, para proseguir la elaboración de normas internacionales en esta esfera,

Recordando asimismo la resolución 1988/18 de la Subcomisión de 1° de septiembre de 1988, por la que la Subcomisión hacía suya la decisión del Grupo de Trabajo de aprobar el documento de trabajo preparado por su Presidenta-Relatora,

Habiendo examinado el informe (E/CN.4/Sub.2/1988/24 y Add.1) del Grupo de Trabajo sobre su sexto período de sesiones, celebrado del 1° al 5 de agosto de 1988,

Consciente de que, en diversas situaciones, las poblaciones indígenas no pueden disfrutar de sus derechos humanos ni de sus libertades fundamentales inalienables,

Teniendo presente que las normas internacionales deben elaborarse sobre la base de las realidades diversas de las poblaciones indígenas en todas las partes del mundo,

Tomando nota del informe (E/CN.4/1989/22) de un seminario celebrado en cumplimiento de la resolución 1988/35 del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1988, titulada "Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas", reunido en Ginebra del 16 al 20 de enero de 1989, con la participación de expertos designados por los gobiernos y las organizaciones indígenas,

Decidida a hacer todo lo posible para promover el disfrute de los derechos de las poblaciones indígenas,

1. Expresa su agradecimiento al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su valiosa labor, en particular por los progresos realizados en su sexto período de sesiones en la esfera de la elaboración de normas, así como por seguir aplicando un enfoque amplio y métodos de trabajo flexibles;

2. Expresa asimismo su satisfacción por la participación activa y constructiva en la labor del Grupo de Trabajo de observadores de los gobiernos, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y, en particular, organizaciones y comunidades de poblaciones indígenas;

3. Acoge con agrado la decisión adoptada por la Subcomisión con el fin de seguir confiando a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, Sra. Erica-Irene Daes, la elaboración ulterior de un proyecto de declaración sobre los derechos de los indígenas en el marco del documento de trabajo por ella preparado, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los comentarios que sobre el proyecto de declaración facilitarán los gobiernos, las organizaciones y comunidades de poblaciones indígenas y otras partes interesadas, de conformidad con la resolución pertinente de la Subcomisión;

4. Pide al Secretario General que facilite a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo los recursos y la asistencia indispensables para que dé término a su trabajo;

5. Alienta a los gobiernos y a las organizaciones y comunidades indígenas, así como a otras partes interesadas, a que examinen y comenten el proyecto preliminar de principios que figura en el anexo II del informe del Grupo de Trabajo sobre su sexto período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1988/24 y Add.1), conforme a la invitación de la Subcomisión;

6. Insta al Grupo de Trabajo a que intensifique sus esfuerzos para continuar y ultimar lo antes posible la elaboración de normas internacionales basadas en un examen amplio y constante de las novedades relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas y la situación y aspiraciones de las poblaciones indígenas en todo el mundo;

7. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para la realización de su labor, incluida la adecuada difusión de información sobre las actividades del Grupo de Trabajo entre los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones y comunidades de poblaciones indígenas, con objeto de estimular la participación más amplia posible en su labor;

8. Pide además al Secretario General que dé al informe del seminario celebrado en cumplimiento de la resolución 1988/35 del Consejo Económico y Social amplia difusión entre los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, otras organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

9. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos y organizaciones que ya han hecho aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas;

10. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo, para que estudien con ánimo favorable las solicitudes de contribuciones iniciales y ulteriores al Fondo;

11. Pide al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y a la Subcomisión que examinen los medios de ampliar el alcance y las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias, con el fin de dar mayor orientación a los representantes de las poblaciones indígenas que asisten a los períodos anuales de sesiones del Grupo de Trabajo, y que transmitan sus recomendaciones a la Comisión en su 46° período de sesiones.

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1989/35. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956, y de la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 40º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1988/32),

Habiendo examinado las resoluciones de la Subcomisión 1987/31 y 1987/32 de 4 de septiembre de 1987 y 1988/31 de 1º de septiembre de 1988,

Recordando sus resoluciones 1982/20 de 10 de marzo de 1982, sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, y 1988/42 de 8 de marzo de 1988, relativa al informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud de la Subcomisión,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/20 de 4 de mayo de 1982 y 1983/30 de 26 de mayo de 1983, sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena,

Recordando también la resolución 1988/34 del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1988, relativa al Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 38/107 de 16 de diciembre de 1983 y 40/103 de 13 de diciembre de 1985, sobre la prevención de la prostitución,

Gravemente preocupada de que existan aún la esclavitud, la trata de esclavos, las prácticas esclavizadoras, y hasta manifestaciones modernas de este fenómeno, que representan algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos,

1. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956, y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, a que presenten a la Subcomisión informes periódicos acerca de la situación en sus respectivos países, en virtud de lo dispuesto en dichas Convenciones y en la decisión 16 (LVI) del Consejo Económico y Social de 17 de mayo de 1974, en la que figura el mandato del Grupo de Trabajo;

2. Invita a los Estados que todavía no han ratificado las correspondientes convenciones, y que están facultados para ello, a que consideren la posibilidad de hacerlo con la mayor prontitud o a que expliquen por escrito los motivos que les impiden ratificarlos, y les pide que faciliten información acerca de sus legislaciones y prácticas nacionales aplicadas en esa esfera;

3. Invita a las organizaciones intergubernamentales, a los organismos competentes de las Naciones Unidas, y en particular a la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Universidad de las Naciones Unidas, así como a la Organización Internacional de la Policía Criminal y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a seguir facilitando la información pertinente al Grupo de Trabajo;

4. Pide al Secretario General que emprenda un estudio acerca de los medios que permitirían establecer un mecanismo eficaz para la aplicación de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949;

5. Elogia a la Subcomisión, y en particular a su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, por el informe del Grupo de Trabajo que incluye el programa de trabajo para el período 1989-1991, y que contiene tres temas principales: prevención de la venta de niños, de la prostitución de niños y del uso de niños en la pornografía; eliminación de la explotación del trabajo infantil y del trabajo en servidumbre por deudas; y prevención del tráfico de personas y de la explotación de la prostitución ajena;

6. Pide al Secretario General que asigne un funcionario profesional encargado de trabajar a tiempo completo con el Grupo de Trabajo y de ocuparse de otras actividades relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud, en el marco del puesto incluido en el presupuesto del Centro de Derechos Humanos para atender las cuestiones relativas a la esclavitud y a las prácticas análogas a la esclavitud;

7. Pide al Secretario General que designe al Centro de Derechos Humanos como órgano central para la coordinación de las actividades emprendidas en las Naciones Unidas para suprimir las formas contemporáneas de esclavitud;

8. Invita a todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes y reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, incluidas las que se interesan en los derechos del niño y de la mujer, a que asistan a las reuniones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

9. Recuerda su petición al Secretario General para que presente al Consejo Económico y Social un informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales en cumplimiento de las recomendaciones que figuran en la resolución 1983/30 del Consejo de 26 de mayo de 1983, y pide al Secretario General que informe al Consejo, en su primer período ordinario de sesiones de 1990, acerca de las observaciones recibidas;

10. Recomienda que los resultados del simposio que ha de celebrar la Organización Internacional de la Policía Criminal sobre la trata de personas, y en particular sobre la venta de niños, así como cualquier otra información que dicha organización pueda tener acerca de la venta de niños, sean remitidos al Secretario General para ayudarlo a ultimar su informe definitivo sobre esa cuestión;

11. Pide a los organismos especializados y organizaciones no gubernamentales interesados que reúnan información acerca de la venta de niños, incluyan sus observaciones acerca de los medios de evitar ese fenómeno y envíen esa información al Secretario General para ayudarlo a ultimar su informe definitivo sobre esa cuestión;

12. Pide al Secretario General que presente su informe definitivo sobre la venta de niños al Grupo de Trabajo en su 14° período de sesiones;

13. Insta a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que adopten disposiciones legislativas para dar carácter delictivo a la producción, la distribución o la posesión de material pornográfico que implique a los niños;

14. Insta a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para proteger a los niños y promover sus derechos, incluida la posibilidad de establecer organismos nacionales para alcanzar estos objetivos;

15. Invita a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para la protección de la mujer migrante contra la explotación mediante la prostitución y otras prácticas análogas a la esclavitud, incluida la posibilidad de establecer organismos nacionales para alcanzar estos objetivos;

16. Pide a los gobiernos que apliquen una política de información, de prevención y de rehabilitación de las mujeres víctimas de la explotación que representa la prostitución y que adopten todas las medidas económicas y sociales necesarias a esos efectos;

17. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución II.]

51a. sesión
6 de marzo de 1989
[Aprobada sin votación. véase cap. XIX.]

1989/36. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 40° período de sesiones (E/CN.4/1989/3),

Expresando su reconocimiento por la contribución positiva que la Subcomisión aporta a la labor de la Comisión en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando el mandato de la Subcomisión según fue definido por la Comisión en sus períodos de sesiones primero y quinto y las especiales responsabilidades que le incumben de conformidad con las resoluciones 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 y 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 de la Comisión, 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Reafirmando su resolución 1988/43 de 8 de marzo de 1988 relativa al informe de la Subcomisión sobre su 39° período de sesiones,

Acogiendo con agrado el diálogo sustancial entablado entre la Comisión y la Subcomisión,

Convencida de que es indispensable que la imparcialidad y objetividad de la Subcomisión y el carácter independiente de sus miembros y suplentes sigan siendo sus principios de orientación,

Tomando nota con aprecio de los resultados alcanzados durante el 40° período de sesiones de la Subcomisión, y en particular de que se han completado ciertas actividades de fijación de normas,

Reafirmando que la preparación sistemática de estudios e informes bien fundamentados sigue siendo uno de los elementos de máxima importancia de la labor de los expertos de la Subcomisión y de su contribución a la labor de la Comisión,

Subrayando el valioso papel que como órgano de expertos independientes puede desempeñar la Subcomisión, entre otras cosas promoviendo nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos y también ofreciendo un foro para las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales en este ámbito,

Teniendo presente la importante contribución que aportan las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a la labor de la Subcomisión, de conformidad con los principios consagrados en las resoluciones 1296 (XLIV) de 23 de mayo de 1968 y 1919 (LVIII) de 5 de mayo de 1975 del Consejo Económico y Social,

Convencida de que es muy conveniente que la Comisión otorgue su considerada atención a la labor de la Subcomisión y con ello mantenga la efectividad de ambos órganos en sus respectivas funciones,

Reafirmando que sigue siendo importante que la Comisión, en calidad de órgano rector, proporcione útiles orientaciones a la Subcomisión con objeto de asegurar que las actividades de ésta y las de la Comisión se complementen,

1. Reafirma que la mejor manera de que la Subcomisión preste asistencia a la Comisión es presentándole recomendaciones basadas en los diferentes puntos de vista y perspectivas de los expertos independientes, que deben reflejarse apropiadamente en los informes de la Subcomisión, así como los estudios de expertos preparados bajo sus auspicios;

2. Exhorta a la Subcomisión a que, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, se guíe por las resoluciones pertinentes de la Comisión y del Consejo Económico y Social;

3. Pide a la Subcomisión que otorgue prioridad a los temas sobre los cuales se están preparando normas, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión y dentro de los períodos fijados por la Comisión;

4. Insta a todos los relatores especiales de la Subcomisión a que presenten sus informes dentro de los plazos fijados por la Secretaría, de manera que esos informes puedan estar disponibles en todos los idiomas con antelación suficiente a la reunión;

5. Recomienda que, como regla general, la Subcomisión proponga un nuevo estudio tan sólo cuando un estudio autorizado anteriormente esté totalmente terminado;

6. Recuerda a la Subcomisión que sólo pueden iniciarse nuevos estudios o informes que entrañen consecuencias financieras cuando hayan sido autorizados por sus órganos superiores;

7. Pide a la Subcomisión que limite sus peticiones al Secretario General para que solicite a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y otros órganos similares sus opiniones y observaciones solamente a aquellos estudios que hayan recibido aprobación explícita previa de la Comisión;

8. Invita a la Subcomisión a que preste la debida consideración a los proyectos de resolución propuestos para su aprobación y que trate de lograr en torno a ellos la más amplia medida de acuerdo, teniendo presente que dichos proyectos de resolución deben proponerse únicamente sobre aquellos temas que hayan sido examinados a fondo en la Subcomisión o en sus grupos de trabajo y deben ser conformes al papel que desempeña la Subcomisión en calidad de órgano de expertos independientes;

9. Insta a la Subcomisión a que, al examinar temas que son ampliamente examinados en otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, centre su atención en aquellas cuestiones específicas de derechos humanos a las cuales pueda hacer una contribución señalada;

10. Invita a la Subcomisión a que siga prestando la debida atención a los nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos;

11. Reconoce que los grupos de trabajo constituyen un elemento inapreciable en la labor de expertos de la Subcomisión;

12. Toma nota de las medidas adoptadas hasta ahora por la Subcomisión a fin de racionalizar y simplificar sus trabajos y alienta a la Subcomisión a que continúe con este proceso;

13. Exhorta a los Estados a que designen como miembros y suplentes a personas que satisfagan los criterios de expertos independientes, que deben desempeñar sus funciones en calidad de tales como miembros de la Subcomisión;

14. Pide al Secretario General que continúe prestando su firme apoyo a la Subcomisión y en particular que asegure que los documentos de la Subcomisión estén disponibles en todos los idiomas con tiempo suficiente antes del período de sesiones;

15. Pide al Presidente de la Subcomisión que informe a la Comisión sobre la aplicación de las directrices que la Comisión facilita en la presente resolución.

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1989/37. Situación jurídica de los relatores especiales

La Comisión de Derechos Humanos,

Convencida de que la imparcialidad y objetividad de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y el carácter independiente de sus miembros, suplentes y relatores especiales se deben salvaguardar en todas las circunstancias,

Recordando que la Subcomisión nombró en 1985 a Dumitru Mazilu, experto procedente de Rumania, para que preparara un informe sobre los derechos humanos y la juventud, y que su participación como miembro de la Subcomisión expiró antes de que hubiera quedado terminado el estudio que se le había confiado en calidad de Relator Especial,

Haciendo suya la opinión expresada por la Subcomisión en su resolución 1988/37 de 1º de septiembre de 1988 de que el Sr. Mazilu, en su capacidad de Relator Especial todavía goza de los privilegios e inmunidades necesarios para el desempeño de sus deberes, tal como está previsto en el artículo VI, sección 22, de la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, en la cual es parte Rumania,

Habiendo examinado la nota de fecha 13 de febrero de 1989 (E/CN.4/1989/69) presentada por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 2 de la resolución 1988/37 de la Subcomisión y, más concretamente, el aide-mémoire transmitido al Asesor Jurídico por el Representante Permanente de Rumania ante las Naciones Unidas, reproducido en el anexo II a dicho informe,

Tomando nota de que el Gobierno de Rumania no está de acuerdo en la aplicabilidad de las disposiciones de la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas al caso del Sr. Mazilu,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución III.]

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada en votación nominal por 26 votos contra 5 y 12 abstenciones. Véase cap. XIX.]

1989/38. Detención administrativa sin acusación o juicio

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1985/16 de 11 de marzo de 1985, en la que pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que analizara la información de que se disponía acerca de la práctica de la detención administrativa sin acusación o juicio, y que formulara recomendaciones con respecto a su utilización,

Recordando su resolución 1988/45 de 8 de marzo de 1988, en la que invita a todos los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas y competentes en la materia a que facilitasen al Relator el cumplimiento de su misión enviándole las respuestas al cuestionario que éste les hubiera dirigido;

Tomando nota de la decisión 1988/110 de la Subcomisión de 1° de septiembre de 1988, en la que ésta pidió al Sr. L. Joinet que le presentase su informe en su 41° período de sesiones,

Consciente del interés en seguir examinando con mayor profundidad la cuestión de la detención administrativa sin acusación o juicio,

Observando con preocupación que en ciertos casos el procedimiento de detención administrativa da lugar a que se cometan abusos,

Teniendo presente que, para evitar todo abuso, el procedimiento de detención administrativa debe ajustarse a determinados requisitos, especialmente en lo que respecta a su duración, establecidos en las leyes nacionales de conformidad con las normas del derecho internacional,

1. Toma nota del análisis de las cuestiones tratadas en el documento explicativo sobre la práctica de la detención administrativa sin acusación o juicio (E/CN.4/Sub.2/1988/12), presentado por el Sr. L. Joinet a la Subcomisión en su 40° período de sesiones;

2. Pide a la Subcomisión que, a partir de su 41° período de sesiones, examine el informe que le presente el Sr. Joinet y haga a la Comisión de Derechos Humanos todas las propuestas que considere convenientes a este respecto;

3. Decide continuar el examen de esta cuestión en su 46° período de sesiones, en relación con el tema del programa "Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 41° período de sesiones".

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1989/39. El derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se reconoce el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Teniendo en cuenta el Estudio sobre la discriminación en materia del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 15° período de sesiones por el Relator Especial, Sr. José D. Ingles, y publicado por las Naciones Unidas en 1964,

Recordando que el proyecto de principios incluido en ese estudio fue aprobado por la Subcomisión en su resolución 2 (XV), y señalado a la atención de los gobiernos y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales interesadas en la resolución 1788 (LIV) del Consejo Económico y Social de 18 de mayo de 1973, con arreglo a lo recomendado por la Comisión en su resolución 12 (XXIX) de 23 de marzo de 1973,

Teniendo presente la resolución 1788 (LIV) del Consejo, por la que éste decidió que la Comisión mantuviese en su programa la cuestión del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Recordando la resolución 1984/29 del Consejo de 24 de mayo de 1984, por la que éste apoyó la designación por la Subcomisión de un relator especial para que preparase un análisis de las tendencias y los acontecimientos en dicha esfera,

Recordando también todas las demás resoluciones adoptadas a este respecto por la Subcomisión y la Comisión, en particular la resolución 1988/46 de la Comisión de 8 de marzo de 1988, en la que ésta tomó nota de la decisión de la Subcomisión de examinar como cuestión prioritaria en su 40° período de sesiones el informe definitivo del Relator Especial, Sr. Mubanga-Chipoya, y el primer anteproyecto de declaración sobre el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Lamentando que la Subcomisión no haya podido, en su 40° período de sesiones, examinar el informe definitivo del Relator Especial ni el primer anteproyecto de declaración (E/CN.4/Sub.2/1988/35 y Add.1 y Add.1/Corr.1),

Deseando fomentar la continuación de la elaboración de normas en esta esfera, en vista de que todavía se niega a muchas personas el derecho a salir de su país y a regresar a él,

1. Agradece al Relator Especial, Sr. Mubanga-Chipoya, su informe definitivo y su primer anteproyecto de declaración sobre el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, contenido en el anexo I del informe;

2. Toma nota de la decisión 1989/39 de la Subcomisión de 1° de septiembre de 1988, en la cual la Subcomisión decidió, entre otras cosas, examinar como cuestión prioritaria en su 41° período de sesiones el informe y las recomendaciones que contiene, así como el proyecto de declaración;

3. Toma nota asimismo con satisfacción de que ese examen se efectuará en relación con un tema separado de su programa;

4. Se felicita además de la decisión, adoptada por la Subcomisión en la misma resolución, de transmitir el citado proyecto de declaración a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales competentes en materia de derechos humanos, así como a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas para que formulen observaciones, y alienta a todas esas entidades a que envíen sus comentarios a la Subcomisión;

5. Pide al Secretario General que preste a la Subcomisión y al Relator Especial toda la asistencia necesaria durante el examen del informe y del proyecto de declaración;

6. Recuerda una vez más que, en su resolución 1985/22 de 11 de marzo de 1985, pidió a la Subcomisión que examinase con carácter prioritario el informe del Sr. Mubanga-Chipoya, con miras a presentar a la Comisión lo antes posible un proyecto de declaración sobre el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1989/40. Principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o porque padecen trastornos mentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativas al trato humano que debe darse a todas las personas,

Teniendo también presentes los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando su resolución 10 A (XXXIII) de 11 de marzo de 1977, en la que pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudiara, con miras a formular orientaciones, la cuestión de la protección de las personas recluidas por mala salud mental,

Expresando su creencia de que todos los enfermos mentales deben ser tratados con humanidad y respeto por la dignidad inherente de la persona humana,

Reafirmando su convicción de que el uso indebido de la psiquiatría para el internamiento de personas en instituciones psiquiátricas por sus opiniones políticas o por otras razones de orden no médico, como se refleja en el informe del Relator Especial de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1983/17 y Add.1), constituye una violación de sus derechos humanos,

Reafirmando también su resolución 1988/62 de 9 de marzo de 1988,

Tomando nota de la resolución 1988/28 de la Subcomisión de 1° de septiembre de 1988,

Expresando su aprecio y su agradecimiento al grupo de trabajo de la Subcomisión por su labor, que permitió a la Subcomisión en su 40° período de sesiones aprobar el proyecto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (E/CN.4/Sub.2/1988/23. secc. IV);

1. Reitera la urgente necesidad de principios y garantías que impidan el uso indebido de la psiquiatría y que salvaguarden los derechos de todas las personas;

2. Invita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en espera de la aprobación de un conjunto de principios y garantías, a que se adhieran a las normas vigentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y adopten las medidas necesarias para proteger los derechos de todas las personas recluidas por mala salud mental o porque padecen trastornos mentales;

3. Decide establecer un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos para que examine, revise y simplifique según proceda el proyecto de conjunto de principios y garantías presentado por la Subcomisión, con miras a presentarlo a la Comisión en su 46° período de sesiones;

4. Invita a todos los gobiernos, organismos especializados, en particular la Organización Mundial de la Salud, y organizaciones no gubernamentales a que participen en esta labor y consideren la posibilidad de incluir en sus delegaciones en el grupo de trabajo a personas con conocimientos especializados en las esferas jurídica y psiquiátrica;

5. Pide al grupo de trabajo que se reúna durante un período de dos semanas antes del 46° período de sesiones de la Comisión;

6. Pide al Secretario General que solicite observaciones, para su examen por el grupo de trabajo, de los gobiernos, organismos especializados en particular la Organización Mundial de la Salud, y organizaciones no gubernamentales sobre el proyecto de conjunto de principios y garantías presentado por la Subcomisión;

7. Pide al Secretario General que distribuya esas observaciones a todos los gobiernos con antelación a la reunión del grupo de trabajo;

8. Pide además al Secretario General que facilite al grupo de trabajo todos los medios necesarios para su reunión previa al 46° período de sesiones de la Comisión;

9. Decide examinar la cuestión de los principios y garantías de los derechos de las personas recluidas por mala salud mental o porque padecen trastornos mentales en su 46° período de sesiones en relación con el tema del programa "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico";

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución IV.]

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1989/41. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1988/56 de 9 de marzo de 1988 y la decisión 1988/134 del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1988,

Tomando nota de la resolución 1988/20 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 1° de septiembre de 1988,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de la Subcomisión sobre Poblaciones Indígenas acerca de su sexto período de sesiones, celebrado del 1° al 5 de agosto de 1988 (E/CN.4/Sub.2/1988/24 y Add.1),

Habiendo examinado asimismo el esbozo preparado por el Relator Especial, Sr. Miguel Alfonso Martínez, sobre los posibles propósitos, el alcance y las fuentes de un estudio que ha de llevarse a cabo sobre la utilidad potencial de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre las poblaciones indígenas y los gobiernos,

Convencida de que un estudio sobre este tema contribuiría de manera sustancial a las actividades de fijación de normas del Grupo de Trabajo,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución V.]

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1989/42. Traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta la resolución 42/183 de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1987,

Teniendo presente el derecho de todos los pueblos a la vida y el de las generaciones futuras a disfrutar de su patrimonio,

Observando que el traslado y el vertimiento de productos tóxicos y peligrosos pone en peligro derechos humanos básicos, como el derecho a la vida, el derecho a vivir en un medio sano y seguro, y en consecuencia el derecho a la salud,

Convencida de que no se puede exonerar a los Estados que producen productos y desechos tóxicos y peligrosos de su responsabilidad de adoptar medidas idóneas para asegurar que no ponen en peligro la salud humana y el ecosistema,

Reconociendo el enorme peligro de destrucción, daños y perjuicio a la salud humana y el ecosistema que plantea el desplazamiento transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

Preocupada por la creciente amenaza a la salud humana y el ecosistema que plantean el aumento del ritmo de desplazamientos transfronterizos y del vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

Preocupada también por el carácter clandestino del traslado y el vertimiento de desechos tóxicos y peligrosos, especialmente a los Estados que no disponen de la capacidad técnica para eliminarlos de forma inocua para el medio ambiente, y en esos Estados,

Determinada a proteger el derecho de todos los seres humanos a la vida y la buena salud,

1. Pide a los gobiernos de los países que producen desechos tóxicos y peligrosos que prohíban su exportación a los Estados que no tienen la capacidad técnica para eliminarlos de manera ambientalmente inocua, y que adopten medidas idóneas para asegurar que esos desechos no ponen en peligro la salud humana y el ecosistema de esos países o de otros países del mundo;

2. Pide que se deroguen todos los acuerdos relativos a la eliminación de productos y desechos tóxicos y peligrosos con Estados que no tienen la capacidad técnica para eliminarlos de forma ambientalmente idónea;

3. Pide al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que acelere la adopción de medidas relativas a la elaboración del convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y que mantenga su función rectora dentro del sistema de las Naciones Unidas para hacer frente a este grave problema;

4. Pide al Secretario General que presente un informe sobre el convenio antes mencionado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 41° período de sesiones.

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1989/43. Principios rectores sobre la utilización de ficheros computadorizados de datos personales

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 1988/29 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 1° de septiembre de 1988,

Habiendo examinado el informe definitivo del Relator Especial de la Subcomisión sobre los principios rectores para la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales (E/CN.4/Sub.2/1988/22),

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VI.]

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1989/44. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General de 25 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota de la resolución 43/108 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que presentara un informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones,

Tomando nota de la resolución 1988/32 y de la decisión 1988/112 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 1° de septiembre de 1988,

Reconociendo que conviene acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Consciente de la importancia que tiene la educación para asegurar la tolerancia en materia de religiones o de convicciones,

Reconociendo la valiosa contribución que puede hacerse al fomento de la comprensión, tolerancia y respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones mediante actividades emprendidas sobre una base regional,

Reconociendo que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todo nivel tienen una importante función que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión y de convicciones,

Recordando que por su resolución 1988/55 de 8 de marzo de 1988 decidió prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial de la Comisión designado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que no estén conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y para recomendar medidas correctivas cuando convenga,

Habiendo examinado cuidadosamente el informe del Relator Especial (E/CN.4/1989/44),

Gravemente preocupada por el hecho de que la intolerancia y la discriminación por motivos de religión o convicciones siga manifestándose en muchas partes del mundo, según se expone en el mencionado informe del Relator Especial,

Convencida de que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones y eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Expresa su agradecimiento al Sr. Angelo Vidal D'Almeida Ribeiro, Relator Especial, y toma nota de su informe y de las distintas opiniones expresadas sobre éste en el 45º período de sesiones de la Comisión;

3. Insta a los Estados a que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con los instrumentos internacionalmente aceptados, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, en particular adoptando remedios eficaces cuando exista intolerancia o discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

4. Insta a todos los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para luchar contra la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y a que, en este contexto, examinen, cuando sea necesario, la supervisión y formación de sus funcionarios, educadores y demás funcionarios públicos para garantizar que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones o convicciones y no discriminen contra las personas que profesen religiones y convicciones distintas;

5. Invita a la Universidad de las Naciones Unidas y a otras instituciones académicas y de investigación a que emprendan programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

6. Considera conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones, y garantizar la adopción de medidas adecuadas a ese efecto en la Campaña Mundial de Información Pública pro Derechos Humanos;

7. Invita, por consiguiente, al Secretario General a que continúe asignando gran prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en los idiomas nacionales, y a que adopte todas las medidas adecuadas con objeto de facilitar el texto para su utilización por los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados;

8. Pide al Secretario General que, en ese contexto, invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que examinen qué otra función pueden pensar en desempeñar en la difusión de la Declaración en idiomas nacionales y locales;

9. Recuerda su petición a la Subcomisión para que ésta realice las tareas siguientes:

a) Preparar una compilación de las disposiciones relativas a la eliminación de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones contenidas en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y otros instrumentos internacionales;

b) Examinar, teniendo presente la resolución 41/120 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986 y teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes en esta esfera, las cuestiones y factores que deben considerarse antes de redactar cualquier otro instrumento internacional de carácter obligatorio sobre la libertad de religión y convicciones;

c) Informar sobre las cuestiones antes mencionadas a la Comisión en su 45° período de sesiones;

10. Expresa la esperanza de que la Subcomisión, en su 41° período de sesiones, informe a la Comisión, en su 46° período de sesiones, previa detenida consideración de las cuestiones y trabajos antedichos, con miras a ayudar a la Comisión a considerar nuevos medios de fortalecer las actividades internacionales de promoción y protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la cuestión de la conveniencia de una nueva fijación de normas en esta esfera, a la luz de la resolución 41/120 de la Asamblea General;

11. Invita al Relator Especial a que, al desempeñar su mandato, tenga presente la necesidad de responder con eficacia a la información segura y fidedigna que reciba, de recabar las opiniones y observaciones del Gobierno interesado acerca de cualquier información que tenga el propósito de incluir en su informe y de realizar su labor con discreción e independencia;

12. Insta a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que cooperen con el Relator Especial, entre otras cosas, respondiendo rápidamente a las solicitudes de las mencionadas opiniones y observaciones y, a ese propósito, recaba en especial la cooperación de los gobiernos cuya falta de respuesta se ha señalado en dos informes sucesivos del Relator Especial;

13. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda presentar un informe a la Comisión en su 46° período de sesiones;

14. Pide al Secretario General que informe a la Comisión, en su 46° período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

15. Decide seguir examinando este asunto en su 46° período de sesiones en relación con el tema del programa "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1989/45. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos relativas al derecho al desarrollo,

Tomando nota de la proclamación por la Asamblea General de la Declaración sobre el derecho al desarrollo que figura como anexo a su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Consciente de que, de conformidad con la proclamación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, la Comisión ha entrado en una nueva fase de sus deliberaciones sobre esa cuestión, dirigida hacia la aplicación y la ulterior promoción de la Declaración,

Teniendo en cuenta el interés constante mostrado por Estados Miembros de las Naciones Unidas, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales en la labor del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/1989/10);

2. Pide al Secretario General que transmita ese informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

3. Pide al Secretario General que distribuya el informe del Grupo de Trabajo a todos los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, señalando a su atención la recopilación analítica de respuestas (E/CN.4/AC.39/1989/1);

4. Pide también al Secretario General que transmita un cuestionario a los gobiernos, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, inclusive las que se ocupan del desarrollo y de los derechos humanos, con objeto de obtener de ellos opiniones adicionales, actualizadas y más concretas sobre el tema de la aplicación y la ulterior promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

5. Invita al Secretario General a que organice en 1989, dentro de los recursos existentes, una consulta mundial sobre la puesta en práctica del derecho al desarrollo, en que participen expertos con experiencia pertinente obtenida en el plano nacional, así como representantes del sistema de las Naciones Unidas, inclusive de sus organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales y de organizaciones no gubernamentales interesadas, inclusive las que se ocupan del desarrollo y de los derechos humanos, con objeto de examinar los problemas fundamentales planteados por la aplicación de la Declaración, los criterios que podrían utilizarse para determinar los progresos y los mecanismos para evaluar y estimular esos progresos;

6. Pide al Secretario General que prepare documentación de antecedentes adecuada para ayudar a la consulta en sus deliberaciones;

7. Pide asimismo al Secretario General que presente el informe sobre la consulta mundial a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones;

8. Pide que el derecho al desarrollo sea integrado de modo cabal con otros derechos humanos en la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos que se emprenderá en 1989;

9. Pide también que el derecho al desarrollo se incluya en el programa de actividades de la Sección de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos;

10. Reconoce la necesidad de establecer un mecanismo de evaluación continua a fin de asegurar la promoción, el fomento y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

11. Decide examinar la cuestión del derecho al desarrollo en su 46° período de sesiones como asunto de alta prioridad e interés permanente, bajo un tema separado del programa que se titulará "Cuestión de la puesta en práctica del derecho al desarrollo".

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. VIII.]

1989/46. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en instrumentos internacionales sobre derechos humanos y funcionamiento eficaz de los órganos establecidos en virtud de tales instrumentos; medios de mejorar el sistema de presentación de informes con arreglo a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las muchas resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Derechos Humanos en las que se afirma la importancia de la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por las demoras producidas en la presentación de los informes nacionales y en su examen por los órganos creados en virtud de tratados,

Reconociendo que, a medida que en el futuro se reciban más ratificaciones y entren en vigor nuevos instrumentos, es probable que el aumento del número de informes y el crecimiento del volumen de la demás documentación pertinente hagan que se agraven los problemas con que actualmente tropiezan los órganos creados en virtud de tratados,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos es esencial para supervisar la aplicación de tales instrumentos, incluido el examen de los informes periódicos presentados por los Estados partes,

Recordando la responsabilidad, repetidamente afirmada, de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas de velar por el funcionamiento de los procedimientos de presentación de informes, así como la carga que los sistemas vigentes de presentación de informes imponen a los Estados que son partes en diversos instrumentos,

Observando que la reunión de las personas que presiden los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos celebrada en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988 consideró esencial, para hacer frente a tales problemas, aprovechar las oportunidades que brindaba la computadorización y recomendó que se crease un grupo de trabajo sobre la computadorización,

Observando asimismo que la Asamblea General, en su resolución 43/115 de 8 de diciembre de 1988, solicitó de la Comisión de Derechos Humanos, habida cuenta de las responsabilidades globales que le correspondían en la esfera de los derechos humanos, que en su 45° período de sesiones examinase con carácter prioritario las conclusiones y recomendaciones de la reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, en particular aquellas que se considerase que requerían la adopción de medidas urgentes, y que presentase un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social,

Considerando la importancia de las medidas que urge adoptar para ayudar a los Estados partes en instrumentos sobre derechos humanos a preparar sus informes,

Considerando también la necesidad de racionalizar la totalidad de los sistemas de presentación de informes y de supervisión,

Tomando nota de la resolución 43/115 de la Asamblea General, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que confiase a un experto independiente la tarea de preparar un estudio sobre los posibles enfoques a largo plazo para la supervisión de nuevos instrumentos sobre derechos humanos,

Consciente del aumento del volumen de trabajo del Centro de Derechos Humanos, así como de la necesidad de que el Centro preste toda la asistencia posible tanto a los Estados como a los órganos creados en virtud de tratados,

1. Pide al Secretario General que considere la creación, dentro de los recursos existentes, de un grupo de trabajo compuesto de un número limitado de expertos, incluyendo uno o varios expertos en informática;

2. Recomienda que el grupo de trabajo prepare un estudio sobre la computadorización, en la medida de lo posible, de la labor de los órganos de supervisión de tratados en relación con la presentación de informes, con miras a mejorar la eficiencia y a facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes y el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados;

3. Recomienda que el grupo de trabajo prepare su estudio en estrecha cooperación con el Centro de Derechos Humanos y las personas que presiden los órganos de supervisión;

4. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia factible al grupo de trabajo para que éste pueda cumplir su mandato lo antes posible e informar a la Comisión de Derechos Humanos, en su 46° período de sesiones, sobre los resultados de su labor.

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1989/47. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 43/115 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988, la resolución 1988/42 del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1988 y la resolución 1988/31 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1988, así como otras resoluciones pertinentes,

Afirmando que la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste importancia capital para los esfuerzos hechos por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de instrumentos de las Naciones Unidas de derechos humanos es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Consciente de que la Asamblea General, en su resolución 43/115, afirmó su responsabilidad de asegurar el funcionamiento adecuado de los órganos encargados de supervisar la aplicación de los instrumentos sobre derechos humanos aprobados por la Asamblea General y, a este respecto, reafirmó la importancia de:

a) Asegurar el funcionamiento eficaz de los sistemas de informes periódicos por los Estados partes en esos instrumentos;

b) Abordar el problema de conseguir suficientes recursos financieros que está obstaculizando cada vez más el adecuado funcionamiento de los órganos creados en virtud de los tratados, según se observa con inquietud en los recientes informes de cinco de tales órganos, y de proporcionar recursos suficientes para garantizar el funcionamiento eficaz de los distintos órganos creados en virtud de los tratados;

c) Encarar los problemas de las obligaciones de presentar informes y de las consecuencias financieras al considerar la posibilidad de establecer nuevos órganos en virtud de tratados,

Habiendo estudiado las conclusiones y recomendaciones de la reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos celebrada en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988 (E/CN.4/1989/62),

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 43/115, solicitó de la Comisión de Derechos Humanos, habida cuenta de las responsabilidades globales que le correspondían en la esfera de los derechos humanos, que en su 45º período de sesiones examinase las conclusiones y recomendaciones de esa reunión, en particular aquellas que se considerase que requerían la adopción de medidas urgentes, y que presentase un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social,

1. Apoya las recomendaciones de la reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos cuyo objeto es fomentar los esfuerzos de esos órganos para simplificar, racionalizar y mejorar los procedimientos de información, y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones sobre los progresos realizados al respecto por los órganos creados en virtud de tratados y por el Secretario General en sus respectivas esferas de competencia;

2. Acoge con satisfacción la importancia atribuida por la reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento, y, recordando el importante papel que esos órganos pueden desempeñar en la determinación de medios para ayudar a los Estados a cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, pide al Secretario General que informe periódicamente a la Comisión sobre posibles proyectos de asistencia técnica determinados por los órganos creados en virtud de tratados en el curso del examen de los informes periódicos de los Estados partes;

3. Admite las recomendaciones de la reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos sobre la necesidad de asegurar recursos financieros y de personal adecuados para las actividades de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y, teniendo esto presente, observa que la Asamblea General, en la medida en que cualquiera de los órganos creados en virtud de tratados pueda experimentar dificultades financieras, podría considerar la posibilidad de atenuar estas dificultades, entre otras cosas, mediante la asignación temporal de los fondos necesarios por medio de anticipos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, que se reembolsarán con las contribuciones recibidas dentro del mismo año presupuestario, procedimiento que se repetirá hasta que llegue el momento en que se pueda aplicar una solución permanente a esas dificultades;

4. Subraya que toda asistencia financiera temporal con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas debe prestarse sin perjuicio del deber de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos de cumplir todas sus obligaciones financieras en virtud de esos instrumentos e insta a todos los Estados partes a hacerlo así sin demora;

5. Pide al Secretario General que confíe a un experto independiente la tarea de preparar un estudio, dentro de los recursos existentes, sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la efectividad del funcionamiento de los órganos existentes y futuros establecidos en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y pide que ese informe se someta a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones;

6. Acoge con satisfacción las recomendaciones de la reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos encaminadas a incrementar la eficacia de esos órganos y recomienda su detenido examen y aplicación, según proceda, por los órganos creados en virtud de tratados, el Secretario General y los gobiernos interesados;

7. Decide examinar este tema con carácter prioritario en su 46° período de sesiones en relación con un tema del programa que se titulará "Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos".

51a. sesión

6 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véanse caps. XI y XVIII.]

1989/48. Relatores y representantes especiales y otros mecanismos establecidos por la Comisión de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando su responsabilidad ante las Naciones Unidas por el fortalecimiento y la continuidad de una vigilancia internacional imparcial en la esfera de los derechos humanos,

Subrayando que los relatores especiales y otros mecanismos para la determinación de hechos y la vigilancia creados por la Comisión de Derechos Humanos son uno de los elementos clave para el análisis, la información y la vigilancia en materia de derechos humanos, que es esencial para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los países,

Destacando la necesidad de aumentar la eficacia de estos mecanismos y hacer una contribución más eficaz al logro y la promoción de los derechos humanos,

Haciendo un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con los relatores especiales y otros mecanismos establecidos por la Comisión y apoyen y promuevan sus actividades,

Consciente de la valiosa contribución hecha por el Centro de Derechos Humanos con la prestación de la asistencia necesaria a los relatores especiales y a los demás mecanismos establecidos por la Comisión,

Teniendo presente el útil intercambio de opiniones sostenido en la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados, celebrada en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988, y las conclusiones y recomendaciones prácticas de la reunión, presentadas a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones (E/CN.4/1989/62),

1. Expresa su reconocimiento a los relatores especiales y otros mecanismos para la determinación de hechos y la vigilancia creados por la Comisión por sus contribuciones en la aplicación de las normas de derechos humanos universalmente reconocidas;

2. Pone de relieve la necesidad de aumentar la eficacia y la contribución objetiva de los mecanismos creados por la Comisión y de que se mejoren constantemente los procedimientos;

3. Pide al Secretario General que considere la posibilidad de convocar una reunión de relatores y representantes especiales, representantes de otros mecanismos establecidos por la Comisión, el Presidente de la Comisión, y el Presidente y los cinco relatores que representan a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

4. Invita al Secretario General a que prepare una documentación básica que contenga información pertinente para el funcionamiento de los relatores y representantes especiales y de los demás mecanismos establecidos por la Comisión, que debería estar disponible para la reunión antes mencionada, y que ponga la documentación a disposición de la Comisión de Derechos Humanos junto con las conclusiones y recomendaciones de la reunión;

5. Decide examinar, a más tardar en su 47° período de sesiones y basándose en la documentación y las conclusiones y recomendaciones de la reunión mencionada, la cuestión del aumento de la eficacia de los relatores y representantes especiales y otros mecanismos para la determinación de hechos y la vigilancia creados por la Comisión de Derechos Humanos, en relación con el tema del programa "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

53a. sesión

7 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1989/49. Cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 41/155 de 4 de diciembre de 1986 y 43/155 de 8 de diciembre de 1988 y su propia resolución 1987/42 de 10 de marzo de 1987,

Consciente de que la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, es un objetivo de las Naciones Unidas y una tarea que incumbe a todos los Estados Miembros,

Considerando que se debe hacer especial hincapié en la aplicación efectiva de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Considerando que los acuerdos regionales existentes para la promoción y protección de los derechos humanos contribuyen apreciablemente al goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que se pueden realizar mayores progresos en el intercambio de información y experiencias en esa esfera, así como en la enseñanza de los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción de los resultados de la reunión de Viena de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en especial de los compromisos adquiridos por los Estados participantes en materia de derechos humanos, así como en la esfera humanitaria y esferas conexas,

Tomando nota de la importancia que la promoción y protección de los derechos humanos ha adquirido en el ámbito internacional y en las relaciones entre los Estados,

1. Hace un llamamiento a todos los Estados a fin de que apliquen plenamente las normas internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

2. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y con los órganos creados en virtud de tratados, así como con otros foros intergubernamentales que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo;

3. Invita a todos los gobiernos a que cooperen estrechamente con los relatores especiales designados por la Comisión;

4. Considera que esa cooperación constituirá una aportación eficaz y práctica para la aplicación universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. Insta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los diferentes instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos o adherirse a estos instrumentos;

6. Reconoce el valor de los esfuerzos aunados que realizan en la esfera de los derechos humanos los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en los planos internacional, regional, bilateral y nacional;

7. Considera que los resultados de la reunión de Viena de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa contribuirán significativamente a un mayor respeto y observancia de los derechos humanos y a la cooperación internacional en la promoción de los derechos humanos y en la esfera humanitaria y esferas conexas;

8. Considera que la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos contribuirá a la promoción y el mejoramiento de la comprensión en la esfera de los derechos humanos.

9. Pone de relieve que la amplia difusión de la información relativa a los derechos humanos y el mejoramiento de la enseñanza de los derechos humanos constituyen importantes tareas y contribuirán a la aplicación de las normas de derechos humanos universalmente reconocidas;

10. Invita a todos los Estados y a las organizaciones internacionales a que presenten al Secretario General sus observaciones y opiniones sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, para que sean examinadas en su 46° período de sesiones.

53a. sesión

7 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1989/50. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General, en sus resoluciones 41/153 de 4 de diciembre de 1986 y 43/140 de 8 de diciembre de 1988, ha afirmado el valor de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Recordando también su propia resolución 1988/73 de 10 de marzo de 1988,

Reconociendo que los arreglos regionales existentes aportan una contribución importante a la promoción y protección de los derechos humanos y que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar una función valiosa en este proceso,

Reconociendo asimismo la valiosa contribución que podrían aportar las instituciones nacionales en la esfera de los derechos humanos en relación con el concepto de arreglos regionales,

Teniendo presente que se han establecido en otras regiones arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Destacando la utilidad del seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo en 1982 (A/37/422, anexo), y del curso de capacitación sobre enseñanza de los derechos humanos celebrado en Bangkok en 1987, en el marco del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos (E/CN.4/1988/39/Add.1),

1. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1989/20);
2. Pide al Secretario General que celebre consultas con los países de la región de Asia y el Pacífico sobre la base más amplia posible al aplicar la presente resolución;
3. Pide también al Secretario General que siga prestando asistencia y alentando al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico con miras a establecer, dentro de esa Comisión en Bangkok y con los recursos existentes, un centro depositario de los documentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, cuyas funciones incluirían la obtención, elaboración y difusión de esos documentos en la región de Asia y el Pacífico;

4. Pide además al Secretario General que asegure una corriente continua de documentos de derechos humanos a la biblioteca de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, en Bangkok, para su difusión apropiada en la región;

5. Alienta a los organismos de desarrollo de las Naciones Unidas en la región de Asia y el Pacífico a coordinar con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico sus esfuerzos por promover la faceta de los derechos humanos en sus actividades;

6. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 46° período de sesiones un nuevo informe en el que se incorpore información sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

7. Decide seguir examinando esta cuestión en su 46° período de sesiones en relación con el tema del programa "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

53a. sesión

7 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1989/51. Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 43/157 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988, en que la Asamblea pedía a la Comisión que examinara procedimientos y medios adecuados para fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas, en el contexto del pleno respeto de la soberanía de los Estados Miembros,

Reafirmando, como hizo la Asamblea General en la misma resolución, que debe abolirse el apartheid, que la denegación o restricción sistemática del derecho a votar por motivos de raza o color constituye una grave violación de los derechos humanos y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad, y que el derecho a participar en un sistema político basado en una ciudadanía igual y común y en el sufragio universal es esencial para el ejercicio del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas,

Consciente de que cada Estado, aun manteniéndose conforme a sus obligaciones internacionales en relación con los derechos humanos, tiene derecho a elegir y desarrollar libremente sus sistemas político, social, económico y cultural, con inclusión de métodos e instituciones apropiados en relación con el proceso electoral,

Reconociendo que no existe ningún sistema político ni ningún método electoral que sean igualmente adecuados para todos los países y todas las poblaciones, y que las decisiones nacionales acerca de la aplicación del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas conducen legítimamente a enfoques distintos, con ventajas y méritos diferentes,

Recomienda, por conducto del Consejo Económico y Social, que la Asamblea General apruebe el marco para futuros esfuerzos que figura en el anexo de la presente resolución.

53a. sesión

7 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

ANEXO

Marco para futuros esfuerzos

- I. LA VOLUNTAD DEL PUEBLO EXPRESADA MEDIANTE ELECCIONES PERIODICAS Y AUTENTICAS, COMO BASE DE LA AUTORIDAD DEL PODER PUBLICO
 - A. Sufragio universal e igual.
 - B. El derecho de toda persona a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
 - C. El derecho de toda persona de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
 - D. La necesidad de voto secreto u otro procedimiento equivalente de votación libre, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
 - E. La importancia del derecho a la libertad de reunión pacífica.
 - F. La importancia del derecho a la libertad de asociación.

- G. La importancia del derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento.
- H. El derecho de los ciudadanos de un Estado a cambiar su sistema de gobierno por medios constitucionales apropiados.

II. LAS ACTIVIDADES DE LOS CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS

- A. Igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos para presentarse como candidatos.
- B. El derecho de los candidatos a exponer sus opiniones políticas, en forma individual y en cooperación con otros.

III. ASPECTOS OPERACIONALES: INSTITUCIONES NACIONALES

Las instituciones nacionales deberían garantizar el sufragio universal e igual, así como una administración imparcial. Se necesitan en particular una supervisión independiente, una inscripción apropiada de los votantes, unos procedimientos fiables de votación y métodos para impedir el fraude electoral y solucionar las controversias.

IV. ACTIVIDADES COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Es posible que el país huésped desee invitar observadores o recabar servicios de asesoramiento, elementos ambos que podrá obtener de organizaciones regionales o del sistema de las Naciones Unidas.

1989/52. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las de la Asamblea General relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, particularmente la resolución 42/116 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1987 y su propia resolución 1988/72 de 10 de marzo de 1988,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados a nivel nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas pueden desempeñar una función catalizadora, contribuyendo al establecimiento de instituciones nacionales en calidad de centro de intercambio de información y experiencia,

Teniendo presentes a ese respecto las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46 de 14 de diciembre de 1978,

Acogiendo con beneplácito la celebración, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de seminarios regionales que han examinado, entre otras cosas, la experiencia de diversos países en el establecimiento de instituciones nacionales para la promoción de los derechos humanos, incluida la reunión celebrada en Lomé del 5 al 7 de abril de 1988.

1. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de promoción y protección de los derechos humanos, y de mantener su independencia e integridad;
2. Alienta a los Estados Miembros a establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos o a fortalecerlas cuando ya existan, y a incorporar esos elementos en sus planes nacionales de desarrollo;
3. Reconoce el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en relación con las instituciones nacionales;
4. Alienta a todos los Estados Miembros a adoptar medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento de esas instituciones;

5. Acoge con beneplácito la petición formulada por la Asamblea General en su resolución 42/116 de que se actualice el informe consolidado del Secretario General sobre las instituciones nacionales, teniendo en cuenta las necesidades prácticas de los que participan en el establecimiento de esas instituciones;

6. Invita al Secretario General a incluir en su informe actualizado toda la información proporcionada por los gobiernos y cualquier información adicional que los gobiernos deseen proporcionar, prestando especial atención al funcionamiento de los diversos modelos de instituciones nacionales en lo que respecta a la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos, así como una lista de las instituciones nacionales existentes que tienen centros de coordinación y una bibliografía del material pertinente;

7. Acoge con beneplácito la petición de la Asamblea General de que el Secretario General transmita el informe actualizado, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, para que se distribuya ampliamente como manual de las Naciones Unidas sobre instituciones nacionales;

8. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales como centros de difusión de documentación sobre derechos humanos y otras actividades de información pública bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

9. Recomienda la elaboración de estrategias de financiación y otras estrategias para facilitar el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos y, a ese respecto, invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de presentar solicitudes de asistencia de esa índole por conducto del programa de asesoramiento de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

10. Pide al Secretario General que proporcione a los Estados Miembros que lo soliciten toda la asistencia necesaria en relación con la aplicación de los párrafos 1 a 4, 8 y 9 de la presente resolución, dando prioridad a las necesidades de los países en desarrollo;

11. Decide examinar nuevamente esta cuestión en su 47° período de sesiones en relación con el tema del programa "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

53a. sesión

7 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1989/53. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos.

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta, y que los programas de enseñanza, educación e información cuidadosamente elaborados son indispensables para el logro del respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las anteriores resoluciones de la Asamblea General sobre esta materia, en particular la resolución 43/128 de 8 de diciembre de 1988, así como su propia resolución 1988/74 de 10 de marzo de 1988,

Reconociendo el efecto catalítico que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también la valiosa función que pueden desempeñar en esta esfera las organizaciones no gubernamentales,

Estimando que una campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas encaminados a la ulterior promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1989/21) y apoya la orientación general del programa propuesto para la aplicación de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

2. Reafirma la necesidad de que los documentos de información sobre los derechos humanos se elaboren cuidadosamente en forma clara y accesible, estén adaptados a las necesidades y circunstancias regionales y nacionales y se dirijan a públicos concretos, y de que se difundan efectivamente en los idiomas nacionales y locales y en cantidad suficiente para que produzcan los efectos deseados y se empleen eficazmente en los medios de información, en particular, la radio y la televisión y las tecnologías audiovisuales, a fin de llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, a los jóvenes y a las personas desfavorecidas, incluso los de zonas aisladas;

3. Aprécia las medidas adoptadas por la Secretaría, en particular para actualizar, aumentar las existencias y aumentar el número de idiomas en que se publican los documentos de información, especialmente los relativos a los instrumentos e instituciones básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y a este respecto insta a la Secretaría a adoptar medidas para ampliar la producción y la difusión eficaz de esos documentos en idiomas nacionales y locales, en cooperación con organizaciones regionales, nacionales y locales, así como con los gobiernos, utilizando plena y eficazmente los centros de información de las Naciones Unidas;

4. Renueva una vez más su petición al Secretario General de que, dentro de los recursos disponibles, forme para fines de 1989 colecciones de obras de referencia básicas y documentos de las Naciones Unidas en cada uno de los centros de información de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la lista de material básico sobre derechos humanos;

5. Alienta a todos los Estados Miembros a que hagan esfuerzos especiales por dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y faciliten y fomenten tal publicidad, y a que den prioridad a la difusión, en sus respectivos idiomas nacionales y locales, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales, y a la difusión de la información y la enseñanza sobre los medios prácticos de ejercer los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos;

6. Exhorta a todos los Estados Miembros a incluir en sus programas de estudios elementos que contribuyan a una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos, e insta a todos los responsables de la capacitación en la esfera del derecho y su aplicación, las fuerzas armadas, la medicina, la diplomacia y otras esferas pertinentes, a incluir en sus programas elementos adecuados sobre los derechos humanos;

7. Encomia al Secretario General por la publicación del folleto El fomento de los derechos humanos mediante la enseñanza, y le pide que señale a la atención de los Estados Miembros dicho folleto, que puede servir de marco amplio y flexible para estructurar y desarrollar la enseñanza de los derechos humanos de conformidad con las condiciones nacionales;

8. Toma nota del valor especial que tienen, dentro de los servicios de asesoramiento y el programa de asistencia técnica, los cursos y seminarios de capacitación, regionales y nacionales, que se organizan en cooperación con gobiernos, organizaciones regionales y nacionales y organizaciones no gubernamentales, para promover la enseñanza práctica y la toma de conciencia en materia de derechos humanos, y acoge con agrado la prioridad concedida por el Centro de Derechos Humanos a la organización de esas actividades;

9. Acoge con satisfacción la decisión adoptada por la Asamblea General en el sentido de lanzar una Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, dentro de la cual se desarrollarán y fortalecerán las actividades de la Organización a nivel mundial y con orientación práctica, aprovechando las actividades complementarias de los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, de los Estados Miembros y de las organizaciones no gubernamentales;

10. Pide al Secretario General que asegure el despliegue más eficaz del personal calificado y los recursos de todas las dependencias interesadas de la Secretaría de las Naciones Unidas y que proporcione, dentro de los recursos existentes, y en particular con cargo al presupuesto del Departamento de Información Pública, fondos suficientes para desarrollar actividades de información prácticas y eficaces sobre derechos humanos, incluidas las que figuran en el programa de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

11. Pide al Centro de Derechos Humanos que coordine, según sea necesario, teniendo plenamente en cuenta la resolución 43/128 de la Asamblea General y, en particular, la responsabilidad principal asignada al Departamento de Información Pública en su propia esfera de competencia, las actividades pertinentes de la Campaña Mundial dentro del sistema de las Naciones Unidas y que mantenga el enlace con los gobiernos, las instituciones regionales y nacionales y los particulares interesados para la elaboración y la ejecución de esas actividades;

12. Acoge con satisfacción el establecimiento, en el Centro de Derechos Humanos, de una nueva sección de relaciones exteriores, publicaciones y documentación, y, en el Departamento de Información Pública, de una sección de derechos humanos en el Servicio de Comunicaciones y Administración de Proyectos;

13. Destaca la necesidad de una estrecha cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública, entre otras cosas, en el logro de los objetivos fijados para la Campaña Mundial;

14. Pide al Departamento de Información Pública que incremente y actualice sus existencias de documentación audiovisual sobre los derechos humanos, incluida la producción de documentos y películas sobre derechos humanos;

15. Pide a la Secretaría que tome las disposiciones necesarias para traducir a otros idiomas no oficiales la Declaración Universal de Derechos Humanos y asegurarse de que se disponga de dicho texto, tanto en idiomas oficiales como no oficiales y en cantidad suficiente, en los centros de información de las Naciones Unidas en todo el mundo;

16. Pide a la Secretaría que, en la realización de la Campaña Mundial, aproveche en la medida de lo posible la colaboración de las organizaciones no gubernamentales, incluso en la difusión de documentos sobre derechos humanos con miras a aumentar la conciencia universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

17. Destaca la necesidad de que las Naciones Unidas armonicen sus actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos con las de otras organizaciones, incluidos el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en relación con la difusión de información sobre el derecho humanitario internacional y, en lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos, con las de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

18. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 46° período de sesiones un informe sobre las actividades de información pública, insistiendo especialmente en los objetivos actuales y propuestos y en las actividades de la Campaña Mundial, con detalles sobre los gastos efectuados en 1989, el presupuesto previsto para las futuras actividades, y una primera evaluación de los efectos conseguidos por las actividades emprendidas por las Naciones Unidas en el marco de la Campaña Mundial en el ámbito de los derechos humanos;

19. Decide seguir examinando esta cuestión en su 46° período de sesiones en relación con el tema del programa "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

53a. sesión

7 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1989/54. Labor de coordinación desempeñada por el Centro de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1988/2 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 25 de agosto de 1988,

Recordando el informe de la Comisión de Derechos Humanos a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85) que la Comisión adoptó sin proceder a votación en su 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988,

Recordando asimismo que, en el párrafo 30 de dicho informe, la Comisión reafirmó que "la consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar personal en todos los niveles es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y está convencida de que esto es compatible con el principio de distribución geográfica equitativa",

Reafirmando además que ningún puesto deberá considerarse coto exclusivo de un Estado Miembro o grupo de Estados,

Considerando fundamental que, en el contexto de la situación financiera general de las Naciones Unidas, se asignen recursos suficientes a los derechos humanos, en particular al Centro de Derechos Humanos, en proporción a la alta prioridad dada al programa, y declarando además que los cambios en la organización, inclusive las revisiones de las plantillas y los ajustes en las actividades del programa o la asignación de recursos, no deben afectar negativamente al funcionamiento del Centro, sino fortalecer su posición y promover su función.

1. Apoya los esfuerzos del Secretario General con miras al reforzamiento del papel y la importancia del Centro de Derechos Humanos como órgano de coordinación dentro del sistema de organismos encargados de promover y proteger los derechos humanos;

2. Expresa la esperanza de que las medidas adoptadas por el Secretario General a este respecto, en particular las destinadas a solucionar los conflictos regionales, facilitarán la cooperación con miras a la aplicación y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, una mayor comprensión, el respeto mutuo, así como la confianza y la tolerancia recíprocas en las relaciones entre los Estados y los pueblos;

3. Reafirma la importancia del principio enunciado en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas;

4. Invita al Secretario General a que pida a los gobiernos, a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que formulen sus consideraciones acerca de la intensificación de las actividades del Centro de Derechos Humanos, prestando especial atención a las nuevas pautas y formas, incluido el aumento de la representación de los grupos de Estados insuficientemente representados, en particular los países en desarrollo, en los puestos de dirección y de formulación de políticas del Centro de Derechos Humanos, sin perjuicio del principio de una distribución geográfica equitativa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y a que presente a la Comisión en su 46° período de sesiones un informe en el que se consignen esas opiniones y consideraciones;

5. Decide examinar en su 46° período de sesiones la cuestión relativa a la función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos como un nuevo punto del tema del programa "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

53a. sesión

7 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1989/55. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

Convencida de que, no obstante la existencia de un cuerpo de principios y normas ya consagrados, es indispensable desplegar mayores esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando la resolución 34/172 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, por la que la Asamblea decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros y encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 35/198 de 15 de diciembre de 1980, 36/160 de 16 de diciembre de 1981, 37/170 de 17 de diciembre de 1982, 38/86 de 16 de diciembre de 1983, 39/102 de 14 de diciembre de 1984, 40/130 de 13 de diciembre de 1985, 41/151 de 4 de diciembre de 1986, 42/140 de 7 de diciembre de 1987 y 43/146 de 8 de diciembre de 1988, en todas las cuales la Asamblea tomó nota de los informes del Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias, y expresó su satisfacción por el progreso sustancial y constante realizado por el Grupo de Trabajo,

Teniendo presentes sus propias resoluciones 37 (XXXVII) de 12 de marzo de 1981, 1982/35 de 11 de marzo de 1982, 1983/45 de 9 de marzo de 1983, 1984/61 de 15 de marzo de 1984, 1985/52 de 14 de marzo de 1985, 1986/58 de 13 de marzo de 1986, 1987/43 de 10 de marzo de 1987 y, en especial, 1988/77 de 10 de marzo de 1988,

1. Celebra una vez más los progresos del Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, y en especial los avances logrados en la segunda lectura del proyecto de convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias;

2. Invita a todos los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo en el desempeño de sus funciones;

3. Expresa de nuevo la esperanza de que la Asamblea General concluya la elaboración de la convención lo antes posible;

4. Pide al Secretario General que informe a la Comisión, en su 46° período de sesiones, acerca de los nuevos progresos que se hayan realizado a este respecto en relación con el tema del programa "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes".

53a. sesión

7 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1989/56. Prisioneros políticos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Consciente del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad personales,

Consciente asimismo de los artículos 18 y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Consciente además de los artículos 21, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan el derecho de reunión pacífica, el derecho a asociarse libremente y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos,

Recordando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no cabe considerar que ningún Estado, grupo o individuo tiene derecho alguno para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

Recordando además su resolución 1988/39 de 8 de marzo de 1988,

1. Expresa su preocupación por el hecho de que en muchas partes del mundo se detenga a numerosas personas por tratar de ejercer pacíficamente sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, en particular los derechos a la libertad de expresión, de reunión y de asociación, con arreglo a lo previsto en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o por promover y defender tales derechos y libertades, y de que esas personas se vean expuestas con frecuencia a peligros especiales en lo que respecta a la protección de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales;

2. Pide a todos los gobiernos que pongan en libertad a todas las personas que están privadas de ésta por tratar de ejercer pacíficamente los citados derechos y libertades o por tratar de promoverlos y defenderlos;

3. Pide a todos los gobiernos, a la espera de que la puesta en libertad de esas personas se produzca, que adopten medidas efectivas para salvaguardar sus derechos humanos y sus libertades fundamentales;

4. Decide examinar esta cuestión nuevamente en su 46° período de sesiones, en relación con el tema del programa "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

53a. sesión

7 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1989/57. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el proyecto de convención sobre los derechos del niño presentado por Polonia a la Comisión de Derechos Humanos el 7 de febrero de 1978 y que figura como anexo a la resolución 20 (XXXIV) de la Comisión de 8 de marzo de 1978, en la que decidió proseguir, como una de sus prioridades, el examen de un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Recordando la resolución 1978/18 del Consejo Económico y Social de 5 de mayo de 1978, en la que el Consejo tomó nota con satisfacción de la iniciativa tomada por la Comisión con miras a la conclusión de una convención sobre los derechos del niño,

Recordando la resolución 33/166 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978,

Teniendo presentes todas las subsiguientes resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General, y en particular la resolución 43/112 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que asignase la máxima prioridad al proyecto de convención sobre los derechos del niño y que en su 45° período de sesiones hiciese todo lo posible por terminarlo a fin de presentarlo, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, e invitó a todos los Estados Miembros a que ofreciesen su colaboración activa a fin de completar el proyecto de convención sobre los derechos del niño en 1989, año del trigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño y del décimo aniversario del Año Internacional del Niño,

Habiendo examinado el informe del grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos sobre un proyecto de convención sobre los derechos del niño relativo a la reunión del grupo para finalizar la segunda lectura del proyecto de convención (E/CN.4/1989/48),

Habiendo examinado asimismo el texto del proyecto de convención en su forma aprobada por la grupo de trabajo abierto (E/CN.4/1989/29 y Corr.1 y 2),

1. Expresa su agradecimiento por la labor realizada por el grupo de trabajo abierto;
2. Decide aprobar el proyecto de convención sobre los derechos del niño, en la forma presentada por el grupo de trabajo abierto;
3. Decide asimismo transmitir a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, el proyecto de convención en la forma presentada por el grupo de trabajo abierto así como el informe del grupo;
4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VII.]

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

1989/58. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos.

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 36/29 de 13 de noviembre de 1981, 37/49 de 3 de diciembre de 1982, 38/23 de 22 de noviembre de 1983, 41/98 de 4 de diciembre de 1986 y 43/94 de 8 de diciembre de 1988, en las que, entre otras cosas, la Asamblea reconoce la necesidad de adoptar medidas apropiadas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo,

Recordando también sus resoluciones 1982/36 de 11 de marzo de 1982, 1983/46 de 9 de marzo de 1983, 1985/14 de 11 de marzo de 1985 y 1987/45 de 10 de marzo de 1987,

Teniendo presente que los jóvenes representan una parte considerable de la población de la Tierra y desempeñan un papel importante en todas las esferas de la actividad humana, y tomando en cuenta asimismo el hecho de que el futuro les pertenece,

Convencida de que la confianza de los jóvenes en el futuro es una condición necesaria para la realización del potencial creador de la juventud,

Reconociendo que, en muchos países, los jóvenes, en las críticas condiciones sociales y económicas actuales, tropiezan con graves problemas en el ejercicio de su derecho a la educación y al trabajo,

Consciente del hecho de que una educación insuficiente y el desempleo de los jóvenes limitan su capacidad para participar en el proceso de desarrollo y, a este respecto, subrayando la importancia de la educación secundaria y superior de los jóvenes, así como de su acceso a una orientación técnica y profesional y a programas de capacitación adecuados,

1. Reafirma el papel de los jóvenes en la promoción del goce pleno y efectivo de toda la gama de derechos humanos y libertades fundamentales para todos;

2. Reafirma también el hecho de que los jóvenes atribuyen importancia decisiva a la promoción de la paz y la cooperación internacionales y al goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Insta a todos los Estados, a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los órganos interesados de las Naciones Unidas, y a los organismos especializados, a que presten continua atención al ejercicio por los jóvenes de sus derechos humanos, en particular del derecho a la educación, a la formación profesional y al trabajo, a fin de alcanzar el pleno empleo y solucionar el problema del desempleo entre la juventud;

4. Insta a todos los Estados a que adopten las pertinentes medidas legislativas, administrativas y de otra índole para el ejercicio por los jóvenes de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho a la educación y el derecho al trabajo, a fin de crear las condiciones que permitan la participación activa de los jóvenes en la formulación y ejecución de los programas de desarrollo general de sus países;

5. Decide incluir en el programa provisional de su 47° período de sesiones el tema "El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar".

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1989/59. La objeción de conciencia al servicio militar

La Comisión de Derechos Humanos.

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, la Carta de las Naciones Unidas y el derecho humanitario,

Teniendo presentes los artículos 3 y 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los que se proclama el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Teniendo en cuenta que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Teniendo en cuenta también las resoluciones de la Asamblea General 34/151 de 17 de diciembre de 1979, por la que la Asamblea designó el año 1985 como Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965, en la que la Asamblea afirmó que la juventud debe ser educada con comprensión y en el espíritu de la paz, la justicia y el respeto para todos, y 2447 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968,

Recordando su propia resolución 40 (XXXVII) de 12 de marzo de 1981, en la que se refería a la necesidad de una mejor comprensión de las circunstancias en que puede objetarse al servicio militar por razones de conciencia,

Tomando nota del importante papel que la juventud tiene en la promoción de la paz y la cooperación internacionales, así como de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la resolución 33/165 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea reconoció el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales empleadas para imponer el apartheid y en la que exhortó a los Estados Miembros a conceder asilo o tránsito seguro a otro Estado, en el espíritu de la Declaración sobre el Asilo Territorial, a las personas que se vieran obligadas a salir del país de su nacionalidad sólo por razón de una objeción de conciencia a la colaboración en la imposición del apartheid mediante el servicio en fuerzas militares o policiales,

Expresando su convencimiento de que mediante esfuerzos coherentes y sinceros de todos los Estados que tengan por objetivo hacer desaparecer definitivamente la amenaza de la guerra, preservar la paz internacional, ejercer el derecho a la libre determinación y promover la cooperación internacional de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas se logrará en definitiva la creación de condiciones en las que el servicio militar resulte innecesario,

Teniendo en cuenta su resolución 1984/33 de 12 de marzo de 1984 y la resolución 1984/27 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, por las que se decidió distribuir lo más ampliamente posible el informe preparado por el Sr. Eide y el Sr. Mubanga-Chipoya para la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1983/30), con miras a recibir observaciones de los gobiernos, órganos competentes de las Naciones Unidas y organismos especializados, así como de otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Recordando su resolución 1987/46 de 10 de marzo de 1987, en la que hizo un llamamiento a los Estados para que reconocieran que la objeción de conciencia al servicio militar debe ser considerada como un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y recomendó que se abstuvieran de encarcelar a las personas que ejercen ese derecho,

Recordando el amplio informe presentado por el Sr. Eide y el Sr. Mubanga-Chipoya sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar, en el que figuran conclusiones y recomendaciones, así como las respuestas de los gobiernos y las organizaciones internacionales a la petición del Secretario General de que formularan comentarios y observaciones (E/CN.4/1985/25 y Add.1 a 4),

Recordando el informe de la Subcomisión sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar (E/CN.4/Sub.2/1983/30), en el que se reflejan las normas y los criterios internacionales pertinentes enunciados en diversos instrumentos de derechos humanos y se describe la práctica de los Estados relativa al cumplimiento voluntario u obligatorio del servicio militar,

Tomando en consideración que, aunque en algunos Estados no se prevé en la legislación interna el reconocimiento de la objeción de conciencia al servicio militar, en la práctica dichos Estados ofrecen un servicio de carácter no combatiente dentro de la estructura militar y a veces un servicio civil alternativo,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (E/CN.4/1989/30),

Reconociendo que la objeción de conciencia al servicio militar se deriva de principios y razones de conciencia, incluso convicciones profundas, basados en motivos religiosos o de índole similar,

1. Reconoce el derecho de toda persona a tener objeciones de conciencia al servicio militar como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión enunciado en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Hace un llamamiento a los Estados para que promulguen leyes y adopten medidas destinadas a eximir del servicio militar cuando exista una auténtica objeción de conciencia al servicio armado;

3. Recomienda a los Estados que tengan un sistema de servicio militar obligatorio en el que no se haya introducido todavía una disposición de ese tipo que introduzcan varias formas de servicio alternativo para los objetores de conciencia, compatibles con las razones en que se basa la objeción de conciencia, teniendo en cuenta la experiencia de algunos Estados al respecto, y que se abstengan de encarcelar a esas personas;

4. Insiste en que esas formas de servicio alternativo deben ser en principio de carácter no combatiente o civil, en interés público y no de carácter punitivo;

5. Recomienda a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, si no lo han hecho todavía, que establezcan, dentro del marco de su sistema jurídico interno, órganos de formulación de decisiones independientes e imparciales con la tarea de determinar si la objeción de conciencia es válida en cada caso concreto;

6. Pide al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

7. Pide también al Secretario General que informe a la Comisión, en su 47° período de sesiones, sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar, teniendo en cuenta los comentarios enviados por los gobiernos y la ulterior información que reciba;

8. Decide examinar de nuevo esta cuestión en su 47° período de sesiones en relación con el tema del programa "El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar".

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XV.]

1989/60. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1984/116 de 16 de marzo de 1984, por la que creó un grupo de trabajo abierto para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando también su decisión 1985/112 de 14 de marzo de 1985 de que el grupo de trabajo abierto se convocara en el 42° período de sesiones de la Comisión y que se reuniese con anterioridad al período de sesiones durante una semana, así como sus resoluciones 1986/44 de 12 de marzo de 1986, 1987/52 de 11 de marzo de 1987 y 1988/71 de 10 de marzo de 1988, en las que tomó nota de los progresos realizados por el grupo de trabajo durante sus reuniones primera, segunda y tercera,

Recordando asimismo sus resoluciones 23 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, 28 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1982/30 de 11 de marzo de 1982 y 1983/31 de 8 de marzo de 1983, relativas al papel de los individuos, los grupos y las instituciones en la promoción y protección de los derechos humanos universalmente reconocidos,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados por el grupo de trabajo abierto durante sus reuniones celebradas con anterioridad al 45° período de sesiones de la Comisión, y durante éste,

Tomando nota asimismo de la opinión del grupo de trabajo de que, si se dispone de tiempo suficiente, se podrán lograr progresos sustanciales en su próxima reunión,

1. Decide continuar en su 46° período de sesiones su labor sobre la elaboración del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, partiendo de la base de las opiniones expresadas y de las propuestas formuladas en el grupo de trabajo durante sus períodos de sesiones anteriores;

2. Decide asimismo facilitar al grupo de trabajo el tiempo necesario para que celebre sus sesiones durante el 46° período de sesiones de la Comisión, o antes de éste;

3. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VIII.]

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIII.]

1989/61. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 14 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978, 21 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 37 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, 21 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, 1982/38 de 11 de marzo de 1982, 1983/53 de 10 de marzo de 1983, 1984/62 de 15 de marzo de 1984, 1985/53 de 14 de marzo de 1985, 1986/60 de 13 de marzo de 1986, 1987/47 de 10 de marzo de 1987 y 1988/64 de 10 de marzo de 1988,

Considerando el informe del Grupo de Trabajo abierto establecido por la Comisión para examinar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1989/38),

1. Decide examinar en su 46° período de sesiones el tema del programa "Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas";
2. Decide establecer en su 46° período de sesiones un grupo de trabajo abierto para que continúe el examen del proyecto de declaración revisado propuesto por Yugoslavia, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes;
3. Decide además que el grupo de trabajo celebre no menos de cuatro sesiones completas, de preferencia durante las dos primeras semanas del 46° período de sesiones de la Comisión;
4. Pide al Secretario General que preste al grupo de trabajo toda la asistencia que necesite para la continuación de su labor de redacción.

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XX.]

1989/62. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Tomando nota de la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 11 (XXXV) de 6 de marzo de 1979, por la que designó un Relator Especial, y la resolución 1988/78 de 10 de marzo de 1988, en la que decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y examinar esta cuestión en su 45° período de sesiones, con carácter de alta prioridad,

Teniendo presente que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en distintas resoluciones, y en particular en la resolución 43/158 de 8 de diciembre de 1988, por el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Considerando ciertas informaciones de diversas organizaciones no gubernamentales que han hecho públicas las graves violaciones de los derechos humanos en Chile,

Considerando como hechos muy positivos la realización del plebiscito del 5 de octubre de 1988, previsto en la Constitución de 1980, la aceptación formal de sus resultados y el término de los estados de excepción y de las prohibiciones para entrar y salir libremente del país, todo lo cual ha creado una nueva situación política de alto potencial democratizador por el incremento de la actividad política del país,

Considerando con pesar que, aunque el Relator Especial ha hecho repetidas visitas a Chile y el Gobierno ha adoptado importantes medidas positivas, el marco jurídico e institucional que hace posibles las violaciones a los derechos humanos no ha sido modificado y que los repetidos llamamientos de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos para el restablecimiento pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales no han sido tenidos en cuenta,

1. Toma nota con interés del informe del Relator Especial (E/CN.4/1989/7), presentado de conformidad con la resolución 1988/78 de 10 de marzo de 1988 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Acoge favorablemente el hecho de que el Gobierno de Chile haya decidido continuar cooperando con el Relator Especial y le haya permitido visitar nuevamente el país en octubre de 1988, facilitándole el libre acceso a los medios para realizar su informe, y expresa su confianza en que se autorizará una nueva visita en las mismas condiciones en un futuro inmediato;

3. Toma nota con satisfacción de la decisión del Gobierno de Chile de respetar el resultado del plebiscito del 5 de octubre de 1988, que se llevó a cabo en una atmósfera de libertad, como una expresión de la voluntad popular y como un paso importante hacia el logro del pronto retorno a la democracia en ese país;

4. Toma nota de la respuesta parcial del Gobierno de Chile a las exigencias de diversos elementos políticos y sociales del país, e insta al Gobierno de Chile a que trabaje por el restablecimiento de una democracia representativa y pluralista, que esté basada en la expresión de la soberanía popular a través de elecciones libres en un proceso electoral abierto a todos los ciudadanos y en condiciones de igualdad y de respeto al principio de la no discriminación por causa de las opiniones políticas, que se erija en función de la vigencia irrestricta de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos;

5. Expresa su consternación ante los continuos actos de extrema violencia de cualquier procedencia ocurridos en Chile, que han exacerbado el clima de inseguridad y constituyen uno de los factores que hacen difícil el retorno pacífico a la democracia;

6. Expresa una vez más su preocupación por la persistencia de graves violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales en Chile, a que se refiere el informe del Relator Especial, y que consisten en casos de muerte, secuestro, desaparición, tortura, detención arbitraria, prolongadas incomunicaciones, presos políticos, amenazas de muerte y amedrentamientos a los opositores del régimen;

7. Insta nuevamente al Gobierno de Chile a poner término a estas situaciones y a continuar adoptando medidas que permitan el restablecimiento en ese país del principio de legalidad y el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular a que:

a) Impulse las reformas del marco institucional bajo el cual se cometen graves violaciones a los derechos humanos y las libertades fundamentales a fin de adecuarlo a las normas internacionales existentes sobre la materia;

b) Permita la investigación administrativa y judicial de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos, comprendidos los casos de detenidos desaparecidos, quemados y otros graves hechos, posibilitando el procesamiento y castigo de los responsables, se trate de personal militar, policial, de seguridad o de miembros de bandas o grupos privados, y que la Ley de amnistía no constituya un obstáculo en la búsqueda de la verdad de lo ocurrido y en el castigo de los culpables;

c) Asegure la independencia del Poder Judicial y la eficacia de los recursos legales, especialmente el de habeas corpus o amparo, respetando las garantías procesales, la igualdad ante la ley y el derecho a la defensa en todos los casos, especialmente ante la justicia militar, y previniendo acciones de intimidación a jueces, abogados defensores o testigos;

d) Restablezca toda la gama de derechos económicos, sociales y culturales, en particular los derechos laborales y los derechos de libre asociación, de negociación colectiva y de huelga;

8. Insta al Gobierno de Chile a que, de acuerdo a las recomendaciones del Relator Especial y conforme a las disposiciones vigentes, autorice la publicación oficial del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

9. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones;

10. Recomienda al Consejo Económico y Social que tome las disposiciones apropiadas a fin de que se proporcionen los recursos financieros necesarios y el personal suficiente para aplicar la presente resolución;

11. Decide examinar en su 46° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la situación de los derechos humanos en Chile y definir el tratamiento del tema en el orden del día a la luz de su evolución.

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1989/63. Los derechos humanos y los éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente del mandato humanitario general que le confiere la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente conmovida por la escalada y la magnitud persistentes de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos figuran entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial sobre este tema (E/CN.4/1503) así como en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados (A/41/324, anexo),

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha formulado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales que estudian las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos repentinos éxodos en masa y desplazamientos de población, particularmente a los países en desarrollo con recursos limitados, así como a la comunidad internacional en conjunto,

Destacando la necesidad de una cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se soluciona de manera duradera la situación actual de los refugiados,

Tomando nota de nuevo del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (A/38/538),

Acojiendo con satisfacción el hecho de que la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, haya prestado su apoyo a las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

Recordando la resolución 43/154 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988, y su propia resolución 1988/70 de 10 de marzo de 1988,

1. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y de personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas;

2. Recuerda la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados en el sentido de que los órganos principales de las Naciones Unidas deberían utilizar más plenamente sus atribuciones en virtud de la Carta en lo que respecta a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

3. Invita a todos los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas a que intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos a escala mundial para hacer frente a los graves problemas que son consecuencia de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a las causas de dichos éxodos;

4. Pide a todos los gobiernos que velen por la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular en materia de derechos humanos, puesto que esto contribuiría a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

5. Toma nota del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (A/43/743 y Add.1);

6. Alienta al Secretario General a que continúe adoptando las medidas necesarias en el desempeño de las funciones y responsabilidades descritas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

7. Toma nota de la creación por el Secretario General de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información para que coordine con los organismos la reunión y el análisis de información con miras a que advierta oportunamente de la aparición de situaciones que requieran la atención del Secretario General y para que actúe como centro de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas para adoptar las políticas adecuadas y determinar las posibilidades abiertas al Secretario General en este sentido;

8. Insta al Secretario General a que utilice los recursos disponibles para consolidar y fortalecer el sistema a fin de llevar a cabo actividades de alerta rápida en la esfera humanitaria, entre otras formas, mediante la pronta computadorización de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información y el fortalecimiento de la coordinación entre los órganos correspondientes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de Derechos Humanos y los organismos especializados competentes;

9. Espera con interés el informe del Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre el fortalecimiento del papel que podría desempeñar el Secretario General en las actividades de alerta rápida, especialmente en la esfera humanitaria, así como sobre cualquier nuevo hecho relacionado con las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

10. Decide seguir examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su 46° período de sesiones.

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1989/64. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, en que la Asamblea reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 36/22 de 9 de noviembre de 1981, 37/182 de 17 de diciembre de 1982, 38/96 de 16 de diciembre de 1983, 39/110 de 4 de diciembre de 1984, 40/143 de 13 de diciembre de 1985, 41/144 de 4 de diciembre de 1986, 42/141 de 7 de diciembre de 1987 y 43/151 de 8 de diciembre de 1988,

Tomando nota de la resolución 1982/13 de de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 7 de septiembre de 1982, en que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1984 y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fue apoyada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en su resolución 15, así como la labor que realiza actualmente el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito además la estrecha cooperación que se ha establecido entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con respecto a la elaboración de principios sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales,

Profundamente alarmada por la práctica en gran escala de ejecuciones sumarias o arbitrarias incluidas las ejecuciones extralegales,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. Condena firmemente, una vez más, el gran número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Insta urgentemente a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas eficaces para combatir y eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

3. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako (E/CN.4/1989/25), y acoge con beneplácito sus recomendaciones encaminadas a eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

4. Acoge asimismo con beneplácito la resolución 1988/38 del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1988, en que el Consejo decidió prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial, continuando con el sistema de presentación anual de informes;

5. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, continúe examinando los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias;

6. Pide también al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en especial en los casos en que una ejecución sumaria o arbitraria sea inminente o amenace con llevarse a cabo, o en aquellos casos en que se haya llevado a cabo;

7. Alienta a los gobiernos, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que organicen programas de formación y a que apoyen proyectos encaminados a capacitar o formar a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en cuestiones de derechos humanos relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste su apoyo a las actividades que se emprendan con tal fin;

8. Invita a los gobiernos, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que presten su apoyo a los esfuerzos que se realizan en los foros de las Naciones Unidas con miras a la aprobación de un instrumento internacional en el que se incorporen normas internacionales para la investigación adecuada de todos los casos de muerte en circunstancias sospechosas, incluidas disposiciones relativas a una autopsia adecuada;

9. Pide al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

10. Pide al Secretario General que estudie modos de dar a conocer la labor del Relator Especial, así como sus recomendaciones, especialmente dentro del marco de las actividades de información del Centro de Derechos Humanos;

11. Insta a todos los gobiernos, en particular a aquellos que no han contestado en ningún caso a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a las demás partes interesadas, a que cooperen con el Relator Especial y le presten su asistencia a fin de que pueda cumplir eficazmente su mandato;

12. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

13. Decide examinar, en su 46° período de sesiones, la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de alta prioridad en relación con el tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1989/65. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por la continuación de los actos de agresión y las prácticas arbitrarias de las fuerzas de ocupación israelíes en el Líbano meridional, que constituyen una violación patente de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y la Convención IV de La Haya de 1907,

Recordando que lamentó profundamente la negativa de Israel a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978) de 19 de marzo de 1978 y 509 (1982) de 6 de junio de 1982,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y de otros órganos de las Naciones Unidas en las que se declara que la continua ocupación y los repetidos actos de agresión constituyen una violación tanto de la voluntad de la comunidad internacional como de las convenciones en vigor en esta esfera,

Reafirmando sus anteriores resoluciones a este respecto,

Expresando su profundo pesar ante la persistente negativa de Israel a cooperar en los esfuerzos del Secretario General como se pide en estas resoluciones,

1. Condena enérgicamente a Israel por sus persistentes violaciones de los derechos humanos en el Líbano meridional, que se manifiestan en particular en la continua ocupación de partes de dicho territorio por la fuerza, el bombardeo de pueblos y de la población civil, su detención y encarcelamiento en prisiones y centros de detención israelíes, la destrucción de sus hogares y de sus bienes, el hecho de que se vean aterrorizados, obligados a abandonar sus hogares y expulsados de la zona ocupada, así como otras prácticas arbitrarias;

2. Hace un llamamiento a Israel para que ponga fin inmediatamente a estas prácticas que violan los derechos humanos, a que ponga en libertad a los prisioneros libaneses que ha encarcelado, que devuelva a las personas expulsadas a sus hogares, que ponga fin a la expulsión arbitraria de palestinos al Líbano meridional y que aplique las mencionadas resoluciones del Consejo de Seguridad que exigen la retirada inmediata, total e incondicional de Israel de todo el territorio libanés y el respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano;

3. Hace un llamamiento a los gobiernos que ayudan a Israel política, económica y militarmente para que ejerzan presiones adecuadas sobre el Gobierno de Israel para que éste ponga fin a su política de agresión y expansión en el Líbano meridional;

4. Pide al Secretario General:

a) Que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel e invite a ese Gobierno a facilitar información sobre la medida en que ha dado cumplimiento a la misma;

b) Que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones sobre los resultados de sus esfuerzos en este sentido;

5. Decide proseguir su examen de la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional en su 46° período de sesiones.

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada en votación nominal por 30 votos contra uno y 12 abstenciones. Véase cap. XII.]

1989/66. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esa esfera,

Recordando sus resoluciones pertinentes, así como las de la Asamblea General y las de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando, en particular, su resolución 1988/69 de 10 de marzo de 1988, por la que decidió prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial y le pidió que presentase a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como los bahaíes, y un informe definitivo a la Comisión en su 45° período de sesiones,

Acogiendo complacida la reciente cesación del fuego entre la República Islámica del Irán y el Iraq, como hecho positivo que debería contribuir al establecimiento de una situación que permita el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Tomando nota del reconocimiento expresado por el Representante Especial por la cooperación del Gobierno de la República Islámica del Irán, así como de los recientes contactos mantenidos entre ellos, y expresando la esperanza de que esa cooperación se convierta en un futuro próximo en una plena colaboración, con inclusión de visitas del Representante Especial a la República Islámica del Irán, de modo que pueda cumplir su mandato, como reiteradamente han pedido la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el propio Representante Especial,

Observando, sin embargo, que todavía no se ha recibido una respuesta detallada a las denuncias individuales señaladas a la atención del Gobierno de la República Islámica del Irán por el Representante Especial,

Profundamente preocupada ante los continuos informes de graves y persistentes violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán,

Observando que sigue siendo incierta la situación de los bahaíes en la República Islámica del Irán,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Representante Especial (E/CN.4/1989/26);
2. Insta una vez más al Gobierno de la República Islámica del Irán a que preste plena colaboración al Representante Especial y, en particular, a que le permita visitar ese país;
3. Exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que haga efectivo de inmediato su compromiso de proporcionar información detallada en relación con las denuncias de violaciones de los derechos humanos que se han señalado a su atención;

4. Expresa una vez más su profunda preocupación por las numerosas y detalladas denuncias de graves violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a que se refiere el Representante Especial en sus informes, a saber, las relacionadas con el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a la libertad y seguridad personal, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de expresión;

5. Expresa su grave preocupación ante los informes relativos a una ola de ejecuciones sumarias llevadas a cabo en el período comprendido entre julio y diciembre de 1988, y señaladas asimismo por el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1989/25, párrs. 142 a 148);

6. Comparte la preocupación del Representante Especial ante las evidentes deficiencias del ordenamiento jurídico, en particular las frecuentes irregularidades que se registran en relación con el principio de la imparcialidad de los juicios, el gran número de detenciones y las malas condiciones de reclusión;

7. Manifiesta su profunda preocupación ante los numerosos informes de malos tratos y de torturas durante las fases de investigación, juicio y reclusión;

8. Toma nota de los informes relativos a una amnistía promulgada el 11 de febrero de 1989, pero manifiesta su profunda preocupación ante la existencia de presos políticos en la República Islámica del Irán y ante la posibilidad de que, según las denuncias recibidas, pueda recluirse a personas sobre la base de meras sospechas de mala conducta o en razón de opiniones políticas adversas o de críticas de carácter político;

9. Hace suya la opinión del Representante Especial de que las denuncias que éste ha recibido no pueden desecharse calificándolas de políticamente parciales, y hace notar que dichas denuncias se han visto corroboradas por las informaciones procedentes de diversas fuentes;

10. Hace suya la convicción del Representante Especial de que en la República Islámica del Irán se siguen cometiendo actos que son incompatibles con las disposiciones de instrumentos internacionales de derechos humanos jurídicamente vinculantes para ese país, y de que la situación de los derechos humanos en éste justifica la preocupación internacional y el estudio y la vigilancia continua de las Naciones Unidas y sus órganos especializados, como la Comisión de Derechos Humanos;

11. Insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, con carácter de urgencia, investigue todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos e informe detalladamente al Representante Especial sobre los resultados de esas investigaciones, a que adopte medidas legislativas y administrativas que garanticen un juicio imparcial, hagan que el régimen penitenciario se ajuste a las normas internacionales y que los presos no sean objeto de vejaciones injustificadas o innecesarias, reprima los malos tratos y las torturas tanto durante la investigación como durante la reclusión, y se asegure de que las más altas instancias competentes adoptan una firme política de cumplimiento de los instrumentos internacionales sobre los derechos humanos;

12. Insta a la República Islámica del Irán a que, en su carácter de Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos, respete ese instrumento y garantice a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto;

13. Decide prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial, contenido en su resolución 1984/54 de 14 de marzo de 1984;

14. Pide al Representante Especial que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como los bahaíes, y un informe definitivo a la Comisión en su 46° período de sesiones;

15. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión;

16. Decide seguir examinando en su 46° período de sesiones, como cuestión prioritaria, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán.

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada en votación nominal por 20 votos contra 6
y 12 abstenciones. Véase cap. XII.]

1989/67. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos.

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y las normas humanitarias estipuladas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Destacando el deber de todos los gobiernos de respetar y proteger los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1984/55 de 15 de marzo de 1984, así como la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, en que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán, con miras a formular propuestas que pudieran contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de todos los residentes del país, antes, durante y después de la retirada de todas las fuerzas extranjeras,

Recordando también las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando en particular su resolución 1988/67 de 10 de marzo de 1988 y la decisión 1988/136 del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1988, por la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán,

Acogiendo con beneplácito la firma en Ginebra, el 14 de abril de 1988, de los Convenios sobre el arreglo de la situación en el Afganistán (S/19835, anexo I), que constituyen una medida fundamental para una solución política general, basada en el derecho de libre determinación, y la creación de una situación que permita el pleno disfrute de los derechos humanos al pueblo del Afganistán,

Acogiendo con beneplácito la terminación de la retirada del Afganistán de las fuerzas extranjeras de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Convenios firmados en Ginebra,

Acogiendo con beneplácito la cooperación que las autoridades del Afganistán han prestado a las organizaciones internacionales, especialmente al Coordinador Especial de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica de las Naciones Unidas en relación con el Afganistán, a los organismos especializados de las Naciones Unidas, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Comité Internacional de la Cruz Roja,

Habiendo examinado detenidamente el informe definitivo (A/CN.4/1989/24) del Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán, que, si bien reconoce que ha habido mejoras, revela la persistencia de violaciones de los derechos humanos fundamentales en el Afganistán,

Lamentando que el Relator Especial no haya podido visitar todas las regiones del Afganistán,

Reconociendo con grave preocupación que en el Afganistán continúa existiendo una situación de conflicto armado que causa gran número de víctimas y enormes sufrimientos humanos a la población civil,

Reconociendo con grave preocupación que el trato dado a los prisioneros hechos en relación con el conflicto no es conforme a los principios internacionalmente reconocidos del derecho humanitario,

Reconociendo con grave preocupación asimismo que más de cinco millones de refugiados están viviendo fuera del Afganistán, que muchos afganos han sido desplazados en el interior del país, y que el número de esas personas ha aumentado en ambos casos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe definitivo del Relator Especial (E/CN.4/1989/24) y de las consideraciones y recomendaciones que contiene;

2. Acoge con beneplácito la cooperación de las autoridades afganas con el Relator Especial;

3. Insta a todas las partes interesadas a que cooperen para conseguir una solución política general, basada en el derecho de libre determinación, y para crear una situación que permita el pleno disfrute de los derechos humanos al pueblo del Afganistán;

4. Exhorta una vez más a todas las partes en conflicto a que, a fin de aliviar el sufrimiento del pueblo del Afganistán, respeten estrictamente la vida humana y los principios y disposiciones del derecho humanitario internacional y cooperen plena y eficazmente con el Coordinador Especial de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica de las Naciones Unidas en relación con el Afganistán y con las organizaciones humanitarias internacionales, en particular permitiéndoles, y sobre todo al Comité Internacional de la Cruz Roja, un acceso ilimitado a todas las regiones del país;

5. Observa con grave preocupación la continuación del conflicto armado que pone en peligro la vida y la seguridad de hombres, mujeres y niños inocentes;

6. Exhorta a todas las partes en el conflicto a que pongan en libertad a todos los prisioneros de guerra, de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos del derecho humanitario;

7. Expresa su profunda preocupación por el número de refugiados que continúan viviendo fuera del Afganistán porque temen el clima de inseguridad que existe en el país y la presencia de gran cantidad de minas y otros explosivos;

8. Exhorta a todas las partes interesadas a que hagan todo lo posible para facilitar el regreso, en condiciones de seguridad, de los refugiados y personas desplazadas, en coordinación con las organizaciones internacionales interesadas y especialmente con el Coordinador Especial de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica de las Naciones Unidas en relación con el Afganistán y con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

9. Expresa su preocupación por los informes relativos a las prácticas de interrogatorio de las autoridades del Afganistán, incluidos los malos tratos y las torturas, por el gran número de presos políticos y por las condiciones en que se encuentran los presos en espera de juicio;

10. Expresa su preocupación asimismo por las denuncias de atrocidades cometidas contra soldados y funcionarios públicos afganos y sus familias;

11. Exhorta a todas las partes en el conflicto a que traten a los prisioneros en su custodia de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos del derecho humanitario y a que los protejan contra todos los actos de represalia y violencia, incluidos los malos tratos, las torturas y las ejecuciones sumarias;

12. Exhorta una vez más a las autoridades afganas a que investiguen detenidamente la suerte de las personas desaparecidas, en cooperación con las organizaciones humanitarias internacionales y especialmente con la Comisión de Derechos Humanos, su Subcomisión y el Relator Especial;

13. Pide al Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias a que examine los casos de personas desaparecidas que se enumeran en el anexo I del informe del Relator Especial;

14. Toma nota de la recomendación del Relator Especial de que, en muchos aspectos, se puede recurrir a la asistencia que se puede prestar con arreglo a los servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos;

15. Exhorta a todas las partes interesadas a que no pongan ninguna clase de trabas al suministro de medicamentos, alimentos u otras mercancías indispensables para la supervivencia de la población civil;

16. Insta a todas las partes interesadas a que presten su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

17. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones sobre la cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán;

18. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

19. Decide continuar su examen de la situación de los derechos humanos en el Afganistán como cuestión de alta prioridad en su 46° período de sesiones, en el marco del tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1989/68. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II de 1977,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando que, desde 1980, la Asamblea General ha venido expresando su honda preocupación por la situación de los derechos humanos en El Salvador, tal como se señala en su resolución 43/145 de 8 de diciembre de 1988,

Teniendo presente su propia resolución 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, en la cual decidió nombrar un representante especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, así como sus otras resoluciones sobre esta cuestión, incluida la resolución 1988/65 de 10 de marzo de 1988, en la que prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial,

Considerando que en El Salvador continúa existiendo un conflicto armado de carácter no internacional en el que las partes involucradas están obligadas a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo adicional II de 1977,

Tomando nota con satisfacción que el Representante Especial señala en su informe (E/CN.4/1989/23) que la cuestión de los derechos humanos sigue constituyendo un componente importante de la actual política del Gobierno de El Salvador,

Preocupada por el hecho de que, tal como señala el Representante Especial en su informe, ha habido un incremento en el número de las violaciones de los derechos humanos en El Salvador, políticamente motivadas, en particular por los atentados contra la vida e integridad de las personas, por las frecuentes violaciones de las normas del derecho humanitario internacional, así como por la destrucción sistemática de la infraestructura económica como consecuencia del conflicto armado,

Convencida que el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno de El Salvador en el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" de 7 de agosto de 1987 (Esquipulas II) y en la declaración conjunta de los Presidentes Centroamericanos, suscrita en El Salvador el 14 de febrero de 1989, contribuirá a la promoción, respeto y vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país así como a la reactivación del proceso de paz en la región,

Observando con interés la propuesta del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional sobre elecciones, del 23 de enero de 1989, la reunión celebrada en México el 20 y 21 de febrero de 1989 entre dicho Frente y los partidos políticos salvadoreños y la contrapropuesta en ese mismo sentido del Gobierno de El Salvador, del 26 de febrero de 1989, que contribuyen a generar nuevas expectativas de solución política del conflicto armado, así como la incorporación del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional al proceso político salvadoreño, dentro del respeto de la democracia pluralista, representativa y participativa,

Consciente de que una solución política del conflicto salvadoreño, basada en la concertación y el diálogo, puede quedar truncada si desde el exterior, en lugar de favorecer la reanudación del diálogo, se contribuye de cualquier forma a intensificar o a prolongar el conflicto armado con los consiguientes efectos graves que ello tendrá para la situación de los derechos humanos y la recuperación económica de El Salvador,

1. Encomia al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (E/CN.4/1989/23);
2. Reconoce con interés y destaca la importancia de que el Representante Especial señale en su informe que el Gobierno de El Salvador sigue comprometido con una política de respeto de los derechos humanos, aunque dicha política continúa encontrando dificultades para su aplicación;
3. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que en El Salvador haya habido un incremento en el número de violaciones de los derechos humanos, políticamente motivadas, y que continúen existiendo frecuentes inobservancias de las normas del derecho internacional humanitario;
4. Expresa también su profunda preocupación por el hecho de que la capacidad del sistema judicial continúa siendo insatisfactoria a pesar de los esfuerzos del Gobierno de El Salvador por determinar la responsabilidad de los autores de graves violaciones de los derechos humanos, por lo que insta a las autoridades competentes a acelerar la adopción de las reformas y medidas necesarias para asegurar la eficacia del sistema;

5. Pide, conforme a las recomendaciones del Representante Especial, que el Gobierno de El Salvador, todos los poderes, instancias y fuerzas políticas del país y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional adopten las medidas adecuadas para erradicar los atentados contra la vida e integridad de las personas, tanto fuera de los combates como en ocasión o a consecuencia de ellos, así como los atentados contra la infraestructura económica y en general todo tipo de acción que constituya una violación de los derechos y libertades fundamentales del pueblo salvadoreño;

6. Expresa su confianza en que el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" y en la declaración conjunta de los Presidentes Centroamericanos emitida en El Salvador lleven al mejoramiento de la situación de los derechos humanos del pueblo salvadoreño;

7. Alienta al Gobierno de El Salvador, a los partidos políticos y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional para que continúen, a través del diálogo y la negociación, realizando todos los esfuerzos posibles hasta lograr una rápida solución pacífica del conflicto que impulse la vigencia y el fortalecimiento de un proceso democrático pluralista y participativo que implique el respeto de los derechos humanos, junto al pleno ejercicio del derecho que tiene el pueblo salvadoreño a determinar libremente y sin injerencias externas de ninguna clase su sistema político, económico y social, tal como ha sido reconocido en el "debate nacional";

8. Reitera su llamado a todos los Estados para que se abstengan de intervenir en la situación interna de El Salvador y que, en lugar de contribuir de cualquier forma a prolongar e intensificar el conflicto armado, con los efectos graves que ello tendrá para la situación de los derechos humanos y la recuperación económica de El Salvador, estimulen el diálogo hasta que se logre una paz firme y duradera;

9. Observa con satisfacción que, con la anuencia del Gobierno, se hayan realizado varias repatriaciones masivas de aquellos refugiados que libremente decidieron reubicarse en zonas rurales conflictivas, e insta a las autoridades competentes a que aseguren que dichas personas sean asistidas en sus necesidades más elementales, sanitarias y alimenticias;

10. Reitera su solicitud al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional para continuar cooperando con las organizaciones humanitarias dedicadas a aliviar el sufrimiento de la población civil en cualquier parte en que estas organizaciones operen en el país;

11. Pide al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que, con la intención de humanizar el conflicto, continúen aplicando los acuerdos para la evacuación de heridos y lisiados de guerra para su atención médica sin sujeción a nuevos canjes y negociaciones;

12. Reitera su petición a los órganos y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas para que, en base a las resoluciones 43/145 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988 y de su propia resolución 1988/54 de 8 de marzo de 1988, proporcionen el asesoramiento en materia de derechos humanos y la asistencia técnica en la esfera jurídica que les solicite el Gobierno de El Salvador;

13. Decide examinar durante su 46° período de sesiones la situación de los derechos humanos en El Salvador y el mandato del Representante Especial, teniendo en cuenta la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el acuerdo sobre "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" y la declaración conjunta de los Presidentes Centroamericanos en su reunión del 14 de febrero de 1989 en El Salvador;

14. Decide prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y le pide que presente su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones.

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1989/69. Situación de los derechos humanos en Albania

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la situación de los derechos humanos en Albania viene siendo examinada por la Comisión de Derechos Humanos desde 1984 de conformidad con el procedimiento confidencial establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970,

Tomando nota con pesar de que los esfuerzos exhaustivos para solicitar la cooperación del Gobierno interesado de conformidad con el procedimiento de que se trata, incluidos los esfuerzos del Secretario General, han sido vanos y que, por segundo año consecutivo, el Gobierno ha dejado de responder a las denuncias que le fueron transmitidas por el Relator Especial de la Comisión encargado de examinar la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Teniendo presente que, en su resolución 1988/17 de 2 de marzo de 1988, la Comisión de Derechos Humanos, actuando de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, decidió suspender el examen de la situación de los derechos humanos en Albania con arreglo al procedimiento confidencial y pasar a examinar el asunto con arreglo al procedimiento público previsto en la resolución 1235 (XLII) del Consejo de 6 de junio de 1967,

Teniendo presente la resolución 1988/15 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 1° de septiembre de 1988,

1. Recuerda al Gobierno de Albania su obligación, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de prestar su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos;

2. Exhorta al Gobierno de Albania a que proporcione información sobre la forma concreta en que las medidas constitucionales y jurídicas son acordes con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a que responda a las denuncias específicas que le ha transmitido el Relator Especial de la Comisión encargado de examinar la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

3. Pide al Secretario General:

a) Que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Albania y lo invite a proporcionar la información y cooperación solicitadas;

b) Que informe a la Comisión en su 46° período de sesiones de los resultados de sus esfuerzos en ese sentido;

4. Decide continuar su examen de la situación de los derechos humanos en Albania en su 46° período de sesiones.

55a. sesión

8 de marzo de 1989

{Aprobada en votación nominal por 23 votos
contra 3 y 13 abstenciones. Véase cap. XII.}

1989/70. Situación en Guinea Ecuatorial

La Comisión de Derechos Humanos.

Recordando su resolución 1988/52 del 8 de marzo de 1988,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1989/41),

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1982/36 de 7 de mayo de 1982, tomó nota del plan de acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, que estaba basado en las recomendaciones presentadas por el Sr. Fernando Volio Jiménez, Experto designado por el Secretario General de conformidad con la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1980,

1. Recomienda al Gobierno de Guinea Ecuatorial que considere activamente la posibilidad de pasar a ser parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
2. Pide al Gobierno de Guinea Ecuatorial que preste la debida consideración a la aplicación del plan de acción propuesto por las Naciones Unidas, teniendo especialmente en cuenta las recomendaciones y propuestas presentadas por el Experto;
3. Reitera al Experto el pedido de que presente a la Comisión un informe sobre la forma en que el Gobierno de Guinea Ecuatorial piensa aplicar en su totalidad el plan de acción y sobre los progresos alcanzados hasta la fecha;
4. Decide examinar el informe del Experto en su 46° período de sesiones.

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1989/71. Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el establecimiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos por el Secretario General el 16 de noviembre de 1987, en cumplimiento de su resolución 1987/38 de 10 de marzo de 1987 y de la decisión 1987/47 del Consejo Económico y Social de 29 de mayo de 1987,

Teniendo presente el llamamiento que en esa ocasión hizo el Secretario General a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que hicieran contribuciones al Fondo,

Advirtiendo con satisfacción que varios gobiernos y organizaciones no gubernamentales han respondido ya favorablemente a ese llamamiento,

Celebrando el hecho de que las operaciones del Fondo de Contribuciones Voluntarias empezaron en 1988,

Recordando su resolución 1988/53 de 8 de marzo de 1988,

Tomando nota de las secciones pertinentes del informe anual del Secretario General sobre servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (E/CN.4/1989/42),

1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por el establecimiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos y por la fecha temprana en que éste ha empezado sus operaciones;
2. Expresa asimismo su reconocimiento a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que ya han hecho contribuciones financieras al Fondo;
3. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares para que consideren la posibilidad de aportar contribuciones voluntarias para la ejecución de proyectos en el marco del programa del Fondo de Contribuciones Voluntarias;
4. Destaca que el objetivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias es ofrecer más apoyo financiero para actividades prácticas centradas en la aplicación de las convenciones internacionales y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos promulgados por las Naciones Unidas, sus organismos especializados o las organizaciones regionales;

5. Recomienda que las actividades en el marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias se dirijan a la prestación de asistencia de expertos a los gobiernos con el fin de crear y desarrollar las infraestructuras necesarias para satisfacer las normas internacionales en materia de derechos humanos;

6. Alienta al Secretario General a que dedique la debida atención a las necesidades peculiares de los países en desarrollo y explore plenamente las posibilidades que ofrece la cooperación de los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas con el Centro de Derechos Humanos;

7. Recomienda al Secretario General que continúe considerando la posibilidad de financiar y ejecutar a través del Fondo de Contribuciones Voluntarias los proyectos y programas que puedan desempeñar un papel catalizador en la realización práctica de las normas internacionalmente reconocidas de derechos humanos;

8. Pide además al Secretario General que ponga periódicamente en conocimiento de todos los gobiernos y de los órganos competentes de derechos humanos las posibilidades que existan, gracias al Fondo de Contribuciones Voluntarias, de ofrecer servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los gobiernos, a solicitud de éstos;

9. Alienta a los gobiernos que necesiten asistencia técnica en materia de derechos humanos a que utilicen los servicios de asesoramiento de expertos en esa esfera;

10. Pide al Secretario General que prepare directrices sobre la utilización y asignación de los recursos disponibles por medio del Fondo de Contribuciones Voluntarias, insistiendo especialmente en un mecanismo eficaz para la evaluación de proyectos;

11. Pide al Secretario General que informe anualmente a la Comisión de Derechos Humanos acerca del funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias como parte de su informe anual sobre servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1989/72. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 41/154 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, en la cual la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia a los países de las diferentes regiones que lo solicitaran, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, y que formulara, cuando procediera, las recomendaciones del caso,

Recordando también la resolución 43/90 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a examinar la conveniencia de establecer un programa de acción en la esfera de los derechos humanos que incluyera actividades para crear instituciones e infraestructuras encargadas de los derechos humanos,

Recordando además su resolución 1985/26 de 11 de marzo de 1985, en la que alentaba al Secretario General a mantener y acrecentar sus esfuerzos en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a fin de prestar asistencia práctica a los Estados en la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como sus resoluciones 1986/52 de 13 de marzo de 1986, 1987/37 y 1987/38 de 10 de marzo de 1987 y 1988/53 y 1988/54 de 8 de marzo de 1988,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1989/42),

Tomando nota con reconocimiento de la iniciación de tres programas por países en 1988, en virtud de los cuales el Centro de Derechos Humanos ha comenzado la ejecución de proyectos concretos de cooperación técnica a petición de los gobiernos interesados,

Tomando nota con reconocimiento del programa de cooperación para ayudar a reforzar las capacidades de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, creado recientemente por la Organización de la Unidad Africana,

Tomando nota con reconocimiento del aumento del número de cursos de capacitación y cursos prácticos regionales y nacionales en 1988, que se celebraron en Lomé, Lisboa, Kigali, Milán, Túnez, Ciudad de Guatemala, Moscú, Manila, Ginebra y San Remo,

Tomando nota de la importancia de los servicios de expertos, becas, cursos de capacitación y seminarios en virtud del programa de servicios de asesoramiento como formas de asistencia práctica a los Estados con miras a permitirles desarrollar la infraestructura necesaria para cumplir con las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Apoyando, por consiguiente, la idea general del plan de actividades contenido en el informe del Secretario General (E/CN.4/1989/42),

1. Reafirma que el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos debe continuar prestando asistencia práctica a aquellos Estados que indiquen necesitarla para el cumplimiento de las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

2. Pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos en relación con un plan de mediano plazo de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las observaciones y opiniones expresadas por los gobiernos en el 45° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

3. Recomienda al Secretario General que continúe aumentando la prestación de asistencia de expertos y las actividades encaminadas a ayudar a los gobiernos a desarrollar las infraestructuras necesarias para cumplir con las normas internacionales en materia de derechos humanos;

4. Acoge con satisfacción la atención que ha empezado a prestar el Centro de Derechos Humanos a los programas de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica disponibles para los gobiernos, así como la reestructuración de la Secretaría en esta esfera, con miras a proporcionar continuo impulso y una gestión eficaz a esas actividades;

5. Pide al Secretario General que permita al Centro de Derechos Humanos que coordine, cuando proceda, dentro del sistema de las Naciones Unidas, las actividades para la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos en todos sus aspectos;

6. Toma nota con reconocimiento de la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la ejecución de un programa específico por países;

7. Pide al Secretario General que estudie más a fondo las posibilidades que ofrece la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y los órganos especializados del sistema de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, así como el Comité Internacional de la Cruz Roja en la formulación de estrategias para la creación o el fortalecimiento de infraestructuras nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la planificación, ejecución y evaluación de proyectos específicos;

8. Pide al Secretario General que asegure una estrecha coordinación entre las actividades del programa ordinario de servicios de asesoramiento y las del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos;

9. Pide también al Secretario General que señale a la atención de los órganos y organismos de las Naciones Unidas que participan en la prestación de asistencia en la esfera del desarrollo la necesidad de prestar más asistencia técnica en la esfera jurídica, necesidad que ha sido indicada por varios Estados;

10. Invita a los órganos competentes de las Naciones Unidas, tales como los comités establecidos en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité contra la Tortura a que hagan sugerencias y propuestas para la creación de servicios de asesoramiento;

11. Pide a sus relatores especiales y a sus representantes, así como al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, que informen a los gobiernos, cuando proceda, sobre la posibilidad de utilizar los servicios ofrecidos en virtud del programa de servicios de asesoramiento, y que incluyan en sus recomendaciones, cuando sea conveniente, propuestas acerca de los programas concretos que deberían realizarse en el marco del programa de servicios de asesoramiento;

12. Pide al Secretario General, dentro del marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, que señale a la atención de los gobiernos la disponibilidad de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

13. Insta a todos los gobiernos a que consideren la posibilidad de aprovechar la oferta de las Naciones Unidas de organizar, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, cursos de información y/o formación a nivel nacional, para los funcionarios interesados, sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales competentes;

14. Alienta a los gobiernos que necesiten asistencia técnica sobre derechos humanos a que utilicen los servicios de asesoramiento de expertos en materia de derechos humanos, por ejemplo para la redacción de textos jurídicos básicos de conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

15. Expresa su reconocimiento a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han respondido al llamamiento del Secretario General para proporcionar asistencia a los Estados que han indicado necesitarla en materia de derechos humanos y pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para coordinar y facilitar la prestación de asistencia bilateral en tales casos;

16. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 46° período de sesiones sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1989/73. Asistencia a Haití en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados Miembros están obligados a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta la evolución de los acontecimientos que se han producido en Haití durante los tres últimos años,

Alarmada por los acontecimientos que tuvieron lugar el 11 de septiembre de 1988, así como por las amenazas que, sobre todo en las zonas rurales, siguen representando las bandas armadas que utilizan los métodos de la antigua dictadura,

Tomando nota del diálogo entablado entre el Gobierno y las fuerzas democráticas en el marco de un foro con miras a la próxima creación de un consejo electoral,

Recordando los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, por los que los Estados Miembros se comprometen, para alcanzar el objetivo del respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, a tomar medidas, conjunta o separadamente en cooperación con la Organización,

Considerando que las Naciones Unidas deben estar dispuestas a prestar asistencia a todo país que atraviese una etapa delicada y difícil en la senda del desarrollo y de la consolidación de la democracia, para contribuir al respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe del Experto, Sr. Philippe Texier (E/CN.4/1989/40),

1. Expresa su gratitud al Experto nombrado por el Secretario General por su informe y por la manera en que ha cumplido su mandato;
2. Acoge con satisfacción la cooperación que han prestado las autoridades haitianas al Experto con ocasión de la visita de éste a Haití del 15 al 22 de diciembre de 1988, así como la disposición demostrada por esas autoridades a seguir cooperando con la Comisión de Derechos Humanos;
3. Toma nota con preocupación de la observación del Experto según la cual, si bien desde el 17 de septiembre de 1988 ha podido apreciarse una mejora de la situación de los derechos humanos, las causas esenciales de las violaciones de dichos derechos no han sido todavía erradicadas y pueden, en cualquier momento, provocar crisis de violencia;
4. Acoge con interés la adhesión de Haití a varios instrumentos relativos a los derechos humanos, y concretamente a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y la voluntad declarada de las autoridades de Haití de respetarlos, aunque esos instrumentos internacionales no estén aún integrados en el ordenamiento jurídico del país, en espera de la puesta en vigor de las disposiciones constitucionales pertinentes;
5. Insta a las autoridades haitianas a que adopten sin demora medidas para que, por una parte, las graves violaciones de los derechos humanos que se produjeron antes del 17 de septiembre de 1988, y en particular los tristes acontecimientos del 29 de noviembre de 1987 y el 11 de septiembre de 1988, sean rápidamente objeto de una investigación, y, por otra, el mandato de la comisión investigadora le permita designar a los culpables de modo que éstos puedan ser detenidos y debidamente juzgados;
6. Manifiesta la esperanza de que el Gobierno de Haití, conforme a sus promesas, pueda restablecer lo antes posible un régimen constitucional libremente elegido por el pueblo haitiano;
7. Alienta al Gobierno de Haití a proseguir los contactos que ha entablado con las distintas fuerzas democráticas del país para acelerar la reanudación del proceso electoral, adoptando, entre otras cosas, medidas que garanticen la seguridad física de los ciudadanos y su libertad de voto;

8. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que aporte a Haití toda la asistencia posible a fin de contribuir a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos;

9. Pide al Secretario General que proporcione los servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia adecuadas en materia de derechos humanos, a fin de promover la evolución democrática del régimen;

10. Hace suyas las recomendaciones del Experto, que figuran en los apartados e) y f) del párrafo 139 de su informe (E/CN.4/1989/40), y pide al Secretario General que, en el programa que se establecerá en cooperación con el Gobierno de Haití, se haga especial hincapié en las medidas destinadas, por una parte, a reforzar la independencia de la judicatura y, por otra, a favorecer la organización de servicios civiles de policía formados en el respeto de los derechos humanos;

11. Pide al Secretario General que, en consulta con las autoridades haitianas, prorrogue por un año el mandato del Experto y pide a éste que favorezca la puesta en práctica del programa del Secretario General, formulado conjuntamente con el Gobierno de Haití, y que haga a dicho Gobierno todas las recomendaciones necesarias para la plena restauración de los derechos humanos;

12. Pide al Experto que tenga asimismo en cuenta en su informe la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití;

13. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Experto;

14. Decide examinar el informe del Experto en su 46° período de sesiones.

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1989/74. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 1988/50 de 8 de marzo de 1988,

Habiendo examinado el informe del Experto, Sr. Héctor Gros Espiell (E/CN.4/1989/39), y compartiendo sus conclusiones y recomendaciones,

Habiendo examinado asimismo el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1989/18 y Add.1) y los informes del Relator Especial sobre la tortura (E/CN.4/1989/15) y del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias (E/CN.4/1989/25),

Teniendo en cuenta que el Gobierno constitucional de Guatemala ha hecho grandes esfuerzos para garantizar la vigencia plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales y para impulsar el proceso de consolidación de la democracia,

Profundamente preocupada, sin embargo, de que el Gobierno todavía no haya podido controlar la situación persistente de violencia social, en que siguen produciéndose violaciones de los derechos civiles y políticos, sobre todo asesinatos y desapariciones,

Profundamente preocupada también por las graves deficiencias en materia de respeto de los derechos económicos, sociales y culturales,

Profundamente preocupada asimismo por la situación de los derechos humanos de las poblaciones indígenas,

Considerando que es recomendable continuar ofreciendo servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a Guatemala, a fin de apoyar los esfuerzos que despliega el Gobierno para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país,

1. Expresa su gratitud al Experto por su informe, así como por la forma en que ha desempeñado su mandato;

2. Expresa su reconocimiento al Gobierno de Guatemala por la colaboración prestada a la Comisión de Derechos Humanos, así como por las facilidades y cooperación otorgadas al Experto, y por su interés en mantener esa colaboración;

3. Expresa también su reconocimiento al Gobierno de Guatemala por las invitaciones formuladas al Relator Especial sobre la tortura y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para que visiten el país, y por el informe sobre los avances en la protección de los derechos humanos (E/CN.4/1989/76, anexo), que incluye la investigación de desapariciones forzadas e involuntarias;

4. Reconoce que el Gobierno de Guatemala ha contraído el compromiso de garantizar y promover la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. Expresa su profunda preocupación por las condiciones desfavorables que siguen existiendo y que limitan gravemente cualquier proceso genuino de mejoramiento de la situación de los derechos humanos en Guatemala;

6. Insta al Gobierno de Guatemala a que intensifique sus esfuerzos para asegurar que todas las autoridades y fuerzas de seguridad respetan de modo cabal los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus ciudadanos;

7. Alienta al Gobierno de Guatemala a que prosiga su examen y su planificación amplia respecto de la situación de las poblaciones indígenas y a que tenga en cuenta sus peticiones y propuestas, con la esperanza de que se busque una solución encaminada al disfrute pleno por los miembros de esas poblaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

8. Pide al Secretario General que siga proporcionando aquellos servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiadas en materia de derechos humanos que pueda solicitar el Gobierno constitucional de Guatemala, con miras a impulsar los avances democráticos y fortalecer las instituciones responsables de asegurar el respeto de los derechos humanos, de acuerdo con las recomendaciones que figuran en el informe del Experto;

9. Decide pedir al Secretario General que prorrogue por un año el mandato del Experto, a fin de prestar asistencia al Gobierno de Guatemala en materia de derechos humanos, y pedir además al Experto que informe a la Comisión en su 46° período de sesiones tomando en cuenta la situación en el país.

55a. sesión

8 de marzo de 1989

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1989/75. Situación de los derechos humanos en Rumania

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes,

Preocupada por las denuncias de graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Rumania,

Observando que Rumania es parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando la función esencial de las Naciones Unidas de garantizar la observancia, la promoción y el fortalecimiento de los derechos humanos entre los Estados Miembros,

1. Expresa su preocupación por las denuncias de graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Rumania;

2. Toma nota de que la política del Gobierno de Rumania de sistematización rural, que implica el reasentamiento forzoso y afecta a tradiciones antiguas, conduciría, de ser aplicada, a una nueva violación de los derechos humanos de amplios sectores de la población;

3. Toma nota asimismo de que las expresiones generalizadas de preocupación internacional han contribuido a un cambio en la presentación de esta política;

4. Expresa su preocupación ante la imposición de obstáculos cada vez más graves a las minorías nacionales de Rumania para mantener su identidad cultural;

5. Toma nota con preocupación de que los nacionales de Rumania han tratado y siguen tratando de obtener protección y refugio en los países vecinos por razones relacionadas con graves violaciones de sus derechos humanos;

6. Insta al Gobierno de Rumania a que respete las obligaciones internacionales que ha asumido en virtud de los Pactos;

7. Decide pedir a su Presidente que, después de consultar con la Mesa, designe un relator especial de la Comisión con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en Rumania;

8. Autoriza al Relator Especial a que trate de obtener la información pertinente del Gobierno de Rumania, de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

9. Pide al Relator Especial que informe a la Comisión en su 46° período de sesiones;

10. Insta al Gobierno de Rumania a que extienda su cooperación a la Comisión y a su Relator Especial;

11. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Relator Especial a fin de permitirle desempeñar su mandato en las mejores condiciones posibles;

12. Decide proseguir su examen de la situación de los derechos humanos en Rumania en su 46° período de sesiones en relación con el tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

56a. sesión

9 de marzo de 1989

[Aprobada en votación nominal por 21 votos contra 7 y 10 abstenciones. Véase cap. XII.]

B. Decisiones

1989/101. Organización de los trabajos

a) En su segunda sesión, celebrada el 31 de enero de 1989, la Comisión decidió, sin votación, crear grupos de trabajo officiosos abiertos para examinar los temas 13, 20 y 23.

b) En la misma sesión, la Comisión decidió invitar a participar en sus sesiones a las siguientes personas:

- i) En relación con el tema 5, al Sr. F. Volio Jiménez, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile;
- ii) En relación con el tema 6, al Sr. M. L. Balanda, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional;
- iii) En relación con el tema 9, al Sr. E. Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión de los mercenarios;
- iv) En relación con el punto a del tema 10, al Sr. P. Kooijmans, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura; en relación con el punto c del tema 10, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias;
- v) En relación con el tema 12, al Sr. F. Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán; al Sr. R. Galindo Pohl, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; al Sr. J. A. Pastor Ridruejo, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias; al Sr. F. Yimer, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías; así como a expertos y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto h del tema 12;
- vi) En relación con el tema 19, al Sr. M. C. Bhandare, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;
- vii) En relación con el tema 21, al Sr. H. Gros Espiell, Experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Guatemala; y al Sr. A. Texier, Experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Haití;
- viii) En relación con el tema 22, al Sr. A. V. d'Almeida Ribeiro, Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa;
- ix) En relación con la decisión 1988/106 de 10 de marzo de 1988, al Sr. A. Sene, Presidente de la Comisión en su 44° período de sesiones, Presidente del grupo establecido en virtud de la decisión 1988/106.

[Véase cap. III.]

1989/102. Estudio del informe de la misión realizada en Cuba de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión de Derechos Humanos

En su 31a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1989, la Comisión decidió, sin votación, que el informe del grupo establecido en virtud de la decisión 1988/106 de la Comisión de 10 de marzo de 1988 se examinara en relación con el tema 11 bis del programa, titulado "Estudio del informe de la misión realizada en Cuba de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión de Derechos Humanos".

[Véase cap. III.]

1989/103. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales

En su 47a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1989, la Comisión, tomando nota de la resolución 1988/33 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 1° de septiembre de 1988, aprobó, sin votación, la decisión de la Subcomisión de encomendar al Sr. Danilo Türk el estudio de los problemas, las políticas y las medidas progresivas para la realización más efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales, así como la solicitud que la Subcomisión le había hecho de que elaborase un informe preliminar para presentarlo a la Subcomisión en su 41° período de sesiones, y aprobó asimismo la solicitud hecha al Secretario General por la Subcomisión para que proporcionara al Relator Especial toda la ayuda necesaria para que llevara a cabo con éxito esas tareas.

[Véase cap. VIII.]

1989/104. Aplazamiento del examen del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

En su 51a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1989, la Comisión, recordando su resolución 1986/56 de 13 de marzo de 1986, en que había decidido aplazar hasta su 45° período de sesiones el examen del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, presentado el 6 de marzo de 1980 por Costa Rica (E/CN.4/1409), en que se establecía un sistema de visitas a efectuarse por parte de un comité de expertos a los lugares de detención que se encuentren bajo la jurisdicción de los Estados partes en el protocolo, y teniendo en cuenta la importancia de ese proyecto de protocolo facultativo, que podría representar un paso importante para la prevención eficaz de la tortura, pero expresando la convicción de que, antes de examinarlo, sería conveniente tomar nota, por una parte, de la experiencia relacionada con la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, que había entrado en vigor el 1° de febrero de 1988 y, por otra parte, de la labor que se estaba llevando a cabo en otras regiones para establecer sistemas regionales de visitas a lugares de detención, decidió, sin votación, aplazar hasta su 47° período de sesiones el examen del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes presentado por Costa Rica.

[Véase cap. X.]

1985/105. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

En su 51a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1989, la Comisión, tomando nota de la resolución 1988/24 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 1° de septiembre de 1988, aprobó, sin votación, la solicitud hecha por la Subcomisión al Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción para que siguiera actualizando su trabajo y presentara a la Subcomisión en su 41° período de sesiones un informe anual y una lista actualizada basada en la información recibida, y presentara a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones una versión actualizada del informe presentado a la Subcomisión en su 41° período de sesiones, y aprobó asimismo la solicitud hecha por la Subcomisión al Secretario General para que prestara al Relator Especial toda la ayuda necesaria para que pudiera llevar a cabo su tarea.

[Véase cap. X.]

1985/106. Los derechos humanos y la incapacidad

En su 51a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1989, la Comisión, tomando nota de la resolución 1988/8 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 25 de agosto de 1988, aprobó, sin votación, la solicitud hecha por la Subcomisión al Relator Especial para que continuara su labor y presentara un informe definitivo a la Subcomisión en su 42° período de sesiones, y aprobó asimismo la solicitud hecha por la Subcomisión al Secretario General para que proporcionara toda la ayuda posible al Relator Especial a fin de facilitar su labor y sus contactos con el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y con las organizaciones de discapacitados.

[Véase cap. XIX.]

1989/107. Prácticas tradicionales

En su 51a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1989, la Comisión, tomando nota de la resolución 1988/34 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 1° de septiembre de 1988, aprobó, sin votación, la solicitud hecha por la Subcomisión a la Sra. Halima Embarek Warzazi para que estudiara los acontecimientos recientes relacionados con las prácticas tradicionales que afectaban a la salud de las mujeres y los niños y señalara los resultados de su estudio a la atención de la Subcomisión en su 41° período de sesiones, y aprobó asimismo la solicitud hecha por la Subcomisión al Secretario General para que proporcionara a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria.

[Véase cap. XIX.]

1989/108. El individuo y el derecho internacional contemporáneo

En su 51a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1989, la Comisión, tomando nota de la resolución 1988/40 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 1° de septiembre de 1988, aprobó, sin votación, la solicitud hecha por la Subcomisión a la Relatora Especial para que actualizara su estudio y lo presentara a la Subcomisión en su 41° período de sesiones, y aprobó asimismo la solicitud hecha por la Subcomisión al Secretario General para que proporcionara a la Relatora Especial toda la ayuda necesaria para actualizar su estudio.

[Véase cap. XIX.]

1989/109. Decisión general sobre el establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar

En su 53a. sesión (privada), celebrada el 7 de marzo de 1989, la Comisión decidió, sin votación y a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo (Grupo de Trabajo sobre las Situaciones) integrado por cinco de sus miembros para que se reúna durante una semana antes de su 46° período de sesiones, a fin de examinar las situaciones concretas que remita a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 41° período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970, así como las situaciones que la Comisión decida examinar.

[Véase cap. XII.]

1989/110. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

En su 53a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1989, la Comisión decidió, sin votación, que el debate sobre el punto a) del tema 12 del programa, titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", se aplazara hasta el 46° período de sesiones de la Comisión, en el que se le daría la debida prioridad, quedando entendido que continuarán siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición de que el Secretario General presentara un informe a la Comisión acerca de la aplicación de esas resoluciones.

[Véase cap. XII.]

1989/111. Situación de los derechos humanos en el Iraq

En su 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, la Comisión decidió, en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y en una votación nominal de 17 votos a favor contra 13 y 9 abstenciones, no adoptar ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.82.

[Véase cap. XII.]

1981/112. Situación en Birmania

En su 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, la Comisión, preocupada por los informes y las acusaciones sobre violaciones de derechos humanos en Birmania en 1988 y también por los obstáculos que habían de superarse para conseguir las aspiraciones democráticas del pueblo birmano, decidió, sin votación:

a) Alentar a las autoridades birmanas a que adoptaran todas las medidas que fueran necesarias para garantizar las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación, con miras a aumentar las perspectivas de democracia;

b) Tomar nota con reconocimiento de que las autoridades birmanas habían respondido a las solicitudes de los relatores sobre cuestiones específicas;

c) Acoger con satisfacción la iniciativa de las autoridades birmanas de organizar elecciones democráticas libres e imparciales con la participación de varios partidos;

d) Instar a las autoridades birmanas a que pusieran en práctica su iniciativa a la mayor brevedad posible con objeto de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Birmania;

e) Invitar a la delegación birmana a que siguiera facilitando a la Comisión de Derechos Humanos las informaciones necesarias sobre esta cuestión.

[Véase cap. XII.]

1989/113. Estudio del informe de la misión realizada en Cuba de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión de Derechos Humanos

En su 56a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1989, la Comisión decidió, en votación nominal por 32 votos contra uno y 10 abstenciones:

a) Tomar nota del serio y completo informe (E/CN.4/1989/46) que el Presidente de su 44º período de sesiones, en compañía de los demás miembros de la misión designada por medio de su decisión 1988/106, ha presentado como resultado de su observación de los derechos humanos en Cuba;

b) Agradecer al Gobierno y al pueblo de Cuba la colaboración prestada a la misión para la realización de su visita y la reiteración de la voluntad de las autoridades cubanas de continuar la cooperación en la esfera de los derechos humanos y de mantener informado al Secretario General;

c) Tener en cuenta, asimismo, la voluntad del Gobierno de Cuba de analizar los señalamientos expresados por la misión en el desarrollo de su informe y de tomar en cuenta aquellas apreciaciones objetivas manifestadas en el curso del debate en lo que toca al ejercicio y disfrute de los derechos humanos en Cuba;

d) Acoger, la voluntad del Gobierno de Cuba de cooperar con el Secretario General en el mantenimiento de sus contactos directos sobre los asuntos y cuestiones contenidos en el informe; estos contactos y sus resultados serán tratados por el Secretario General de manera apropiada;

e) Destacar el espíritu de cooperación multilateral que ha caracterizado la realización de la misión creada por la decisión 1988/106.

[Véase cap. XI bis.]

1989/114. Organización de los trabajos del 46° período de sesiones

En su 57a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1989, la Comisión, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo y el de los grupos de trabajo del período de sesiones, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas del programa, y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social aprobó la solicitud de la Comisión de celebrar sesiones suplementarias en sus períodos de sesiones 37° a 45°, decidió, sin votación: a) recomendar al Consejo Económico y Social que autorice, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 46° período de sesiones de la Comisión, de 30 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y b) pedir la Presidente de la Comisión en su 46° período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. III.] •

III. ORGANIZACION DEL 45° PERIODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 45° período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 30 de enero al 10 de marzo de 1989.

2. Abrió el período de sesiones (primera sesión) el Sr. Alioune Sene (Senegal), Presidente de la Comisión en su 44° período de sesiones, quien hizo una declaración. El Secretario General Adjunto de Derechos Humanos se dirigió también a la Comisión.

B. Participantes

3. Asistieron al período de sesiones representantes de Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros y representantes de organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales, de movimientos de liberación nacional y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo I figura la lista de los participantes.

C. Elección de la Mesa

4. En su primera sesión, celebrada el 30 de enero de 1989, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

<u>Presidente:</u>	Sr. Marc Bossuyt (Bélgica)
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. Claude Heller (México) Sr. Qian Jiadong (China) Sra. Zagorka Ilic (Yugoslavia)
<u>Relatora:</u>	Sra. Christy Ezim Mbonu (Nigeria)

D. Programa

5. En su primera sesión, celebrada el 30 de enero de 1989, la Comisión aprobó el programa provisional del 45° período de sesiones (E/CN.4/1989/1), preparado, conforme al artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del proyecto de programa provisional examinado por la Comisión en su 44° período de sesiones de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social. El programa, en su forma aprobada, y tal como fue modificado por la decisión aprobada en la 31a. sesión (véase *infra*, párrs. 12 y 13) figura en el anexo II.

E. Organización de los trabajos

6. En su segunda sesión, celebrada el 31 de enero de 1989, la Comisión examinó la organización de los trabajos.
7. En la misma sesión, decidió establecer grupos de trabajo oficiosos de composición abierta para el examen de los temas 13, 20 y 23.
8. En la misma sesión, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió invitar a las siguientes personas a participar en las sesiones en las que debían examinarse sus informes:
 - a) En relación con el tema 5, al Sr. F. Volio Jiménez, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile;
 - b) En relación con el tema 6, al Sr. M. L. Balanda, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional;
 - c) En relación con el tema 9, al Sr. E. Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre los mercenarios;
 - d) En relación con el punto a) del tema 10, al Sr. P. Kooijmans, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura; en relación con el punto c) del tema 10, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;
 - e) En relación con el tema 12, al Sr. F. Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán; al Sr. R. Galindo Pohl, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; al Sr. J. A. Pastor Ridruejo, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias; al Sr. F. Yimer, Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías; y a los expertos y representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto b) del tema 12;
 - f) En relación con el tema 19, al Sr. M. C. Bhandare, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

- g) En relación con el tema 21, al Sr. H. Gros Espiell, Experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Guatemala y al Sr. A. Texier, Experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Haití;
- h) En relación con el tema 22, al Sr. A. V. d'Almeida Ribeiro, Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa;
- i) En relación con la decisión 1988/116, al Sr. A. Sene, Presidente de la Comisión en su 44° período de sesiones, Presidente del Grupo establecido en virtud de la decisión 1988/106.

9. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1989/101.

10. En su segunda sesión, teniendo en cuenta la prioridad de los diversos temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que los temas siguientes se examinasen conjuntamente: los temas 6, 7, 16 y 17; los temas 8 y 18; los temas 5 y 12. Asimismo se acordó que en dos sesiones las delegaciones podrían referirse al tema 9 al examinarse el tema 4. La Comisión decidió también examinar los temas de su programa por el siguiente orden: 4; 9; 6, 7, 16, 17; 8, 18; 19; 11; 10; 22; 15; 5,12; 19; 21; 14; 20; 23; 24; 25.

11. La Comisión aceptó la recomendación de la Mesa relativa a la limitación de la frecuencia y duración de las declaraciones. Los miembros de la Comisión debían limitarse a una declaración de 15 minutos o a dos declaraciones de 10 minutos por tema. Los observadores y organizaciones no gubernamentales debían limitarse a una declaración de 10 minutos por tema, en tanto que los observadores de los Estados mencionados en un informe y de los movimientos de liberación podrían hacer una declaración de 15 minutos por tema. Se convino también en que, con respecto al derecho de respuesta, se seguiría nuevamente la práctica de la Asamblea General de limitar a dos las respuestas, con 10 minutos para la primera y 5 minutos para la segunda.

12. En su 31a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1989, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió, sin votación, que el informe del grupo establecido en virtud de la decisión 1988/106 de 10 de marzo de 1988 se examinara en relación con el tema 11 bis del programa, titulado "Estudio del informe de la misión realizada en Cuba de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión de Derechos Humanos".

13. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1989/102.

14. En la 57a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1989, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó verbalmente un proyecto de decisión.

15. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de decisión 1/.

16. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

17. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1989/114.

F. Sesiones, resoluciones y documentación

18. La Comisión celebró 57 sesiones, 12 de las cuales se ampliaron hasta constituir el equivalente de 18 sesiones suplementarias. Los grupos de trabajo oficiosos de composición abierta creados por la Comisión también celebraron sesiones ampliadas; éstas representaron el equivalente de 11 sesiones suplementarias.

19. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 45° período de sesiones figuran en el capítulo II del presente informe. Los proyectos de resolución y decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social figuran en el capítulo I.

20. En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión, preparada de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

21. El anexo IV contiene una lista de los documentos preparados para el 45° período de sesiones de la Comisión.

G. Otros asuntos

22. En la 10a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1989, se dirigió a la Comisión el Primer Ministro de Francia, Sr. M. Rocard. En la 11a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1989, el observador de Rumania hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta.

23. En la 15a. sesión, celebrada el 9 de febrero de 1989, se dirigió a la Comisión el Subsecretario Parlamentario de Estado para Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sr. T. Eggar.

24. En la 27a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1989, se dirigió a la Comisión el Presidente de la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, Sr. D. Caputo.

25. En la 29a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1989, se dirigió a la Comisión el Secretario de Estado de la Santa Sede, Cardenal Casaroli.
26. En la 33a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1989, se dirigió a la Comisión el Presidente del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea y Ministro de Asuntos Exteriores de España, Sr. F. Fernández Ordóñez.
En la 35a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1989, el observador de Rumania hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta.
27. En la 35a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1989, se dirigió a la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia, Sr. S. Andersson.
28. En la 35a sesión, celebrada el 23 de febrero, se dirigió a la Comisión el Ministro de Justicia del Perú, Sr. C. Delgado Barreto.
29. En la 35a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1989, se dirigió a la Comisión el Ministro de Justicia y Fiscal General de Gambia, Sr. H. B. Jallow.
30. En la 39a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1989, se dirigió a la Comisión el Secretario de Estado para Relaciones Exteriores de Hungría, Sr. G. Horn. En la 41a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1989, el observador de Rumania hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta.
31. En la 46a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1989, se dirigió a la Comisión el Vicepresidente del Afganistán, Sr. A. R. Hatef.
32. En la 51a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1989, se dirigió a la Comisión el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, Sr. V. Walters.
33. En la 53a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1989, se dirigió a la Comisión en relación con el tema 12 el Viceministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, Sr. A. Rivera Irias.
34. En la 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, se dirigió a la Comisión el Viceministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Sr. A. Adamishin.

IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

35. La Comisión examinó el tema 4 del programa en sus sesiones segunda a quinta, celebradas del 31 de enero al 2 de febrero de 1989; prosiguió su examen de este tema junto con el tema 9 (véase cap. IX) en sus sesiones sexta y octava, celebradas los días 2 y 3 de febrero de 1989, y en su 27a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1989 2/.

36. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados: nota del Secretario General en cumplimiento de la resolución 42/160 D de la Asamblea General (A/43/694);

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados: informe del Secretario General (en cumplimiento de la resolución 43/21 de la Asamblea General) (A/43/806);

Carta, de fecha 27 de abril de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por la Liga de los Estados Arabes (E/CN.4/1989/2-E/CN.4/Sub.2/1988/38);

Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para dar la mayor publicidad posible a las resoluciones 1988/1 A y B y 1988/2 de la Comisión (E/CN.4/1989/4);

Carta, de fecha 23 de enero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/5);

Nota del Secretario General en la que se enumeran todos los informes de las Naciones Unidas publicados desde el 44° período de sesiones de la Comisión que tratan de la situación de la población de los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (E/CN.4/1989/6);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/8);

Declaración escrita presentada por la Asociación Parlamentaria de Cooperación Euro-árabe, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/25);

Declaración escrita presentada por la Unión Internacional de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/26);

Declaración escrita presentada por la Organización Internacional de Periodistas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/27);

Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/34);

Declaración escrita presentada por la Federación Mundial de la Juventud Democrática, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/36);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/63).

37. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (quinta), Bangladesh (cuarta), Bélgica (sexta), Brasil (quinta), Bulgaria (tercera), Canadá (sexta), Cuba (sexta), China (cuarta), Chipre (quinta), España (quinta), Estados Unidos de América (séptima), Filipinas (sexta), Francia (sexta), India (sexta), Iraq (sexta), Italia (séptima), Japón (quinta), Marruecos (tercera), Nigeria (cuarta), Pakistán (tercera), Perú (quinta), Portugal (quinta), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (sexta), República Democrática Alemana (cuarta), República Socialista Soviética de Ucrania (tercera), Senegal (tercera), Sri Lanka (tercera), Suecia (cuarta), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (quinta), Yugoslavia (sexta).

38. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (tercera), Arabia Saudita (tercera), Argelia (cuarta), Austria (octava), Bahrein (quinta), Checoslovaquia (quinta), Egipto (octava), Emiratos Arabes Unidos (octava), Hungría (quinta), Irlanda (cuarta), Israel (séptima), Jamahiriya Arabe Libia (cuarta), Jordania (segunda), Kuwait (segunda), Mongolia (séptima), Nicaragua (cuarta), Omán (sexta), Polonia (séptima), Qatar (séptima), República Arabe Siria (segunda), República Unida de Tanzania (cuarta), Rumania (quinta), Sudán (octava), Túnez (quinta), Turquía (cuarta), Yemen (quinta), Yemen Democrático (séptima).

39. Hizo una declaración el observador de la Liga de los Estados Arabes (quinta).

40. El observador de Palestina hizo varias declaraciones (segunda y tercera).

41. La Comisión escuchó igualmente declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Amnistía Internacional (segunda), Asociación Internacional de Abogados (tercera), Asociación Parlamentaria de Cooperación Euro-árabe (sexta), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (tercera), Comisión Internacional de Juristas (séptima), Confederación Mundial del Trabajo (séptima), Federación Mundial de la Juventud Democrática (tercera), Federación Sindical Mundial (séptima), Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas (sexta), Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia (segunda), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (séptima), Pax Romana (tercera), Rädä Barnen Internacional (séptima), Unión de Abogados Arabes (sexta), Unión de Juristas Arabes (séptima), Unión Internacional de Estudiantes (séptima), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (segunda).

42. Hicieron declaraciones equivalentes al derecho de respuesta los observadores de la Jamahiriya Arabe Libia (octava), Jordania (segunda y octava), el Líbano (octava), la República Arabe Siria (octava); y el observador de Palestina (octava).

43. En su 27a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1989, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 4 del programa.

44. El representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.2, patrocinado por el Afganistán*, la Arabia Saudita*, Argelia*, Bahrein*, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, los Emiratos Arabes Unidos*, la India, Irán, República Islámica del*, la Jamahiriya Arabe Libia*, Jordania*, Kuwait*, el Líbano*, Marruecos, Nicaragua*, Omán*, el Pakistán, Qatar*, la República Arabe Siria*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Somalia, el Sudán*, Túnez*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Yemen*, el Yemen Democrático* y Yugoslavia.

45. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se sometió a votación nominal el último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.2.

46. El último párrafo del preámbulo fue aprobado por 21 votos contra 12 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Botswana, Bulgaria, Cuba, China, Etiopía, Gambia, India, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Argentina, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Brasil, Colombia, Chipre, Filipinas, Panamá, Perú, Swazilandia, Togo, Venezuela.

El representante de México indicó posteriormente que su delegación había tenido la intención de abstenerse y no votar a favor. El representante de Santo Tomé y Príncipe indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

47. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.2 en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra uno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Francia, Italia, Japón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

El representante de Santo Tomé y Príncipe indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

48. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la Argentina, el Brasil, los Estados Unidos de América, México, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Venezuela.

49. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/1.

50. En la misma sesión, el representante de la India presentó dos proyectos de resolución, A y B (E/CN.4/1989/L.4), patrocinados por el Afganistán*, la Arabia Saudita*, Argelia*, Bahrein*, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, China, Chipre, Egipto*, los Emiratos Arabes Unidos*, la India, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia*, Jordania*, Kuwait*, el Líbano*, Madagascar*, Marruecos, Omán*, el Pakistán, Qatar*, la República Arabe Siria*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Somalia, el Sudán*, Túnez*, Viet Nam*, el Yemen* y el Yemen Democrático*. Posteriormente el Senegal y Sri Lanka se sumaron a los autores.

51. El representante de Francia hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

52. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución A (E/CN.4/1989/L.4). El proyecto de resolución fue aprobado por 32 votos contra 8 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: España, Japón.

El representante de Santo Tomé y Príncipe indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

53. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/2 A.

54. A petición del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se procedió a votación nominal sobre el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución B (E/CN.4/1989/L.4) y, a petición del representante de la República Federal de Alemania, se procedió a votación nominal sobre el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

55. El párrafo 1 de la parte dispositiva fue aprobado por 42 votos contra ninguno. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Cuba, China, Chipre, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Italia, Japón, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Ninguna.

El representante de Santo Tomé y Príncipe indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

56. El párrafo 4 de la parte dispositiva fue aprobado por 31 votos contra 8 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones, España, Japón, Portugal.

El representante de Santo Tomé y Príncipe indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

57. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución B (E/CN.4/1989/L.4) en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 32 votos a favor contra uno y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Francia, Italia, Japón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El representante de Santo Tomé y Príncipe indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

58. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/2 B.

59. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación sobre las resoluciones 1989/2 A y B los representantes de la Argentina, el Brasil, el Canadá, Colombia, los Estados Unidos de América, México, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Venezuela.

60. El observador de la República Arabe Siria hizo una declaración sobre las resoluciones aprobadas en relación con el tema 4 del programa.

V. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

61. La Comisión examinó el tema 5 del programa junto con el tema 12 y el punto a) de este último tema (véase cap. XII) en su 33a. sesión, celebrada el 22 de febrero, y en las sesiones 44a. a 53a. sesiones, celebradas del 1° al 7 de marzo, y 55a., celebrada el 8 de marzo de 1989 2/.

62. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe del Relator Especial a la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Chile (A//43/624);

Informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1989/7);

Carta, de fecha 20 de febrero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/72);

Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/9);

Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/17);

Declaración escrita presentada por la Unión Internacional de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/20);

Declaración escrita presentada por la Organización Internacional de Periodistas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/29);

Declaración escrita presentada por la Federación Mundial de la Juventud Democrática, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/45);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/58);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/60);

Declaración escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/65);

63. En la 44a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1989, se dio lectura a una carta del Relator Especial, Sr. F. Volio Jiménez.

64. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Cuba (51a.), España (48a.) y la República Democrática Alemana (48a.). (Los representantes de la República Federal de Alemania, Brasil, Bulgaria, Canadá, los Estados Unidos de América, Italia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela se refirieron a esta cuestión en relación con el tema 12.)

65. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Checoslovaquia (49a.), Chile (45a.), Mongolia (50a.) y República Socialista Soviética de Bielorrusia (50a.). (Los observadores de Australia, Austria, Bolivia, Irlanda, Noruega y los Países Bajos se refirieron a esta cuestión en relación con el tema 12.)

66. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional contra la Tortura (47a.), Comisión Andina de Juristas (48a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (47a.), Consejo Indio de Sudamérica (49a.), Consejo Mundial de la Paz (47a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (45a.), Federación Internacional Terre des Hommes (47a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (47a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (49a.), Federación Sindical Mundial (47a.), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (48a.), Liga Internacional de los Derechos Humanos (47a.), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (47a.), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (47a.), Unión Internacional de Estudiantes (47a.), Unión Internacional de Jóvenes Democratas Cristianos (47a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (45a.).

67. En la 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.60, patrocinado por Australia*, Dinamarca*, España, Francia, Grecia*, Italia, Luxemburgo*, México, Noruega*, Portugal y Suecia. Posteriormente, Bolivia*, Cuba y los Países Bajos* se sumaron a los autores.

68. En esa misma sesión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1989/L.100) del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.60 1/.

69. Los autores revisaron verbalmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

a) Al final del cuarto párrafo del preámbulo, se suprimieron las palabras "en particular en su resolución 1988/16 de 1° de septiembre de 1988";

b) Se dio una nueva redacción al párrafo séptimo del preámbulo, que decía:

"Deplorando que, no obstante las repetidas visitas del Relator Especial a Chile y la adopción de medidas positivas por el Gobierno, el marco jurídico institucional hace posible que las violaciones a los derechos humanos no hayan sufrido modificaciones y no se hayan tenido en cuenta varios de los repetidos llamamientos de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos para el restablecimiento pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile,";

c) Se introdujeron algunas adiciones en el párrafo 3 de la parte dispositiva;

d) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "Insta al Gobierno de Chile a que acoja las demandas de los distintos sectores políticos y sociales del país y a que concierte las medidas necesarias para el restablecimiento" por las palabras "Toma nota de la respuesta parcial del Gobierno de Chile a las exigencias de diversos elementos políticos y sociales del país, e insta al Gobierno de Chile a que trabaje por el restablecimiento";

e) Se introdujeron algunas adiciones en los apartados c) y d) del párrafo 7 de la parte dispositiva.

70. El observador de Chile hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

71. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación nominal sobre el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución tal como había sido revisado verbalmente. El párrafo 7 de la parte dispositiva fue aprobado por 32 votos contra ninguno y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Canadá, Cuba, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, India, Italia, México, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Bangladesh, Brasil, Colombia, China, Estados Unidos de América, Iraq, Japón, Marruecos, Nigeria, Pakistán, Somalia.

72. El proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.60, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

73. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la Argentina, los Estados Unidos de América y el Japón.

74. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/62.

VI. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL:
INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

75. La Comisión examinó el tema 6 del programa junto con los temas 7, 16 y 17 (véanse caps. VII, XVI y XVII) en sus sesiones 12a. a 18a., celebradas del 7 al 10 de febrero, y 35a., celebrada el 23 de febrero de 1989 2/.

76. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1989/8);

Carta, de fecha 30 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/49);

Carta, de fecha 20 de enero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios Interino de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/60);

Declaración escrita presentada por la Organización Internacional de Periodistas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/28);

Declaración escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/37);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/39);

Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/53).

77. En la 14a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1989, el Sr. Leliel Mikuin Balanda, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos, presentó el informe del Grupo.

78. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (13a.), Argentina (16a.), Bangladesh (16a.), Bélgica (13a.), Botswana (17a.), Brasil (14a.), Bulgaria (16a.), Canadá (14a.), Cuba (17a.), China (15a.), Chipre (15a.), España (13a.), Estados Unidos de América (17a.), Etiopía (14a.), Filipinas (15a.), Francia (13a.), India (17a.), Iraq (16a.), Italia (17a.), Japón (13a.), Marruecos (14a.), Nigeria (13a.), Pakistán (14a.), Panamá (17a.), Perú (14a.), Portugal (15a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (17a.), República Democrática Alemana (13a.), República Socialista Soviética de Ucrania (13a.), Rwanda (16a.), Santo Tomé y Príncipe (16a.), Senegal (13a. y 14a.), Sri Lanka (17a.), Suecia (14a.), Togo (17a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (15a.), Venezuela (16a.), Yugoslavia (16a.)

79. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (15a.), Argelia (18a.), Austria (13a.), Bahrein (18a.), Checoslovaquia (15a.), Egipto (16a.), Gabón (18a.), Ghana (15a.), Hungría (12a.), Israel (18a.), Jamahiriya Arabe Libia (18a.), Kenya (16a.), Líbano (16a.), Nicaragua (18a.), República Arabe Siria (15a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (16a.), República Unida de Tanzania (15a.), Rumania (16a.), Sudán (18a.), Túnez (15a.), Turquía (15a.), Yemen Democrático (16a.). También hizo una declaración el observador de la República Popular Democrática de Corea (15a.).

80. Hizo una declaración el representante de la Organización Internacional del Trabajo (13a.).

81. Hicieron declaraciones los observadores de la Liga de los Estados Arabes (16a.) y la Organización de la Unidad Africana (18a.).

82. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (18a.), el Congreso Panafricanista de Azania (13a.) y la Organización Popular del Africa Sudoccidental (12a. y 14a.).

83. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Cristiana Femenina Mundial (12a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (12a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (18a.), Confederación Mundial del Trabajo (17a.), Consejo Mundial de la Paz (18a.), Federación Democrática Internacional de Mujeres (16a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (18a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (18a.), Organización de Solidaridad de los Pueblos Afroasiáticos (12a.), Pax Romana (18a.), Unión Internacional de Estudiantes (12a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (17a.).

84. En su 35a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1989, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 6 del programa.

85. El representante de Gambia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.13, patrocinado por Argelia*, Cuba, Egipto*, Etiopía, el Gabón*, Gambia, Ghana*, Mauritania*, Nigeria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, el Senegal, Somalia, el Sudán*, Swazilandia, el Togo, el Zaire* y Zimbabwe*. Posteriormente, Angola*, Bangladesh, Bulgaria, el Iraq, Kenya*, Marruecos, Nicaragua*, la República Árabe Siria* y Túnez* se sumaron a los autores

86. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

87. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.13. El proyecto de resolución fue aprobado por 32 votos contra ninguno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

88. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania, Botswana, el Canadá, España, los Estados Unidos de América, Francia, Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

89. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/3.

90. En la misma sesión, el representante de Nigeria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.14, patrocinado por Bulgaria, el Camerún*, Côte d'Ivoire*, Egipto*, Etiopía, Ghana*, la Jamahiriya Arabe Libia*, Kenya*, Marruecos, Nigeria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida de Tanzania*, Rwanda, el Senegal, Somalia, Swazilandia, el Togo, Yugoslavia y el Zaire*. Posteriormente, Angola*, Argelia*, Bangladesh, Cuba, la India, el Iraq, Kuwait*, Nicaragua*, la República Arabe Siria*, Túnez* y Zimbabwe* se sumaron a los autores

91. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

92. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Botswana y los Estados Unidos de América.

93. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/4.

94. El representante de Nigeria también presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.15, patrocinado por Bulgaria, China, Egipto*, Etiopía, Ghana*, la Jamahiriya Arabe Libia*, Kenya*, Marruecos, Nigeria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida de Tanzania*, Rwanda, el Senegal, Somalia y el Togo. Posteriormente, Angola*, Argelia*, Bangladesh, Cuba, la India, el Iraq, Kuwait*, Nicaragua*, la República Arabe Siria*, Túnez* y Zimbabwe* se sumaron a los autores.

95. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.15. El proyecto de resolución fue aprobado por 35 votos contra 3 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Italia, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Bélgica, Canadá, Francia, Japón, Portugal.

96. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania, Botswana, España, los Estados Unidos de América, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Swazilandia.

97. Se dio lectura a una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1989/L.27) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.15.

98. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/5.

VII. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

99. La Comisión examinó el tema 7 del programa junto con los temas 6, 16 y 17 (véanse caps. VI, XVI y XVII) en sus sesiones 12a. a 18a., celebradas del 7 al 10 de febrero, y 35a., celebrada el 23 de febrero de 1989 2/.

100. La Comisión tuvo ante sí el informe actualizado sobre los bancos, las empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, preparado por el Sr. A. Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1988/6 y Add.1).

101. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (16a.), Bangladesh (16a.), Bélgica (13a.), Brasil (14a.), Bulgaria (16a.), Canadá (14a.), Cuba (17a.), Chipre (15a.), España (13a.), Etiopía (14a.), Filipinas (15a.), Francia (13a.), India (17a.), Iraq (16a.), Japón (13a.), Marruecos (14a.), Nigeria (13a.), Pakistán (14a.), Perú (14a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (17a.), República Socialista Soviética de Ucrania (13a.), Santo Tomé y Príncipe (16a.), Suecia (14a.), Togo (17a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (15a.),

102. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (15a.), Argelia (18a.), Checoslovaquia (15a.), Egipto (16a.), Israel (18a.), Líbano (16a.), República Arabe Siria (15a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (16a.), República Unida de Tanzania (15a.), Sudán (18a.), Túnez (15a.).

103. Hicieron también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (12a.), Confederación Mundial del Trabajo (17a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (18a.).

104. En su 35a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1989, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 7.

105. El observador de Egipto presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.6, patrocinado por Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia*, Egipto*, Etiopía, Gambia, la India, la Jamahiriya Arabe Libia*, Mauritania*, Marruecos, Nigeria, el Pakistán, la República Arabe Siria*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida de Tanzania*, Rwanda, el Senegal, Somalia, el Sudán* y Zimbabwe*. Posteriormente, el Afganistán*, Angola*, Argelia*, Kenya*, Nicaragua*, Túnez* y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sumaron a los autores.

106. El observador de Egipto revisó verbalmente el comienzo del párrafo 12 de la parte dispositiva del proyecto de resolución recomendado al Consejo Económico y Social para su aprobación de la manera siguiente: "Decide que la Comisión de Derechos Humanos examine en su 46º período de sesiones, el informe actualizado en relación con el tema".

107. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1989/L.16) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.6.

108. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solicitó que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.6. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado por 32 votos contra 7 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Canadá, España, Japón, Suecia.

109. Los representantes de Botswana y de los Estados Unidos de América hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

110. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/6.

111. Al haberse aprobado la resolución 1989/6, la Comisión no examinó el proyecto de resolución II, cuya aprobación por la Comisión había recomendado la Subcomisión (E/CN.4/1989/3, cap. I, secc. A).

112. En la misma sesión, el observador de Egipto presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.7, patrocinado por Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia*, Egipto*, Etiopía, Gambia, la India, Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia*, Marruecos, Mauritania*, Nigeria, el Pakistán, la República Arabe Siria*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania*, la República Unida de Tanzania*, Rwanda, Somalia, el Sudán*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zimbabwe*. Posteriormente, el Afganistán*, Angola*, Argelia*, Kenya*, Nicaragua* y Túnez* se sumaron a los autores.

113. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solicitó que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.7. El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra 8 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: España, Japón, Panamá, Suecia.

114. Los representantes de Botswana y los Estados Unidos de América hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

115. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/7.

VIII. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIOS DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO; b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO, Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; c) LA PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA PLENA REALIZACION DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS

116. La Comisión examinó el tema 8 del programa junto con el tema 18 (véase cap. XVIII) en sus sesiones 18a. a 22a., celebradas del 10 al 14 de febrero, 46a. y 47a., celebradas el 2 de marzo, y 51a., celebrada el 6 de marzo de 1989 2/.

117. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre el respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva, y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros (A/43/739);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1989/9);

Informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo (E/CN.4/1989/10);

Informe del Secretario General sobre la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos (E/CN.4/1989/11);

Estudio de la legislación y de las prácticas relativas a la participación popular, realizado por el Secretario General (E/CN.4/1989/12);

Nota verbal, de fecha 23 de diciembre de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Haití ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/50-E/CN.4/Sub.2/1989/18);

Declaraciones escritas presentadas por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/13-E/CN.4/1989/NGO/42);

Declaración escrita presentada por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/16);

Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/22);

Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/23);

Declaración escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/24);

Declaración escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/43);

Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/44);

Declaración escrita presentada por la Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y Responsabilidades, el Consejo Internacional de Mujeres, la Sociedad Internacional para el Desarrollo, la Asociación Internacional Soroptimista, y Zonta Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I; la Organización de Solidaridad de los Pueblos Afroasiáticos, Caritas Internationalis, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, la Oficina Internacional Católica de la Infancia, la Comisión Católica Internacional de Migración, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, la Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas,

la Federación Internacional de Abogadas, el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, la Federación Luterana Mundial, Pax Christi, Pax Romana, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, la Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, la Asociación Mundial de las Guías Scout, la Federación Mundial de Mujeres Metodistas, el Movimiento Mundial de las Madres, la Organización Mundial del Movimiento Scout, la Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas, y la Asociación Cristiana Femenina Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II; y la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, la Asociación Internacional de Médicas y la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/46);

Declaración escrita presentada por la Unión Internacional de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/51).

118. En la 19a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1989, el Sr. Alioune Sene, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo, presentó el informe de dicho Grupo (E/CN.4/1989/10).

119. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (19a.), Bangladesh (21a.), Bélgica (21a.), Bulgaria (20a.), Canadá (19a.), Colombia (21a.), Cuba (21a.), China (19a.), Etiopía (20a.), Filipinas (21a.), Francia (19a.), India (20a.), Iraq (20a.), México (20a.), Pakistán (20a.), Perú (21a.), Portugal (20a.), República Democrática Alemana (20a.), República Socialista Soviética de Ucrania (20a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (19a.), Venezuela (20a.), Yugoslavia (20a.).

120. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (19a.), Argelia (22a.), Austria (20a.), Ecuador (19a.), Egipto (21a.), Irlanda (22a.), Jamahiriya Arabe Libia (20a.), Líbano (22a.), Países Bajos (21a.), República Arabe Siria (20a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (21a.), Rumania (21a.).

121. También hizo una declaración el observador de la Organización Internacional del Trabajo (22a.).

122. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Internacional Demócrata Cristiana (20a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (22a.), Consejo de los Cuatro Vientos (22a.), Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (20a.), Consejo Indio de Sudamérica (20a.), Sociedad Interamericana de Prensa (20a.), Asociación Internacional contra la Tortura (22a.), Asociación Internacional de Abogados (22a.), Comisión Internacional de Juristas (20a.), Consejo Internacional de Mujeres Judías (20a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (22a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (22a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (20a.), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (20a.), Unión Internacional de Estudiantes (22a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (22a.), Confederación Mundial del Trabajo (22a.), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (20a.).

123. El representante de Cuba hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta (20a.).

124. En su 46a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1989, la Comisión procedió a examinar los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 8 del programa.

125. El representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.12, patrocinado por la Argentina, Bélgica, Colombia, España, Filipinas, Francia, el Iraq, Italia, Marruecos, Panamá, Portugal, la República Democrática Alemana, el Senegal, el Togo y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente, Checoslovaquia*, el Líbano*, Luxemburgo*, Nicaragua*, Nigeria, Rwanda y Swazilandia se sumaron a los autores.

126. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

127. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/10.

128. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.18, patrocinado por Francia, Italia, el Japón, Panamá, Portugal, la República Democrática Alemana, el Senegal, el Togo, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia. Posteriormente, Checoslovaquia*, el Líbano*, Luxemburgo*, el Perú y Swazilandia se sumaron a los autores.

129. El representante de la Organización Mundial de la Salud hizo una declaración acerca de este proyecto de resolución.

130. La representante de la India propuso que en el quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, después de la palabra "hombres", se añadieran las palabras "y mujeres"; su enmienda fue aceptada por los autores del proyecto.

131. El proyecto de resolución, tal como había sido enmendado, fue aprobado sin votación.

132. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/11.

133. En la misma sesión, el representante de la República Democrática Alemana presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.20, patrocinado por la Argentina, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Hungría*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia* y la República Socialista Soviética de Ucrania. Posteriormente, la India y Swazilandia se sumaron a los autores.

134. El representante de la República Federal de Alemania hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

135. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución. A petición del representante de la República Democrática Alemana, el proyecto se sometió a votación nominal. El proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.20 fue aprobado por 31 votos contra 10 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Portugal.

136. En la 47a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1989, hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Bélgica y el Brasil.

137. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/12.

138. En la 46a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1989, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.21, patrocinado por Australia*, Bélgica, Bulgaria, Chipre, España, Filipinas, Francia, Hungría*, Noruega*, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, el Senegal y Suecia. Posteriormente, Finlandia* y Swazilandia se sumaron a los autores.

139. El representante de la Argentina hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

140. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

141. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/13.

142. En la misma sesión, el representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.24, patrocinado por Bangladesh, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, India, Nicaragua*, Polonia*, la República Árabe Siria*, la República Democrática Alemana y Yugoslavia. Posteriormente, Argelia*, Filipinas y el Perú se sumaron a los autores.

143. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

144. Los representantes de la República Federal de Alemania y Bélgica hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

145. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/14.

146. En la misma sesión, el representante del Perú presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.23/Rev.1, patrocinado por Colombia, Cuba, México, Nicaragua*, Panamá, el Perú y Venezuela. Posteriormente, Rumania* se sumó a los autores.

147. Los representantes de la Argentina, Suecia y Venezuela hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

148. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propuso que, con arreglo al artículo 54 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la Comisión decidiera que no era competente para aprobar el proyecto de resolución que se le había presentado.

149. Hicieron declaraciones sobre la propuesta los representantes de la República Federal de Alemania (46a.), la Argentina (47a.), Bélgica (47a.), el Brasil (46a.), el Canadá (46a.), China (47a.), España (46a.), Francia (46a. y 47a.), Gambia (47a.), la India (46a.), México (46a.), Nigeria (46a.), el Perú (46a. y 47a.), Portugal (46a.), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (46a. y 47a.), el Senegal (46a. y 47a.), la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (47a.) y Venezuela (46a. y 47a.).

150. En la 47a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1989, el representante de Cuba pidió que se sometiera a votación nominal la propuesta del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, propuesta que se rechazó por 26 votos contra 11 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Votos en contra: Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, India, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Abstenciones: Senegal, Somalia, Swazilandia.

Los representantes de la Argentina y Gambia declararon que sus delegaciones no participaban en la votación.

151. Los representantes de la República Federal de Alemania, Bélgica y Portugal hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.23/Rev.1.

152. El representante del Canadá pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución. A petición del representante del Perú, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal. El proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.23/Rev.1 fue aprobado por 30 votos contra 6 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Senegal, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Bélgica, España, Francia, Italia, Portugal, Somalia.

153. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Canadá, Italia, el Japón, Nigeria y Suecia.

154. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/15.

155. En su 47a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1989, la Comisión examinó el proyecto de decisión 3, cuya aprobación por la Comisión había recomendado la Subcomisión (E/CN.4/1989/3, cap. I, secc. B). Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/Sub.2/1988/L.48) del proyecto de decisión 3.

156. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

157. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1989/103.

158. En la misma sesión, el representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.26, patrocinado por Argelia*, Argentina, el Brasil, Colombia, Cuba, China, Egipto*, Etiopía, la India, el Iraq, México, el Senegal y Yugoslavia. Posteriormente, Bulgaria, Filipinas, Nicaragua*, el Perú, la República Árabe Siria*, la República Socialista Soviética de Ucrania y Rumania* se sumaron a los autores.

159. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propuso que se suspendiera el debate sobre el proyecto de resolución.

160. Hicieron declaraciones sobre la propuesta del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte los representantes de la Argentina, el Brasil, el Canadá, Cuba, Francia, la India, México, el Perú, el Senegal y Venezuela.

161. En la 51a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1989, la Comisión reanudó su examen del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.26.

162. El representante de Yugoslavia revisó verbalmente el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, añadiendo las palabras "dentro de los recursos existentes," después de las palabras "a que organice en 1989".

163. El Afganistán* y el Zaire* se sumaron a los autores del proyecto de resolución tal como había sido revisado verbalmente.

164. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1989/L.40) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.26.

165. Hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación el representante de los Estados Unidos de América, el cual dijo que, aunque el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.26 fuera aprobado sin votación, su delegación no participaría en esa acción.

166. El proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.26, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

167. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la República Federal de Alemania, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

168. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/45.

IX. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU
APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

169. La Comisión examinó el tema 9 del programa junto con el tema 4 (véase cap. IV) en sus sesiones sexta a octava, celebradas los días 2 y 3 de febrero de 1989. El tema 9 se examinó además en las sesiones de la Comisión 9a. a 11a., celebradas los días 6 y 7 de febrero, 40a., celebrada el 27 de febrero, y 51a., celebrada el 6 de marzo de 1989 2/.

170. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe preliminar preparado por el Sr. Enrique Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre la cuestión de la utilización de mercenarios (A/43/735, anexo);

Informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1988/3 de la Comisión (E/CN.4/1989/13);

Informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, presentado por el Relator Especial, Sr. Enrique Bernales Ballesteros, en cumplimiento de la resolución 1988/7 de la Comisión (E/CN.4/1989/14);

Carta, de fecha 30 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/49);

Carta, de fecha 9 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/52);

Carta, de fecha 10 de enero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/53);

Carta, de fecha 18 de enero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/55);

Carta, de fecha 25 de enero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/59);

Carta, de fecha 30 de enero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/61);

Carta, de fecha 1° de febrero de 1989, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el jefe de la delegación de Viet Nam (E/CN.4/1989/65);

Carta, de fecha 16 de febrero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/70);

Carta, de fecha 2 de marzo de 1989, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el jefe de la delegación de Viet Nam (E/CN.4/1989/78);

Carta, de fecha 3 de marzo de 1989, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/79);

Carta, de fecha 2 de marzo de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Maldivas ante las Naciones Unidas (E/CN.4/1989/80);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/33);

Declaración escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/35).

171. El Relator Especial, Sr. Enrique Bernales Ballesteros, presentó su informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios (E/CN.4/1989/14) en la sexta sesión, celebrada el 2 de febrero de 1989.

172. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (6a.), Argentina (11a. y 40a.), Bangladesh (9a.), Bélgica (9a.), Bulgaria (9a.), Cuba (6a. y 40a.), China (40a.), Chipre (9a.), España (7a.), Estados Unidos de América (8a. y 40a.), Filipinas (9a.), India (6a.), Iraq (8a.), Italia (7a.), Japón (8a.), Marruecos (40a.), Pakistán (40a.), Portugal (9a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (11a. y 40a.), República Democrática Alemana (8a.), República Socialista Soviética de Ucrania (8a.), Santo Tomé y Príncipe (10a.), Somalia (11a.), Sri Lanka (40a.), Suecia (9a.), Togo (40a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (9a. y 40a.).

173. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (40a.), Arabia Saudita (11a.), Argelia (10a.), Egipto (8a.), Emiratos Arabes Unidos (8a.), Grecia (9a.), Indonesia (11a.), Israel (7a.), Kampuchea Democrática (10a.), Líbano (11a.), Mongolia (7a.), Nicaragua (9a.), Omán (6a.), Polonia (7a.), Qatar (7a.), República Árabe Siria (10a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (9a.), Tailandia (9a.), Turquía (11a.), Viet Nam (10a.), Yemen Democrático (7a.).

174. La Comisión escuchó una declaración del observador de la Organización de la Unidad Africana (8a.).

175. El observador de Palestina hizo también una declaración (11a.).

176. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro Europa-Tercer Mundo (40a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (11a.), Confederación Mundial del Trabajo (7a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (40a.), Federación Internacional de Periodistas Libres (11a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (11a.), Instituto de Derecho Procesal Internacional (11a.), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (11a.), Movimiento Mundial de las Madres (11a.), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (40a.), Pax Christi (40a.), Pax Romana (40a.), Unión Internacional de Estudiantes (10a.), Unión de Juristas Arabes (40a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (10a.).

177. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de los Estados Unidos de América (11a.), Etiopía (11a. y 40a.), la India (40a.), el Pakistán (40a.) y Portugal (11a. y 40a.), así como los observadores de Indonesia (11a. y 40a.), Israel (11a.), Nicaragua (11a.), y por el observador de Palestina (11a.).

178. En la 51a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1989, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 9 del programa.

179. El representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.28, patrocinado por el Afganistán*, Argelia*, Bolivia*, Botswana, Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana*, Madagascar*, México, Nicaragua*, Panamá, la República Unida de Tanzania*, Rwanda, Viet Nam*, Yugoslavia y Zimbabwe*. Posteriormente, Swazilandia y el Togo se sumaron a los autores.

180. El representante de Santo Tomé y Príncipe hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

181. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.28. El proyecto de resolución fue aprobado por 24 votos contra ninguno y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Chipre, España, Etiopía, Filipinas, India, México, Nigeria, Panamá, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Suecia, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bangladesh, Bélgica, Canadá, China, Estados Unidos de América, Francia, Gambia, Iraq, Italia, Japón, Pakistán, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Somalia, Sri Lanka.

El representante de Santo Tomé y Príncipe anunció que su delegación no participaba en la votación. Posteriormente, el representante de Marruecos señaló que, si su delegación hubiese estado presente, no habría participado en la votación.

182. Los representantes del Brasil, Gambia y Suecia hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

183. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/18.

184. El representante de Bangladesh presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.29, patrocinado por la Arabia Saudita*, Argelia*, Bahrein*, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, los Emiratos Arabes Unidos*, Gambia, la India, el Iraq, Kuwait*, Marruecos, Omán*, el Pakistán, Qatar*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Somalia, el Yemen* y Yugoslavia. Posteriormente, el Afganistán*, Egipto*, Nicaragua*, la República Arabe Siria*, Túnez*, el Yemen Democrático* y Zimbabwe* se sumaron a los autores.

185. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.29. El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra uno y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Francia, Italia, Japón, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

186. Los representantes de la República Federal de Alemania, el Brasil, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

187. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/19.

188. El representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.32, patrocinado por la República Federal de Alemania, Bélgica, Brunei Darussalam*, el Camerún*, el Canadá, Filipinas, Francia, Gambia, Grecia*, Honduras*, Irlanda*, Italia, el Japón, Luxemburgo*, Malasia*, Malta*, Nepal*, Omán*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur*, Somalia, Swazilandia, Tailandia*, el Togo y Turquía*. Posteriormente, Marruecos y los Países Bajos* se sumaron a los autores.

189. Los observadores de Kampuchea Democrática y Viet Nam hicieron declaraciones relacionadas con el proyecto de resolución.

190. A petición del representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.32. El proyecto de resolución fue aprobado por 35 votos contra 7 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Botswana, Brasil, Canadá, Colombia, China, Chipre, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Italia, Japón, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Togo, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, Etiopía, India, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Iraq.

191. Los representantes del Brasil, los Estados Unidos de América y Suecia hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

192. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/20.

193. El representante de Nigeria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.53, patrocinado por Angola*, Argelia*, Botswana, Egipto*, Etiopía, Ghana*, la Jamahiriya Arabe Libia*, Kenya*, Madagascar*, Marruecos, Nicaragua*, Nigeria, el Perú, la República Arabe Siria*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia*, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida de Tanzania* y Swazilandia. Posteriormente, el Afganistán*, Bulgaria, Cuba, la India, Somalia y Zimbabwe* se sumaron a los autores.

194. Se dio lectura a la estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1989/L.79) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.53.

195. El representante del Canadá pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.53. A petición del representante de Bulgaria, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 32 votos contra 10 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Suecia.

196. Los representantes del Brasil y los Estados Unidos de América hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

197. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/21.

198. El representante de Etiopía presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.54, patrocinado por Angola*, Argelia*, Bulgaria, el Camerún*, Cuba, Egipto*, Etiopía, Gambia, Ghana*, la India, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia*, Nigeria, la República Arabe Siria*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, el Senegal, Somalia, el Sudán*, el Togo, Túnez*, el Yemen Democrático*, Yugoslavia y Zimbabwe*. Posteriormente, el Afganistán*, Nicaragua* y Santo Tomé y Príncipe se sumaron a los autores.

199. A petición del representante de la República Federal de Alemania, se sometió a votación por separado el párrafo 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.54. El párrafo 10 de la parte dispositiva fue aprobado por 31 votos contra 8 y 4 abstenciones.

200. A petición del representante de Etiopía, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.54 en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 33 votos contra 2 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alemania República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Francia, Italia, Japón, Portugal.

201. Los representantes de la República Federal de Alemania, Botswana, el Brasil, el Canadá, los Estados Unidos de América, Portugal y Suecia hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

202. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/22.

203. El Presidente de la Comisión presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.55.

204. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

205. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/23.

X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

206. La Comisión examinó el tema 10 del programa y los puntos a), b) y c) del tema 10 en su 24a. sesión, celebrada el 15 de febrero, y en sus sesiones 26a. a 33a., celebradas del 16 al 22 de febrero, 51a., celebrada el 6 de marzo, y 53a., celebrada el 7 de marzo de 1989 2/.

207. En relación con el tema 10, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe actualizado del Secretario General sobre la detención de funcionarios internacionales y de sus familias (E/CN.4/1989/19);

Nota verbal, de fecha 24 de enero de 1989, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/58);

Nota verbal, de fecha 1° de febrero de 1989, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se transmiten dos discursos del Presidente de la Argentina y los textos de los decretos Nos. 32/89 y 83/89 (E/CN.4/1989/63);

Carta, de fecha 1° de marzo de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/77);

Informe revisado y actualizado y lista de los Estados que, desde el 1° de enero de 1985, han proclamado, prorrogado o suspendido el estado de excepción, presentados por el Sr. Leandro Despouy, Relator Especial de la Subcomisión designado en cumplimiento de la resolución 1985/37 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/Sub.2/1988/18/Rev.1);

Versión revisada del proyecto de declaración universal sobre la independencia de la justicia, preparada por el Relator Especial, Sr. L. M. Singhvi, en cumplimiento de la resolución 1987/23 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1988/20/Add.1 y Add.1/Corr.1);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/3);

Declaración escrita presentada por la Organización Internacional de Periodistas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/30);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/38);

Declaración escrita presentada por la Comisión Internacional de Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1989/NGO/49);

Declaración escrita presentada por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1989/NGO/52).

208. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (26a.), Argentina (31a.), Bélgica (30a.), Canadá (30a.), Colombia (30a.), China (31a.), España (31a.), Filipinas (31a.), India (30a.), Italia (31a.), Portugal (30a. y 31a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (30a.), Senegal (26a.), Suecia (28a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (29a.), Yugoslavia (31a.).

209. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Australia (28a.), Austria (31a.), Costa Rica (28a.), Egipto (29a.), Líbano (31a.), Nicaragua (26a.), Noruega (27a.), Países Bajos (31a.).

210. El representante de la Organización Internacional del Trabajo también hizo una declaración (26a.).

211. La Comisión escuchó también una declaración del observador del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (27a.).

212. La Comisión escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (32a.), Asociación Indígena Mundial (28a.), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (28a.), Centro Europa-Tercer Mundo (28a.), Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios (32a.), Comisión Andina de Juristas (32a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (32a.), Comisión Internacional de Juristas (20a.), Confederación Mundial del Trabajo (30a.), Consejo Indio de Sudamérica (28a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (32a.), Consejo Regional de los Derechos Humanos en Asia (32a.), Federación Democrática Internacional de Mujeres (28a.), Federación Internacional de Periodistas Libres (32a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (32a.), Federación Internacional Terre des Hommes (32a.), Federación Internacional de PEN Clubs (28a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (32a.), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (30a.), Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (28a.), Internacional Democrática Cristiana (32a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (32a.).

Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (28a.), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (32a.), Pax Christi (28a.), Pax Romana (32a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (31a.), Unión Internacional de Estudiantes (32a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (28a.).

213. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Cuba (33a.), China (33a.), Filipinas (33a.), Japón (33a.), Perú (28a. y 33a.), Portugal (33a.), Somalia (33a.) y Yugoslavia (28a.), así como los observadores de Argelia (33a.), Ecuador (33a.), El Salvador (33a.), Guatemala (33a.), Indonesia (33a.), la Jamahiriya Arabe Libia (33a.), Malasia (33a.) y la República Arabe Siria (33a.).

214. En la 51a., sesión celebrada el 6 de marzo de 1989, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 10 del programa.

215. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.33, patrocinado por la República Federal de Alemania, Argentina, Austria*, el Canadá, Colombia, Costa Rica*, Chipre, España, Finlandia*, Francia, Gambia, Italia, Nueva Zelandia*, Países Bajos*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Posteriormente Bélgica, Filipinas, Luxemburgo* y el Perú se sumaron a los autores.

216. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

217. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/24.

218. El representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.39, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Australia*, Austria*, Colombia, Costa Rica*, Chipre, Dinamarca*, España, Francia, Honduras*, Italia, Nicaragua*, Noruega*, los Países Bajos*, Panamá, el Perú, Portugal, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia y Suiza*. Posteriormente, Finlandia*, Luxemburgo*, Santo Tomé y Príncipe y el Uruguay* se sumaron a los autores.

219. El representante de la República Federal de Alemania revisó verbalmente el proyecto de resolución en la forma siguiente:

- a) En el segundo párrafo del preámbulo, las palabras "Tomando nota con satisfacción" fueron sustituidas por las palabras "Tomando nota";
- b) Se añadió un nuevo párrafo después del tercer párrafo del preámbulo;
- c) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, las palabras "como cuestión prioritaria, la pronta aprobación de" fueron sustituidas por las palabras "la posibilidad de tomar las medidas adecuadas respecto de".

220. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

221. El representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

222. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/25.

223. El representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.41, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Bélgica, Francia, Italia, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Togo. Posteriormente, Colombia y Luxemburgo* se sumaron a los autores.

224. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

225. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/26.

226. El representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.44, patrocinado por la República Federal de Alemania, Austria*, Costa Rica*, Filipinas, Italia, Nicaragua*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y el Togo. Posteriormente, los Estados Unidos de América, Francia y Luxemburgo* se sumaron a los autores.

227. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

228. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/28.

229. El representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.50, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Austria*, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, España, Gambia, la India, el Japón, los Países Bajos*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sri Lanka. Posteriormente, Luxemburgo* se sumó a los autores.
230. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
231. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/31.
232. El representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.51, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Austria*, Bélgica, Botswana, el Canadá, Colombia, Chipre, Filipinas, Gambia, Italia, Luxemburgo*, Nicaragua*, Portugal, el Togo y Yugoslavia.
233. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
234. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/32.
235. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 2, cuya aprobación por la Comisión había recomendado la Subcomisión (E/CN.4/1989/3, cap. I, secc. B).
236. El proyecto de decisión 2 fue aprobado sin votación.
237. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1989/105.
238. El 28 de febrero de 1989, un proyecto de resolución (E/CN.4/1989/L.49) fue presentado por la Argentina, Bélgica, Costa Rica*, España, Francia, Gambia, Nicaragua*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Senegal, cuya parte dispositiva decía lo siguiente:

1. Expresa su preocupación por el hecho de que en muchas partes del mundo hay numerosos prisioneros políticos que se ven expuestos con frecuencia a peligros especiales en lo que respecta a la protección de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales;

2. Pide a todos los gobiernos que pongan en libertad a todos los prisioneros políticos de esta clase;

3. Insta a todos los gobiernos a que, en espera de que se ponga en libertad a esos prisioneros políticos, adopten medidas efectivas para salvaguardar los derechos humanos y las libertades fundamentales de los mismos;

4. Considera que la Comisión de Derechos Humanos debe proseguir el examen de la cuestión relativa a las personas privadas de libertad, ya sea en prisión o en cualquier otro lugar, por tratar de ejercer pacíficamente los derechos a la libertad de expresión, de reunión y de asociación enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o por promover y defender esos derechos y libertades;

5. Decide en consecuencia designar para dos años un Relator Especial encargado de examinar esta cuestión;

6. Declara que nada de lo dispuesto en la presente resolución podrá interpretarse de forma que vulnere los derechos de las personas privadas de su libertad por participar en la lucha en favor del ejercicio del derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia de los pueblos privados por la fuerza de ese derecho, a que se hace referencia en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular de los pueblos sometidos a regímenes coloniales o racistas u otras formas de dominación extranjera;

7. Observa que nada de lo que antecede podrá interpretarse de forma que impida la aplicación de medidas adoptadas de conformidad con el Pacto, incluidas las medidas adoptadas de conformidad con su artículo 4, y nada de lo que antecede podrá interpretarse en el sentido de que cualquier Estado, grupo o individuo tiene derecho alguno a emprender actividades o a realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él;

8. Pide al Presidente de la Comisión que, previa consulta con la Mesa, nombre como Relator Especial a una persona de categoría internacional reconocida;

9. Decide además que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, deberá recabar información fidedigna de los gobiernos, así como de los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

10. Pide al Secretario General que haga un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas y le faciliten toda la información solicitada;

11. Pide asimismo al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

12. Pide al Relator Especial que presente un informe provisional sobre el estudio de dicha cuestión, junto con sus conclusiones y recomendaciones, a la Comisión en su 46° período de sesiones;

13. Decide examinar nuevamente esta cuestión en su 46° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

El preámbulo del proyecto de resolución era el mismo que el del proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1989/L.49/Rev.1) que fue presentado posteriormente (véase infra, párr. 241).

239. El 1° de marzo de 1989, China, la India y la República Socialista Soviética de Ucrania presentaron una enmienda (E/CN.4/1989/L.59) al proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.49, que decía lo siguiente:

"1. Suprímense los párrafos 5 y 8 a 12 y vuélvanse a numerar en consonancia los restantes párrafos de la parte dispositiva.

2. Insértese en la parte dispositiva un último párrafo que diga lo siguiente:

"Decide examinar en su 46° período de sesiones la designación de un relator especial encargado de examinar esta cuestión.""

240. El 2 de marzo de 1989 la India y Rwanda presentaron otra enmienda (E/CN.4/1989/L.77) al mismo proyecto de resolución, que decía lo siguiente:

"En el párrafo 7 de la parte dispositiva, después de las palabras "adoptadas de conformidad con", sustitúyase "su artículo 4," por las palabras "su artículo 4, el párrafo 1 de su artículo 9, y el párrafo 3 de su artículo 12,"."

241. En la 53a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1989, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1989/L.49/Rev.1), patrocinado por la Argentina, Bélgica, el Canadá, Costa Rica*, España, Francia, Gambia, Luxemburgo*, Nicaragua*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Senegal.

242. El proyecto de resolución revisado fue aprobado sin votación.

243. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/56.

A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

244. En relación con el punto a) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General a la Asamblea General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/43/779);

Informe del Relator Especial, Sr. P. Kooijmans, con arreglo a la resolución 1988/32 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1989/15);

Nota del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1989/16);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/41).

245. En la 29a. sesión, celebrada el 29 de febrero de 1989, el Relator Especial, Sr. Peter Kooijmans, presentó su informe (E/CN.4/1989/15) a la Comisión.

246. En el debate general sobre el punto a) del tema 10 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: República Federal de Alemania (26a.), Argentina (31a.), Bélgica (30a.), Canadá (30a.), Colombia (30a.), China (31a.), Chipre (30a.), España (27a.), Estados Unidos de América (29a.), Filipinas (31a.), India (30a.), Italia (31a.), Portugal (30a. y 31a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (30a.), Senegal (26a.), Suecia (28a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (29a.), Yugoslavia (31a.).

247. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (29a.), Austria (31a.), Costa Rica (28a.), Egipto (29a.), Irlanda (26a.), Nicaragua (26a.), Noruega (27a.), Países Bajos (31a.), Turquía (31a.). Hicieron también declaraciones los observadores de la República de Corea (29a.) y Suiza (29a.).

248. Hicieron también declaraciones los observadores del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (27a.) y el Congreso Panafricanista de Azania (27a.).

249. La Comisión escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (32a.), Asociación Indígena Mundial (28a.), Asociación Internacional contra la Tortura (30a.), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (28a.), Centro Europa-Tercer Mundo (28a.), Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios (30a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (32a.), Consejo Indio de Sudamérica (28a.), Federación Democrática Internacional de Mujeres (28a.), Federación Internacional de Periodistas Libres (27a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (32a.), Federación Internacional Terre des Hommes (32a.), Federación Internacional de PEN Clubs (28a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (32a.), Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (28a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (28a.), Internacional Demócrata Cristiana (32a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (32a.), Liga Internacional por los Derechos y la Libertad de los Pueblos (28a.), Movimiento Mundial de las Madres (29a.), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación racial (32a.), Pax Christi (28a.), Pax Romana (32a.), Servicio Universitario Mundial (29a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (31a.), Unión Internacional de Estudiantes (32a.).

250. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Cuba (33a.), China (33a.), Filipinas (33a.), Japón (33a.), Perú (28a.) y Somalia (33a.), así como los observadores de Argelia (33a.), El Salvador (33a.) e Indonesia (33a.).

251. En la 51a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1989, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el punto a) del tema 10 del programa.

252. El representante de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.47, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Austria*, Bélgica, el Brasil, Canadá, Costa Rica*, Dinamarca*, España, Finlandia*, Francia, Grecia*, Italia, el Japón, Nicaragua*, Noruega*, los Países Bajos*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suecia y Suiza*. Posteriormente, los Estados Unidos de América, Gambia, Luxemburgo* y el Perú se sumaron a los autores.

253. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

254. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/30.

255. El representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.52, patrocinado por la Argentina, Australia*, Austria*, Bélgica, el Canadá, Costa Rica*, Chipre, Dinamarca*, España, Filipinas, Gambia, Grecia*, Irlanda*, Italia, Luxemburgo*, Nicaragua*, Noruega*, los Países Bajos*, el Perú, Portugal, el Senegal, Suecia y Suiza*. Posteriormente, los Estados Unidos de América, Finlandia* y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a los autores.

256. los autores revisaron verbalmente el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, que decía lo siguiente:

"Hace suya la recomendación del Relator Especial acerca de la organización de exámenes médicos periódicos de las personas encarceladas o detenidas;"

257. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

258. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/33.

B. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

259. En relación con el punto b) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General (E/CN.4/1989/17);

Nota verbal, de fecha 23 de diciembre de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Haití ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/50-E/CN.4/Sub.2/1989/18);

Declaración escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/12).

260. En el debate general sobre el punto b) del tema 10 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: República Federal de Alemania (26a.), Argentina (31a.), Canadá (30a.), China (31a.), Chipre (30a.), España (27a.), Estados Unidos de América (29a.), Filipinas (31a.), Italia (31a.), Portugal (30a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (30a.), Senegal (26a.), Suecia (28a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (29a.).

261. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (29a.), Austria (31a.), Costa Rica (28a.), Egipto (29a.), Noruega (27a.), Países Bajos (31a.). Los observadores de la República de Corea (29a.) y Suiza (29a.) también hicieron declaraciones.

262. Hicieron también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios (30a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (32a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (30a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (28a.), Pax Romana (32a.).

263. En la 51a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1989, el representante de la Argentina presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1989/L.30, patrocinado por la Argentina, Costa Rica*, Chipre, el Perú y Suecia. Posteriormente, Austria*, Suiza* y el Uruguay* se sumaron a los autores.

264. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

265. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1989/104.

266. En la misma sesión, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.46, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Austria*, el Brasil, el Canadá, Costa Rica*, Dinamarca*, España, Finlandia*, Francia, Gambia, Grecia*, Italia, Luxemburgo*, México, Nicaragua*, Noruega*, los Países Bajos*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Suecia, Suiza* y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente, el Afganistán*, el Camerún*, los Estados Unidos de América, Filipinas, el Perú, la República Socialista Soviética de Bielorrusia* y el Togo se sumaron a los autores.

267. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

268. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/29.

C. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

269. En relación con el punto g) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1989/18 y Add.1);

Nota verbal, de fecha 1° de marzo de 1989, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/76);

Carta, de fecha 10 de marzo de 1989, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/84);

Declaración escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/35);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/40);

Declaración escrita presentada por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/52).

270. En la 29a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1989, el Sr. Ivan Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, presentó el informe del Grupo (E/CN.4/1989/18 y Add.1).

271. En el debate general sobre el punto c) del tema 10 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: República Federal de Alemania (26a.), Argentina (31a.), Bélgica (30a.), Canadá (30a.), Colombia (30a.), Chipre (30a.), España (31a.), Filipinas (31a.), India (30a.), Italia (31a.), Portugal (31a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (30a.), Senegal (26a.), Suecia (28a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (29a.), Yugoslavia (31a.).

272. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (29a.), Austria (31a.), Nicaragua (26a.), Noruega (27a.), Países Bajos (31a.), Suecia (28a.).

273. Hizo una declaración el representante de la Organización Internacional del Trabajo (26a.).

274. El observador del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (27a.), también hizo una declaración.

275. Hicieron asimismo declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (32a.), Asociación Internacional contra la Tortura (30a.), Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios (30a.), Comisión Andina de Juristas (32a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (32a.), Consejo Indio de Sudamérica (28a.), Federación Internacional Terre des Hommes (32a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (30a.), Federación Mundial de Estudiantes Cristianos (30a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (32a.), Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (28a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (28a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (32a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (26a.), Pax Christi (28a.), Servicio Universitario Mundial (29a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (31a.), Unión Internacional de Estudiantes (32a.).

276. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Filipinas (33a.), el Perú (28a. y 33a.) y Portugal (33a.), así como los observadores del Ecuador (33a.) e Indonesia (33a.).

277. En la 51a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1989, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.43, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Austria*, Bélgica, el Canadá, Colombia, Costa Rica*, España, Francia, Gambia, Grecia*, Irlanda, Italia, el Japón, Luxemburgo*, Noruega*, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suecia, Suiza*, el Togo y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

278. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

279. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/27.

XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

280. La Comisión examinó el tema 11 del programa en sus sesiones 24a. a 27a., celebradas del 15 al 17 de febrero, 33a., celebrada el 22 de febrero, y 53a., celebrada el 7 de marzo de 1989 2/.

281. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (E/CN.4/1989/20);

Informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1989/21);

Informe actualizado del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1989/47 y Add.1);

Carta, de fecha 8 de marzo de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/82);

Declaración escrita presentada por la Organización Internacional de Periodistas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/32);

Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/59).

282. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Bangladesh (26a.), Bélgica, (26a.), Canadá (26a.), Estados Unidos de América (25a.), Filipinas (26a.), India (25a.), Italia (27a.), Marruecos (25a.), Nigeria (25a.), Perú (26a.), Portugal (25a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25a.), República Socialista Soviética de Ucrania (25a.), Togo (33a.), Yugoslavia (25a.)

283. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Austria (25a.), Egipto (25a.), Irlanda (26a.), Países Bajos (26a.), Polonia (25a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (25a.).

284. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (25a.), Comunidad Internacional Bahá'í (24a.), Consejo de los Cuatro Vientos (24a.), Consejo Indio de Sudamérica (26a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (26a.), Consejo Mundial de la Paz (24a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (25a.), Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (26a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (24a.), Movimiento Mundial de las Madres (24a.), Servicio Universitario Mundial (25a.).

285. En la 26a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1989, el representante del Uruguay hizo una declaración equivalente al ejercicio del derecho de respuesta.

286. En la 53a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1989, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 11 del programa.

287. El observador de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.62, patrocinado por la Argentina, Austria*, los Estados Unidos de América, Filipinas, la India, los Países Bajos*, Portugal, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente, Australia* y Chipre se sumaron a los autores.

288. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

289. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/48.

290. En la misma sesión, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.65, patrocinado por Austria*, el Canadá, Hungría*, Madagascar*, Mongolia*, Polonia*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia y Yugoslavia. Posteriormente, Bulgaria se sumó a los autores.

291. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

292. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/49.

293. En la misma sesión, el representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.66, patrocinado por Australia*, China, Chipre, Filipinas y Sri Lanka. Posteriormente, Tailandia* se sumó a los autores.

294. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

295. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/50.

296. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.70, patrocinado por la República Federal de Alemania, Austria*, Bélgica, el Canadá, Chipre, España, los Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Hungría*, la India, Italia, Malta*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Turquía*. Posteriormente, Portugal y Sri Lanka se sumaron a los autores.

297. Los representantes de la Argentina, Cuba, los Estados Unidos de América, la India, México y Venezuela hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

298. El representante de los Estados Unidos de América revisó verbalmente el proyecto de resolución insertando un nuevo enunciado entre los enunciados B y C de la sección I del anexo del proyecto de resolución.

299. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

300. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/51.

301. En la misma sesión, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.71, patrocinado por Australia*, Colombia, la India, el Iraq, Italia, Polonia* y Sri Lanka. Posteriormente, Bulgaria, Finlandia*, Francia y Somalia se sumaron a los autores.

302. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

303. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/52.

304. En la misma sesión, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.72, patrocinado por la Argentina, Australia*, Bolivia*, Colombia, Costa Rica*, España, la India, Irlanda*, Italia, México, los Países Bajos*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza* y Yugoslavia. Posteriormente, Filipinas, Grecia*, el Perú, Portugal y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sumaron a los autores.

305. El representante de Italia revisó verbalmente los párrafos 11 y 17 de la parte dispositiva del proyecto de resolución e hizo los siguientes cambios adicionales:

- a) En el párrafo 12 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "en tanto que centro para el desarrollo y ejecución de las actividades de información pública, incluso aquellas comprendidas en la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;" por las palabras "y, en el Departamento de Información Pública, de una sección de derechos humanos en el Servicio de Comunicaciones y Administración de Proyectos;"
- b) En el párrafo 16 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "Centro de Derechos Humanos" por la palabra "Secretaría".

306. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

307. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/53.

308. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución I, cuya aprobación por la Comisión había recomendado la Subcomisión (E.CN.4/1989/3, cap. I, secc. A).

309. El representante de China presentó las enmiendas al proyecto de resolución I (E/CN.4/1989/L.3/Rev.1) propuestas por Bangladesh, Cuba, China, Chipre, Filipinas, la India, el Iraq, el Japón, el Pakistán y Sri Lanka.

310. Las enmiendas fueron aprobadas sin votación.

311. El proyecto de resolución I, tal como había sido enmendado, fue aprobado sin votación.

312. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/54.

313. El proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.25, las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1989/L.37) relativas al mismo y un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1989/L.25/Rev.1) fueron presentados en relación con los temas 11 y 18 del programa y examinados en relación con el tema 18 (véase cap. XVIII).

XI bis. ESTUDIO DEL INFORME DE LA MISION REALIZADA EN CUBA
DE ACUERDO CON LA DECISION 1988/106 DE LA
COMISION DE DERECHOS HUMANOS

314. La Comisión examinó el tema 11 bis del programa en sus sesiones 41a. a 44a., celebradas los días 28 de febrero y 1° de marzo, y 56a., celebrada el 9 de marzo de 1989 2/.

315. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe de la misión realizada en Cuba de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1989/46);

Carta, de fecha 28 de febrero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/74);

Nota de la Secretaría por la que se transmite una nota verbal, de fecha 28 de febrero de 1989, dirigida por la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra al Presidente del grupo establecido de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1989/75).

316. En la 41a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1989, el Presidente del grupo establecido de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión, Sr. Alioune Sene, presentó el informe del grupo (E/CN.4/1989/46).

317. En el debate general de este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (42a.), Argentina (43a.), Bélgica (42a.), Canadá (42a.), Cuba (41a.), China (43a.), España (42a.), Estados Unidos de América (42a.), Etiopía (42a.), Francia (43a.), India (43a.), Italia (43a.), Japón (42a.), México (42a.), Panamá (43a.), Portugal (42a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (42a.), República Democrática Alemana (42a.), Suecia (42a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (42a.).

318. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Angola (43a.), Checoslovaquia (43a.), Irán (República Islámica del) (43a.), Jamahiriya Arabe Libia (43a.), Nicaragua (43a.), Países Bajos (43a.), República Arabe Siria (43a.), República Popular Democrática de Corea (43a.), Viet Nam (43a.), Yemen Democrático (43a.). La Comisión también escuchó la declaración del observador de la Santa Sede (43a.).

319. También hizo una declaración el observador de Palestina (43a.).

320. La Comisión escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (44a.), Comisión Internacional de Juristas (44a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (44a.), Consejo Mundial de la Paz (44a.), Disabled People's International (44a.), Federación Democrática Internacional de Mujeres (44a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares Detenidos-Desaparecidos (44a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (44a.), Federación Sindical Mundial (44a.), Internacional Demócrata Cristiana (44a.), Liga Internacional de los Derechos Humanos (44a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (44a.), Movimiento Mundial de las Madres (43a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (44a.), Unión Internacional de Estudiantes (44a.).

321. En la 44a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1989, el Presidente del grupo establecido de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión, Sr. Alioune Sene, hizo una declaración.

322. Hicieron declaraciones en el ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Cuba (42a. y 43a.), los Estados Unidos de América (44a.) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (42a.).

323. En la 44a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1989, el representante de Cuba hizo una declaración.

324. El 3 de marzo de 1989, el Canadá y los Estados Unidos de América presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1989/L.89) que decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su decisión 1988/106 de 10 de marzo de 1988,

1. Expresa su aprecio por la manera como desempeñó sus funciones el grupo de la Comisión que visitó Cuba de conformidad con la decisión 1988/106, así como por la cooperación prestada al grupo por el Gobierno y el pueblo de Cuba;

2. Toma nota de las recientes mejoras en la situación de los derechos humanos en Cuba, en particular de: a) la liberación de muchos detenidos políticos; b) el mejoramiento de algunos aspectos de las relaciones entre la Iglesia y el Gobierno; c) las mejoras en las condiciones de las prisiones; d) las revisiones del Código Penal que han tenido por resultado la reducción de sentencias y la puesta en libertad de miles de prisioneros; e) las indicaciones de una mayor tolerancia ante los grupos nacionales de derechos humanos; f) el recibimiento que algunos grupos de derechos humanos reconocidos internacionalmente y del Comité Internacional de la Cruz Roja, al que se ha invitado a regresar a Cuba en 1989;

3. Expresa, sin embargo, su preocupación ante el número, la especificidad y la gravedad de las presuntas violaciones de los derechos humanos a que se hace referencia en el informe del grupo, así como ante las acusaciones mencionadas en el mismo de represalias adoptadas contra personas que habían prestado testimonio ante el grupo;

4. Toma nota de que en el informe del grupo (E/CN.4/1989/46) se hace referencia también a varias investigaciones pendientes del grupo, en particular en lo relativo a los aspectos constitucionales y legales de la situación de los derechos humanos en Cuba y a unas 1.500 comunicaciones recibidas por el grupo;

5. Pide, por consiguiente, al grupo que mantenga contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Cuba a fin de seguir observando la situación de los derechos humanos en ese país, y que presente un informe a la Comisión en su 46° período de sesiones con sus observaciones, conclusiones y recomendaciones, sobre la base, entre otras cosas, de información proveniente de todas las fuentes pertinentes;

6. Acoge con satisfacción la voluntad del Gobierno de Cuba de continuar la cooperación prestada a las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y en consecuencia, destacando el espíritu de cooperación internacional que llevó a la decisión 1988/106, que ha persistido y caracterizado la relación entre el grupo y las autoridades cubanas, invita al Gobierno a que reciba una nueva visita del grupo en ese país en 1989;

7. Decide seguir examinando esta cuestión en su 46° período de sesiones con arreglo al tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo."

325. El 3 de marzo de 1989, Colombia, México, Panamá y el Perú presentaron un proyecto de decisión (E/CN.4/1989/L.90).

326. El 8 de marzo de 1989, el Canadá, los Estados Unidos de América, Marruecos, los Países Bajos* y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentaron un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1989/L.89/Rev.1). El preámbulo y los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado eran idénticos a los del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.89 (véase párr. 324). El resto del proyecto de resolución revisado decía lo siguiente:

"3. Observa que aún no se han considerado debidamente diversas acusaciones relacionadas con violaciones de los derechos humanos a las que se hace referencia en el informe del grupo, incluidas las referentes a las represalias adoptadas contra personas que habían prestado testimonio ante el grupo;

4. Pide, por consiguiente, al Presidente que, en consulta con el grupo, designe a miembros suficientemente representativos de la Comisión para que mantengan contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Cuba y que presente un informe a la Comisión en su 46° período de sesiones sobre la base, entre otras cosas, de información proveniente de todas las fuentes pertinentes;

5. Acoge con satisfacción la voluntad del Gobierno de Cuba de continuar la cooperación prestada a las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y en consecuencia, destacando el espíritu de cooperación internacional que llevó a la decisión 1988/106, que ha persistido y caracterizado la relación entre el grupo y las autoridades cubanas, expresa la esperanza de que el Gobierno tenga a bien considerar la posibilidad de recibir una nueva visita de los representantes de la Comisión en ese país en 1989;

6. Decide considerar en su 46° período de sesiones la forma en que va a seguir examinando esta cuestión."

327. En su 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, la Comisión abordó el examen de las propuestas presentadas en relación con el tema 11 bis del programa.

328. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propuso, de conformidad con el artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, suspender el debate del tema en examen.

329. Los representantes de Cuba y España hicieron declaraciones a favor de la propuesta.

330. La propuesta fue aprobada sin votación.

331. En la 56a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1989, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte propuso, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión se pronunciara en primer lugar sobre el proyecto de decisión E/CN.4/1989/L.90. Propuso también una enmienda verbal al proyecto de decisión, consistente en insertar entre los apartados c) y d) un nuevo apartado que decía lo siguiente:

"Solicitar del Secretario General que mantenga contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Cuba a los efectos siguientes: recibir información del Gobierno y del pueblo de Cuba sobre los temas y cuestiones contenidos en el informe, comunicar al Gobierno de Cuba todas las informaciones adicionales y las preguntas que reciba de todas las procedencias pertinentes, y presentar informes a la Comisión según corresponda;"

332. El representante de Panamá, en nombre de los autores del proyecto de decisión E/CN.4/1989/L.90, propuso también, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión se pronunciara en primer lugar sobre el proyecto de decisión E/CN.4/1989/L.90, y revisó verbalmente el proyecto de decisión insertando entre los apartados c) y d), un nuevo apartado que decía lo siguiente:

"Acoger la voluntad del Gobierno de Cuba de cooperar con el Secretario General en el mantenimiento de sus contactos directos sobre los asuntos y cuestiones contenidos en el informe; esos contactos y sus resultados serán tratados por el Secretario General de manera apropiada;"

333. La Comisión acordó, sin votación, pronunciarse sobre el proyecto de decisión E/CN.4/1989/L.90, en su forma revisada verbalmente, antes del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.89/Rev.1.

334. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte solicitó una votación, en virtud del artículo 64 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre su enmienda verbal al proyecto de decisión E/CN.4/1989/L.90 en su forma revisada verbalmente.

335. El representante de Cuba hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

336. Los representantes de la República Federal de Alemania y Marruecos apoyaron la enmienda propuesta por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

337. A petición del representante de Cuba, se procedió a votación nominal sobre la enmienda propuesta al proyecto de decisión revisado. La enmienda no fue aprobada, al haber 17 votos a favor, 17 votos en contra y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Italia, Japón, Marruecos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Somalia, Suecia, Togo.

Votos en contra: Botswana, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, India, Iraq, México, Panamá, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Abstenciones: Argentina, Brasil, España, Nigeria, Pakistán, Rwanda, Swazilandia, Venezuela.

El representante de Santo Tomé y Príncipe declaró que su delegación no participaba en la votación.

338. A petición del representante de Cuba, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de decisión E/CN.4/1989/L.90, en su forma revisada verbalmente. El proyecto de decisión, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado por 32 votos contra uno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Bangladesh, Botswana, Bulgaria, Canadá, Colombia, Cuba, China, Chipre, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, India, Iraq, Italia, Japón, México, Nigeria, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Marruecos.

Abstenciones: Argentina, Bélgica, Brasil, España, Pakistán, Portugal, Rwanda, Swazilandia, Togo, Venezuela.

339. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la Argentina, Bangladesh, el Brasil, el Canadá, España, Francia, el Japón, Marruecos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Senegal.

340. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1989/113.

341. En la misma sesión, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó el proyecto de resolución revisado contenido en el documento E/CN.4/1989/L.89/Rev.1.

342. Los representantes de Cuba y Panamá hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución revisado.

343. El representante de Cuba propuso, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión no se pronunciara sobre el proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1989/L.89/Rev.1).

344. A petición del representante de Cuba, se procedió a votación nominal sobre su moción. La moción fue aprobada por 16 votos contra 7 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, India, Iraq, México, Panamá, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Sri Lanka, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bangladesh, Canadá, Estados Unidos de América, Gambia, Marruecos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Bélgica, Botswana, Brasil, España, Filipinas, Francia, Italia, Japón, Nigeria, Pakistán, Portugal, Rwanda, Senegal, Somalia, Suecia, Swazilandia, Togo, Venezuela.

El representante de Santo Tomé y Príncipe declaró que su delegación no participaba en la votación.

XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN
LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

345. La Comisión examinó el tema 12 del programa y el punto a) del tema 12 junto con el tema 5 (véase cap. V) en sus sesiones 33a., celebrada el 22 de febrero de 1989, 44a. a 53a., celebradas del 1° al 7 de marzo, 55a., celebrada el 8 de marzo, y 56a., celebrada el 9 de marzo de 1989 2/.. El punto b) del tema 12 del programa fue examinado por la Comisión en sesión privada, en sus sesiones 34a., celebrada el 24 de febrero, 36a. a 38a., celebradas los días 23 y 24 de febrero, 53a., celebrada el 7 de marzo de 1989.

346. En relación con el examen del tema 12, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General a la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional, presentado de conformidad con la resolución 1988/66 de la Comisión de Derechos Humanos (A/43/630);

Nota del Secretario General por la que transmite a la Asamblea General el informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, preparado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/43/705);

Nota del Secretario General por la que transmite a la Asamblea General el informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, preparado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/43/736);

Nota del Secretario General por la que transmite a la Asamblea General el informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, preparado por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos (A/43/742);

Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (A/43/743 y Add.1);

Informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, presentado por el Representante Especial Sr. J. A. Pastor Ridruejo, en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1988/65 de la Comisión (E/CN.4/1989/23);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, preparado por el Relator Especial, Sr. Felix Ermacora, de conformidad con la resolución 1988/67 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1989/24);

Informe sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias presentado por el Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, en cumplimiento de la resolución 1988/38 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1989/25);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, preparado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Reynaldo Galindo Pohl, de conformidad con la resolución 1988/69 de la Comisión (E/CN.4/1989/26);

Derechos humanos y éxodos masivos: nota de la Secretaría (E/CN.4/1989/27);

Informe del Secretario General presentado de conformidad con la decisión 1988/105 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1989/28);

Nota verbal, de fecha 24 de enero de 1989, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/58);

Carta, de fecha 2 de febrero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Tailandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/64);

Nota verbal, de fecha 17 de febrero de 1989, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Líbano ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/71);

Nota verbal, de fecha 21 de febrero de 1989, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/81);

Carta, de fecha 6 de marzo de 1989, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/83);

Nota verbal, de fecha 6 de marzo de 1989, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/85);

Declaración escrita presentada por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/1);

Declaraciones escritas presentadas por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/5, E/CN.4/1989/NGO/6, E/CN.4/1989/NGO/7, E/CN.4/1989/NGO/57 y E/CN.4/1989/NGO/61);

Declaración escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/10);

Declaración escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/31);

Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/47);

Declaración escrita presentada por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/54);

Declaración escrita presentada por el Consejo Indio de Sudamérica, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/56);

Declaración escrita presentada por el Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/62);

Declaración escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, Disabled Peoples' International, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Servicio, Paz y Justicia en América Latina y el Servicio Universitario Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/66);

Declaración escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/67).

347. En el debate general sobre el tema 12 en su conjunto 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (52a.), Bangladesh (49a.), Bélgica (48a.), Brasil (51a.), Bulgaria (47a. y 49a.), Canadá (51a.), Colombia (49a.), Cuba (49a. y 52a.), China (52a.), Chipre (49a.), España (48a. y 53a.), Estados Unidos de América (51a.), Etiopía (49a.), Filipinas (49a.), Gambia (52a.), India (49a. y 51a.), Iraq (47a.), Italia (51a.), Japón (51a.), Marruecos (48a.), México (49a.), Nigeria (48a.), Pakistán (51a.), Portugal (51a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (52a.), República Democrática Alemana (48a. -también en nombre de Bulgaria, República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas- y 51a.), República Socialista Soviética de Ucrania (49a. y 52a.), Sri Lanka (48a. y 49a.), Suecia (48a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (51a.), Venezuela (52a.), Yugoslavia (49a. y 51a.).

348. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Angola (49a.), Argelia (50a.), Australia (49a.), Austria (50a.), Bahrein (49a.), Birmania (47a.), Bolivia (50a.), Burundi (47a.), Checoslovaquia (50a.), Chile (45a.), El Salvador (49a.), Finlandia (45a.), Grecia (49a.), Irán (República Islámica del) (50a.), Irlanda (50a.), Israel (50a.), Jamahiriya Arabe Libia (49a.), Kampuchea Democrática (50a.), Líbano (47a.), Madagascar (50a.), Malasia (48a.), Mongolia (50a.), Nicaragua (49a.), Noruega (49a.), Países Bajos (49a.), Paraguay (45a.), República Arabe Siria (49a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (50a.), Rumania (50a.), Sudán (49a.), Turquía (50a.).

349. La Comisión escuchó también una declaración del observador de Suiza (50a.).

350. Hicieron declaraciones los representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (47a.) y de la Organización Mundial de la Salud (49a.).

351. También hizo una declaración el observador de la Liga de los Estados Arabes (49a.).

352. Hizo una declaración el observador del Congreso Panafricanista de Azania (49a.).

353. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (45a.), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (45a.), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (48a.), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (45a.), Asociación Internacional contra la Tortura (47a.), Centro Europa-Tercer Mundo (45a.), Comisión Andina de Juristas (45a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (47a.), Comisión Internacional de Juristas (45a.), Comisión Internacional de Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos del Hombre (45a.), Comunidad Internacional Bahá'í (45a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (48a.), Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza (48a.), Congreso Islámico Mundial (49a.), Consejo del Arzobispado Ortodoxo Griego de América del Norte y del Sur (45a.), Consejo de los Cuatro Vientos (45a.), Consejo Indio de Sudamérica (49a.), Consejo Mundial de la Paz (47a.), Defensores de los Derechos Humanos (47a.), Disabled Peoples' International (45a.), Federación Democrática Internacional de Mujeres (45a.).

Federación Internacional de Derechos Humanos (45a.), Federación Internacional de Editores de Periódicos y publicaciones (45a.), Federación Internacional de Periodistas Libres (47a.), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y de otras Minorías (47a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (47a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (46a.), Federación Mundial del Trabajo (45a.), Federación Sindical Mundial (47a.), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (48a.), Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (45a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (45a.), Human Rights Internet (47a.), Internacional Demócrata Cristiana (47a.), Liberación (46a.), Liga Internacional de Derechos Humanos (47a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (45a.), Liga contra la Esclavitud (47a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (47a.), Movimiento Internacional de los Halcones (48a.), Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas (48a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (47a.), Movimiento Mundial de las Madres (47a.), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (47a.), Organización Internacional de Periodistas (47a.), Pax Christi (47a.), Pax Romana (47a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (45a.), Servicio Universitario Mundial (47a.), Survival International Limited (45a.), Unión de los Abogados Arabes (45a.), Unión Internacional de Estudiantes (45a.), Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos (47a.), Unión Interparlamentaria (47a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (47a.).

354. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de la Argentina (51a.), Cuba (46a., 49a., 51a. y 53a.), Chipre (51a.), los Estados Unidos de América (51a.), Etiopía (46a. y 53a.), el Iraq (53a.), el Perú (51a.), Portugal (53a.), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (49a. y 53a.), la República Democrática Alemana (53a.) y Sri Lanka (53a.); los observadores de Austria (51a.), Checoslovaquia (53a.), El Salvador (53a.), Grecia (51a.), Guatemala (48a. y 51a.), Indonesia (51a. y 53a.), la Jamahiriya Arabe Libia (53a.), el Líbano (51a.), Nicaragua (51a.), la República Arabe Siria (53a.), Rumania (46a. y 49a.), Somalia (53a.) y el Zaire (48a.); y el observador de Palestina (51a.).

Los derechos humanos y los éxodos en masa

355. En relación con esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los documentos A/43/743 y Add.1 y E/CN.4/1989/27.

356. En la 38a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1989, el Subsecretario General de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información de la Secretaría, el Sr. J. Jonah, hizo una declaración.

357. El 2 de marzo de 1989, la República Federal de Alemania, el Canadá, Costa Rica*, Gambia, Irlanda*, el Japón, el Pakistán y el Senegal presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1989/L.63). Posteriormente, Somalia se sumó a los autores.

358. En la 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

359. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/63.

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

360. En relación con esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: E/CN.4/1989/25, E/CN.4/1989/64 y E/CN.4/1989/NGO/54.

361. En la 45a. sesión, celebrada el 1º de marzo de 1989, el Relator Especial, Sr. S. A. Wako, presentó su informe (E/CN.4/1989/25) a la Comisión.

362. El 2 de marzo de 1989, Bélgica, Chipre, Dinamarca*, España, Finlandia*, Francia, Gambia, Grecia*, Italia, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza* presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1989/L.75). Posteriormente el Togo se sumó a los autores.

363. En la 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

364. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/64.

Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional

365. En la 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, el representante de Marruecos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.80, patrocinado por Argelia*, Bahrein*, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, la India, el Iraq, Kuwait*, el Líbano*, Marruecos, Nicaragua*, el Pakistán, Qatar*, la República Árabe Siria*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Somalia, Túnez*, el Yemen* y el Yemen Democrático*. Posteriormente, el Afganistán*, Checoslovaquia y Jordania* se sumaron a los autores.

366. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

367. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.80. El proyecto de resolución fue aprobado por 30 votos contra uno y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Francia, Italia, Japón, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Venezuela.

368. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la Argentina, Francia, el Japón, México, el Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

369. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/65.

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

370. En relación con esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: A/43/705, E/CN.4/1989/26 y E/CN.4/1989/NGO/31.

371. En la 45a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1989, el Representante Especial, Sr. R. Galindo Pohl, presentó su informe (E/CN.4/1989/26) a la Comisión.

372. El 3 de marzo de 1989, la República Federal de Alemania, Australia*, Bélgica, el Canadá, Dinamarca*, Francia, Irlanda*, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1989/L.81). Posteriormente, España, Grecia* e Italia se sumaron a los autores.

373. En la 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1989/L.96) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.81.

374. El observador de la República Islámica del Irán hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

375. El representante del Pakistán pidió someter a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.81. El proyecto de resolución fue aprobado por 20 votos contra 6 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Bélgica, Botswana, Canadá, Colombia, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Iraq, Italia, Japón, México, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Suecia, Togo, Venezuela.

Votos en contra: Bangladesh, Cuba, Etiopía, Pakistán, Somalia, Sri Lanka.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Chipre, Gambia, India, Marruecos, Nigeria, Panamá, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Swazilandia, Yugoslavia.

Los representantes de Bulgaria, China, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declararon que sus delegaciones no participaban en la votación.

376. El representante de Santo Tomé y Príncipe hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

377. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/66.

Situación de los derechos humanos en el Iraq

378. El 3 de marzo de 1989, la República Federal de Alemania, Australia*, Bélgica, el Canadá, Dinamarca*, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1989/L.82). Posteriormente, España, Grecia*, Irlanda* e Italia se sumaron a los autores. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esa esfera,

Preocupada por los informes fidedignos relativos a ejecuciones extrajudiciales en masa, desapariciones forzadas o involuntarias y detenciones arbitrarias en el Iraq, reflejadas en el informe del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1989/25, párrs. 149 a 164), el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1989/18, párrs. 177 a 189) así como en los informes específicos y detallados presentados por organizaciones no gubernamentales,

Recordando la resolución 620 (1988) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 1988,

1. Expresa su preocupación ante la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Iraq;
2. Expresa su grave preocupación ante los informes sobre la matanza de civiles curdos desarmados, en particular durante los ataques militares de 1988 en los que se usaron, entre otras cosas, armas químicas y se provocó un éxodo en masa a los países vecinos;
3. Insta al Gobierno del Iraq a que asegure el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
4. Pide al Presidente que, previa consulta con la Mesa, designe un Relator Especial de la Comisión cuyo mandato será llevar a cabo un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en el Iraq, sobre la base de todas las informaciones que considere pertinentes, incluso todos los comentarios y materiales presentados por el Gobierno del Iraq, e informar al respecto a la Comisión en su 46° período de sesiones;
5. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Relator Especial de la Comisión;
6. Decide seguir examinando en su 46° período de sesiones la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Iraq."

379. En la 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, el representante del Iraq propuso, en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión no adoptara decisión alguna sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.82.

380. Los representantes de la República Federal de Alemania, Bangladesh, Bélgica, Marruecos y Suecia hicieron declaraciones relativas a la moción.

381. El representante del Iraq pidió que se procediera a votación nominal sobre la moción, que fue aprobada por 17 votos contra 13 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Botswana, Brasil, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, India, Iraq, Marruecos, Pakistán, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Togo.

Abstenciones: Argentina, Colombia, Gambia, México, Nigeria, Panamá, Rwanda, Swazilandia, Venezuela.

Los representantes de Bulgaria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declararon que sus delegaciones no participaban en la votación.

382. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1989/111.

Situación en Birmania

383. El 7 de marzo de 1989, el Presidente presentó un proyecto de decisión (E/CN.4/1989/L.84).

384. En la 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, el proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

385. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1989/112.

Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

386. En relación con esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: A/43/742, E/CN.4/1989/24 y E/CN.4/1989/NGO/57.

387. En su 44a. sesión, celebrada el 1º de marzo de 1989, el Relator Especial, Sr. F. Ermacora, presentó su informe (E/CN.4/1989/24) a la Comisión.

388. En la 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.85, patrocinado por la República Federal de Alemania, Australia*, Bélgica, el Canadá, Dinamarca*, España, Francia, Grecia*, Irlanda*, Italia, el Japón, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

389. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1989/L.98) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.85 .

390. El observador del Afganistán hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

391. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

392. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/67.

Situación de los derechos humanos en El Salvador

393. En relación con esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: A/43/736, E/CN.4/1989/23 y E/CN.4/1989/NGO/7.

394. En la 45a. sesión, celebrada el 1º de marzo de 1989, el Representante Especial, Sr. J. A. Pastor Ridruejo, presentó su informe (E/CN.4/1989/23) a la Comisión.

395. En la 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, el representante de Colombia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.86, patrocinado por la Argentina, el Brasil, Colombia, México, Panamá, el Perú y Venezuela.

396. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1989/L.97) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.86.

397. Hizo una declaración sobre el proyecto de resolución el observador de El Salvador.

398. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

399. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/68.

Situación de los derechos humanos en Albania

400. En la 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.87, patrocinado por Bélgica, el Canadá, los Estados Unidos de América, Marruecos, los Países Bajos*, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

401. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes de la Argentina y Portugal.

402. El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania pidió que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.87. El proyecto de resolución fue aprobado por 23 votos contra 3 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Bélgica, Botswana, Brasil, Canadá, Colombia, Chipre, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Marruecos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suecia, Swazilandia, Togo, Venezuela

Votos en contra: Cuba, China, Pakistán.

Abstenciones: Argentina, Bangladesh, Etiopía, India, Iraq, Italia, Japón, México, Nigeria, Panamá, Somalia, Sri Lanka, Yugoslavia.

Los representantes de Bulgaria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declararon que sus delegaciones no participaban en la votación.

403. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Cuba, Francia e Italia.

404. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/69.

Situación de los derechos humanos en Rumania

405. El 2 de marzo de 1989, Australia*, Austria*, Francia, Hungría*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1989/L.76).

406. En la 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, la Comisión decidió, a propuesta del Presidente, aplazar el examen del proyecto de resolución.

407. En la 56a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1989, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución y declaró que la República Federal de Alemania, el Canadá, Luxemburgo* y los Países Bajos* se habían sumado a los autores.

408. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1989/L.94) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.76.

409. Hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.76 el representante del Senegal y el observador de Rumania.

410. Hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación el representante de la República Democrática Alemana.

411. El representante de Cuba pidió que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.76. El proyecto de resolución fue aprobado por 21 votos contra 7 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Italia, Japón, México, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suecia, Swazilandia, Venezuela.

Votos en contra: Bangladesh, Cuba, China, Etiopía, Pakistán, Somalia, Sri Lanka.

Abstenciones: Botswana, Brasil, Chipre, India, Iraq, Nigeria, Panamá, Rwanda, Togo, Yugoslavia.

Los representantes de Bulgaria, Marruecos, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declararon que sus delegaciones no participaban en la votación.

412. Hizo una declaración relativa al proyecto de resolución el observador de Rumania.

413. Hizo una declaración para explicar su voto después de la votación el representante de Yugoslavia.

414. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/75.

A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

415. En relación con el punto a) del tema 12 del programa la Comisión tuvo ante sí los documentos E/CN.4/1989/28 y E/CN.4/1989/83.

416. Hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (51a.), Bélgica (48a.), Bulgaria (49a.), Cuba (49a.), Chipre (49a.), Estados Unidos de América (51a.), Etiopía (49a.), India (49a.), Italia (51a.), Japón (51a.), Marruecos (48a.), México (49a.), Nigeria (48a.), Pakistán (51a.), Perú (51a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (52a.), República Democrática Alemana (51a.), República Socialista Soviética de Ucrania (49a.), Sri Lanka (49a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (51a.), Yugoslavia (49a. y 51a.).

417. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Angola (49a.), Argelia (50a.), Checoslovaquia (50a.), Grecia (49a.), Madagascar (50a.), Mongolia (50a.), Nicaragua (49a.), República Árabe Siria (49a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (50a.), Turquía (50a.).

418. También hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Consejo del Arzobispado Ortodoxo Griego de América del Norte y del Sur (45a.), Consejo Mundial de la Paz (47a.), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y de otras Minorías (47a.), Liga Internacional de los Derechos Humanos (47a.), Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas (48a.).

419. En la 53a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1989, el Presidente propuso que el debate sobre el punto a) del tema 12 se aplazara hasta el 46º período de sesiones de la Comisión y se le diera la debida prioridad en ese período de sesiones, en la inteligencia de que las medidas exigidas por anteriores resoluciones de la Comisión sobre el tema seguirían siendo aplicables, incluso la petición al Secretario General de que presentara un informe a la Comisión sobre la ejecución de dichas medidas. El observador de Turquía pidió que se hicieran constar en acta sus reservas respecto de las resoluciones anteriores de la Comisión.

420. La Comisión aprobó el proyecto de decisión sin votación.

421. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1989/110.

B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 44° período de sesiones

422. La Comisión examinó el punto b) del tema 12 en sesión privada en su 34a. sesión, celebrada el 22 de febrero, en sus sesiones 36a. y 38a., celebradas el 23 y 24 de febrero, y en su 53a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1989. Examinó la situación de los derechos humanos en Brunei Darussalam, Haití, Honduras, el Iraq, el Paraguay, la República Árabe Siria, Somalia y el Zaire de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, tal como lo anunció públicamente el Presidente después de la parte privada de la 53a. sesión. Anunció asimismo que la Comisión no examinaba ya con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo las situaciones de los derechos humanos en Honduras, el Iraq, la República Árabe Siria y el Zaire.

423. También en la parte privada de 53a. sesión, la Comisión aprobó, sin votación, una decisión general relativa al establecimiento, con la aprobación del Consejo Económico y Social, de un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros (Grupo de Trabajo sobre las Situaciones) con el fin de que se reuniera durante una semana antes del 46° período de sesiones de la Comisión para examinar las situaciones especiales que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 41° período de sesiones remitiera a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo de 27 de mayo de 1970 y las situaciones que tuviera en estudio la Comisión. Se acordó que la decisión general se hiciera pública.

424. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas 1/de la decisión.

425. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1989/109.

426. El Presidente recordó a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, no deberían hacer referencia alguna en el debate público a las decisiones confidenciales adoptadas de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo ni a ningún material confidencial relativo a esas decisiones.

427. En la 57a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1989, el Presidente anunció que, de conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y tras consultar a los grupos regionales, se había designado a los siguientes miembros de la Comisión para prestar servicios a título personal en el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones antes de su 46° período de sesiones en 1990:

Sr. Antonio Costa Lobo (Portugal)

Sr. Todor Ditchhev (Bulgaria)

Sr. Gmor Abdou Secka (Gambia)

Sr. Armando Villanueva del Campo (Perú)

El Presidente anunció que el miembro del Grupo Asiático sería designado a su debido tiempo.

XIII. CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

428. La Comisión examinó el tema 13 del programa en sus sesiones 54a. y 55a., celebradas el 8 de marzo de 1989 2/.

429. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Texto del proyecto de convención sobre los derechos del niño aprobado por el grupo de trabajo en segunda lectura (E/CN.4/1989/29 y Corr.1 y 2);

Informe del grupo de trabajo acerca de un proyecto de convención sobre los derechos del niño (E/CN.4/1989/48);

Nota de la Secretaría (E/CN.4/1989/54);

Nota verbal, de fecha 9 de diciembre de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/66);

Declaración escrita presentada por la Asociación Mundial de Amigos de la Infancia, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/15);

Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/21);

Declaración escrita presentada por International Right to Life Federation, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/55);

Declaración escrita presentada por el Consejo Internacional de Mujeres Judías, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/77).

430. En la 54a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, el Presidente-Relator del grupo de trabajo acerca de un proyecto de convención sobre los derechos del niño, Sr. A. Lopatka, presentó el informe de dicho grupo.

431. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (54a.), Argentina (54a.), Bangladesh (55a.), Bélgica (54a.), Brasil (54a.), Canadá (54a.), China (54a.), España (54a.), Francia (54a.), Italia (54a.), Marruecos (54a.), Portugal (54a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (54a.), República Democrática Alemana (54a.), Senegal (54a.), Sri Lanka (54a.), Suecia (54a.), Venezuela (54a.), Yugoslavia (55a.).

432. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de Argelia (54a.), Australia (55a.), Austria (54a.), Egipto (54a.), Jamahiriya Árabe Libia (55a.), Países Bajos (54a.), Polonia (54a.), Suiza (55a.), Túnez (55a.), Turquía (55a.), Uruguay (55a.).

433. Hicieron declaraciones los representantes de la Organización Internacional del Trabajo (55a.) y la Organización Mundial de la Salud (54a.).

434. La Comisión escuchó las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (55a.), Caritas Internationalis (55a.), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (55a.), Comité Internacional de la Cruz Roja (55a.), Consejo de los Cuatro Vientos (55a.), Consejo Indio de Sudamérica (55a.), Consejo Internacional de Mujeres Judías (55a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (55a.), Defensa de los Niños-Movimiento Internacional (55a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (55a.), Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (55a.), Institute of Higher Studies in Criminal Sciences (55a.), International Right to Life Federation (55a.), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (55a.), Movimiento Internacional de Jóvenes y de Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas (55a.), Movimiento Mundial de las Madres (55a.), Rädä Barnen International (55a.), Save the Children Alliance (55a.).

435. En la 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, el observador de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.88, patrocinado por el Afganistán*, la Argentina, Australia*, Bangladesh, Botswana, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica*, China, Chipre, Dinamarca*, Egipto*, Etiopía, Filipinas, Finlandia*, Francia, Grecia*, Hungría*, Irlanda*, la Jamahiriya Árabe Libia*, el Líbano*, Madagascar*, Marruecos, México, Mongolia*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Polonia*, Portugal, la República Árabe Siria*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia*, Rumania*, el Senegal, Suecia y Yugoslavia. Posteriormente, Bolivia*, Cuba, Checoslovaquia*, España, Gambia, Kenya*, Nicaragua*, el Perú, la República Socialista Soviética de Ucrania, Somalia, el Yemen*, el Yemen Democrático* y Zimbabwe* se sumaron a los autores.

436. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1989/L.102) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.88.

437. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de los Estados Unidos de América y el Japón.

438. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

439. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/57.

XIV. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR
EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD
DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES

440. La Comisión examinó el tema 14 del programa en su 53a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1989 2/.

441. La Comisión tuvo ante sí los informes del Grupo de Trabajo de la Asamblea General encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias (A/C.3/43/1 y A/C.3/43/7).

442. El representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.68, patrocinado por Argelia*, la Argentina, Bangladesh, Bolivia*, Colombia, Cuba, China, Egipto*, Filipinas, Grecia, la India, Italia, México, Nicaragua*, el Pakistán, el Perú, Portugal, Rwanda, el Senegal, Túnez*, Turquía* y Yugoslavia. Posteriormente, Marruecos se sumó a los autores.

443. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

444. Los representantes de la República Federal de Alemania, los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

445. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/55.

XV. EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA CUESTION DE LA OBJECCION
DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

446. La Comisión examinó el tema 15 del programa en su 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989 2/.

447. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General (E/CN.4/1989/30);

Nota del Secretario General de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1988/37 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1989/69);

Declaración escrita presentada por la Unión Internacional Humanista y Ética, organización no gubernamental que figura en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/18);

Declaración escrita presentada por la Unión Internacional de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/50);

Declaración escrita presentada por la Oficina Internacional para la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/71);

Declaración escrita presentada por la Internacional de Refractarios a la Guerra, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/72);

Declaración escrita presentada por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/76).

448. El observador de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.64, patrocinado por Bulgaria, Checoslovaquia*, Mongolia*, Polonia* y la República Socialista Soviética de Bielorrusia*.

449. El representante de los Estados Unidos de América propuso verbalmente una enmienda al párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, sustituyendo las palabras "económico y social" por la palabra "general". La enmienda fue aceptada por los autores.

450. El proyecto de resolución, tal como había sido enmendado verbalmente, fue aprobado sin votación.

451. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/58.

452. El representante de España presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.69, patrocinado por la República Federal de Alemania, Austria*, el Canadá, Costa Rica*, España, Francia, Hungría*, los Países Bajos* y Suecia. Posteriormente, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a los autores.

453. El representante de España revisó verbalmente el último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, suprimiendo las palabras "éticos, morales" entre las palabras "religiosos" y "o de índole similar".

454. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

455. Los representantes de Cuba, China, Chipre, Etiopía, el Iraq, México, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

456. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/59.

XVI. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

457. La Comisión examinó el tema 16 del programa junto con los temas 6, 7 y 17 (véanse caps. VI, VII y XVII) en sus sesiones 12a. a 18a., celebradas del 7 al 10 de febrero, y 35a., celebrada el 23 de febrero de 1989 2/.

458. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General sobre la aplicación de la Convención y la presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo VII de la Convención (E/CN.4/1989/31);

Informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII de la Convención (E/CN.4/1989/31/Add.1 a 11);

Nota del Secretario General por la que se comunican las opiniones e informaciones transmitidas por los Estados partes, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales con arreglo a la resolución 1988/14 de la Comisión (E/CN.4/1989/32);

Informe del Grupo de los Tres establecido con arreglo a la Convención (E/CN.4/1989/33);

Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/2).

459. En la 13a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1989, el Sr. V. Montemayor Cantú, Presidente-Relator del Grupo de los Tres, presentó el informe del Grupo sobre su 12° período de sesiones (E/CN.4/1989/33).

460. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (16a.), Bangladesh (16a.), Bélgica (13a.), Bulgaria (16a.), Etiopía (14a.), Filipinas (15a.), India (17a.), Pakistán (14a.), Panamá (17a.), Perú (14a.), República Socialista Soviética de Ucrania (13a.), Rwanda (16a.), Sri Lanka (17a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (15a.), Yugoslavia (16a.).

461. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (19a.), Argelia (18a.), Egipto (16a.), Jamahiriya Arabe Libia (18a.), Nicaragua (18a.).

462. Formuló una declaración la Federación Democrática Internacional de Mujeres (16a.), organización no gubernamental.

463. En su 35a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1989, el representante de Etiopía presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.8, patrocinado por Argelia*, Bulgaria, Cuba, Egipto*, Etiopía, Ghana*, la India, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia*, México, Nigeria, la República Arabe Siria*, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia*, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida de Tanzania*, Rwanda, el Senegal, Somalia, Sri Lanka, el Togo, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, el Zaire* y Zimbabwe*. Posteriormente, el Afganistán*, Angola*, Gambia, Kenya*, Nicaragua* y Túnez* se sumaron posteriormente a los autores.

464. El representante de la República Federal de Alemania solicitó una votación nominal separada sobre los párrafos sexto, séptimo, noveno, duodécimo y decimotercero del preámbulo y 9, 10, 15 y 16 de la parte dispositiva. Los párrafos sexto, séptimo, noveno, duodécimo y decimotercero del preámbulo y los párrafos 9, 10, 15 y 16 de la parte dispositiva fueron aprobados por 29 votos contra 7 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Botswana, Brasil, España, Italia, Japón, Suecia, Swazilandia.

465. A petición del representante de Etiopía, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.8 en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 32 votos contra uno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Botswana, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, India, Iraq, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, España, Francia, Italia, Japón, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

466. Los representantes de la República Federal de Alemania, Botswana, España, los Estados Unidos de América y Suecia hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

467. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/8.

468. En la 57a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1989, el Presidente anunció que, con arreglo al artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, los siguientes miembros de la Comisión habían sido designados para integrar el Grupo de los Tres: Nigeria, Panamá, República Socialista Soviética de Ucrania.

XVII. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL APARTHEID, EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL; APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

469. La Comisión examinó el tema 17 del programa junto con los temas 6, 7 y 16 (véanse caps. VI, VII y XVI) en sus sesiones 12a. a 18a., celebradas del 7 al 10 de febrero, y 35a., celebrada el 23 de febrero de 1989 2/.

470. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Estudio sobre la función de las actividades de grupos privados en la lucha contra el racismo y la discriminación racial: informe del Secretario General (A/43/631);

Compilación mundial de medidas legislativas nacionales contra la discriminación racial: informe del Secretario General (A/43/637);

Análisis de las respuestas recibidas de los gobiernos sobre las actividades emprendidas para aplicar el Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial: informe del Secretario General (E/1988/8);

Informe anual del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/1988/9 y Add.1 y 2);

Curso de capacitación de las Naciones Unidas en la preparación de legislación nacional contra el racismo y la discriminación racial: informe del Secretario General (E/1988/10);

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/CN.4/1989/34);

Informe anual sobre discriminación racial presentado por la Organización Internacional del Trabajo (E/CN.4/1989/35);

Informe anual sobre la discriminación racial presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (E/CN.4/1989/36);

Carta, de fecha 18 de enero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Observador Permanente Interino de la Organización de la Unidad Africana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/57);

Estudio del Sr. Asbjørn Eide sobre los logros alcanzados y los obstáculos surgidos durante el primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/CN.4/Sub.2/1985/7; E/CN.4/Sub.2/1987/6; E/CN.4/Sub.2/1988/5).

471. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (13a.), Argentina (16a.), Bangladesh (16a.), Bélgica (13a.), Brasil (14a.), Bulgaria (16a.), Canadá (14a.), China (15a.), Chipre (15a.), España (13a.), Etiopía (14a.), Filipinas (15a.), Francia (13a.), Italia (17a.), Japón (13a.), Marruecos (14a.), Panamá (17a.), Pakistán (14a.), Perú (14a.), Portugal (15a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (17a.), República Socialista Soviética de Ucrania (13a.), Sri Lanka (17a.), Suecia (14a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (15a.).

472. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (15a.), Argelia (18a.), Bahrein (18a.), Checoslovaquia (15a.), Egipto (16a.), Gabón (18a.), Hungría (12a.), Líbano (16a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (16a.), Túnez (15a.).

473. El observador de la República Popular Democrática de Corea hizo una declaración (15a.).

474. El representante de la Organización Internacional del Trabajo hizo una declaración (13a.).

475. Las siguientes organizaciones no gubernamentales hicieron también declaraciones: Comunidad Internacional Bahá'í (13a.), Confederación Mundial del Trabajo (17a.), Federación Democrática Internacional de Mujeres (16a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (18a.).

476. En la 35a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1989, el representante del Togo presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.9, patrocinado por el Afganistán*, Argelia*, Botswana, el Brasil, Côte d'Ivoire*, Cuba, Egipto*, Etiopía, el Gabón*, Gambia, Ghana*, la República Islámica del Irán*, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia*, Kenya*, Mauritania*, Nigeria, el Pakistán, la República Arabe Siria*, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida de Tanzania*, Rwanda, Senegal, Somalia, el Sudán*, Swazilandia, el Togo, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, el Zaire* y Zimbabwe*. Posteriormente, Angola*, Nicaragua* y Túnez* se sumaron a los autores.

477. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

478. El representante de Botswana hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

479. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/9.

XVIII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

480. La Comisión examinó el tema 18 del programa junto con el tema 8 (véase cap. VIII) en sus sesiones 18a. a 22a., celebradas del 10 al 14 de febrero, 47a., celebrada el 2 de marzo, y 51a., celebrada el 6 de marzo de 1989 2/.

481. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (A/43/518);

Nota del Secretario General sobre las reservas, declaraciones, notificaciones y comunicaciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Protocolo Facultativo del Pacto (CCPR/C/2/Rev.1);

Nota del Secretario General sobre las reservas, declaraciones y objeciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1988/1);

Nota verbal, de fecha 23 de diciembre de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Haití ante las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/50-E/CN.4/Sub.2/1988/18);

Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos: nota del Secretario General (E/CN.4/1989/62);

Declaración escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/11).

482. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (19a.), Argentina (20a.), Bélgica (21a.), Bulgaria (20a.), Canadá (19a.), Chipre (20a.), España (20a.), Filipinas (21a.), India (20a.), Iraq (20a.), Italia (21a.), Japón (19a.), Portugal (21a.), República Democrática Alemana (20a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (20a.), República Socialista Soviética de Ucrania (20a.), Suecia (19a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (19a.), Yugoslavia (20a.).

483. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Austria (20a.), Hungría (19a.), Líbano (22a.), Países Bajos (21a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (21a.), Rumanía (21a.).

484. Hizo una declaración el representante de la Organización Internacional del Trabajo.

485. Hicieron también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Consejo de los Cuatro Vientos (22a.), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (20a.).

486. En la 47a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1989, la Comisión inició el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 18 del programa.

487. El observador de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.17, patrocinado por Bulgaria, Polonia* y la República Socialista Soviética de Bielorrusia*.

488. El proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.17 fue aprobado sin votación.

489. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/16.

490. En la misma sesión, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.19, patrocinado por la Argentina, Austria*, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca*, España, Finlandia*, Hungría*, Nicaragua*, Noruega*, los Países Bajos*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente, Filipinas, Luxemburgo y el Togo se sumaron a los autores.

491. El proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.19 fue aprobado sin votación.

492. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/17.

493. En la 51a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1989, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.22, patrocinado por la República Federal de Alemania, Dinamarca*, Francia, la India, Italia y Yugoslavia. Posteriormente, Australia*, Austria*, el Canadá, Filipinas, el Japón, México, el Perú, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a los autores.

494. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1989/L.38) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.22.

495. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

496. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/46.

497. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.25, patrocinado por la Argentina, Austria*, el Canadá, Dinamarca*, Filipinas, Italia, los Países Bajos*, Portugal, la República Socialista Soviética de Ucrania y Suecia. Posteriormente, el Perú, el Togo y Yugoslavia se sumaron a los autores.

498. El representante del Canadá revisó verbalmente el proyecto de resolución. En el párrafo 3 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "Hace suyas" por la palabra "Admite", las palabras "insta a" por las palabras "observa que" y las palabras "que asegure la atenuación de estas dificultades" por las palabras "podría considerar la posibilidad de atenuar estas dificultades, entre otras cosas". En el párrafo 5 de la parte dispositiva, se insertaron las palabras "dentro de los recursos existentes" entre las palabras "estudio" y "sobre". El proyecto de resolución revisado se distribuyó posteriormente con la signatura E/CN.4/1989/L.25/Rev.1.

499. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1989/L.37) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.25.

500. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

501. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

502. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/47.

**XIX. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 40° PERIODO DE SESIONES**

503. La Comisión examinó el tema 19 del programa en sus sesiones 22a. a 24a., celebradas del 13 al 15 de febrero, 38a. y 39a., celebradas los días 24 y 27 de febrero, y 51a., celebrada el 6 de marzo de 1989 2/.

504. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 40° período de sesiones (E/CN.4/1989/3);

Informe del Sr. M. C. Bhandare, Presidente de la Subcomisión en su 40° período de sesiones, preparado de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 1988/43 de la Comisión (E/CN.4/1989/37);

Observaciones acerca del estudio sobre la importancia de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, recibidas en cumplimiento de la resolución 1988/56 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1989/51);

Nota verbal, de fecha 8 de febrero de 1989, dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Albania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/67);

Nota del Secretario General de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1988/37 de la Subcomisión (E/CN.4/1989/69);

Declaraciones escritas presentadas por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/14 y E/CN.4/1989/NGO/17).

Declaración escrita presentada por la Organización Mundial de Personas Impedidas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/75).

505. En la 38a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1989, el Sr. M. C. Bhandare, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 40° período de sesiones, presentó su informe (E/CN.4/1989/37), preparado de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 1988/43 de la Comisión de Derechos Humanos.

506. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (22a.), Argentina (24a.), Bangladesh (23a.), Bélgica (24a.), Brasil (38a.), Canadá (23a.), China (23a.), Chipre (38a.), España (24a.), Estados Unidos de América (38a.), Etiopía (23a.), Filipinas (38a.), Francia (24a.), India (38a.), Italia (24a.), Nigeria (24a. y 39a.), Portugal (24a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (24a.), República Democrática Alemana (23a.), República Socialista Soviética de Ucrania (24a.), Senegal (24a.), Suecia (24a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (23a.).

507. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (24a.), Austria (23a.), Irlanda (22a.), Israel (24a.), Líbano (39a.), Noruega (24a.), Países Bajos (24a.), Rumanía (39a.), Turquía (24a.), Zaire (24a.).

508. El observador de la Santa Sede (22a.) hizo una declaración.

509. El representante de la Organización Internacional del Trabajo (22a.) hizo también una declaración.

510. Hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (23a.), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (23a.), Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios (23a.), Comisión Internacional de Juristas (24a.), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (23a.), Comité de Coordinación de Organizaciones Judías (23a.), Congreso Judío Mundial (23a.), Consejo de los Cuatro Vientos (23a.), Consejo Indio de Sudamérica (23a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (39a.), Consejo Mundial de la Paz (23a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (24a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (39a.), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (39a.), Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (23a.), Liberación (23a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (22a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (24a.).

511. En la 24a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1989, el observador de la República Árabe Siria hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta.

512. En la 51a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1989, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 19 del programa.

513. El representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.31, patrocinado por la Argentina, Australia*, el Canadá, Colombia, Dinamarca*, Filipinas, Gambia, Noruega*, Nueva Zelandia, los Países Bajos*, la República Democrática Alemana, el Senegal y Suecia. Posteriormente, el Afganistán*, Cuba, China, Chipre, el Perú y el Zaire* se sumaron a los autores.

514. El representante del Canadá revisó verbalmente el octavo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución y, en el párrafo 8 de la parte dispositiva, sustituyó las palabras "sobre los efectos del racismo y la discriminación racial" por las palabras "celebrado en cumplimiento de la resolución 1988/35 del Consejo Económico y Social".

515. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

516. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/34.

517. El representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.34, patrocinado por Bélgica, Colombia, Costa Rica*, Filipinas, Francia, Gambia, Luxemburgo*, Nicaragua*, los Países Bajos*, Portugal y el Togo. Posteriormente, Argelia* y el Zaire* se sumaron a los autores.

518. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

519. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/35.

520. El representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.35, patrocinado por la República Federal de Alemania, Austria*, Bélgica, España, Francia, los Países Bajos*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Posteriormente, Luxemburgo* y el Zaire* se sumaron a los autores.

521. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

522. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/36.

523. El representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.36, patrocinado por la República Federal de Alemania, Austria*, Francia, Irlanda* y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente, Luxemburgo* se sumó a los autores.

524. A petición del representante de la República Democrática Alemana, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.36. El proyecto de resolución fue aprobado por 26 votos contra 5 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Chipre, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, India, Italia, Japón, México, Nigeria, Panamá, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Suecia, Swazilandia, Venezuela.

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Bangladesh, Botswana, China, Etiopía, Iraq, Marruecos, Pakistán, Rwanda, Somalia, Sri Lanka, Togo, Yugoslavia.

525. El observador de Rumania hizo una declaración relativa a la resolución.

526. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/37.

527. El representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.42, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Austria*, Bélgica, España, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, los Países Bajos*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal y el Togo. Posteriormente, Luxemburgo* se sumó a los autores.

528. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

529. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/38.

530. El representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.45, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Bélgica, Filipinas, Francia, Luxemburgo* y el Senegal. Posteriormente, España, Irlanda* y el Perú se sumaron a los autores.

531. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

532. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/39.

533. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.48, patrocinado por la República Federal de Alemania, Colombia, Costa Rica*, España, Filipinas, Francia, Gambia, Italia, Luxemburgo*, Nigeria, Panamá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Togo. Posteriormente, el Perú y el Zaire* se sumaron a los autores.

534. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1989/L.92) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.48.

535. El representante de la India hizo una declaración.

536. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

537. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/40.

538. La Comisión tuvo ante sí los proyectos de resolución III, V, VI, VII y VIII recomendados por la Subcomisión para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1989/3, cap. I, secc. A).

539. Se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas relativas a los proyectos de resolución II, III y VII 1/ que figuran en el anexo II al informe de la Subcomisión (E/CN.4/1989/3), y que fueron también presentadas verbalmente por el Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos.

540. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación, y manifestó que, aunque el proyecto de resolución III se aprobara sin votación, la delegación de su país no participará en la adopción de esa medida.

541. El proyecto de resolución III fue aprobado sin votación.

542. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/41.

543. El representante de Nigeria propuso una enmienda verbal al párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución V, que fue aprobada por la Comisión.

544. El proyecto de resolución V, en su forma verbalmente enmendada, fue aprobado sin votación.

545. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/42.

546. En vista de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.48 (véanse párrs. 533 a 537), la Comisión decidió no pronunciarse con respecto al proyecto de resolución VI.

547. Con respecto al proyecto de resolución VII, el representante de los Estados Unidos de América propuso enmiendas verbales en virtud de las cuales se suprimirían los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución recomendado para su aprobación por el Consejo Económico y Social, que decían lo siguiente:

2. Decide que conviene publicar el estudio sobre los "Principios rectores para la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales";

3. Recomienda que la Asamblea General examine y apruebe los principios rectores."

y se agregarían nuevos párrafos 2 a 5 de la parte dispositiva.

548. El representante de Francia hizo una declaración relativa a las enmiendas propuestas por los Estados Unidos de América.

549. La Comisión aprobó las enmiendas.

550. El proyecto de resolución VII, en su forma verbalmente enmendada, fue aprobado sin votación.

551. El representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

552. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/43.

553. En vista de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.34 (véanse párrs. 517 a 519), la Comisión decidió no pronunciarse con respecto al proyecto de resolución VIII.

554. La Comisión examinó los proyectos de decisión 1, 4 y 5 recomendados por la Subcomisión para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1989/3, cap. I, secc. B).

555. La Comisión aprobó los proyectos de decisión 1, 4, y 5 sin votación.

556. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisiones 1989/106, 1989/107 y 1989/108.

XX. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS
NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

557. La Comisión examinó el tema 20 del programa en su 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989 2/.

558. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del grupo de trabajo de composición abierta establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1989/38);

Carta, de fecha 25 de enero de 1989, por la que el Representante Permanente de Hungría ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmite al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos el texto de una resolución aprobada por la Asamblea Nacional de Hungría (E/CN.4/1989/56);

Declaraciones escritas presentadas por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1989/NGO/4 y E/CN.4/1989/NGO/19);

Declaración escrita presentada por el Consejo Internacional de Mujeres Judías, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/69);

Declaración escrita presentada por el Grupo pro Derechos de las Minorías, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/70).

Declaración escrita presentada por la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/73).

559. La Comisión estableció un grupo de trabajo oficioso de composición abierta para que siguiera estudiando la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

560. En la 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, la Sra. Z. Ilic, Presidenta-Relatora, presentó el informe del grupo de trabajo (E/CN.4/1989/38).

561. La representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.58, patrocinado por su delegación.

562. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

563. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/61.

XXI. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

564. La Comisión examinó el tema 21 del programa en su 53a. sesión, celebrada el 7 de marzo, y en su 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989 2/.

565. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del seminario de las Naciones Unidas sobre los efectos del racismo y la discriminación racial en las relaciones sociales y económicas entre poblaciones indígenas y Estados (Ginebra, 16 a 20 de enero de 1989) (E/CN.4/1989/22);

Informe del Experto, Sr. Héctor Gros Espiell, sobre Guatemala, preparado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1988/50 de la Comisión (E/CN.4/1989/39);

Informe del Experto, Sr. Philippe Texier, sobre Haití, preparado de conformidad con la resolución 1988/51 (E/CN.4/1989/40);

Informe del Secretario General sobre la situación en Guinea Ecuatorial, presentado de conformidad con la resolución 1988/52 de la Comisión (E/CN.4/1989/41);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1989/42);

Informe del seminario de las Naciones Unidas sobre la enseñanza de los derechos humanos (E/CN.4/1989/68);

Declaración escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/48);

Declaración escrita presentada por la Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/64).

566. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, República Federal de (53a.), Argentina (53a.), Colombia (53a.), Italia (53a.), Japón (53a.), Marruecos (53a.), Portugal (53a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (53a.), Suecia (53a.).

567. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Austria (53a.), Guatemala (53a.), Suiza (53a.).

568. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Asociación Internacional contra la Tortura (55a.), Comisión Andina de Juristas (53a.), Comisión Internacional de Juristas (53a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (55a.), Disabled People's International (55a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (53a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (53a.), Federación Universal de Movimientos Estudiantes Cristianos (53a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (53a.), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (55a.), Pax Christi (53a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (55a.), Servicio Universitario Mundial (55a.), Unión de Juristas Arabes (53a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (53a.).

569. Los representantes de la Argentina (55a.) y el Senegal (55a.) hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

570. En su 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 21 del programa.

571. El representante de la Argentina presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.56, patrocinado por la Argentina y Bolivia*. Posteriormente, el Canadá, el Perú y Suecia se sumaron a los autores.

572. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

573. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/70.

574. El representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.73, patrocinado por la República Federal de Alemania, Austria*, el Canadá, Colombia, Finlandia*, Francia, Italia, Noruega*, los Países Bajos*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal, Suecia y el Togo. Posteriormente, Nueva Zelandia* se sumó a los autores.

575. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

576. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/71.

577. El representante de la República Federal de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.74, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Austria*, Bélgica, el Canadá, Colombia, Chipre, Finlandia*, Francia, Gambia, Italia, Noruega*, los Países Bajos*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Suecia y el Togo. Posteriormente, Costa Rica*, El Salvador*, Filipinas y Nueva Zelandia* se sumaron a los autores.

578. El representante de la República Federal de Alemania revisó verbalmente el párrafo 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.74.

579. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

580. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/72.

581. El representante de Francia presentó el proyecto de resolución revisado contenido en el documento E/CN.4/1989/L.83/Rev.1, patrocinado por la República Federal de Alemania, el Canadá, Francia, Italia, los Países Bajos*, el Senegal, Suecia y el Togo.

582. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1989/L.101) 1/ del proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1989/L.83/Rev.1).

583. El representante de Francia revisó verbalmente el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución revisado, suprimiendo la palabra "judiciales".

584. El proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.83/Rev.1, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

585. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/73.

586. El representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.91, patrocinado por la Argentina, el Brasil, el Canadá, Colombia, España, Francia, México, el Perú y Venezuela. Posteriormente, los Países Bajos* y el Uruguay* se sumaron a los autores.

587. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas (E/CN.4/1989/L.99) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.91.

588. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

589. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/74.

590. En esa misma sesión, la Comisión, habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.74 (véanse párrs. 577 a 580), decidió no pronunciarse respecto del proyecto de resolución IV que la Subcomisión le había pedido que aprobase (E/CN.4/1989/3, cap. I, secc. A).

**XXII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS
LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA
RELIGION O LAS CONVICCIONES**

591. La Comisión examinó el tema 22 del programa en su 30a. sesión, celebrada el 20 de febrero, en su 33a. sesión, celebrada el 22 de febrero, en sus sesiones 39a. a 41a., celebradas los días 27 y 28 de febrero, en su 47a. sesión, celebrada el 2 de marzo, en su 51a. sesión, celebrada el 6 de marzo, y en sus sesiones 55a. y 56a., celebradas los días 8 y 9 de marzo de 1989 2/.

592. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe presentado por el Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial designado de conformidad con la resolución 1986/20 de la Comisión (E/CN.4/1989/44);

Nota verbal, de fecha 8 de febrero de 1989, dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Albania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/67);

Nota verbal, de fecha 23 de febrero de 1989, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1989/73);

Declaración escrita presentada por la Conferencia Cristiana por la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1989/NGO/68);

Declaración escrita presentada por la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1989/NGO/74).

593. En la 30a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1989, el Relator Especial, Sr. A. Vidal d'Almeida Ribeiro, presentó su informe.

594. En el debate general sobre este tema 3/, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Bangladesh (39a.), Bélgica (39a.), Botswana (40a.), Canadá (39a.), China (40a.), Estados Unidos de América (40a.), Etiopía (40a.), Francia (55a.), India (40a.), Iraq (40a.), Italia (33a.), Japón (39a.), Portugal (40a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (39a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (33a.).

595. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Austria (40a.), Bolivia (41a.), Costa Rica (40a.), Checoslovaquia (40a.), Hungría (41a.), Irlanda (41a.), Jamahiriya Arabe Libia (41a.), República Arabe Siria (40a.), Turquía (41a.).

596. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comunidad Internacional Bahá'í (55a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (55a.), Internacional Demócrata Cristiana (47a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (55a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (55a.), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (55a.).

597. Formularon declaraciones en ejercicio al derecho a respuesta o su equivalente los representantes de China (56a.), Indonesia (40a.) y la República Islámica del Irán (41a.).

598. En la 51a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1989, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.57, patrocinado por la República Federal de Alemania, la Argentina, Austria*, Bélgica, el Canadá, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia*, Francia, Gambia, Irlanda*, Italia, Luxemburgo*, los Países Bajos*, Portugal, el Senegal, Suecia y Suiza*. Posteriormente, el Perú se sumó a los autores.

599. En la misma sesión, el representante del Canadá revisó verbalmente el párrafo 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

600. El proyecto de resolución, tal como había sido revisado verbalmente, fue aprobado sin votación.

601. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/44.

XXIII. ELABORACION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE
LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y
PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES
UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS

602. La Comisión examinó el tema 23 del programa en su 55a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1989 2/.

603. La Comisión tuvo ante sí el informe del grupo de trabajo acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (E/CN.4/1989/45).

604. El representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.67, patrocinado por la Argentina, Australia*, Austria*, el Canadá, los Estados Unidos de América, Filipinas, Noruega*, Portugal y Suecia. Posteriormente, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumó a los autores.

605. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1989/L.93) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.67.

606. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

607. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1989/60.

XXIV. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 46° PERIODO
DE SESIONES DE LA COMISION

608. La Comisión examinó el tema 24 del programa en su 57a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1989 2/.

609. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1989/L.1) que contenía un proyecto de programa provisional para el 46° período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán en cada tema y la disposición que autoriza su preparación.

610. La Comisión tomó nota del proyecto de programas provisional, tal como había sido modificado por las decisiones adoptadas en el 45° período de sesiones.

611. El proyecto de programa provisional para el 46° período de sesiones de la Comisión es el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1989/1, 1989/2 A y 1989/2 B) de la Comisión.

Documentación:

- a) Informes del Secretario General (párr. 12 de la resolución 1989/1, párr. 5 de la resolución 1989/2 A; y párr. 7 de la resolución 1989/2 B);
- b) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población en los territorios árabes ocupados (párr. 6 de la resolución 1989/2 A).

5. Cuestión de los derechos humanos en Chile.

Disposición pertinente: resolución 1989/62 de la Comisión.

La Comisión definirá el tratamiento del tema en el orden del día a la luz de la evolución de la situación de los derechos humanos en Chile (párr. 11).

Documentación:

Informe del Relator Especial (párr. 9).

6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1989/3, 1989/4 y 1989/5 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Grupo Especial de Expertos (párr. 8 de la resolución 1989/4);
- b) Informe del Secretario General (párr. 10 de la resolución 1989/4);
- c) Informe provisional del Grupo Especial de Expertos (párr. 24 de la resolución 1989/3, párr. 32 de la resolución 1989/5).

7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas en el Africa meridional.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1989/6 y 1989/7 de la Comisión.

Documentación:

Informe actualizado del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (apartado a) del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución I recomendado al Consejo Económico y Social para su aprobación (resolución 1989/6)).

8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la plena realización de todos los derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1989/12, 1989/13, 1989/14 y 1989/15 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párr. 3 de la resolución 1989/14).

9. Cuestión de la realización del derecho al desarrollo.

Disposiciones pertinentes: resolución 1989/45 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la consulta mundial (párr. 7).

10. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1989/18, 1989/19, 1989/20, 1989/21, 1989/22 y 1989/23 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General por el que se transmite información relativa a la aplicación de la resolución 1989/19 (párr. 10);

- b) Informe del Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (párr. 16 de la resolución 1989/21).

11. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes;
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1989/24, 1989/26, 1989/27, 1989/28, 1989/29, 1989/30, 1989/31, 1989/33 y 1989/56 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párr. 7 de la resolución 1989/24);
- b) Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (párr. 3 de la resolución 1989/27);
- c) Informe actualizado del Secretario General sobre la situación de los funcionarios internacionales, y de sus familias, detenidos o encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad (párr. 5 de la resolución 1989/28);
- d) Informe del Secretario General sobre el estado de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (párr. 8 de la resolución 1989/29);
- e) Informe del Secretario General sobre las operaciones del Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párr. 6 de la resolución 1989/30);
- f) Informe del Relator Especial designado para examinar cuestiones relacionadas con la tortura (párr. 16 de la resolución 1989/33).

12. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:

- a) Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;
- c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1989/49, 1989/50, 1989/53 y 1989/54 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General en el que transmite las observaciones y opiniones de los gobiernos y las organizaciones internacionales (párr. 10 de la resolución 1989/49);
- b) Informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución 1989/50 (párr. 6);
- c) Informe del Secretario General sobre las actividades de información pública (párr. 18 de la resolución 1989/53);
- d) Informe del Secretario General (párr. 4 de la resolución 1989/54).

13. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 45° período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1989/64, 1989/65, 1989/66, 1989/67, 1989/68, 1989/69 y 1989/75 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (párr. 4 de la resolución 1989/64);
 - b) Informe del Secretario General sobre el Líbano meridional (párr. 4 de la resolución 1989/65);
 - c) Informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (párr. 14 de la resolución 1989/66);
 - d) Informe del Relator Especial sobre el Afganistán (párr. 17 de la resolución 1989/67);
 - e) Informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (párr. 14 de la resolución 1989/68);
 - f) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Albania (párr. 3 de la resolución 1989/69);
 - g) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rumania (párr. 9 de la resolución 1989/75).
14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.

Disposición pertinente: resolución 1989/55 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre los nuevos progresos realizados por el Grupo de Trabajo encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias (párr. 4).

15. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1988/59, 1988/60, 1988/61 y 1989/40 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe de la Universidad de las Naciones Unidas (párr. 2 de la resolución 1988/59);
- b) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 1988/60 (párr. 10);
- c) Informe del grupo de trabajo abierto (párr. 3 de la resolución 1989/40).

16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

Disposición pertinente: resolución 1989/8 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Grupo de los Tres establecido conforme al artículo IX de la Convención (párr. 16).

- 17. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial;
- b) Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

Disposición pertinente: resolución 1989/9 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la ejecución del plan de actividades para el período 1990-1993 (párr. 7).

18. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1989/17 y 1989/46 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párr. 15 de la resolución 1989/17);
- b) Informe del Secretario General acerca de la labor del grupo de trabajo sobre la computadorización de la labor de los órganos de supervisión de tratados (párr. 4 de la resolución 1989/46).

19. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos.

Disposición pertinente: resolución 1989/47 de la Comisión.

Documentación:

Informe de un experto independiente (párr. 5).

20. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 41º período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1989/34, 1989/36 y 1989/38 de la Comisión.

Documentación:

a) Recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas sobre los medios de ampliar el alcance y las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas (párr. 11 de la resolución 1989/34);

b) Informe del Presidente de la Subcomisión sobre la aplicación de las directrices contenidas en la resolución 1989/36 de la Comisión (párr. 15).

21. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas.

Disposición pertinente: resolución 1989/61 de la Comisión.

Documentación:

Informe del grupo de trabajo abierto (párr. 2).

22. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias.

Disposición pertinente: resolución 1988/63 de la Comisión.

23. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1989/70, 1989/71, 1989/72, 1989/73 y 1989/74 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Experto sobre Guinea Ecuatorial (párr. 3 de la resolución 1989/70);
- b) Informe del Secretario General acerca del funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos (párr. 11 de la resolución 1989/71);
- c) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (párr. 16 de la resolución 1989/72);
- d) Informe del Experto sobre Haití (párr. 14 de la resolución 1989/73);
- e) Informe del Experto sobre Guatemala (párr. 9 de la resolución 1989/74).

24. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Disposición pertinente: resolución 1989/44 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (párr. 10);
- b) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1989/44 (párr. 14).

25. Elaboración de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Disposición pertinente: resolución 1989/60 de la Comisión.

Documentación:

Informe del grupo de trabajo (párr. 1).

26. Proyecto de programa provisional para el 47° período de sesiones de la Comisión.

Disposición pertinente: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional para el 47° período de sesiones de la Comisión, junto con la información acerca de la documentación relativa al mismo.

27. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 46° período de sesiones.

Disposición pertinente: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XXV. APROBACION DEL INFORME

612. En su 57a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1989, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 45° período de sesiones. El proyecto de informe, tal como fue modificado durante los debates, fue aprobado.

NOTAS

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que dispone que los Estados no miembros de la Comisión pueden figurar entre los autores de propuestas presentadas a la Comisión.

1/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

2/ Para cada sesión se publica un acta resumida, que puede ser objeto de correcciones. Las correcciones se reúnen posteriormente en un documento único.

El documento correspondiente al actual período de sesiones llevará la signatura E/CN.4/1989/SR.1-57/Corrigendum.

3/ El número que figura entre paréntesis después de cada país u organización indica la sesión en que se hizo la declaración de que se trata y corresponde al número del acta resumida pertinente.

ANEXOS

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros

Alemania, República Federal de

Sr. Richard Jaeger, Sr. Goetz-Alexander Martius*, Sr. Manfred Giesder*,
Sr. Reinhard Hilger**, Sr. Hans Michael Schwandt**, Sr. Wilfried Grolig**,
Sr. Matthias Wentzel**, Sr. Michael Fernau**, Sr. Norman Walter**,
Sra. Susanne Welter**, Srta. Elisabeth Müller**, Srta. Beate Stöcker**,
Sr. Jörg-Eckhard Dördelmann**

Argentina

Sr. Leandro Despouy, Sr. Julio Strassera*, Sr. Sergio Cerda**,
Sr. Alberto D'Alotto**

Bangladesh

Sr. Harun-ur-Rashid, Sr. Rokanuddin Mahmud*, Sr. Muhammad Zamir*,
Sr. M. Motahar Hossain*, Sra. Nasim Firdaus*

Bélgica

Sr. Marc Bossuyt, Sr. Hugo Fonder*, Sr. Dominique Struye de Swielande*,
Sr. Paul Rietjens*, Srta. Machteld Fostier**, Sra. Justine Gentile**

Botswana

Sr. E. W. M. J. Legwaila, Sra. T. R. Dithlhabi-Oliphant*

Brasil

Sr. Marcos Castrioto de Azambuja, Sr. Fernando José Moura Fagundes*,
Sr. Joaquim Augusto Whitaker Salles*, Sra. Marília Sardenberg Zelner
Gonçalves*, Sr. Georges Lamazière*, Sr. José Humberto de Brito Cruz*

* Suplente.

** Consejero.

Bulgaria

Sr. Todor Ditchev, Sr. M. Kolarov*, Srta. Ludmila Bojkova*,
Sr. Konstantin Andreev*, Sr. P. Kolarov*

Canada

Sra. A. Raynell Andreychuck, Sr. Thomas Hammond*, Sr. Daniel Livermore*,
Sr. Ross Hynes*, Srta. Hélène Lafortune*, Sr. Michael Cleary**,
Sr. James Trottier**, Sr. John Holmes**, Sra. Irit Weiser**,
Sr. Jean Chantier**, Sr. Patrice Lafleur**, Sr. John Mason**,
Sr. Max Yalden**, Sr. Robert Kaplan**, Sr. Charles de Blois**,
Sra. Pierrette Venne**, Sr. Wayne Cheverie**

Colombia

Sr. Rafael Rivas Posada, Sr. Alvaro Tirado Mejía*,
Sr. Luis Guillermo Grillo*, Sr. Ligia Galvis*, Sr. Luis Alberto Luna*,
Sr. Juan Manuel Cano*

Cuba

Sr. Raúl Roa Kourí, Sr. Carlos Lechuga Hevia*, Sr. José Pérez Novoa*,
Sr. Miguel Alfonso Martínez*, Sr. Pedro Campos*,
Srta. Marianela Ferriol Echevarría*, Sr. Julio Fernández Bultés*,
Sr. Antonio Ramírez Ortiz*, Sra. Magda Bauta**, Sr. Humberto Rivero
del Rosario**, Sra. Ana María Luetngen de Lechuga**,
Sr. Héctor Ilisástegui**, Sr. Pedro Leonel González**,
Sra. Mayda Ceijas**, Sr. Miguel Jimenez Aday**

China

Sr. Qian Jiadong, Sr. Chen Shiqiu*, Sr. Li Zuomin*, Sr. Zhang Yishan*,
Sra. Zhang Honghong*, Sra. Mao Yueming*, Sr. Lin Chongfei*,
Sr. Wu Shanxiu*, Sr. Pang Sen**, Sr. Liu Xincheng**, Sra. Xiang Jiagu**,
Sr. Ma Jun**, Sr. Zheng Yong**, Sr. Si Ta**

Chipre

Sr. Andreas Mavrommatis, Sr. Vantias Markides*,
Sr. Christophoros Yiangou*, Sr. George Zodiates*,
Sra. Patricia Hadjisotiriou*

España

Sra. Mercedes Rico, Sr. Emilio Artacho*, Sr. Juan Manuel Cabrera*,
Sr. Juan F. Zurita*, Sr. Julián I. Palacios*, Sr. Carlos Casajuana*,
Sr. Mariano Fernández Bermejo**, Sra. María Luisa Leal**,
Sr. Juan Manuel González de Linares**, Sr. Javier Aparicio**,
Sr. Enrique Mora**, Sr. Juan J. Buitrago**, Sr. Fernando Castañón**,
Sra. Matilde Ruiz de Baena**, Sra. Cristina Cañadas**

Estados Unidos de América

Sr. Armando Valladares, Sr. Vernon Walters*, Sr. Richard S. Williamson*,
Sr. Marshall J. Breger*, Srta. Penny Eastman*,
Sr. Joseph Carlton Petrone*, Sr. David C. Fischer*,
Sra. Jennifer Boeke**, Sr. Richard C. Castrodale**, Sr. David Everett**,
Sr. Gordon Foote**, Sr. John D. Garner**, Sr. William A. Green**,
Sr. Steve Grummon**, Sr. Thomas A. Johnson**, Sr. Craig Kuehl**,
Sr. Stuart Lippe**, Sr. William H. Marsh**, Sr. Peter McDevitt**,
Sr. William C. Mithoefer**, Sr. Albert Nahas**, Sra. Anne Patterson**,
Sr. Peter Poltun**, Sr. Joseph M. Pomper**, Sra. Charlotte Ponticelli**,
Sra. Delores Ryan**, Sr. Kyle R. Scott**, Sr. Arthur L. Skop**,
Sr. Gordon Stirling**, Sr. Neal Waldrop**, Sra. Frances C. Westner**,
Sra. Beverly Zweiben**, Sra. Kristina Arriaga**

Etiopía

Sra. Kongit Sinegiorgis, Sr. Haile Mariam Goshu*, Sr. Mairegu Bezabih*,
Sr. Berhane Meskel Nega**, Sra. Nardos Worku**

Filipinas

Sr. Jose D. Ingles, Sra. Purificacion V. Quisumbing*,
Sr. Hector K. Villarroel*, Sra. Delia Menez Rosal*,
Sra. Victoria S. Bataclan*, Srta. Mary Ann O. Arguillas*,
Sr. Samuel Soriano*, Sr. Leslie G. Gatan**

Francia

Sr. Jacques Leprette, Sr. Jean-David Levitte*, Sra. Olga Morel**,
Sr. Jean-Marc de la Sablière**, Sr. Jean Lévy**, Sr. Jacques Boutet**,
Sr. Stéphane Gompertz**, Sr. Hervé Bolot**, Srta. Jeanne Texier**,
Srta. Isabelle Chaussade**, Srta. Christiane Aveline**,
Sr. Pierre-Marie Dupuy**, Sra. Viviane Le Guennec**

Gambia

Sr. Hassan B. Jallow, Sr. Omar Secka*, Sr. Raymond Sock**,
Sr. Baboucarr I. Jagne**, Sr. Hassan Gibril**, Sr. Dembo Badgie**

India

Sr. Bali Ram Bhagat, Sr. M. Dubey*, Sr. S. S. Ahluwalia*,
Sr. Kamallesh Sharma*, Sr. Prakash Shah**, Sr. S. A. Subbaiah**,
Sr. Prabhu Dayal**, Sra. B. Mukherji**, Sr. Mahesh Sachdev**,
Sra. Ruchi Ghanshyam**

Iraq

Sr. Barzan Al-Tikriti, Sr. Abdul Muniam Al-Kadhi*,
Sr. Mohamade Al-Douri*, Srta. Suha Al-Turihi*, Sr. Basil Yousif*,
Sr. Thamer Mohamde**, Sr. Wa'ad Souliman**, Sr. Hosham Flayeh**,
Sr. Ahmed Hossein**, Sr. Mohamade Hossein**, Sr. Abdulrazak Mahmood**

Italia

Sr. Francesco Mezzalama, Sr. Mario Maiolini*, Sr. Adriano Benedetti**,
Sr. Francesco Cottafavi**, Sr. Giandomenico Magliano**,
Sr. Calogero Di Gesù**, Sr. Antonio Morabito**, Sr. Fausto Pocar**,
Sr. Francesco Margiotta Broglio**, Sra. Maria Rita Saulle**,
Sr. Luigi Citarella**, Sr. Domenico Fimiani**, Sr. Loris Baglioni**,
Sr. Giorgio Bertucci**

Japón

Sr. Makoto Taniguchi, Sr. Teruo Kijima*, Sr. Zenji Kaminaga*,
Sr. Masaki Kunieda*, Sr. Takahito Narumiya**, Sr. Kenji Miyata**,
Sr. Shozo Fujita**, Sr. Masuo Nishibayashi**, Sr. Masato Kitani**,
Sr. Takeshi Kamiyama**, Sr. Takashi Ashiki**, Sr. Takayuki Miyashita**,
Srta. Miyako Tatematsu**

Marruecos

Sr. El Ghali Benhima, Sr. Omar Hilale*, Sr. Mohamed Laghmari*,
Sr. Saïd Benryane*, Sr. Moustapha Jebari*, Sr. Ahmed Sendague*

México

Sr. Claude Heller, Sra. Aída González Martínez*,
Sr. Vicente Montemayor Cantú*, Sra. Margarita Diéguez Armas*,
Srta. Adela Fuchs**, Sr. Ismael Naveja**,
Srta. Luz María García Herrera**, Sra. Fanny M. Carranza**

Nigeria

Srta. Judith S. Attah, Sr. Ezekeil G. Dimka*, Sr. Emeka A. Azikiwe*,
Sr. Scott O. E. Omene**, Sra. Theresa C. Garuba**, Sr. Chiedu Osakwe**,
Sra. Christy Ezim Mbonu**

Pakistán

Sr. Yahya Bakhtiar, Sr. Ahmad Kamal*, Sr. Zafar Niazi**,
Begum Asma Jehangir**, Sr. Shaheen A. Gilani**, Sr. Shahbaz**,
Sr. Syed Hasan Javed**, Sr. M. Aslam Khan**

Panamá

Sr. Jorge Eduardo Ritter, Sr. Oscar E. Ceville R.*, Sr. Leonardo Kam**,
Sr. Marcos A. Villarreal**, Sr. Hernando Franco Muñoz**,
Sra. Itzia Aizpurua Pérez**, Sra. Mirta Saavedra Polo**,
Sra. Lourdes Vallarino**, Sr. Gaspar Wittgren**,
Sra. Mirla Paniza de Vellavita**, Sr. Boris Moreno**,
Sra. Sonia M. Ortega**

Perú

Sr. César Delgado Barreto, Sr. Oswaldo de Rivero*, Sr. Jaime Stiglich*,
Sr. Juan Alvarez Vita*, Sr. Manuel Rodríguez Cuadros*,
Sr. Felipe Beraún Ugaz*, Sr. Fernando Quirós**

Portugal

Sr. Antonio Costa Lobo, Sr. José Tadeu Soares*, Sra. Ana Martins Gomes*,
Sra. Marta dos Santos Pais**, Sr. Joao Maria Cabral**,
Sr. José Costa Pereira**

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sr. H. Steel, Sr. J. A. Sankey*, Sr. M. C. Raven*, Sr. G. W. Hewitt**,
Srta. D. J. Walker**, Sr. N. A. Thorne**, Sra. K. Colvin**,
Sra. S. Foulds**, Sr. G. Lupton**, Sra. C. Britton**, Sr. A. G. Toothe**,
Srta. J. Newbury**, Sr. A. T. Cumming**, Sra. J. Wigzell**

República Democrática Alemana

Sr. Rudolf Frambach, Sr. Gerhard Richter*, Sra. Sabine Kramarzyk**,
Sra. Ruth Kampa**, Sr. Ferdinand Thun**, Sr. Thomas Adling**,
Sr. Joachim Keitz**, Sr. Gerd Kohlase**

República Socialista Soviética de Ucrania

Sr. Vladimir A. Vasilenko, Sr. Valeri P. Koutchinski*,
Sr. Boris I. Tarassiouk**, Sr. Nikolai I. Maimeskoul**

Rwanda

Sr. Ferdinand Kabagema, Sr. André Mayira*

Santo Tomé y Príncipe

Sr. Joaquim Rafael Branco, Sr. Ovidio Pequeno*

Senegal

Sr. Alioune Sene, Sr. Saliou Fall*, Sr. Samba Cor Konate*,
Sr. Babacar Mbaye*, Sr. Samba Mademba Sy*, Sr. Oumar Ndiaye**,
Sr. Galo Diop**, Sr. Assane Gaye**, Sr. Moussa Sane**,
Sra. Mame Kouna Tondut Sene**, Sr. Paul Badji**, Sr. Youssoupha Ndiaye**,
Sr. Laïty Kama**

Somalia

Sra. Fatuma Issak Bihi, Sr. Abdillahi Said Osman*,
Sr. Mahamed Isse Trunji**, Sr. Ahmed Mursal**, Sr. Ali Hassan Hussein**,
Sr. Ahmed Abdi Isse**, Sr. Abdiaziz Adam Isse**, Sr. Khalif Ali Elmi**,
Sr. Ali Abdullahi Hussein**

Sri Lanka

Sr. H. W. Jayewardene, Sr. D. E. N. Rodrigo*, Sr. A. R. Perera*,
Sra. W. Nanayakkara*, Sr. H. M. G. S. Palihakkara**,
Sr. C. R. Jayasinghe**

Suecia

Sr. Jan Romare, Sr. Rolf Lindholm*, Sr. Mikael Dahl*, Sra. Lena Sundh**,
Sr. Björn Wulf**, Sr. Anders Rönquist**

Swazilandia

Sr. Mpumelelo Joseph N. Hlophe

Togo

Sr. Polo Aregba, Sr. Yao Kpotsra*, Sr. Yawo Agboyibor**,
Sr. Abdou Assouma**

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Felix Stanevsky, Sr. Alexei Joukov*, Sr. Igor Yakovlev*,
Sr. Rimgaudas Malishauskas**, Sr. Yuri Kolosov**,
Sr. Konstantin Goutsenko**, Sra. Elena A. Loukasheva**,
Sr. Admir V. Louzinovitch**, Sr. Tiran Kiouriguian**,
Sr. Allashukur Pashazada**, Sr. Igor Gavritchev**, Sr. Sergei Kossenko**,
Sr. Mikhail Kaitchouk**, Sr. Vladimir Volodin**, Sr. Vladimir Poliakov**,
Sr. Oleg Malguinov**, Sr. Kirill Khitrov**, Sr. Vladimir Boulishev**,
Sr. Victor Vinnik**, Sr. Kirill Ermichine**, Sr. Dilavar Aliev**,
Sr. Alexei Goubanov**

Venezuela

Sr. Adolfo Raúl Taylhardat, Sr. Luis Ruiz*,
Sra. María Esperanza Ruesta de Furter**,
Sra. Anna Esther Hernández Correa**, Sra. Martha Di Felice**,
Sra. Jenny Clauwaert González**, Sr. Luis Niño**

Yugoslavia

Sra. Zagorka Ilic, Sr. Marko Kosin*, Sra. Gordana Diklic-Trajkovic*,
Sra. Mirjana Radic*, Sr. Danilo Türk*, Sr. Vojislav Suc**

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán, Argelia, Angola, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein,
Birmania, Bolivia, Brunei Darussalam, Burundi, Bhután, Camerún, Costa Rica,
Côte d'Ivoire, Checoslovaquia, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador,
Emiratos Arabes Unidos, Finlandia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras,
Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Jamahiriya
Arabe Libia, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Líbano, Liberia,
Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Mauritania, Mongolia, Mozambique,
Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Paraguay,
Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de
Bielorrusia, República Unida de Tanzania, Rumania, Singapur, Sudán, Tailandia,
Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uruguay, Viet Nam, Yemen Democrático,
Zaire, Zimbabwe.

Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en representación de Namibia

Estados no miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

República de Corea, República Democrática Popular de Corea, Santa Sede,
Suiza.

Organos de las Naciones Unidas

Centro contra el Apartheid, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud.

Otras organizaciones intergubernamentales

Comisión de las Comunidades Europeas, Comité Intergubernamental para las Migraciones, Consejo de Europa, Instituto Interamericano del Niño de la Organización de los Estados Americanos, Liga de los Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana, Secretaría del Commonwealth.

Movimientos de liberación nacional

Congreso Nacional Africano de Sudáfrica, Congreso Panafricanista de Azania, Organización Popular del Africa Sudoccidental, Palestina.

Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y Responsabilidades, Asociación Internacional Soroptimista, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Congreso Islámico Mundial, Consejo del Arzobispado Ortodoxo Griego de América del Norte y del Sur, Consejo Internacional de Entidades Benéficas, Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres de Negocios y Profesionales, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Federación Mundial de Veteranos de Guerra, Federación Sindical Mundial, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes sobre Asuntos de las Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria, Zonta Internacional.

Categoría II

Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, Amnistía Internacional, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación Indígena Mundial, Asociación Internacional contra la Tortura, Asociación Internacional de Abogados, Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa, Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, Asociación Internacional de Médicas, Asociación Internacional para la Libertad de Religión, Asociación Mundial de Amigos de la Infancia, Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Asociación Universal de Federalistas Mundiales, Caritas Internationalis, Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, Comisión Andina de Juristas, Comisión Católica Internacional de Migración, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, Comisión Internacional de Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos del Hombre, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahá'í, Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza, Conferencia Cristiana por la Paz, Conferencia de Iglesias Europeas, Conferencia Mundial de la Religión para la Paz, Congreso Judío Mundial, Consejo de los Cuatro Vientos, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente, Defensores de los Derechos Humanos, Disabled Peoples' International, Ejército de Salvación, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Federación Luterana Mundial, Federación Mundial Cristiana de Estudiantes, Federación Mundial de la Salud Mental, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos, Instituto Internacional de Derecho Humanitario, Internacional de Refractarios a la Guerra, Internacional Demócrata Cristiana, Internacional Socialista Femenina, Junior Chamber International, Human Rights Internet, Liga contra la Esclavitud para la Protección de Derechos Humanos, Liga Europea de Cooperación Económica, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional de Reconciliación, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Movimiento Mundial de las Madres, Oficina Católica Internacional de la Infancia, Organización de Solidaridad de los Pueblos Afroasiáticos,

Organización Internacional de Periodistas, Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Organización Mundial del Movimiento Scout, Parlamentarios por la Acción Mundial (por el Desarme, el Desarrollo y la Reforma Mundial), Pax Christi, Pax Romana, Rädä Barnen International, Save the Children Alliance, Servicio, Paz y Justicia en América Latina, Servicio Universitario Mundial, Sociedad Interamericana de Prensa, Unión de Juristas Arabes, Unión de los Abogados Arabes, Unión Internacional de Estudiantes, Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos, Unión Internacional de Organismos Familiares, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas.

Lista

Alianza Reformada Mundial, Asociación de Estudios Internacionales, Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Asociación Parlamentaria de Cooperación Euro-árabe, Centro Europa-Tercer Mundo, Ciudadanos Planetarios, Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Mundial de la Paz, Consejo Regional de los Derechos Humanos en Asia, Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, Federación Internacional de Editores de Periódicos y Publicaciones, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Federación Internacional de PEN Clubs, Federación Internacional de Periodistas Libres, Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías, Gran Consejo de los Crees (de Quebec), Grupo pro Derechos de las Minorías, Habitat International Coalition, Instituto de Derecho Procesal Internacional, International Institute of Higher Studies in Criminal Sciences, International Right to Life Federation, Juventud Estudiantil Católica Internacional, Liberación, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento Internacional de los Halcones, Oficina Internacional para la Paz, Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos, Survival International Limited, Unión Internacional Humanista y Ética, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista.

Anexo II

PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
5. Cuestión de los derechos humanos en Chile.
6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.
7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.
8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos con inclusión de:
 - a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;
 - b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - c) La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos.
9. El derecho a los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:
 - a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
 - c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.
11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales; instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.
- 11 bis. Estudio del informe de la misión realizada en Cuba de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión de Derechos Humanos.
12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:
 - a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
 - b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 44º período de sesiones.
13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño.
14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.
15. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.
16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

17. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial;
- b) Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
18. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.
19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 40° período de sesiones.
20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.
21. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.
22. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.
23. Elaboración de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.
24. Proyecto de programa provisional para el 46° período de sesiones de la Comisión.
25. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 45° período de sesiones.

Anexo III

CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS DE LAS
RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN
SU 45° PERIODO DE SESIONES

1. En su 45° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó 16 resoluciones y 2 decisiones que tienen consecuencias administrativas y presupuestarias. En cumplimiento del párrafo 13.1 del reglamento financiero de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el Secretario General presentó estimaciones sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias.

2. Si el Consejo Económico y Social aprueba las propuestas contenidas en el informe de la Comisión, el Secretario General solicitaría la autorización necesaria para utilizar los recursos adicionales requeridos para la aplicación de las propuestas en los bienios 1988-1989 y 1990-1991. Esas consecuencias se resumen en el siguiente cuadro.

CUADRO RESUMIDO POR SECCIONES DE LAS CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS
PARA LOS BIENIOS 1988-1989 y 1990-1991 DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS
POR LA COMISION EN SU 45° PERIODO DE SESIONES

(En dólares de los EE.UU.)

	Sección 23 Derechos humanos				Sección 29 B División de Servicios de Conferencias, Ginebra				TOTAL
	1989	1990	1991	Total	1989	1990	1991	Total	
<u>Resoluciones</u>									
1989/5	142 600	230 900	30 700	404 200	287 900	627 300	582 300	1 497 500	1 901 700
1989/6	20 100	15 000		35 100	-			-	35 100
1989/14	24 500	-	-	24 500	-	-	-	-	24 500
1989/40	-	-	-	-	-	224 300	-	224 300	224 300
1989/45	17 500	-	-	17 500	92 800	-	-	92 800	110 300
1989/46	10 000	-	-	10 000	-	-	-	-	10 000
1989/47	22 900	-	-	22 900	-	-	-	-	22 900
1989/57			274 900	274 900	-	-	1 167 200	1 167 200	1 442 100
1989/60	-	-	-	-	-	121 500	-	121 500	121 500
1989/62	107 700	3 600	-	111 300	-	-	-	-	111 300
1989/66	100 700	3 600	-	104 300	5 000	-	-	5 000	109 300
1989/67	105 500	2 000	-	107 500	5 000	-	-	5 000	112 500
1989/68	92 800	1 900		94 700	-	-	-	-	94 700
1989/73	12 600	2 200	-	14 800 a/	-	-	-	-	14 800
1989/74	23 900	4 400	-	28 300 a/	-	-	-	-	28 300
1989/75	84 100	16 100	-	100 200	5 000	-	-	5 000	105 200
<u>Decisiones</u>									
1989/109	-	-	-	-	-	59 700	-	59 700	59 700
1989/114	-	-	-	-	-	514 800	-	514 800	514 800
TOTAL	764 900	279 700	305 600	1 350 200	395 700	1 547 600	1 749 500	3 692 800	5 043 000

a/ Estas sumas se imputarían a la sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica).

Resolución 1989/5. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

3. En el párrafo 26 de la resolución 1989/5 la Comisión de Derechos Humanos decidió renovar el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

4. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20 a 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6), prorrogado hasta 1991 (A/43/6 y Corr.1).

5. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 y del proyecto de presupuesto por programas para 1990-1991:

- | | |
|--------------------------|---|
| Subprograma 1 | - Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales. |
| Elemento de programa 1.3 | - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos. |
| <u>Producto:</u> iii) | - Prestación de servicios sustantivos del Grupo Especial de Expertos sobre los Derechos Humanos en el Africa meridional, incluida la organización de dos series de reuniones al año y audiencias, visitas sobre el terreno, consultas y mantenimiento de registros. |

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

6. Para determinar las consecuencias de la resolución en relación con el presupuesto por programas se parte de los siguientes supuestos:

- a) El Grupo Especial, formado por seis expertos, se reunirá durante una semana en Ginebra o en Londres en julio/agosto de 1989 para organizar y planificar sus trabajos. A estas reuniones seguirá una misión sobre el terreno de una semana a Windhoek (Namibia) para recabar información directa sobre cuestiones pertinentes al mandato del Grupo;
- b) En diciembre de 1989 o enero de 1990 el Grupo Especial de Expertos se reunirá en Ginebra durante dos semanas para examinar y adoptar su informe provisional a fin de presentarlo a la Comisión en su 46° período de sesiones;
- c) En febrero de 1990 el Presidente-Relator presentará el informe provisional del Grupo a la Comisión en su 46° período de sesiones;
- d) En julio/agosto de 1990 el Grupo Especial de Expertos, acompañado de personal administrativo, sustantivo y de servicios de conferencias de la Secretaría, llevará a cabo una misión sobre el terreno de aproximadamente cuatro semanas de duración en Londres, Dar-es-Salaam, Lusaka, Harare, Luanda y Ginebra, con el fin de escuchar testimonios y reunir información directa sobre cuestiones incluidas en su mandato;
- e) En octubre/noviembre de 1990 el Presidente-Relator del Grupo presentará el informe del Grupo a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;
- f) En diciembre de 1990 o enero de 1991 el Grupo Especial de Expertos se reunirá nuevamente en Ginebra durante dos semanas para examinar y adoptar su informe definitivo a fin de presentarlo a la Comisión en su 47° período de sesiones;
- g) En febrero de 1991 el Presidente-Relator presentará el informe definitivo a la Comisión en su 47° período de sesiones.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

7. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1988-1989 ni el programa de trabajo propuesto para 1990-1991, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

8. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1989</u>	<u>1990</u>	<u>1991</u>
	(En dólares de los EE.UU.)		
I. <u>Reunión en Ginebra o Londres*</u> <u>seguida de una misión sobre el</u> <u>terreno a Namibia en julio/agosto</u> <u>de 1989 (10 días laborables)</u>			
Gastos de viaje y dietas de los expertos	37 600	-	-
Gastos de viaje y dietas del personal del Centro de Derechos Humanos:	21 800	-	-
Secretario Principal	1		
Secretario del Grupo	1		
Oficial administrativo/ de finanzas	1		
Oficial de información ...	1		
Secretario	1		
Gastos generales: alquiler de instalaciones de oficina, salas de oficina, transporte local y comunicaciones	5 000	-	-
Total I	<u>64 400</u>	<u>-</u>	<u>-</u>

* Estimación basada en Ginebra.

1989 1990 1991
(En dólares de los EE.UU.)

II.	<u>Reunión en Ginebra, diciembre de 1989 o enero de 1990 **</u> <u>(10 días laborables)</u>			
	Gastos de viaje y dietas de los expertos	-	26 100	-
	Total II	-	26 100	-
III.	<u>Misión sobre el terreno a Africa, julio/agosto de 1990 (4 semanas)</u>			
	Gastos de viaje y dietas de los expertos	-	59 900	-
	Gastos de viaje y dietas del personal del Centro de Derechos Humanos:	-	40 900	-
	Secretario Principal 1			
	Secretario del Grupo 1			
	Oficial administrativo/ de finanzas 1			
	Oficial de información ... 1			
	Secretarios 2			
	Gastos generales, incluido el alquiler de salas de conferencia y oficinas, transporte local y comunicaciones	-	18 500	-
	Total III	-	119 300	-
IV.	<u>Reunión en Ginebra, enero de 1991</u> <u>(10 días laborables)</u>			
	Gastos de viaje y dietas de los expertos	-	-	26 900
	Total IV	-	-	26 900

** Estimación basada en enero de 1990.

1989 1990 1991

(En dólares de los EE.UU.)

V. Otras necesidades

Asistencia supernumeraria para reunir información, compilar material y ayudar en la preparación del informe (un funcionario P-2 durante 24 meses)	66 600	66 600	-
Gastos de viaje y dietas de un miembro del Grupo Especial de Expertos (acompañado de un funcionario sustantivo) para participar en conferencias, reuniones y seminarios contra el <u>apartheid</u> (calculados sobre una base teórica en 5 días laborables por cada viaje)			
Gastos de viaje y dietas del experto (4 x 2.500 dólares)	5 000	5 000	-
Gastos de viaje y dietas del funcionario sustantivo (4 x 2.300 dólares)	4 600	4 600	--
Gastos de viaje y dietas del Presidente-Relator para presentar el informe del Grupo a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones	-	3 600	-
Gastos de viaje y dietas del Presidente-Relator para presentar los informes del Grupo a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 46° y 47°	-	3 700	3 800
Suscripciones a periódicos y revistas	2 000	2 000	-
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
Total V	78 200	85 500	3 800
	<hr/>	<hr/>	<hr/>

9. Los gastos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se calculan en 142.600 dólares para 1989, 230.900 dólares para 1990 y 30.700 dólares para 1991.

10. Los gastos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados sobre la base del costo total, se estiman en 287.900 dólares para 1989, 627.300 dólares para 1990 y 582.300 dólares para 1991.

Resolución 1989/6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica: informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

11. En virtud del párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución I recomendado al Consejo Económico y Social para su aprobación en la resolución 1989/6 de la Comisión, el Consejo invitaría al Relator Especial a que:

- a) Continuase actualizando, sometiéndola a revisión anual, la lista de bancos, empresas transnacionales y demás organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, dando sobre las empresas incluidas en la lista los detalles que estimase necesarios y convenientes, incluso explicaciones de las respuestas que recibiere, y presentase a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el informe actualizado;
- b) Utilizase todo el material de que disponen otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, organismos especializados y otras fuentes pertinentes para indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia que se presta al régimen racista de Sudáfrica;
- c) Intensificase los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe.

12. En virtud del párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Consejo pediría al Secretario General que, de conformidad con la resolución 41/95 de la Asamblea General, pusiera a disposición del Relator Especial dos economistas que le ayudaran a ampliar su labor de análisis y documentación de determinados casos concretos de particular importancia.

13. En virtud del párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Consejo pediría al Secretario General que prestara al Relator Especial toda la asistencia que éste pudiera necesitar en el desempeño de su mandato, con el fin de intensificar los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid.

14. En virtud del párrafo 9 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Consejo invitaría al Secretario General a que siguiera dando al informe actualizado del Relator Especial la más amplia difusión y la mayor publicidad posibles como publicación de las Naciones Unidas.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

15. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 2, "Eliminación y prevención de la discriminación y protección de las minorías y los grupos vulnerables", cuya estrategia se expone en el párrafo 6.27 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6), prorrogado hasta 1991 (A/43/6 y Corr.1).

16. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989:

Elemento de programa 2.1 - Eliminación y prevención de la discriminación y protección de las minorías y los grupos vulnerables.

Producto: viii) - Informes anuales con listas de organizaciones que prestan apoyo al régimen racista de Sudáfrica.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

17. Se ha previsto que el Relator Especial efectúe un viaje de El Cairo a Nueva York por un período de cinco días laborables a principios de 1989 a fin de establecer contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid. En el curso del año viajará de El Cairo a Ginebra por un período de cinco días laborables para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos. Según se pide en el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, se utilizarán los servicios de dos economistas en calidad de consultores por un período de tres meses. Asimismo, se proporcionarán servicios de computadora al Relator Especial para facilitar la actualización de su informe. El informe actualizado se traducirá y publicará en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso y se pondrá a disposición de todas las partes interesadas.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

18. No sería necesario modificar el programa de trabajo para 1988-1989 y para 1990-1991.

E. Necesidades adicionales a costo total

19. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1989</u>	<u>1990</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
Gastos de viaje y dietas del Relator Especial	5 100	-
Economistas consultores para ayudar al Relator Especial	<u>15 000</u>	<u>15 000</u>
Total	<u>20 100</u>	<u>15 000</u>

F. Posibilidades de absorción de los gastos

20. La Secretaría tratará de sufragar los gastos efectivos de los servicios de computadora con recursos ya consignados con cargo a las secciones 28 G y H del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989.

21. Los gastos que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 20.100 dólares para 1989 y 15.000 dólares para 1990.

Resolución 1989/14. La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

22. En el párrafo 5 de la resolución 1989/14, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que utilice todos los cauces a su disposición para reunir información pertinente y preparar sobre esa base un estudio relativo a la cuestión de la medida en que el derecho a la participación se ha establecido y ha evolucionado en el plano nacional y que presente ese estudio a la Comisión en su 47° período de sesiones.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

23. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 4, "Establecimiento de pautas, investigación y estudios", cuyos objetivos se exponen en el párrafo 6.38 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6), prorrogado hasta 1991 (A/43/6 y Corr.1).

24. Las actividades guardan relación con la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989, subprograma 4, elemento de programa 4.2, producto vii), que prevé la prestación de asistencia a los relatores especiales para la elaboración de unos diez informes o estudios adicionales solicitados por órganos normativos.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

25. Se prevé que se contrataría a un consultor exterior para preparar el estudio correspondiente.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

26. No sería necesario introducir modificaciones en el programa de trabajo.

E. Necesidades adicionales a su costo total

1989

(En dólares de los EE.UU.)

Un consultor durante un período
de 3 meses en 1989, a nivel de P-4 24 500

27. Los gastos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 24.500 dólares para 1989.

F. Posibilidades de absorción de los gastos

28. Los recursos ya consignados con cargo a la sección 23 por la Asamblea General para el bienio 1988-1989 se han comprometido totalmente; sin embargo, si llegasen a producirse economías, se contrataría un consultor para preparar el estudio.

Resolución 1989/40. Principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o porque padecen trastornos mentales

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

29. Con arreglo al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IV recomendado al Consejo Económico y Social para su aprobación en la resolución 1989/40 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo autorizaría a un grupo de trabajo abierto de la Comisión a que se reúna durante dos semanas antes del 46º período de sesiones de la Comisión para examinar, revisar y simplificar, según proceda, el proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la salud mental.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

30. Las actividades antes mencionadas corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 2, "Eliminación y prevención de la discriminación y protección de las minorías y los grupos vulnerables", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.25 y 6.27 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6), prorrogado hasta 1991 (A/43/6 y Corr.1).

31. Las actividades guardan especial relación con el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991:

Elemento de programa 2.1 - Eliminación y prevención de la discriminación y protección de las minorías y los grupos vulnerables.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

32. Con miras a definir claramente las consecuencias financieras de la decisión, se ha señalado que los gastos de viaje de los integrantes del grupo de trabajo de que se trata se sufragarían con cargo a los créditos ordinarios para la asistencia de los miembros de la Comisión.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

33. Habría que añadir un nuevo producto al texto de la sección 23 del proyecto de presupuesto por programas para 1990-1991, en los siguientes términos:

Subprograma 2.1 - Eliminación y prevención de la discriminación y protección de las minorías y los grupos vulnerables.

Producto: xxxvi) - Prestación de servicios sustantivos a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos para que examine, revise y simplifique según proceda el proyecto de conjunto de principios y garantías para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la salud mental.

E. Necesidades adicionales a costo total

34. Los gastos de servicios de conferencias que se financiarían con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados sobre la base del costo total, se estiman en 224.300 dólares para 1990.

Resolución 1989/45. El derecho al desarrollo

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

35. Con arreglo al párrafo 5 de la resolución 1989/45, la Comisión invitó al Secretario General a que organice en 1989 una consulta mundial sobre la puesta en práctica del derecho al desarrollo, en que participen expertos con experiencia pertinente obtenida en el plano nacional, así como representantes del sistema de las Naciones Unidas, inclusive de sus organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales y de organizaciones no gubernamentales interesadas, inclusive las que se ocupan del desarrollo y de los derechos humanos, con objeto de examinar los problemas fundamentales planteados por la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, los criterios que podrían utilizarse para determinar los progresos y los mecanismos para evaluar y estimular esos progresos.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

36. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 4, "Establecimiento de pautas, investigación y estudio", cuya estrategia se expone en el párrafo 6.40 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6), prorrogado hasta 1991 (A/43/6 y Corr.1). Las actividades están directamente relacionadas con la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 (A/42/6, secc. 23), elemento de programa 4.1, "Establecimiento de pautas".

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

37. Se celebraría en Ginebra en 1989 una consulta mundial sobre la cuestión de poner en práctica el derecho al desarrollo, similar a las consultas organizadas en el marco del programa de derechos humanos de las Naciones Unidas.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

38. Habría que añadir un nuevo producto al texto de la sección 23 del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989, en los siguientes términos:

- | | |
|--------------------------|---|
| Suprograma 4 | - Establecimiento de pautas, investigación y estudios. |
| Elemento de programa 4.1 | - Establecimiento de pautas. |
| <u>Producto:</u> x) | - Organización de una consulta mundial sobre la puesta en práctica del derecho al desarrollo, en que participen expertos y representantes del sistema de las Naciones Unidas, inclusive de sus organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales y de organizaciones no gubernamentales interesadas, inclusive las que se ocupan del desarrollo y de los derechos humanos. |

E. Necesidades adicionales a costo total

39. En el supuesto de que la consulta mundial se celebrase en Ginebra en 1989, utilizando tres idiomas oficiales de las Naciones Unidas, durante un período de cinco días laborables y con la participación de cinco expertos de alto nivel, la estimación de los costos es la siguiente:

1989

(En dólares de los EE.UU.)

Gastos de viaje y dietas de 5 expertos de alto nivel (calculados sobre una base teórica)	12 500
Honorarios de los consultores por los documentos de antecedentes (5 x 1.000 dólares)	<u>5 000</u>
Total	17 500

40. Los gastos pertinentes que han de financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 17.500 dólares para 1989.

41. Los gastos pertinentes que han de financiarse con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados sobre una base de costo total, se estiman en 92.800 dólares para 1989.

F. Posibilidades de absorción de los gastos

42. Los recursos ya consignados con cargo a la sección 23 por la Asamblea General para el bienio 1988-1989 se han comprometido totalmente; sin embargo, si llegasen a producirse economías, se organizaría en Ginebra en 1989 una consulta mundial.

Resolución 1989/46. Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes en instrumentos internacionales sobre derechos humanos y funcionamiento eficaz de los órganos establecidos en virtud de tales instrumentos; medios de mejorar el sistema de presentación de informes con arreglo a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

43. En virtud de los párrafos 1 y 2 de la resolución 1989/46, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que considere la creación, dentro de los recursos existentes, de un grupo de trabajo compuesto de un número limitado de expertos, incluyendo uno o varios expertos en informática, a fin de que prepare un estudio sobre la computadorización, en la medida de lo posible, de la labor de los órganos de supervisión de tratados en relación con la presentación de informes.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

44. Las actividades mencionadas en la resolución corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuya estrategia se expone en el párrafo 6.22 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6), prorrogado hasta 1991 (A/43/6 y Corr.1).

45. Las actividades afectan, en particular, a la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989, elemento de programa 1.1, "Aplicación de los procedimientos ordinarios de supervisión", correspondiente al subprograma 1, que es el elemento con máxima prioridad en el programa de derechos humanos.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

46. Durante la segunda mitad de 1989 se celebraría en Ginebra una reunión del grupo de trabajo, compuesto de dos expertos de órganos creados en virtud de tratados y dos expertos en informática, a fin de preparar un estudio sobre la computadorización, en la medida de lo posible, de la labor de los órganos de supervisión de tratados, con miras a mejorar la eficiencia y a facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes y el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

47. Sería necesario añadir un nuevo producto al texto de la sección 23 del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989, en los siguientes términos:

- | | |
|--------------------------|--|
| Subprograma 1 | - Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales. |
| Elemento de programa 1.1 | - Aplicación de los procedimientos ordinarios de supervisión. |
| <u>Producto:</u> xxviii) | - Preparación de un estudio sobre la computadorización, en la medida de lo posible, de la labor de los órganos de supervisión de tratados en relación con la presentación de informes, con miras a mejorar la eficiencia y a facilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados partes y el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados. |

E. Necesidades adicionales a costo total

48. Suponiendo que la reunión del grupo de trabajo se celebrara en Ginebra en 1989, durante un período de cinco días laborables, y a ella asistieran cuatro expertos, los costos estimados son los siguientes:

1989

(En dólares de los EE.UU.)

Gastos de viaje y dietas de 4 expertos (calculados sobre una base teórica)	10 000
---	--------

49. Los gastos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 10.000 dólares para 1989.

F. Posibilidades de absorción de los gastos

50. Los recursos ya consignados con cargo a la sección 23 por la Asamblea General para el bienio 1988-1989 se han comprometido totalmente; sin embargo, si llegasen a producirse economías se organizará una reunión del grupo de trabajo durante la segunda mitad de 1989.

Resolución 1989/47. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

51. Con arreglo al párrafo 5 de la resolución 1989/47, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que confíe a un experto independiente la tarea de preparar un estudio sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la efectividad del funcionamiento de los órganos existentes y futuros establecidos en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la reunión de los presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y pidió que ese informe se someta a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

52. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuya estrategia se expone en el párrafo 6.22 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6), prorrogado hasta 1991 (A/43/6 y Corr.1).

53. Las actividades guardan especial relación con la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 (A/42/sec. 23) elemento de programa 1.1 "Aplicación de los procedimientos ordinarios de supervisión" del subprograma 1, que es el elemento con máxima prioridad en el programa de derechos humanos.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

54. Se contrataría a un experto independiente para que preparase el estudio sobre la base de un contrato de consultoría.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

55. Habría que añadir un producto al texto de la sección 23 del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989, en los siguientes términos:

Subprograma 1 - Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales.

Elemento de programa 1.1 - Aplicación de los procedimientos ordinarios de supervisión.

Producto: xxvii) - Estudio de los posibles enfoques a largo plazo para la supervisión de nuevos instrumentos de derechos humanos (cuarto trimestre de 1989).

E. Necesidades adicionales a costo total

56. Se estima que se necesitarían 22.900 dólares para contratar los servicios de un experto independiente que preparase el estudio, incluidos cinco días de consultas con el Centro de Derechos Humanos en Ginebra.

F. Posibilidades de absorción de los gastos

57. Los recursos ya consignados con cargo a la sección 23 por la Asamblea General para el bienio 1988-1989 se han comprometido totalmente; no obstante, si llegasen a producirse economías, se contrataría a un experto independiente para que preparase el estudio.

Resolución 1989/57. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

58. Con arreglo al proyecto de resolución VII recomendado al Consejo Económico y Social para su aprobación en la resolución 1989/57 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo, recordando entre otras cosas la resolución 43/112 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988, en que ésta pidió a la Comisión de Derechos Humanos que presentase un proyecto de convención sobre los derechos del niño, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, decidiría presentar el proyecto de convención aprobado por la Comisión de Derechos Humanos y el informe del grupo de trabajo de la Comisión a ese respecto a la Asamblea General para que los examine, con miras a la aprobación de la convención por la Asamblea en su cuadragésimo cuarto período de sesiones.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

59. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20 a 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6), prorrogado hasta 1991 (A/43/6 y Corr.1).

60. Las actividades se relacionan particularmente con la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas propuesto para el bienio 1990-1991, elemento de programa 1.1: "Aplicación de los procedimientos ordinarios de supervisión" del subprograma 1 que es el elemento con máxima prioridad en el programa de derechos humanos.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

61. Si se aprobasen las recomendaciones contenidas en el proyecto de resolución, habría que prever las siguientes actividades a la entrada en vigor de la Convención de conformidad con el artículo 49:

- a) Reunión de los Estados partes en la Convención. La primera reunión de los Estados partes para elegir a los miembros del Comité de los Derechos del Niño sería convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas durante un día (dos sesiones) en 1991. De conformidad con el artículo 43 de la Convención, las reuniones ulteriores de los Estados partes serían convocadas por el Secretario General cada dos años;
- b) Períodos de sesiones del Comité de los Derechos del Niño. De conformidad con el artículo 43, el Comité de los Derechos del Niño se reuniría anualmente. El Secretario General, con sujeción a la entrada en vigor de la Convención y la elección de los miembros del Comité, convocaría el primer período ordinario de sesiones del Comité en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra durante un período de tres semanas en el primer semestre de 1991. En su primer período ordinario de sesiones el Comité, entre otras cosas, habría de examinar y aprobar su reglamento de conformidad con el artículo 43 de la Convención, preparar directrices aprobadas para la presentación de informes y tomar decisiones sobre cuestiones relativas a la organización de sus futuros trabajos y la preparación de su informe anual a la Asamblea General;

- c) Elaboración de los informes presentados al Comité de los Derechos del Niño y prestación de servicios sustantivos a las reuniones de los Estados partes y a los períodos de sesiones del Comité.
En virtud del artículo 44 de la Convención, los Estados partes se comprometerían a presentar informes por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de dos años contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención y en lo sucesivo cada cinco años. En el artículo 45 se prevé también, con sujeción a la decisión del Comité, la presentación de otros informes al Comité.

62. En virtud del artículo 44, el Comité presentaría cada dos años a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre sus actividades.

63. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 bis del artículo 43, "El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención". Sin perjuicio de las decisiones que se puedan adoptar con respecto a los emolumentos con arreglo al párrafo 11 del artículo 43 del proyecto de convención (las exposiciones sobre las consecuencias financieras o presupuestarias se someterían en relación con cualesquiera propuestas específicas) o con respecto a la manera de financiar la aplicación de la Convención, el Secretario General estima que se incurriría en los gastos que figuran más adelante en relación con la aplicación de la Convención descrita más arriba.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

64. Habría que añadir cuatro nuevos productos al texto de la sección 23 (Derechos humanos) del proyecto de presupuesto por programa para el bienio 1990-1991, en los siguientes términos:

- | | |
|--------------------------|--|
| Subprograma 1 | - Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales. |
| Elemento de programa 1.1 | - Aplicación de los procedimientos ordinarios de supervisión. |

- Producto: xxix) - Prestación de servicios sustantivos a una reunión de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- xxx) - Elaboración y presentación al Comité de los Derechos del Niño de los informes de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- xxxii) - Preparación de un informe del Comité de los Derechos del Niño para presentarlo a la Asamblea General.

E. Necesidades adicionales a costo total

65. Se prevé que el Secretario General convocaría el primer período ordinario de sesiones del Comité de los Derechos del Niño en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por un período de tres semanas durante el primer semestre de 1991.

1991

(En dólares de los EE.UU.)

Viajes y dietas de 10 miembros del Comité (calculados sobre una base teórica para un período de sesiones de 3 semanas de duración)

55 000

66. Con respecto a las necesidades de servicios de reuniones y documentación que surgirán para la primera reunión de los Estados partes en la Convención, que se celebrará en Nueva York en 1991, y el primer período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, que se celebrará en Ginebra en el primer semestre de 1991, se han estimado los siguientes costos:

1991

(En dólares de los EE.UU.)

i) Reunión de los Estados partes	108 800
ii) Comité de los Derechos del Niño	1 058 400
Total	<u>1 167 200</u>

67. Los recursos extraordinarios de personal que se necesiten dependerán del programa de trabajo aprobado por el Comité y de la medida en que éste necesite asistencia sustantiva y técnica del personal del Centro de Derechos Humanos. No obstante, se estima que inicialmente se necesitarán por lo menos dos funcionarios del cuadro orgánico y uno de servicios generales para hacer frente a la labor preparatoria y al servicio de las reuniones de los Estados partes en la Convención y de los períodos de sesiones del Comité de los Derechos del Niño. Los gastos extraordinarios de personal se estiman como sigue (calculado anualmente):

	<u>1991</u>
	(En dólares de los EE.UU.)
Doce meses de trabajo a nivel de P-4	98 200
Doce meses de trabajo a nivel de P-2	66 600
Doce meses de trabajo a nivel de servicios generales	<u>55 100</u>
Total	<u>219 900</u>

68. Las necesidades antes enumeradas comprenden 274.900 dólares con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) y necesidades de servicios de conferencias con cargo a la sección 29 (Servicios de conferencias y de biblioteca) estimados en 1.167.200 dólares para 1991.

Resolución 1989/60. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

69. Con arreglo al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución VIII recomendado al Consejo Económico y Social para su aprobación en la resolución 1989/60 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo autorizaría la reunión de un grupo de trabajo abierto durante ocho días laborables con anterioridad al 46° período de sesiones de la Comisión, con miras a continuar la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

70. Como uno de los elementos del programa de trabajo propuesto para 1990-1991 en el presupuesto por programas, las actividades mencionadas corresponden al subprograma 4, "Establecimiento de pautas, investigación y estudios", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.38 y 6.40 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6), prorrogado hasta el final 1991 (A/43/6 y Corr.1).

71. El siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas propuesto para el bienio 1990-1991 queda directamente afectado por las actividades mencionadas en el proyecto de resolución.

Elemento de programa 4.1 - Establecimiento de pautas.

Producto: v) - Prestación de servicios sustantivos a las labores anteriores a los períodos de sesiones del grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

72. Con el fin de determinar las consecuencias financieras del proyecto de resolución, se ha hecho observar que los gastos de viaje de los miembros del Grupo de Trabajo serían sufragados con cargo a los créditos normales para asistencia a las reuniones de los miembros de la Comisión.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

73. No será necesario modificar el programa de trabajo propuesto para 1990-1991, dado que la actividad prevista figuran en el elemento de programa 4.1.

E. Necesidades adicionales a costo total

74. No se incurrirá en gastos adicionales con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) por la prestación de servicios sustantivos al grupo de trabajo abierto. Los costos de servicios de conferencias, que se financiarán con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados sobre una base de costo total, se estiman en 121.500 dólares para 1990.

Resolución 1989/62. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

75. Con arreglo al párrafo 9 de la resolución 1989/62, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial y le pidió que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

76. Las actividades mencionadas están comprendidas en la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6) prorrogado hasta 1991 (A/43/6 y Corr.1).

77. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en el proyecto de resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para 1988-1989 y del proyecto de presupuesto por programas para 1990-1991:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: vii) y viii) - Prestación de servicios sustantivos a por lo menos 20 actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, incluidos la reunión y el análisis de datos, consultas y misiones sobre el terreno; y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

78. Se prevé que el Relator Especial celebrará consultas en Ginebra a fines de mayo de 1989 por un período de cinco días laborables. En julio de 1989, el Relator Especial, acompañado de tres funcionarios del Centro de Derechos Humanos, efectuará una misión a la región por un período de diez días laborables. También viajará a Ginebra en agosto/septiembre de 1989 por un período de cinco días laborables para ultimar su informe a la Asamblea General. Más adelante, permanecerá cinco días laborables en Nueva York en el momento de la presentación de su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones. Ulteriormente viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables en diciembre de 1989 para ultimar su informe y volverá a viajar a Ginebra en febrero/marzo de 1990 para presentar el informe a la Comisión en su 46° período de sesiones.

79. Se requerirán recursos adicionales de personal durante un período de 12 meses de trabajo en 1989 con objeto de prestar asistencia al Relator Especial en la preparación de su informe.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

80. No será necesario modificar el programa de trabajo para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

81. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1989</u>	<u>1990</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, en mayo de 1989 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	3 600	-

1989 1990
(En dólares de los EE.UU.)

Una misión del Relator Especial a la región,
julio de 1989 (10 días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Relator Especial	4 600	-
Gastos de viaje y dietas de tres funcionarios del Centro de Derechos Humanos	17 200	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	2 000	-

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, agosto/septiembre de 1989 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	3 600	-
--------------------------	-------	---

Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Relator Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	2 600	-
--------------------------	-------	---

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, diciembre de 1989 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	3 600	-
--------------------------	-------	---

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones, febrero/marzo de 1990 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	-	3 600
--------------------------	---	-------

1989 1990
(En dólares de los EE.UU.)

Asistencia supernumeraria general

Seis meses de trabajo a nivel de P-3	41 000	-
Seis meses de trabajo a nivel de servicios generales 27 500	-	

Publicaciones, recortes de prensa y otros servicios conexos requeridos sobre la base de una suscripción anual

	2 000	-
--	-------	---

Total	107 700	3 600
-------	---------	-------

82. Los gastos pertinentes que han de financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 107.700 dólares para 1989 y 3.600 dólares para 1990.

Resolución 1989/66. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

83. Con arreglo al párrafo 13 de la resolución 1989/66, la Comisión decidió prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial, contenido en su resolución 1984/54.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

84. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6), prorrogado hasta 1991 (A/43/6 y Corr.1).

85. Las actividades mencionadas en la resolución afectan directamente al siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 y del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: vii) y viii) - Prestación de servicios sustantivos a por lo menos 20 actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, incluidos la reunión y el análisis de datos, consultas y misiones sobre el terreno; y preparación de informes para los órganos competentes

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

86. Se prevé que el Representante Especial celebrará consultas en Ginebra en mayo/junio de 1989 por un período de cinco días laborables. En agosto/septiembre de 1989, el Representante Especial, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, llevará a cabo una misión en la región durante un período de diez días laborables. Asimismo hará una visita a Ginebra en septiembre/octubre por un período de cinco días laborables para ultimar su informe a la Asamblea General. Posteriormente, pasará cinco días laborables en Nueva York para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones. Visitará otra vez Ginebra durante cinco días en diciembre para ultimar su informe y volverá a viajar a Ginebra en febrero/marzo de 1990 para presentar el informe a la Comisión en su 46° período de sesiones.

87. Se necesitarán recursos adicionales de personal para ayudar al Representante Especial en la preparación de su informe.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

88. No será necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

89. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1989</u>	<u>1990</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1989 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	3 600	-
<u>Misión sobre el terreno a la República Islámica del Irán, agosto/septiembre de 1989 (10 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas del Representante Especial	7 600	-
Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios del cuadro orgánico	10 400	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para preparar su informe, septiembre/octubre de 1989 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	3 600	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Representante Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, octubre/diciembre de 1989 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 400	-

1989 1990
(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para ultimar su informe, diciembre de 1989 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	3 600	-
--------------------------	-------	---

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones, febrero/marzo de 1990 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	-	3 600
--------------------------	---	-------

Asistencia supernumeraria general

Seis meses de trabajo a nivel de P-3	41 000	-
--------------------------------------	--------	---

Cuatro meses de trabajo a nivel de servicios generales	27 500	-
--	--------	---

Total	100 700	3 600
-------	---------	-------

90. Los gastos pertinentes que han de financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 100.700 dólares para 1989 y 3.600 para 1990.

91. Si se necesitaran los servicios de un intérprete durante la misión sobre el terreno, se calcula que los gastos de sueldo, viaje y dietas ascenderían a 5.000 dólares, que se financiarían con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

Resolución 1989/67. Cuestión de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Afganistán

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

92. En el párrafo 17 de la resolución 1989/67, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones sobre la cuestión de los derechos humanos en el Afganistán.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

93. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6), prorrogado hasta 1991 (A/43/6 y Corr.1).

94. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 y del proyecto de presupuesto por programas para 1990-1991:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: vii) y viii) - Prestación de servicios sustantivos a por lo menos 20 actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, incluidos la reunión y el análisis de datos, consultas y misiones sobre el terreno; y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

95. Se prevé que el Relator Especial celebrará consultas en Ginebra a finales de mayo de 1989 por un período de cinco días laborables. En 1989, el Relator Especial, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, realizará dos misiones sobre el terreno a la región por un período de diez días laborables cada una. Asimismo, efectuará un viaje a Ginebra en septiembre/octubre de 1989 por un período de cinco días laborables para preparar su informe a la Asamblea General. Posteriormente, pasará cinco días laborables en Nueva York al momento de la presentación de su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones. Visitará después Ginebra durante cinco días laborables en diciembre de 1989 para ultimar su informe, y volverá a viajar a Ginebra para presentarlo a la Comisión en su 46° período de sesiones.

96. Se necesitarán recursos adicionales de personal para prestar asistencia al Relator Especial en la preparación de su informe.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

97. No es necesario modificar el programa de trabajo aprobado para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

98. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1989</u>	<u>1990</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1989 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 000	-

1989 1990
(En dólares de los EE.UU.)

Dos misiones sobre el terreno del Relator Especial acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (10 días laborables cada una)

Gastos de viaje del Relator Especial	8 400	-
Gastos de viaje de funcionarios sustantivos	16 800	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	2 000	-

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe, octubre de 1989 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	2 000	-
--------------------------	-------	---

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe, diciembre de 1989 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	2 000	-
--------------------------	-------	---

Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Relator Especial para presentar un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones (noviembre/diciembre de 1989) (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	3 800	-
--------------------------	-------	---

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones, febrero/marzo de 1990 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	-	2 000
--------------------------	---	-------

1989 1990
(En dólares de los EE.UU.)

Asistencia supernumeraria general

Seis meses de trabajo a nivel de P-3	41 000	-
Cuatro meses de trabajo a nivel de servicios generales	<u>27 500</u>	<u>-</u>
Total	<u>105 500</u>	<u>2 000</u>

99. Los gastos pertinentes que han de financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 105.500 dólares para 1989 y 2.000 dólares para 1990.

100. En caso de requerirse los servicios de un intérprete durante las misiones sobre el terreno, los gastos por concepto de sueldo, viajes y dietas se calculan en 5.000 dólares para cada misión, que se financiarán con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

Resolución 1989/68. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

101. Con arreglo al párrafo 14 de la resolución 1989/68, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que presentase su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

102. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6), prorrogado hasta 1991 (A/43/6 y Corr.1).

103. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 y del proyecto de presupuesto por programas para 1990-1991:

- Elemento de programa I.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.
- Producto: vii) y viii) - Prestación de servicios sustantivos a por lo menos 20 actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, incluidos la reunión y el análisis de datos, consultas y misiones sobre el terreno; y preparación de informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

104. El Representante Especial proyecta efectuar un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1989 por un período de cinco días laborables a fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con el mandato recibido. En septiembre de 1989, el Representante Especial, acompañado por dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, llevará a cabo una misión a El Salvador durante un período de diez días laborables para reunir información sobre el terreno. Tras la misión sobre el terreno, el Representante Especial se trasladará a Nueva York por un período de cinco días laborables a fin de ultimar su informe a la Asamblea General. En noviembre-diciembre de 1989, viajará a Nueva York por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones. En diciembre regresará a Ginebra, donde permanecerá durante cinco días laborables con objeto de ultimar su informe a la Comisión de Derechos Humanos. En febrero-marzo de 1990, el Representante Especial viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones.

105. Se necesitarán recursos adicionales de personal para ayudar al Representante Especial a preparar su informe.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

106. No es necesario modificar el programa de trabajo para 1988-1989, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

107. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1989</u>	<u>1990</u>
(En dólares de los EE.UU.)		
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1989 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	1 900	-
<u>Una misión del Representante Especial sobre el terreno a El Salvador, septiembre de 1989, seguida de cinco días en Nueva York para ultimar su informe a la Asamblea General (15 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas del Representante Especial	5 500	-
Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos	9 900	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Nueva York del Representante Especial para presentar su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	4 100	-

1989

1990

(En dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para ultimar su informe, diciembre de 1989 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas 1 900 -

Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Representante Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones, febrero/marzo de 1990 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas - 1 900

Asistencia supernumeraria general

Seis meses de trabajo a nivel de P-3 41 000 -

Cuatro meses de trabajo a nivel de servicios generales 27 500 -

Total 92 800 1 900

108. Los gastos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 92.800 dólares para 1989 y 1.900 dólares para 1990.

Resolución 1989/73. Asistencia a Haití en materia de derechos humanos

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

109. En el párrafo 11 de la resolución 1989/73, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que prorrogue por un año el mandato del Experto, y, en virtud del párrafo 14, decidió examinar el informe del Experto en su 46° período de sesiones.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

110. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 3, "Servicios de asesoramiento y existencia técnica en la esfera de los derechos humanos y publicaciones", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.29 y 6.33 a 6.36 del plan de mediano plazo para 1984-1989 (A/37/6), prorrogado hasta 1991 (A/43/6 y Corr.1).

111. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 y del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991:

Elemento de programa 3.2 - Servicios de asesoramiento y apoyo a actividades de cooperación técnica.

Producto intermedio - Apoyo a servicios de asesoramiento y actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, que son financiados y presentados en detalle en el marco de la sección 24, Programa ordinario de cooperación técnica.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

112. Se ha previsto que el Experto visitará Ginebra en mayo/junio de 1989 por un período de cinco días laborables con objeto de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato. En julio/agosto de 1989, el Experto, acompañado de un funcionario del Centro de Derechos Humanos, efectuará una misión a Haití por un período de cinco días laborables con objeto de recoger información sobre el terreno. En noviembre/diciembre de 1989 el Experto viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables para preparar su informe. En febrero/marzo de 1990 el Experto viajará nuevamente a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

113. No es necesario modificar el programa de trabajo para 1988-1989 y para 1990-1991, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 3.2.

E. Necesidades adicionales a costo total

114. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosará del modo siguiente:

	<u>1989</u>	<u>1990</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Experto para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1989 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 200	-
<u>Una misión del Experto a Haití, acompañado de un funcionario del Centro de Derechos Humanos, julio/agosto de 1989 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas del Experto	3 700	-
Gastos de viaje y dietas de un funcionario del Centro de Derechos Humanos	3 500	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Experto para ultimar su informe, noviembre/diciembre de 1989 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 200	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del experto para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones, febrero/marzo de 1990 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	-	<u>2 200</u>
Total	<u>12 600</u>	<u>2 200</u>

115. Los gastos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 24 (Programa ordinario de cooperación técnica) se estiman en 12.600 dólares para 1989 y 2.200 dólares para 1990.

Resolución 1989/74. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

116. Con arreglo al párrafo 9 de la resolución 1989/74, la Comisión decidió pedir al Secretario General que prorrogue por un año el mandato del Experto, a fin de prestar asistencia al Gobierno de Guatemala en materia de derechos humanos, y pidió al Experto que informase a la Comisión en su 46º período de sesiones sobre la situación del país.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

117. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II del capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 3, "Servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos y publicaciones", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.29 y 6.33 a 6.36 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6), prorrogado hasta 1991 (A/43/6 y Corr.1).

118. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la resolución el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 y el proyecto de presupuesto por programas para 1990-1991:

Elemento de programa 3.2 - Servicios de asesoramiento y apoyo a actividades de cooperación técnica.

Producto intermedio - Apoyo a servicios de asesoramiento y actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos, que son financiados y presentados en detalle en el marco de la sección 24, Programa ordinario de cooperación técnica.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

119. Se ha previsto que el Experto efectuará un viaje a Ginebra en mayo/junio de 1989 por un período de cinco días laborables a fin de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planificar su trabajo en relación con el mandato recibido. En julio/agosto de 1989, el Experto, acompañado de un funcionario del Centro de Derechos Humanos, efectuará una misión a Guatemala por un período de cinco días laborables para recoger información sobre el terreno. En diciembre de 1989, el Experto, acompañado de un funcionario del Centro de Derechos Humanos, efectuará una segunda misión a Guatemala por un período de cinco días laborables a fin de actualizar su informe y posteriormente en el mismo mes viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables para ultimarlos. En febrero/marzo de 1990, el Experto viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

120. No es necesario modificar el programa de trabajo para 1988-1989 y para 1990-1991, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 3.2.

E. Necesidades adicionales a costo total

121. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1989</u>	<u>1990</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Un viaje de ida y vuelta del Experto a Ginebra para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1989 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	4 400	-

1989 1990
(En dólares de los EE.UU.)

Dos misiones del Experto a Guatemala, acompañado de un funcionario del Centro de Derechos Humanos (5 días laborables para cada misión)

Gastos de viaje y dietas del Experto	5 200	-
Gastos de viaje y dietas de un funcionario del Centro de Derechos Humanos	7 900	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	2 000	-

Un viaje de ida y vuelta del Experto a Ginebra para ultimar su informe, diciembre de 1989 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	4 400	-
--------------------------	-------	---

Un viaje de ida y vuelta del Experto a Ginebra para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones, febrero/marzo de 1990 (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas	-	4 400
Total	23 900	4 400

122. Los gastos pertinentes que se han de financiar con cargo a la sección 25 (Programa ordinario de cooperación técnica) se estiman en 23.900 dólares para 1989 y 4.400 dólares para 1990.

Resolución 1989/75. Situación de los derechos humanos en Rumania

A. Peticiones contenidas la resolución o decisión

123. Con arreglo al párrafo 7 de la resolución 1989/75, la Comisión de Derechos Humanos decidió pedir a su Presidente que, después de consultar con la Mesa, designe un relator especial de la Comisión con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en Rumania.

B. Relación entre la petición propuesta y el programa de trabajo

124. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II, capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6), prorrogado hasta 1991 (A/43/6 y Corr.1).

125. Las actividades mencionadas en la resolución afectan directamente al siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del presupuesto por programas para el bienio 1988-1989 y el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991:

Elemento de programa 1.3 - Prestación de servicios para procedimientos especiales, incluidos los servicios a órganos especiales de investigación o determinación de hechos.

Producto: vii) y viii) - Prestación de servicios sustantivos a por lo menos 20 actividades de determinación de hechos o de conciliación encomendadas por los órganos normativos durante el bienio, incluida la reunión y el análisis de datos, consultas y misiones sobre el terreno; y preparación de los informes para los órganos competentes.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

126. Se prevé que con el fin de llevar a cabo su mandato el Relator Especial viajará a Ginebra en mayo/junio de 1989 por un período de cinco días laborables para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato. El Relator Especial viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables en agosto/septiembre de 1989 con el fin de preparar su informe, y en diciembre de 1989 con objeto de ultimarlos. En febrero/marzo de 1990 viajará a Ginebra por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones. A fin de atender a las invitaciones de los gobiernos, el Relator Especial, acompañado de dos funcionarios del cuadro orgánico, realizará una misión sobre el terreno en 1989.

127. Se necesitarán 8 meses de trabajo de asistencia de personal supernumerario de categoría P-3 para asistir al Relator Especial en la preparación de su informe.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

128. No será necesario modificar el programa de trabajo para 1988-1989 y para 1990-1991, dado que la actividad prevista figura en el elemento de programa 1.3.

E. Necesidades adicionales a costo total

129. El costo estimado del programa de trabajo mencionado se desglosa del modo siguiente:

	<u>1989</u>	<u>1990</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos, mayo/junio de 1989 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 500	-
<u>Una misión sobre el terreno del Relator Especial, acompañado de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (gastos calculados sobre una base teórica por un período de 5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje del Relator Especial	2 500	-

	<u>1989</u>	<u>1990</u>
	(En dólares de los EE.UU.)	
Gastos de viaje de los funcionarios del cuadro orgánico	4 600	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para preparar su informe, agosto/septiembre de 1989 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 500	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para ultimar su informe, diciembre de 1989 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas	2 500	-
<u>Un viaje de ida y vuelta a Ginebra del Relator Especial para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones, febrero/marzo 1990</u>		
Gastos de viaje y dietas	-	2 500
<u>Asistencia supernumeraria general</u>		
Ocho meses de trabajo a nivel de P-3	41 000	13 600
Cuatro meses de trabajo a nivel de servicios generales	27 500	-
Total	<u>84 100</u>	<u>16 100</u>

130. Los gastos pertinentes que han de financiarse con cargo a la sección 23 (Derechos humanos) se estiman en 84.100 dólares para 1989, y 16.100 para 1990.

131. Si se necesitaran los servicios de un intérprete durante las misiones sobre el terreno, se calcula que los gastos de sueldo, viaje y dietas se calculan en 5.000 dólares, que se financiarían con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra).

Decisión 1989/109. Decisión general sobre el establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida examinar

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

132. En la decisión 1989/109, la Comisión de Derechos Humanos decidió, a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros para que se reúna durante una semana antes de su 46° período de sesiones, a fin de examinar las situaciones concretas que remita a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 41° período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones que la Comisión decida examinar.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

133. Las actividades mencionadas corresponden a la sección II, capítulo 6, "Programa: Centro de Derechos Humanos", subprograma 1, "Aplicación de las normas, los instrumentos y los procedimientos internacionales", cuyos objetivos y estrategia se exponen en los párrafos 6.20, 6.22 y 6.23 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989 (A/37/6), prorrogado hasta 1991 (A/43/6 y Corr.1).

134. Queda directamente afectado por las actividades mencionadas en la decisión el siguiente elemento de programa de la sección 23 (Derechos humanos) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1990-1991:

Elemento de programa 1.2 - Aplicación de los procedimientos para el examen de presuntas violaciones de los derechos humanos.

Producto: vii) - Prestación de servicios sustantivos al Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar situaciones particulares respecto de los derechos humanos remitidas a la Comisión de Derechos Humanos por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

135. A fin de determinar las consecuencias financieras de la decisión, se ha señalado que los gastos de viaje de los miembros interesados se sufragarían con cargo a la consignación normal relativa a la asistencia de los miembros de la Comisión.

D. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

136. No será necesario modificar el programa de trabajo propuesto para 1990-1991, dado que las actividades previstas figuran en el elemento del programa 1.2.

E. Necesidades adicionales a costo total

137. Los costos de los servicios de conferencia que habría que financiar con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados a su costo total, se estiman en 59.700 dólares para 1990.

Decisión 1989/114. Organización de los trabajos del 46° período de sesiones

A. Peticiones contenidas en la resolución o decisión

138. En su decisión 1989/114, la Comisión de Derechos Humanos decidió a) recomendar al Consejo Económico y Social que autorice, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 46° período de sesiones de la Comisión, de 30 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y b) pedir al Presidente de la Comisión en su 46° período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias que el Consejo Económico y Social autorice sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

B. Relación entre las peticiones y el programa de trabajo

139. Como elemento de programa en el programa de trabajo propuesto para 1990-1991 en el presupuesto por programas, las actividades mencionadas estarían comprendidas en la partida "Dirección y gestión ejecutivas: prestar servicios sustantivos a los órganos normativos del programa, en particular la Comisión de Derechos Humanos, y a los órganos subsidiarios de éstos".

C. Modificaciones necesarias en el programa de trabajo

140. No es necesario modificar el programa de trabajo propuesto para 1990-1991 dado que la actividad prevista figura en la partida "Dirección y gestión ejecutivas".

D. Necesidades adicionales a costo total

141. La prestación de servicios sustantivos a las sesiones suplementarias no originaría costos adicionales en la sección 23 (Derechos humanos).

142. Los gastos correspondientes a 30 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, durante el 46° período de sesiones, gastos que se financiarían con cargo a la sección 29 B (División de Servicios de Conferencias, Ginebra), calculados sobre una base de costo total, se estiman en 514.800 dólares.

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA COMISION EN SU 45° PERIODO DE SESIONES

Documentos de distribución general

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/1	2	Programa provisional: nota del Secretario General
E/CN.4/1989/1/Add.1	2	Anotaciones al programa provisional preparadas por el Secretario General
E/CN.4/1989/2	4	Carta, de fecha 27 de abril de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por la Liga de los Estados Arabes.
E/CN.4/1989/3	19	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 40° período de sesiones
E/CN.4/1989/4	4	Informe del Secretario General
E/CN.4/1989/5	4	Carta, de fecha 23 de enero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/6	4	Nota del Secretario General
E/CN.4/1989/7	5	Informe sobre la cuestión de los derechos humanos en Chile, que presenta el Relator Especial, Sr. Fernando Volio Jiménez, en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1988/78 de la Comisión
E/CN.4/1989/8	6	Informe del Grupo Especial de Expertos
E/CN.4/1989/9	8	Informe del Secretario General

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/10	8 a)	Informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo
E/CN.4/1989/11	8 c)	Informe del Secretario General
E/CN.4/1989/12	8 c)	Estudio de la legislación y de las prácticas relativas a la participación popular, realizado por el Secretario General
E/CN.4/1989/13	9	Informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1988/3 de la Comisión
E/CN.4/1989/14	9	Informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, presentado por el Relator Especial, Sr. Enrique Bernales Ballesteros, en cumplimiento de la resolución 1988/7 de la Comisión
E/CN.4/1989/15	10 a)	Informe del Relator Especial, Sr. P. Kooijmans, con arreglo a la resolución 1988/32 de la Comisión
E/CN.4/1989/16	10 a)	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura: nota del Secretario General
E/CN.4/1989/17	10 b)	Informe del Secretario General
E/CN.4/1989/18 y Add.1	10 c)	Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/19	10	Detención de funcionarios internacionales y de sus familias: informe actualizado del Secretario General
E/CN.4/1989/20	11	Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico; informe del Secretario General
E/CN.4/1989/21	11	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos: informe del Secretario General
E/CN.4/1989/22	21	Informe del seminario de las Naciones Unidas sobre los efectos del racismo y la discriminación racial en las relaciones sociales y económicas entre poblaciones indígenas y Estados (Ginebra, 16 a 20 de enero de 1989)
E/CN.4/1989/23	12	Informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador que presenta el Representante Especial, Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, en cumplimiento del mandato conferido por la resolución 1988/65 de la Comisión
E/CN.4/1989/24	12	Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, preparado por el Relator Especial, Sr. Felix Ermacora, de conformidad con la resolución 1988/67 de la Comisión

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/25	12	Ejecuciones sumarias o arbitrarias: informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, de conformidad con la resolución 1988/38 del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1989/26	12	Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, preparado por el Representante Especial de la Comisión, Sr. Reynaldo Galindo Pohl, de conformidad con la resolución 1988/69 de la Comisión
E/CN.4/1989/27	12	Derechos humanos y éxodos masivos: nota de la Secretaría
E/CN.4/1989/28	12 a)	Informe del Secretario General
E/CN.4/1989/29 y Corr. 1 y 2	13	Texto del proyecto de convención sobre los derechos del niño aprobado por el Grupo de Trabajo en segunda lectura
E/CN.4/1989/30	15	Informe del Secretario General
E/CN.4/1989/31	16	Nota del Secretario General
E/CN.4/1989/31/Add.1 a 11	16	Informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo VII de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/32	16	Opiniones e informaciones transmitidas por los Estados Partes, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales con arreglo a la resolución 1988/14 de la Comisión: nota del Secretario General
E/CN.4/1989/33	16	Informe del Grupo de los Tres establecido con arreglo a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>
E/CN.4/1989/34	17 b)	Informe del Secretario General
E/CN.4/1989/35	17 b)	Informe anual sobre la discriminación racial presentado por la Organización Internacional del Trabajo de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General
E/CN.4/1989/36	17 b)	Informe anual sobre la discriminación racial presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General
E/CN.4/1989/37	19	Informe del Sr. M. C. Bhandare, Presidente de la Subcomisión en su 40º período de sesiones, preparado de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 1988/43 de la Comisión
E/CN.4/1989/38	20	Informe del grupo de trabajo sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1989/39	21	Informe del Experto, Sr. Héctor Gros Espiell, sobre Guatemala, preparado de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1988/50 de la Comisión
E/CN.4/1989/40	21	Informe del Experto, Sr. Philippe Texier, sobre Haití, preparado de conformidad con la resolución 1988/51 de la Comisión
E/CN.4/1989/41	21	Situación en Guinea Ecuatorial: informe del Secretario General
E/CN.4/1989/42	21	Informe del Secretario General
E/CN.4/1989/43		[Esta signatura no fue utilizada. El informe fue incluido en el documento E/CN.4/1989/42]
E/CN.4/1989/44	22	Informe presentado por el Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial designado de conformidad con la resolución 1986/20 de la Comisión
E/CN.4/1989/45	23	Informe del grupo de trabajo acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos
E/CN.4/1989/46	11 <u>bis</u>	Informe de la misión realizada en Cuba de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión
E/CN.4/1989/47 y Add.1	11	Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos: informe actualizado del Secretario General

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/48	13	Informe del grupo de trabajo acerca de un proyecto de convención sobre los derechos del niño
E/CN.4/1989/49	6 y 9	Carta, de fecha 30 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/50	8, 10 b) y 18	Nota verbal, de fecha 23 de diciembre de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Haití ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/51	19	Observaciones acerca del estudio sobre la importancia de los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, recibidas en cumplimiento de la resolución 1988/56 de la Comisión
E/CN.4/1989/52	9	Carta, de fecha 9 de diciembre de 1988, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/53	9	Carta, de fecha 10 de enero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/54	13	Nota de la Secretaría
E/CN.4/1989/55	9	Carta, de fecha 18 de enero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/56	20	Carta, de fecha 25 de enero de 1989, por la que el Representante Permanente de Hungría ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra transmite al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos el texto de una resolución aprobada por la Asamblea Nacional de Hungría
E/CN.4/1989/57	17	Carta, de fecha 18 de enero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Observador Permanente Interino de la Organización de la Unidad Africana ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/58	10 y 12	Nota verbal, de fecha 24 de enero de 1989, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/59	9	Carta, de fecha 25 de enero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1989/60	6	Carta, de fecha 20 de enero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios Interino de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/61	9	Carta, de fecha 30 de enero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/62	18	Obligaciones en materia de presentación de informes de los Estados Partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos: nota del Secretario General
E/CN.4/1989/63	10	Nota verbal, de fecha 1° de febrero de 1989, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se transmiten dos discursos del Presidente de la Argentina y los textos de los decretos Nos. 32/89 y 83/89
E/CN.4/1989/64	12	Carta, de fecha 2 de febrero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Tailandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/65	9	Carta, de fecha 1° de febrero de 1989, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Jefe de la delegación de Viet Nam

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/66	13	Nota verbal, de fecha 9 de diciembre de 1988, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/67	19 y 22	Nota verbal, de fecha 8 de febrero de 1989, dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Albania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/68	21	Informe del seminario de las Naciones Unidas sobre la enseñanza de los derechos humanos
E/CN.4/1989/69	15 y 19	Nota del Secretario General de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1988/37 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías
E/CN.4/1989/70	9	Carta, de fecha 16 de febrero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/71	12	Nota verbal, de fecha 17 de febrero de 1989, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Líbano ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/72	5	Carta, de fecha 20 de febrero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/73	22	Nota verbal, de fecha 23 de febrero de 1989, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/74	11 bis	Carta, de fecha 28 de febrero de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/75	11 bis	Nota de la Secretaría por la que se transmite una nota verbal, de fecha 28 de febrero de 1989, dirigida por la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra al Presidente del grupo establecido de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión
E/CN.4/1989/76	10 g)	Nota verbal, de fecha 1° de marzo de 1989, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/77	10	Carta, de fecha 1° de marzo de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/78	9	Carta, de fecha 2 de marzo de 1989, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el jefe de la delegación de Viet Nam

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/79	9	Carta, de fecha 3 de marzo de 1989, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/80	9	Carta, de fecha 2 de marzo de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Maldivas ante las Naciones Unidas
E/CN.4/1989/81	12	Nota verbal, de fecha 21 de febrero de 1989, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/82	11	Carta, de fecha 8 de marzo de 1989, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/83	12 a)	Carta, de fecha 6 de marzo de 1989, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/84	10 c)	Carta, de fecha 10 de marzo de 1989, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/85	12	Nota verbal, de fecha 6 de marzo de 1989, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
E/CN.4/1989/SR.1-57 ^a / y E/CN.4/1989/SR.1-57/ Corrigendum		Actas resumidas de las sesiones del 45° período de sesiones de la Comisión y correcciones consolidadas

^a/ Las actas resumidas de las sesiones (privadas) 34a., 36a., 37a. y 38a., así como de la parte privada de la 53a. sesión, fueron objeto de distribución reservada.

Documentos de distribución limitada b/

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1989/L.1	24	Nota del Secretario General
E/CN.4/1989/L.2	4	Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Emiratos Arabes Unidos, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorussia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Somalia, Sudán, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yemen Democrático y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.3	11	Bangladesh, Cuba, China, Chipre, Filipinas, India, Iraq, Japón, Pakistán y Sri Lanka: enmiendas al proyecto de resolución I recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1989/3, cap. I, secc. A)
E/CN.4/1989/L.3/Rev.1	11	Bangladesh, Cuba, China, Chipre, Filipinas, India, Iraq, Japón, Pakistán y Sri Lanka: enmiendas revisadas al proyecto de resolución I recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1989/3, cap. I, secc. A)

b/ Entre los patrocinadores de los proyectos de resolución o enmienda figuran los que se sumaron a los autores después de la distribución del documento.

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.4	4	Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, China, Chipre, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Madagascar, Marruecos, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Viet Nam, Yemen y Yemen Democrático: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.5	19	Nota del Secretario General
E/CN.4/1989/L.6	7	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Mauritania, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Túnez, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.7	7	Afganistán, Angola, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Gambia, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Somalia, Sudán, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zimbabwe: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.8	16	Afganistán, Angola, Argelia, Bulgaria, Cuba, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Mexico, Nicaragua, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Togo, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.9	17	Afganistán, Angola, Argelia, Botswana, Brasil, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Mauritania, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.10 y Add.1-21	25	Proyecto de informe de la Comisión sobre su 45º período de sesiones
E/CN.4/1989/L.11 y Add.1-12	25	<u>Idem</u>

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1989/L.12	8	Argentina, Bélgica, Colombia, Checoslovaquia, España, Filipinas, Francia, Iraq, Italia, Líbano, Luxemburgo, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Portugal, República Democrática Alemana, Rwanda, Senegal, Swazilandia, Togo y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.13	6	Angola, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Iraq, Kenya, Marruecos, Mauritania, Nicaragua, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudán, Swazilandia, Togo, Túnez, Zaire y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.14	6	Angola, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Camerún, Côte d'Ivoire, Cuba, Egipto, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Kuwait, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Somalia, Swazilandia, Togo, Túnez, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.15	6	Angola, Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, China, Egipto, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Kuwait, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Somalia, Togo, Túnez y Zimbabwe: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.16	7	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.6: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1989/L.17	18	Bulgaria, Polonia y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.18	8	Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Líbano, Luxemburgo, Panamá, Perú, Portugal, República Democrática Alemana, Senegal, Swazilandia, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.19	18	Argentina, Austria, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Filipinas, Finlandia, Hungría, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Suecia, Togo y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.20	8	Argentina, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Hungría, India, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Swazilandia: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1989/L.21	8	Australia, Bélgica, Bulgaria, Chipre, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, Noruega, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Senegal, Suecia y Swazilandia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.22	18	Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, Filipinas, Francia, India, Italia, Japón, México, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.23	8 a)	Colombia, Cuba, México, Panamá, Perú y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.23/Rev.1	8 a)	Colombia, Cuba, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Rumania y Venezuela: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1989/L.24	8 c)	Argelia, Bangladesh, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, India, Nicaragua, Perú, Polonia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.25	11 y 18	Argentina, Austria, Canadá, Dinamarca, Filipinas, Italia, Países Bajos, Perú, Portugal, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Togo y Yugoslavia: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.25/Rev.1	11 y 18	Argentina, Austria, Canadá, Dinamarca, Filipinas, Italia, Países Bajos, Perú, Portugal, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Togo y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1989/L.26	8 a)	Afganistán, Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Egipto, Etiopía, Filipinas, India, Iraq, México, Nicaragua, Perú, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Senegal, Yugoslavia y Zaire: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.27	6	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.15: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1989/L.28	9	Afganistán, Argelia, Bolivia, Botswana, Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, Madagascar, México, Nicaragua, Panamá, República Unida de Tanzania, Rwanda, Swazilandia, Togo, Viet Nam, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.29	9	Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Gambia, India, Iraq, Kuwait, Marruecos, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Somalia, Túnez, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabue: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.30	10 b)	Argentina, Austria, Costa Rica, Chipre, Perú, Suecia, Suiza y Uruguay: proyecto de decisión
E/CN.4/1989/L.31	19	Afganistán, Argentina, Australia, Canadá, China, Chipre, Colombia, Cuba, Dinamarca, Filipinas, Gambia, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, República Democrática Alemana, Senegal, Suecia y Zaire: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.32	9	Alemania, República Federal de, Bélgica, Brunei Darussalam, Camerún, Canadá, Filipinas, Francia, Gambia, Grecia, Honduras, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Nepal, Omán, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Somalia, Swazilandia, Tailandia, Togo y Turquía: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.33	10	Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Italia, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.34	19	Argelia, Bélgica, Colombia, Costa Rica, Filipinas, Francia, Gambia, Luxemburgo, Nicaragua, Países Bajos, Portugal, Togo y Zaire: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.35	19	Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, España, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Zaire: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.36	19	Alemania, República Federal de, Austria, Francia, Irlanda, Luxemburgo y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.37	11 y 18	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución revisado E/CN/4/1989/L.25: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1989/L.38	18	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.22: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.39	10	Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Honduras, Italia, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Perú, Portugal, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Suecia, Suiza y Uruguay: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.40	8 a)	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.26: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1989/L.41	10	Alemania, República Federal de, Argentina, Bélgica, Colombia, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.42	19	Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Togo: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.43	10 c)	Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Costa Rica, España, Francia, Gambia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suecia, Suiza, Togo y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.44	10	Alemania, República Federal de, Austria, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Italia, Luxemburgo, Nicaragua, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Togo: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.45	19	Alemania, República Federal de, Argentina, Bélgica, España, Filipinas, Francia, Irlanda, Luxemburgo, Perú y Senegal: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.46	10 b)	Afganistán, Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Brasil, Camerún, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Italia, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Suecia, Suiza, Togo y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.47	10 a)	Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Italia, Japón, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.48	19	Alemania, República Federal de, Colombia, Costa Rica, España, Filipinas, Francia, Gambia, Italia, Luxemburgo, Nigeria, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo y Zaire: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.49	10	Argentina, Bélgica, Costa Rica, España, Francia, Gambia, Nicaragua, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.49/Rev.1	10	Argentina, Bélgica, Canadá, Costa Rica, España, Francia, Gambia, Luxemburgo, Nicaragua, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1989/L.50	10	Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, España, Gambia, India, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sri Lanka: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.51	10	Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, Botswana, Canadá, Colombia, Chipre, Filipinas, Gambia, Italia, Luxemburgo, Nicaragua, Portugal, Togo y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.52	10 a)	Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Gambia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.53	9	Afganistán, Angola, Argelia, Botswana, Bulgaria, Cuba, Egipto, Etiopía, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Perú, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Somalia, Swazilandia y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.54	9	Afganistán, Angola, Argelia, Bulgaria, Camerún, Cuba, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Nicaragua, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Túnez, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.55	9	Proyecto de resolución presentado por el Presidente
E/CN.4/1989/L.56	21	Argentina, Bolivia, Canadá, Perú y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.57	22	Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Perú, Portugal, Senegal, Suecia y Suiza: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.58	20	Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.59	10	China, India y República Socialista Soviética de Ucrania: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.49
E/CN.4/1989/L.60	5	Australia, Bolivia, Cuba, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, México, Noruega, Países Bajos, Portugal y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.61	8 a)	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/1989/L.24: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1989/L.62	11	Argentina, Australia, Austria, Chipre, Estados Unidos de América, Filipinas, India, Países Bajos, Portugal, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1989/L.63	12	Alemania, República Federal de, Canadá, Costa Rica, Gambia, Irlanda, Japón, Pakistán, Senegal y Somalia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.64	15	Bulgaria, Checoslovaquia, Mongolia, Polonia y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.65	11	Austria, Bulgaria, Canadá, Hungría, Madagascar, Mongolia, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.66	11	Australia, China, Chipre, Filipinas, Sri Lanka y Tailandia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.67	23	Argentina, Australia, Austria, Canadá, Estados Unidos de América, Filipinas, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.68	14	Argelia, Argentina, Bangladesh, Bolivia, Colombia, Cuba, China, Egipto, Filipinas, Grecia, India, Italia, Marruecos, México, Nicaragua, Pakistán, Perú, Portugal, Rwanda, Senegal, Túnez, Turquía y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.69	15	Alemania, República Federal de, Austria, Canadá, Costa Rica, España, Francia, Hungría, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.70	11	Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Hungría, India, Italia, Malta, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka y Turquía: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.71	11	Australia, Bulgaria, Colombia, Finlandia, Francia, India, Iraq, Italia, Polonia, Somalia y Sri Lanka: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.72	11	Argentina, Australia, Bolivia, Colombia, Costa Rica, España, Filipinas, Grecia, India, Irlanda, Italia, México, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.73	21	Alemania, República Federal de, Austria, Canadá, Colombia, Finlandia, Francia, Italia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Suecia y Togo: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.74	21	Alemania, República Federal de, Argentina, Austria, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Colombia, Chipre, El Salvador, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Italia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Suecia y Togo: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.75	12	Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza y Togo: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.76	12	Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Canadá, Francia, Hungría, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.77	10	India y Rwanda: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.49
E/CN.4/1989/L.78	10	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/1989/L.49: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1989/L.79	9	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución que figura en el documento E/CN.4/1989/L.53: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.80	12	Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bulgaria, Checoslovaquia, Cuba, India, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Nicaragua, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Somalia, Túnez, Yemen y Yemen Democrático: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.81	12	Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.82	12	Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.83	21	Alemania, República Federal de, Canadá, Francia, Italia, Países Bajos, Senegal y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.83/Rev.1	21	Alemania, República Federal de, Canadá, Francia, Italia, Países Bajos, Senegal, Suecia y Togo: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1989/L.84	12	Proyecto de decisión presentado por el Presidente

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.85	12	Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.86	12	Argentina, Brasil, Colombia, México, Panamá, Perú y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.87	12	Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Marruecos, Países Bajos, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.88	13	Afganistán, Argentina, Australia, Bangladesh, Bolivia, Botswana, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Dinamarca, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Hungría, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Líbano, Madagascar, Marruecos, México, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, Polonia, Portugal, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Senegal, Somalia, Suecia, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.89	11 <u>bis</u>	Canadá y Estados Unidos de América: proyecto de resolución

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.89/Rev.1	11 <u>bis</u>	Canadá, Estados Unidos de América, Marruecos, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución revisado
E/CN.4/1989/L.90	11 <u>bis</u>	Colombia, México, Panamá y Perú: proyecto de decisión
E/CN.4/1989/L.91	21	Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, España, Francia, México, Países Bajos, Perú, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución
E/CN.4/1989/L.92	19	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.48: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1989/L.93	23	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.67: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1989/L.94	12	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.76: exposición escrita presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.95	12	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.82: exposición escrita presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1989/L.96	12	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.81: exposición escrita presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1989/L.97	12	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.86: exposición escrita presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1989/L.98	12	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.85: exposición escrita presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.99	21	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.91: exposición escrita presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1989/L.100	5	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.60: exposición escrita presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1989/L.101	21	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.83/Rev.1 exposición escrita presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social
E/CN.4/1989/L.102	13	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.88: exposición escrita presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

Documentos de distribución limitada b/ (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/L.103	11 bis	Consecuencias administrativas y para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/CN.4/1989/L.89: exposición escrita presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo

Documentos de distribución general

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
Económico y Social		
E/CN.4/1989/NGO/1	12	Declaración escrita presentada por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1989/NGO/2	16	Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1989/NGO/3	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1989/NGO/4	20	<u>Idem</u>
E/CN.4/1989/NGO/5	12	<u>Idem</u>
E/CN.4/1989/NGO/6	12	<u>Idem</u>
E/CN.4/1989/NGO/7	12	<u>Idem</u>
E/CN.4/1989/NGO/8	4	<u>Idem</u>

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/NGO/9	5	Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1989/NGO/10	12	Declaración escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1989/NGO/11	18	<u>Idem</u>
E/CN.4/1989/NGO/12	10 b)	<u>Idem</u>
E/CN.4/1989/NGO/13	8	Declaración escrita presentada por la Liga Internacional por los Derechos Humanos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1989/NGO/14	19	Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/15	13	Declaración escrita presentada por la Asociación Mundial de Amigos de la Infancia, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/16	8	Declaración escrita presentada por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/NGO/17	5 y 19	Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/18	15	Declaración escrita presentada por la Unión Internacional Humanista y Etica, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1989/NGO/19	20	Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1989/NGO/20	5	Declaración escrita presentada por la Unión Internacional de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/21	13	Declaración escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/22	8 a)	Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, organización no gubernamental incluida en la Lista

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/NGO/23	8 b)	Declaración escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/24	8 c)	Declaración escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1989/NGO/25	4	Declaración escrita presentada por la Asociación Parlamentaria de Cooperación Euro-árabe, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1989/NGO/26	4	Declaración escrita presentada por la Unión Internacional de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/27	4	Declaración escrita presentada por la Organización Internacional de Periodistas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/28	6	<u>Idem</u>
E/CN.4/1989/NGO/29	5	<u>Idem</u>
E/CN.4/1989/NGO/30	10	<u>Idem</u>
E/CN.4/1989/NGO/31	12	Declaración escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/NGO/32	11	Declaración escrita presentada por la Organización Internacional de Periodistas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/33	9	Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1989/NGO/34	4	Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1989/NGO/35	9 y 10 c)	Declaración escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/36	4	Declaración escrita presentada por la Federación Mundial de la Juventud Democrática, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1989/NGO/37	6	Declaración escrita presentada por la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultativa de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/38	10	Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/NGO/39	6	<u>Idem</u>
E/CN.4/1989/NGO/40	10 c)	<u>Idem</u>
E/CN.4/1989/NGO/41	10 a)	<u>Idem</u>
E/CN.4/1989/NGO/42	8	Declaración escrita presentada por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1989/NGO/43	8	Declaración escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/44	8	Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/45	5	Declaración escrita presentada por la Federación Mundial de la Juventud Democrática, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1989/NGO/46	Declaración escrita presentada por la Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y Responsabilidades, el Consejo Internacional de Mujeres, la Sociedad Internacional para el Desarrollo, la Asociación Internacional Soroptimista y Zonta Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I; la Organización de Solidaridad de los Pueblos Afroasiáticos, Caritas Internationalis, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, la Oficina Internacional Católica de la Infancia, la Comisión Católica Internacional de Migración, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, la Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, la Federación Internacional de Abogadas, el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, la Federación Luterana Mundial, Pax Christi, Pax Romana, la Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, la Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, la Asociación Mundial de las Guías Scout,

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1989/NGO/46 (cont.)		la Federación Mundial de Mujeres Metodistas, el Movimiento Mundial de las Madres, la Organización Mundial del Movimiento Scout, la Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas y la Asociación Cristiana Femenina Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II; y la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, la Asociación Internacional de Médicas y la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista
E/CN.4/1989/NGO/47	12	Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1989/NGO/48	21	Declaración escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/49	10	Declaración escrita presentada por la Comisión Internacional de los Profesionales de la Salud para la Salud y los Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/50	15	Declaración escrita presentada por la Unión Internacional de Estudiantes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/NGO/51	8	<u>Idem</u>
E/CN.4/1989/NGO/52	10	Declaración escrita presentada por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/53	6	Declaración escrita presentada por la Federación Sindical Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1989/NGO/54	12	Declaración escrita presentada por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/55	13	Declaración escrita presentada por International Right to Life Federation, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1989/NGO/56	12	Declaración escrita presentada por el Consejo Indio de Sudamérica, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1989/NGO/57	12	Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1989/NGO/58	5	Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1989/NGO/59	11	<u>Idem</u>

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/NGO/60	5	Declaración escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I
E/CN.4/1989/NGO/61	12	<u>Idem</u>
E/CN.4/1989/NGO/62	12	Declaración escrita presentada por el Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1989/NGO/63	4	Declaración escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1989/NGO/64	21	Declaración escrita presentada por la Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/65	5	Declaración escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/66	12	Declaración escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, Disabled Peoples' International, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Servicio, Paz y Justicia en Latinoamérica y el Servicio Universitario Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/NGO/67	12	Declaración escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/68	22	Declaración escrita presentada por la Conferencia Cristiana por la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/69	20	Declaración escrita presentada por el Consejo Internacional de Mujeres Judías, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/70	20	Declaración escrita presentada por el Grupo pro Derechos de las Minorías, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1989/NGO/71	15	Declaración escrita presentada pro la Oficina Internacional para la Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista
E/CN.4/1989/NGO/72	15	Declaración escrita presentada por la Internacional de Refractarios a la Guerra, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/73	20	Declaración escrita presentada por la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, organización no gubernamental incluida en la Lista

Documentos de distribución general (continuación)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	
E/CN.4/1989/NGO/74	22	<u>Idem</u>
E/CN.4/1989/NGO/75	19	Declaración escrita presentada por Disabled Peoples' International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/76	15	Declaración escrita presentada por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II
E/CN.4/1989/NGO/77	13	Declaración escrita presentada por el Consejo Internacional de Mujeres Judías, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودر التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة . قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
